



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

TESIS

**“La facultad del Estado Mexicano para clasificar información
como reservada por motivos de Seguridad Nacional.”**

Que para obtener el grado de:

Maestra en Derecho de la Información

PRESENTA:

Licenciada en Derecho Sandra Ivette Orozco García

Asesor:

Dr. Benjamín Revuelta Vaquero.



CONACYT

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Morelia, Michoacán

Agosto de 2017.

A Dios y a mis papás y a mi hermano.

Agradecimientos:

A Dios, a mis papás y a mi hermano que estuvieron en todo momento conmigo a lo largo de la realización de este programa académico. Al doctor Benjamín a Revuelta Vaquero, por su apoyo constante y orientación para realizar este trabajo de investigación, al doctor Miguel Revenga Sánchez por haberme aceptado en la Universidad de Cádiz, España, con la finalidad de asesorarme en temas específicos de esta tesis. Así mismo quiero agradecer a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y al CONACYT por darme la oportunidad de formar parte del programa de Posgrado en Derecho de la Información.

Índice

I.I El Derecho a la Información.	11
I.I.I Marco histórico Internacional del Derecho de la Información.	12
I.I.II Marco histórico mexicano del Derecho de la Información.	19
I.I.III Marco conceptual actual a nivel mundial, incluyendo México.	28
I.II El verdadero acceso a la información gubernamental en México.	35
I.II.I La importancia de las sociedades del conocimiento en México para el acceso a la información.	38
I.III El secreto oficial y el secreto de Estado.	43
I.IV Información Reservada.	46
I.V Motivos que facultan al Estado para reservar determinada información.	50
I.V.I El papel que desarrolla la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la información reservada.	53
Conclusiones capitulares.	56
Capítulo II. Seguridad Nacional. Conceptos Generales.	58
II.I Antecedentes históricos de la seguridad nacional. Estados Unidos de América y México.	60
II.I.I Estados Unidos de América y la seguridad nacional.	63
II.I.II México y la seguridad nacional.	66
II.I.III. El impacto de la Doctrina de la Seguridad Nacional.	72
II.I.IV. México, a partir de la Doctrina de la Seguridad Nacional.	77
II.I.V. La seguridad nacional y la nación mexicana de acuerdo con sus ordenamientos legales.	85
. II.I.VI El respeto, cuidado y cumplimiento de los Derechos Humanos y la seguridad nacional en México.	87
II.II Seguridad nacional y Defensa nacional. Evolución de conceptos.	90
II.II.I La estructura institucional de la seguridad nacional en México.	103
II.III ¿Qué tan efectivos se hacen los límites de la Seguridad Nacional? Al hablar de límites, ¿se está hablando de derechos humanos?	105
II.III.I Derecho de Acceso a la Información Pública y Transparencia vs. Seguridad nacional.	110
Conclusiones capitulares.	116
Capítulo III. España. Sus secretos gubernamentales vs. El derecho de acceso a la información reservada respecto a la seguridad nacional.	120
III.I Antecedentes históricos de la seguridad nacional en España.	120
III.II El principio constitucional y legislativo de España.	127
III.III España. Como se aborda el tema de la información reservada por excepción de Seguridad Nacional.	135
III.IV El secreto y la Seguridad Nacional en España. Una forma de organización diferente.	143
III.V Tratamiento que se le da a la información reservada por cuestiones de Seguridad Nacional.	147
Conclusiones capitulares.	151

Capítulo IV. El Estado, las Instituciones y el sistema de acceso a la información de oficio.....	155
IV.I.- El Órgano Garante del Derecho de la Información en México.....	157
IV.II.- El papel que desarrollan los Comités de Transparencia y su función en el nuevo sistema de Información Pública.....	158
IV.III.- El Sistema de Índices de Expedientes Reservados del INAI como soporte de todos los sujetos obligados vs. El acceso real del que disfrutaban las personas para hacer valer su derecho informativo.....	160
IV.IV.- La Plataforma Nacional de Transparencia. Su estado ideal vs. Su estado real.....	172
Conclusiones capitulares.....	188
Conclusiones finales.....	190
Anexos.....	221

Índice de Cuadros y Anexos.

Cuadro 1. Puntos comparativos en la legislación de Seguridad Nacional...102
Cuadro 2. Comparativo de la evolución y enfoque de los conceptos de seguridad nacional.114
Imagen 1. Comparativo de número de solicitudes de información ingresadas a la Administración Pública Federal 2003- 2009.37
Imagen 2. Búsqueda en el portal de la SCJN, con resultados poco satisfactorios acerca de las excepciones del derecho de acceso de la información.54
Imagen 3. Búsqueda posible preestablecida.166
Imagen 4. Filtros de búsqueda preestablecida por el propio INAI.167
Imagen 5. Opciones predeterminadas para búsqueda de información reservada.167
Imagen 6. Índice nacional de expedientes clasificados.163
Imagen 7. Error de Plataforma Nacional de Información al crear solicitud..178
Imagen 8. Error de servicio de la Plataforma Nacional de Información.....179
Imagen 9. Solicitudes de Información Enviadas.182
Anexo 1. Respuesta obtenida a través de una solicitud de información enviada a la Presidencia de la República.184
Anexo 2. Tabla que muestra la relación de las solicitudes de información enviadas a las secretarías.....222

Resumen

En este trabajo de investigación se realiza un análisis de la situación de acceso restringido a la información por reservas de seguridad nacional, así como una ponderación de los derechos humanos frente a la misma seguridad nacional, pero más aún frente a los movimientos e intereses de quienes se encuentran al frente de los sujetos obligados.

Se elige a España, como país ideal ofreciendo un breve desarrollo de su funcionamiento por ser el país que ha servido de ejemplo para nuestra nación, o bien, aquel del que se han copiado múltiples partes del sistema jurídico.

Por último, se realiza una crítica exhaustiva al sistema actual que emplea el INAI a través Plataforma Nacional de Transparencia, y al sistema de índices reservados del mismo Instituto.

Palabras clave: Derecho de la Información, derecho a la información, información reservada, seguridad nacional, causas de seguridad nacional para reservar información, democracia, derechos humanos, acceso a la información reservada, México, España.

Abstract

Through this investigation work, it was analyzed the situation of restricted access information for national security reserves as well as a ponderation of human rights in front of national security, but even more against the movements and interests of those who are in charge of the obligated subjects.

Spain is chosen as the ideal country offering a brief development of its operation because it is the country that has served as a model for our nation, of that from which we have copied multiple parts of our legal system.

Finally, a thorough critique is made of the current system used by the INAI through the National Transparency Platform, and the system of reserved indexes of the Institute itself.

Key words: Right of information, right to information, reserved information, national security, causes of national security to reserve information, democracy, human rights, access to reserved information, Mexico, Spain.

Presentación

En la presente investigación se desarrollará una crítica constructiva, que tendrá como finalidad proponer soluciones, posterior al análisis de tres capítulos dentro de los cuales se tocarán los siguientes temas:

Derecho de la información, pero enfocado a clasificación de información como reservada.

Se estudiará a la seguridad nacional, ahondando desde su origen, pasando por su evolución y examinando la estructura que posee actualmente.

Posterior a lo ya mencionado, se pasará a dar a conocer un enfoque del país español, en cuanto país perteneciente a la Unión Europea, y con un trasfondo interesante en estos campos. Además, cabe mencionar que al citar al país español, se pretende identificar la armonía que existe entre los derechos humanos y la seguridad nacional en conjunto.

Como último capítulo, se realizará una crítica fundamentada respecto de la situación de información reservada en México. Dicha crítica será dirigida tanto a la Plataforma de Transparencia Nacional, como a los Índices de Información Reservada, mismos sistemas que son pertenencia del Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI).

La razón por la que se aborda en primer lugar al derecho de la información es porque para el caso en específico la idea está basada en el análisis de la negación de información a causa de reservas por cuestiones de seguridad nacional, en otras palabras, se puede decir que, la seguridad nacional es la variable que se le agrega al derecho para conocer la reacción que este tiene.

A lo largo de este documento nos percataremos de la importancia que tiene el avance y aplicación de las materias de derecho de la información y de la seguridad nacional, al ser áreas que por lo menos en cuanto a la información clasificada es preferible que no exista un espacio abismal entre estas dejándose de lado una a la otra.

Ahora bien, se piensa que es un tema de importancia debido a que se considera que existen demasiadas lagunas dentro de la materia conjunta, y que al ser corregidas el sistema mexicano en información reservada podría verse beneficiado en muchos aspectos como por ejemplo: mejoramiento de la seguridad nacional, reservas mejor estructuradas, inclusión social de mayorías y minorías, así como el empleo de sistemas de acceso fuertes y con escasas fallas en su funcionamiento. También se proponen soluciones para el mejoramiento de los sistemas de acceso a la información, encaminando a la sociedad en general hacia una culturalización preventiva y proactiva, que se refleje en una sociedad verdaderamente democrática.

Particularmente me encuentro interesada y me parece un tema de relevancia en cuanto que si bien, en un principio se tenía la finalidad de evitar divagación de información para evitar mal información social, esto ha pasado a convertirse en una problemática. Es decir, todo aquello que tiene que ver con información veraz, transparencia, acceso, secretismo, participación ciudadana y límites gubernamentales.

Todo lo que se ha mencionada previamente se llevará a cabo a través de diversas acciones. Mismas que fueron las siguientes: investigación profunda de los temas en cuestión, se realizó el ejercicio de solicitudes de información de oficio a diversas instituciones, se interactuó en diversas ocasiones con la Plataforma Nacional de Transparencia y el Sistema de Índices Reservados del INAI, para tener conocimiento del funcionamiento de estos, detectando puntos específicos de acción para este trabajo, por lo que a continuación se dará paso al desarrollo capitular, no sin antes detenernos en la hipótesis que se planteó en esta investigación.

Hipótesis

En el Estado mexicano la regulación jurídica que determina la reserva de información por cuestiones de Seguridad Nacional resulta débil, imprecisa y ambigua. Por otra parte, las herramientas que el estado emplea para que las

personas accedan a la información de su interés son utópicas, de uso poco amigable y no consolidan en sí una excelente estructura, lo que puede dar lugar a transgresiones al derecho de la información respecto a las múltiples reservas en razón del poco criterio con el que los sujetos obligados clasifican la información con la finalidad de evadir acciones que deberían darse a conocer por cuestiones de transparencia.

De acuerdo con el planteamiento y el desarrollo del presente trabajo, la hipótesis que se muestra aquí, se verá resuelta en las conclusiones finales.

Capítulo I. Derecho de la Información. Conceptos Generales.

A lo largo del presente capítulo se realizará un análisis de todo aquello que conforma al derecho de la información, así como un breve recorrido histórico a través de todo aquello que se encargó de marcar las bases para el desarrollo de la ciencia jurídica de la información. Además de lo anterior, también se tiene como finalidad poner bases claras en cuanto a la relación que debe existir entre el gobierno y la información que por naturaleza se genera, pero en sí lo que se pretende ver en este capítulo es el significado de la información clasificada como reservada, el tratamiento que recibe, o por lo menos que debería recibir. Asimismo, en la generalidad del derecho de la información, se hablará sobre el secreto y sus orígenes.

Tanto el secretismo, como la transparencia, es decir ambas caras de la moneda gubernamental han sido influencia de antiguos idealismos mundiales, con resultado en la emisión de ordenamientos jurídicos, en razón de lo que nuestro país observó la necesidad de incluir dicho tema dentro de las Constituciones que han sido sancionadas y formadas por la nación.

En el Estado mexicano la información se clasifica dentro de dos tipos:

1. Información confidencial. Tratándose de cuestiones de carácter personal/privado.
2. Reserva. En cuanto a asuntos de carácter público.

I.I El Derecho a la Información.

Es básico y necesario identificar al derecho a la información, ya que este se origina en un derecho humano, y es visto desde dos perspectivas fundamentales, es decir, sustantiva y objetivamente para el ejercicio de los mismos, entendiendo como sustantiva: aquella parte teórica en la que la ley se basa, y como objetiva: a aquella parte del concepto en el que se establecen los campos de acción del

mismo, dirigiéndolos a las personas físicas como la base fundamental de toda sociedad que se considera democrática. Derecho actual que originalmente fue tutelado a través del derecho de petición, convirtiéndose paulatinamente en esto que se conoce hoy. Pero más que esto, se trata de derechos que con el paso del tiempo se han ido reconociendo como parte de la existente necesidad para garantizar una vida digna, plena y con seguridad jurídica, económica y “sustentable” a todas las personas.

I.I.I Marco histórico Internacional del Derecho de la Información.

El término de derechos fundamentales “droits fondamentaux”, siguiendo a Pérez Luño¹, se da a partir de 1770 en Francia, dentro de un movimiento político y cultural orillado por abusos de gobernantes, así como el hartazgo y desigualdad social de la época. Dichos antecedentes tienen como consecuencia la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789. Aunque con esto únicamente se está hablando del inicio de todo.

Muchos años después, incluso, posterior a la Segunda Guerra Mundial y a la creación de las Naciones Unidas, la Comunidad Internacional se vio comprometida a no volver a permitir más atrocidades y daños a la humanidad, debido a los horrores cometidos en esa época, basándose en las declaraciones concebidas, siglos atrás, por lo que es a partir de aquí cuando se comienza a hablar formalmente de derechos humanos.

¹ Pérez, Antonio. “Concepto y Fundamento” España. Disponible en: file:///G:/Máster%20DDHH-%20UC3M/Concepto%20y%20Fundamento/Tema%202-CF/A.%20E.Pérez%20Luño.PDF

* Antonio E. Pérez Luño. Doctor en Derecho por la universidad de Bolonia. Destacado jurista y filósofo del Derecho español. Bajo la influencia de una corriente ius naturalista, ha dedicado gran parte de su carrera a estudiar acerca de los derechos fundamentales. Para más información, consultar: https://es.wikipedia.org/wiki/Antonio_Enrique_P%C3%A9rez_Lu%C3%B1o

El primer instrumento reconocido internacionalmente es “La Carta de las Naciones Unidas” de 1945 en el cuál se destaca a la dignidad² como parte fundamental del ser humano,³ además de que el poder del Estado debe ser utilizado en favor de las personas garantizando y protegiendo los derechos inherentes.

Es también a través de este medio que se refirmaba la fe en los derechos fundamentales del hombre, la dignidad y el valor de la persona (física), en la igualdad de hombres y mujeres.

² La dignidad, es contemplada como una característica esencial de los seres humanos. Esta toma fundamental importancia dentro del campo del derecho de la información, y de todo aquello que forma parte de su estudio. En este caso, es posible que surja la pregunta de, ¿por qué se trata este tema? Y la razón principal es que, esta entra en nuestro estudio como parte de la vida privada que cada individuo debe tener, es decir, se trata de aquello que no gusta de compartirse con nadie más ya que conforma una parte muy propia e incluso es parte de la conformación de la identidad e intimidad personal. Al mismo tiempo de proteger a la dignidad humana, se supone que se debe asegurar el crecimiento y desarrollo social junto con las nuevas tecnologías informativas. Por lo antes mencionado, es la importancia de que el derecho de la información, y la tecnología debe existir armonía en el constante uso que se les da a las mismas, a través de la preparación del personal que se encuentre al pendiente de la información que se circula.

En otras palabras, la dignidad es uno de esos elementos que comienza con uno pero que termina afectando a todos, es decir, el propio Estado debe estar trabajando para no pisar por encima estas cuestiones que parecen tan pequeñas, ya que los mayores problemas sociales e históricos han surgido desde estos pequeños descuidos, además de que es el punto de partida del ser humano.

Para más información sobre el tema consultar: Rolla, Giancarlo. “El difícil equilibrio entre el derecho a la información y la tutela de la dignidad y la vida privada”. Breves consideraciones a la luz de la experiencia italiana. Cuestiones constitucionales. Revista mexicana de derecho constitucional, Núm. 7, UNAM. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5650/7380> y, García Aristeo. Ius UNLA. Núm. 28. Disponible en: <http://www.unla.mx/iusunla28/reflexion/La%20Dignidad%20Humana.htm>

³ Carpizo, Jorge. “Los Derechos Humanos: Naturaleza, Denominación y Características”. Revista Mexicana de Derecho Constitucional. [En línea] Núm. 25. Julio- diciembre de 2011, México. Disponible en: <http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5965/7906>

Otro instrumento de suma importancia es: “la Declaración Universal de los Derechos Humanos”⁴ de 1948, con un contenido de 30 artículos, donde en su primer párrafo se considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca, el reconocimiento de la igualdad de derechos para todos los seres humanos, y que en su artículo 19 se establece lo siguiente: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”⁵ Mientras que en el artículo 29, párrafo segundo, se establecen las limitaciones de este derecho.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966.⁶

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1978, dentro de su artículo 13 (reafirma la libre expresión e información y delimita aquellos actos que no se deben realizar. Mismo que a su interpretación incluye en derecho de información).⁷

Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (aprobada en el año 2002).

Ahondando un poco más en los derechos humanos, aunque en el ámbito internacional, considero importante dar a conocer algunas definiciones de estudiosos que se han visto involucrados en el tema como lo son:

⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos, [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

⁵ Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, [En línea]. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

⁷ Convención Americana sobre los Derechos Humanos, [En línea]. Para mayor información consultar: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

De acuerdo con Luigi Ferrusola,⁸ los derechos fundamentales son aquellos derechos de libertad que no pueden ser lesionados, de los que forman parte los derechos sociales y cuyo cumplimiento es obligatorio. Además, se entienden conceptualmente como: "aquellos derechos que están adscritos universalmente a todos en cuanto al carácter de personas, o también, en cuanto a ciudadanos o personas con capacidad de obrar y que por tanto son indisponibles e inalienables."

Cabe mencionar que personalmente no me encuentro de acuerdo en su totalidad con él una parte específica de cada uno de los conceptos que maneja Ferrajoli en la definición previa. Respecto a la primera parte de la definición, se considera que no está de más recordar que existen dos tipos de personas, y que más vale sobre explicar que para el caso de derechos fundamentales únicamente son válidas las personas físicas y no las morales. Ahora bien, dentro del segundo bloque del concepto, es pertinente dar a conocer el punto de vista en cuanto a que no se debe tomar en cuenta si las personas son ciudadanos o si son personas con la capacidad de obrar, -en realidad, con la idea que se expone aquí, de Ferrajoli, se tocan puntos muy sensibles para quienes se inclinan más por una corriente de derecho natural, que giran en torno de lo siguiente: ¿a qué se refiere con "la capacidad de obrar"?-, simple y sencillamente todo ser humano se debe encontrar bajo la protección y amparo del Estado, ya que se trata de una cuestión de dignidad que trasciende en su totalidad por el simple hecho de ser humanos.

Lamentable, pero cierto es que, al poner estos dos requisitos mencionados en la definición se realiza una discriminación negativa por parte del estado y así como por este estudioso del derecho.

Dentro del mismo texto de Ferrajoli se expone otra definición conceptual sobre derechos humanos, misma que me parece sumamente interesante, se trata de: "leyes de protección del más débil", en donde se establece que todos los derechos fundamentales se consideran como leyes del más débil en alternativa a la ley del

⁸ Carbonell, Miguel. et al. "Teoría del neo constitucionalismo. Ensayos escogidos". TROTTA, UNAM, México, 2007, Ferrajoli, Luigi. "Sobre los Derechos fundamentales". PP 71-89.

más fuerte, protegiendo: la vida, la intimidad, libertad contra el arbitrio de quién políticamente es más fuerte y los derechos sociales, que se refieren a la supervivencia económica, por mencionar algunos.

Ahora bien, el derecho de la información, tiene como base al derecho fundamental específico recaído en las libertades informativas, mismo que forma parte del constitucionalismo moderno, aunque, se comienza a gestar desde el siglo XVIII, a través de documentos emitidos por naciones avanzadas y con un contexto histórico más amplio, siendo estos el punto de partida de nuestro presente.

A continuación, se mencionan algunos de los documentos históricos internacionales que son pioneros para forjar nuestra rama de estudio específica.

- a) The Bill of Rights de 1689. En dicho documento los puntos que resultan de mayor interés para nuestro estudio, son los que se recogen en torno a la libertad de expresión o de palabra (como era llamado en la declaración), discusión, y actuación de los integrantes del Parlamento, además de existir la posibilidad de realizar peticiones a los Reyes.⁹
- b) La Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia de 1776. Donde se considera a la libertad de prensa como un valor fundamental del pueblo¹⁰ a no ser por gobiernos despóticos.¹¹ “Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, son poseedores de determinados derechos que no son posibles de privarse...”

⁹ La Declaración de Derechos (Bill of Rights, 13 de febrero de 1689), [En línea] Jurídicas de la UNAM, México. P. Disponible en: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/20.pdf>

¹⁰ Pérez, Héctor. “La arquitectura del derecho de la información en México. Un acercamiento desde la constitución”. Porrúa, 2012, México. P.15

¹¹ Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia (12 de junio de 1776), [En línea]. Jurídicas de la UNAM. México. P.207. Disponible en: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/21.pdf>
Declaración de Derechos de Virginia: 1776. Artículo 12 Disponible en: http://www.iesmartilhuma.org/departaments/CSocials/Santi/PortalHistoria/BLOC2/Documents/DECLARACION_DE_DERECHOS_DE_VIRGINIA_DE_1776.pdf

- c) La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789. Aquí se reconocen las libertades de opinión, pensamiento, prensa y petición en el artículo 11, que a su letra dice: “La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre; todo ciudadano puede, por lo tanto, hablar, escribir e imprimir libremente, salvo responsabilidad que el abuso de esta libertad produzca en los casos determinados por la ley”.¹² Por lo que me atrevo a decir que se puede considerar como el minuto cero de donde se comienza a materializar este derecho.
- d) Con la ideología de una Constitución perteneciente a un país totalmente democrático, llega la Primera Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de América, realizada en 1791. En dicha enmienda se representa a la primera constitucionalización formal en sentido moderno de la libertad de expresión. Es considerada como la parte que mueve en gran medida al continente norteamericana dentro de “un mundo libre”. Siendo los primeros como sociedad regulada en este aspecto y con gran influencia en espacios como es el caso de América latina. Cabe señalar que la libertad de expresión a partir de dicha enmienda va más allá de ser un derecho fundamental, para convertirse en una característica identitaria en la cultura del país vecino del norte, que incluso, es una libertad concebida por los Estados Unidos de América, como un medio fundamental de obtener la verdad política, obligando a quienes se encuentran al frente del gobierno a actuar con precaución.¹³

¹² Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Artículo 11. Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789. [En línea]. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf>

¹³ Nieves, María. “La Gestación de la Primera Enmienda: “Founding Period” y “Original Meaning”” [En línea], 2006, Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/28119511_La_gestacion_de_la_Primer_a_Enmienda_Fou

Siguiendo con el tema de la Primera Enmienda, cito lo que a su letra dice: “El congreso no hará ley alguna con respecto al establecimiento de una religión como oficial del Estado o se prohíba practicarla libremente o se coarte la libertad de palabra o de imprenta, o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y pedir al gobierno la reparación de agravios”.¹⁴

Por lo que de acuerdo con el autor Andrés Gascón, la Primera Enmienda no es del todo positiva, ya que en esta se da a los ciudadanos la posibilidad de defender sus opiniones a pesar de ser racistas o xenofóbicas, sin embargo, el valor que se le encuentra es que, a pesar de lo mencionado cada persona tiene la libertad de pensar sobre cuál es la verdad y distinguir lo falso de lo verdadero, es decir, se confía en el buen criterio y valores sociales. Cabe mencionar que, hasta el día de hoy, no se ha sabido respetar y ser una cultura incluyente, sino que por el contrario, las libertades otorgadas, y el trabajo de la individualización de las ideas ha servido de soporte para causar afecciones.

Continuando con el estudioso ya citado en renglones previos, otro punto que llama la atención es que de acuerdo con Andrés Gascón, dicha enmienda se ha configurado como un derecho negativo de no interferencia por parte del Estado en los derechos de los ciudadanos, mientras que sería mejor establecer una garantía de transmisión de ideas entre ciudadanos,¹⁵ con la clara regulación del Estado, pero la realidad es que no siempre ha existido tanta libertad ya que la manifestación de las ideas se encuentra limitada por cuestiones de: seguridad nacional, moralidad pública, y seguridad personal. Limitaciones que se desarrollan

nding_period_y_Original_meaning_THE_GESTATION_OF_THE_FIRST_AMENDMENT_FOUNDI
G_PERIOD_AND_ORIGINAL_MEANING

¹⁴ Constitución de los Estados Unidos de América de 1787. “Primera Enmienda”. Disponible en: https://www.constitutionfacts.com/content/constitution/files/USConstitution_Spanish.pdf

¹⁵ Gascón, Andrés. “La Primera Enmienda de la Constitución de Los Estados Unidos de Norteamérica y la protección del discurso racista”. [En línea], Universitat de Valencia, España, 2013, P. 164. Disponible en: file:///C:/Users/Visitante/Downloads/2162-3658-1-PB.pdf

de acuerdo con las vivencias de Estados Unidos de América¹⁶, siendo posible decir que el gobierno que los regula ha implementado restricciones ad hoc a sus experiencias con la finalidad de salvaguardar la seguridad y demás derechos fundamentales de la sociedad.

I.I.II Marco histórico mexicano del Derecho de la Información.

Enfocando estrictamente al país mexicano, también es posible encontrar diversos estudiosos que trabajan en el tema de los derechos humanos, dentro de los que encontramos a: Jorge Carpizo, quien determina que: “Los Derechos Humanos son aquellos que el Estado otorga en su orden jurídico” es decir, se trata de cuestiones positivistas.¹⁷

Por su parte, el doctor José Luis Caballero¹⁸, señala la diferencia entre un “derecho humano” como aquel conjunto de prerrogativas de atribución personal, pero también aquellas que son recogidas en la comunidad internacional, mientras que, en el marco constitucional, el término para “derechos fundamentales” es para aquellos que se han positivizado en un nivel interno, a partir del catálogo constitucional, requiriendo una tutela especial del Estado.

Debido a que ya se ha estado hablando del trasfondo histórico dentro del contexto universal, ahora se cede el paso a la nación mexicana, aunque en esta, no ha obtenido el desarrollo total y socialmente esperado, encontrándose en aras de

¹⁶ Las situaciones a las que se hace referencia serán retomadas a lo largo de diversos puntos del próximo capítulo.

¹⁷ Carpizo, Jorge. Óp. Cit. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, [En línea], Núm. 25, Julio – diciembre de 2011, México. Disponible en: <http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5965/7906>

¹⁸ Caballero, José Luis. “La incorporación de los Tratados internacionales sobre Derechos Humanos en México y España”. Porrúa, 2009, México. P.7

* José Luis Caballero Ochoa, se ha doctorado en derecho en la UNED de España. Interesado en el tema de los derechos humanos, con diversas publicaciones en diversos medios.

transformación, tomando en cuenta que a partir del año 2015 se ha buscado a través de la implementación de nuevos y supuestos mejores mecanismos darle un giro positivo al desempeño gubernamental en cuanto a transparencia y acceso.

De acuerdo con lo que establece el autor Rigoberto Martínez en su obra “el derecho al acceso a la información en México, su ejercicio y medios de impugnación”, la democracia, -literalmente, gobierno del pueblo-, es un sistema de organización, que adopta formas variadas, en el que las personas que la integran tienen la posibilidad de influir abiertamente y de manera legal sobre el proceso de toma de decisiones. Es por lo anterior que se abre la posibilidad de buscar hacer partícipes a las personas a pensar que la ciudadanía tiene derecho a conocer únicamente determinados datos puntuales, aunque legalmente se estipule paso a temas de obligación que conlleven recursos públicos respecto al gobierno y empresas privadas. Sin embargo, hay que mencionar que, esta idea democrática sobre el Derecho de la Información, la transparencia y el acceso a la información se considera de reciente creación.

Otro aspecto relevante y que es debido someter a consideración es la censura, debido a que, ésta ha representado un instrumento de control social, de las ideas, opiniones o sentimientos, este punto se toma dentro de esta investigación como parte medular para el completo ejercicio del derecho de información y de expresión, este último en total mancuerna con el primero mencionado.

Ahora bien, en México, la libertad de prensa representa otro aspecto relevante, mismo que se considera parte del camino recorrido para el fortalecimiento y garantía de libertades informativas.

Cabe como posibilidad considerar que, ante el reconocimiento formal de las libertades de la información, la parte más importante corresponde al Estado para asegurar la libre difusión explícita y plasmada de las ideas de una manera material.

Ahora bien, después de haber investigado, leído varias obras referentes al tema (mismas que se pueden consultar en la bibliografía de este trabajo), nos vemos en

la necesidad de abarcar un poco más a fondo en México, respecto de aquellas libertades como la imprenta, que complementan a un derecho informativo, por lo que a continuación se plasma lo siguiente:

De acuerdo con la influencia y control de la monarquía sobre los mexicanos en cuanto a nuestro sometimiento frente a ellos la ley que se empleaba era la Constitución de Cádiz de 1812, acto tras el cual se tiene el primer contacto con algunos derechos, aunque únicamente eran para los españoles, la libertad de imprenta y la libertad de expresión. Cabe mencionar que, esta legislación se emplea en nuestro territorio debido a la falta de organización que existía por parte de los indígenas que habitaban nuestro territorio y el abuso de control de quienes llevaban varios años gobernándonos.

Como sustento a lo previamente mencionado, se citan artículos de la Constitución de Cádiz, que se enfocan en la libertad de imprenta y expresión. Es así que en el artículo 131, cláusula vigesimocuarta, del mismo ordenamiento, en el cuál se estableció la “facultad de la corte para proteger la libertad política de imprenta.”¹⁹ Asimismo, en el artículo 371, se establece el reconocimiento a la libertad de todos los españoles para escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna, previa a la publicación, siempre y cuando se respeten las restricciones y responsabilidad que la ley establece.²⁰

En cambio, para los mexicanos apenas se trató del comienzo de orden para una nación, gran estímulo para positivizar la libertad de expresión, ya que era una manera de marcar un freno a la arbitrariedad de quienes están en poder de gobernar como lo son los españoles en este caso.

Posterior a lo previamente mencionado, se toma como guía a los Elementos Constitucionales de López Rayón de 1812, y en su artículo 29 se establece que:

¹⁹ Carbonell, Miguel, Et al., “Constituciones Históricas de México”. 2da ed., Porrúa y UNAM, México, 2004. P.193.

²⁰ *Ibidem*, P.227.

”Habrá una absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal de que estos últimos observen las miras de ilustrar y no zaherir las legislaciones establecidas.”²¹ Pero mientras se otorgaban derechos privilegiados, el núcleo duro de la sociedad suplicaba poner fin a abusos, y trataba hacer notar la necesidad bajo la que se encontraban, tratando de fortalecer el ideal de nación que se buscaba: libre, fuerte, soberana e independiente, o por lo menos, buscando la protección de los más vulnerables.

El siguiente paso se da con la Constitución sancionada en Apatzingán de 1814, conocida como “Los Sentimientos de la Nación”²² aunque dicho elemento constitucional nunca entró en vigor. En esta se establecía la libertad de la América Mexicana. En realidad, se trataba de un documento con gran influencia de la Constitución de Cádiz. En el que figuraba en su artículo 40, la libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debiendo prohibirse a ningún ciudadano, al menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos. Dejando la posibilidad latente para censurar lo que el gobierno bajo su mismo arbitrio considere inapropiado.²³

²¹ Elementos Constitucionales circulados por el Sr. Rayón. Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [En línea]. Disponible en: http://www.constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Elementos_Constitucionales_de_Ignacio_Lopez_Rayon

²² Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana, sancionada en Apatzingán, a 22 de octubre de 1814. [En línea]. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdigi/const_mex/const-apat.pdf

²³ En relación con la censura que el propio gobierno se autorizaba hacia las libertades de los ciudadanos es lamentable darse cuenta que a poco más de 200 años después bajo una cubierta de límites e imposición de reglas para el ejercicio de la libertad de expresión, sea una práctica recurrente para diversos ámbitos del país, en su mayoría a conveniencia del mismo gobierno. Para obtener un mayor análisis sobre el tema dentro de un ámbito más amplio, consultar: Carbonell, Miguel. “La libertad de expresión en la Constitución Mexicana”, [En línea], UNAM. Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2004.2/pr/pr3.pdf>

Asimismo, en dentro del ordenamiento en mención, en el artículo 119, se llama a proteger la libertad política de la imprenta.²⁴

Pero fue hasta 1822, cuando se plantea una preocupación real sobre las libertades de comunicación en este país. En el caso particular de los Tratados de Córdoba²⁵, se establece en el artículo décimo que: “El primer paso de la Junta Provisional de Gobierno, será hacer un manifiesto al público de su instalación. Motivos que la reunieron, con las demás explicaciones que se consideren convenientes para ilustrar al pueblo sobre sus intereses, y modo de proceder en la elección de diputados a cortes...” Con lo anterior, realizando un análisis se puede entender este artículo con un ligero tinte de acceso a la información (aunque no se tuviese el conocimiento de esto) ya que se busca explicar e informar al pueblo.

Por otra parte, se encuentran disposiciones interesantes en el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 1822. Estas, son referentes a la libertad de expresión en tres artículos (del 17 al 19), en donde el principal contenido se encuentra el artículo 17, que a su letra dice: “Nada más conforme a los derechos del hombre, que la libertad de pensar y manifestar sus ideas: por tanto, así como se debe hacer un racional sacrificio de esta facultad, no atacando directa ni indirectamente, ni haciendo, sin previa censura, uso de la pluma en materia de religión y disciplina eclesiástica, monarquía moderada, persona del Emperador, independencia y unión, como principios fundamentales, admitidos y

²⁴ Carbonell, Miguel. Et al. “Constituciones Históricas de México”. 2da ed., Porrúa y UNAM, México, 2004. PP.235- 244.

²⁵ El Tratado de Córdoba, es el documento a través del cual se acuerda la independencia de México, mismo que es firmado en Córdoba, Veracruz en 1821 por Agustín de Iturbide y por Juan de O’Donojú. Se trata de una extensión del Plan de Iguala, mismo que fue elaborado por Agustín de Iturbide.

En dicho documento se reconoce a México como un imperio independiente de la Monarquía Española. Se trató de un documento que constaba de 17 artículos. Para mayor información consultar: Tratados celebrados en Villa de Córdoba. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1821B.pdf> y, EL SIGLO DE TORREÓN. “Se firman Tratados de Córdoba”. Disponible en: <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/778877.1821-se-firman-los-tratados-de-cordoba.html>

jurados por toda la nación desde el pronunciamiento del Plan de Iguala, así también en todo lo demás, el gobierno debe proteger y protegerá sin excepción la libertad de pensar, escribir y expresar por la imprenta cualquier concepto o dictamen, y empeña todo su poder y celo en alejar cuantos impedimentos puedan ofender este derecho que mira como sagrado”.

Respecto al artículo 18, trata sobre la censura en los escritos que traten de religión o disciplina eclesiástica..., tratando cuestiones un poco más procedimentales, al igual que en el artículo 19.

Siguiendo con el orden cronológico, el ordenamiento Constitucional sancionado en 1824, llamado: “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos”, misma que se acepta como la primer Constitución formal de nuestra nación. En esta se incorpora la protección y el arreglo de la libertad política de imprenta a través de una facultad propia del Congreso en el artículo 50, fracción tercera.

También en el artículo 161, fracción cuarta, del ordenamiento en cuestión, se establece como obligación de los Estados que conformaban la República, “Proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia o revisión previa cuidando siempre lo que ordenen las leyes generales de la materia.”²⁶

En cuanto a “Las Siete Leyes Constitucionales” sancionadas en 1836. Se consideran recogidos derechos entre los que se encuentra: La libertad de imprimir y circular sin previa censura de las ideas políticas. Como dato interesante hay que decir que, aunque la redacción era similar a todas las constituciones anteriores la concepción de la libertad, comenzaba a tomar la forma actual.

En dicho ordenamiento, era preciso observar límites más claros y establecidos: “Por los abusos de este derecho se castigará a cualquiera que sea culpable en ellos, y así como en todo lo demás quedan estos abusos en clase de delitos

²⁶ Carbonell, Miguel. Et al. “Constituciones Históricas de México”. 2da ed., Porrúa y UNAM, México, 2004. Pp.316 y 338.

comunes; pero respecto a las penas, los jueces no podrán excederse de lo que imponen las leyes de imprenta...”²⁷

En cuanto a las Bases Orgánicas de 1843, se establece dentro del capítulo de derechos de los habitantes en el artículo noveno, fracciones II, III, y IV, que nadie podrá ser molestado en, ni por sus opiniones, ya que todos tienen derecho tanto a imprimirlas como a circularlas sin revisión previa de censura. En cuestiones religiosas, quienes escribían se debían sujetar a la legislación vigente de la época, y se estableció la prohibición de escribir sobre la vida privada²⁸. Por lo que tiene que ver con delitos de imprenta se habla sobre la intervención de jueces del hecho.²⁹

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha de 05 de febrero de 1857, es considerada como uno de las más grandes creaciones que han surgido en nuestro país, considerándose parte importante de nuestra historia, ya que a partir de este documento legislativo es que se reconocen las garantías individuales y libertades del hombre y el ciudadano. Lo que es considerado como gran avance para la nación mexicana (aunque para esta época, siga sin conformarse derecho pleno en la materia). Dentro del catálogo de garantías individuales que se recogieron en esta Constitución, se encuentran los artículos sexto y séptimo. Especializados en el derecho de la información, que a su vez establecen lo siguiente:

²⁷ *Ibidem*, P.349.

²⁸ La protección de la vida privada es un punto más a favor del derecho de la información. Siendo este el encargado de velar por un pequeño pero importantísimo aspecto: el derecho a la intimidad, que abarca la protección de datos personales, el derecho a la propia imagen, confidencialidad, sentimientos, comportamiento, entre otras cosas, volviéndose la defensa de la persona en su totalidad a través de vías legales cuando los límites se han traspasado.

²⁹ Carbonell, Miguel. Et al. “Constituciones Históricas de México”. 2da ed., Porrúa y UNAM, México, 2004. P.401.

Artículo 6. Aunque en palabras propias de la autora de este trabajo de investigación. Manifestar ideas, no será objeto de sanciones o persecuciones ya sea judiciales o administrativas. Cabiendo mencionar que será defendido siempre y cuando no se atente contra la moral, derechos de terceros, o bien, que, a través de la manifestación ideológica, se provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público.

Artículo 7. Referente a la libertad de imprenta. Abre posibilidades sin censura alguna³⁰ “Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores, no coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública...”³¹

En 1917, sale a la luz un nuevo ordenamiento jurídico, mismo que a partir de ese momento es el encargado de solventar al pueblo mexicano, marcando pautas de derechos de acuerdo a su prioridad. Para el caso, se trae a la libertad de imprenta conformada como un derecho impostergable, con la posibilidad de manifestar ideas bajo la protección de la Ley de imprenta 1917 sancionada por Venustiano Carranza.

En este aspecto, es admirable y grandioso el hecho de que se haya defendido la libertad de imprenta, cuando para la época era una pequeña o mínima parte de la sociedad la que sabía leer y escribir. Siendo un precedente gracias al cual se abre la defensa y se materializa el derecho de la libertad de expresión y manifestación

³⁰ Aunque en este punto del artículo séptimo, cabe mencionar que se llega a un punto un tanto contradictorio. Existiendo una resolución de la SCJN negando un amparo al “poeta maldito” Witz Rodríguez, en cuanto al poema que hizo a la patria. Desde mi punto de vista resulta contradictorio que se constitucionalmente se presuma una defensa a las libertades de expresión, pero que, por el otro lado mientras que en la manifestación de las ideas no se trasgreden los límites impuestos, se trasgreda al autor.

³¹ *Ibidem*. P.452.

de acuerdo con los parámetros de la época, es decir, cuando quienes deseaban ejercer su derecho no fueran en contra de la máxima ley.

Para complementar la referencia que se da para la Constitución que se encuentra en vigor, es necesario mencionar que en 1977 se realiza una de las reformas constitucionales³² más importantes en el artículo sexto, como punto clave para el nuevo gobierno. En dicho artículo se hace referencia a la protección de la libertad de expresión, de prensa e imprenta, como garantía individual del derecho de la información, y cómo producto de la oleada de “transparencia”³³ que el mismo gobierno buscaba obtener.

Aunado a lo anterior, y por medio de la información obtenida para el tema de investigación, y de acuerdo con Luis Bazdresch, se modifica la ley por cuestiones de inquietudes políticas por abrir asuntos de información a la ciudadanía con la finalidad de que obtuvieran información sobre los planes oficiales y de los medios de la administración pública.³⁴ La finalidad que se perseguía era una mejor imagen gubernamental, además de que en razón de lo anterior, se dice que el derecho de acceso a la información logró figurar en el texto constitucional, como tal en el artículo sexto, de la siguiente manera: “...el derecho a la información será garantizado por el Estado”³⁵. Se abre la posibilidad para considerar que, aunque se establece la garantía de este derecho, el texto constitucional se limita únicamente a mencionar ambiguamente la protección del derecho sin establecer

³² Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. Nuevo Siglo – La Reforma política de 1977 disponible en: http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues11.htm

³³ Barrera, Rolando. “Una Transparencia Dolorosa. La gestión pública de la transparencia y el acceso a la información en el Estado de México 2004- 2008”, [En línea]. IAPEM, México, 2010. Disponible en: <http://iapem.mx/Libros/2010%20130%20Una%20transparencia%20dolorosa%20978-968-6452-96-6.pdf> ISBN: 978 - 968 - 6452 - 96 - 6

³⁴ Bazdresch, Luis. “Garantías Constitucionales. Curso Introductorio Actualizado”. 4ª ed., Trillas, México, 1996. P. 120.

³⁵ Diario Oficial del Poder Ejecutivo. México. Martes 06 de diciembre de 1977. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_086_06dic77_ima.pdf

que es lo que en realidad se va a garantizar, o qué parte de este derecho, o hasta dónde es que se garantiza, o que límites se impondrán en cuestiones de su ejercicio, tanto para las personas físicas como para el propio Estado como la institución con estructura disciplinaria frente a sus gobernados.

En la actualidad a pesar de tantas reformas que ha ido sufriendo nuestra constitución, es posible leer líneas muy similares en cuanto a: libertades y limitantes. Convirtiéndose en un documento relativamente actual, pero constituyéndose como referencia histórica. En otras palabras, se puede decir lo siguiente: la Constitución sancionada contuvo idénticamente los mismos artículos referentes a la libertad de expresión, y la libertad de imprenta (Artículo que fue recogido íntegro de la constitución anterior).

A partir del primero de junio de 2011, se identifica como una fecha “gloriosa” para la constitución mexicana. Dentro de la reforma, la que, en el caso específico, más nos interesa, es la modificación que sufre el artículo 1ero. Se deja de lado a las Garantías Individuales para darle paso a derechos humanos, y por consiguiente se brinda apoyo e incluso se reconoce la base de todos los derechos humanos al aprobar al derecho a las libertades de comunicación.³⁶

I.I.III Marco conceptual actual a nivel mundial, incluyendo México.

Teóricamente, se considera que el derecho de la información, es poseedor de tres características necesarias. De acuerdo con Desantes Guanter³⁷ son: Investigar, recibir y difundir toda clase de información (transmisión de ideas, pensamientos, opiniones, conocimientos o hechos).

³⁶ En base al análisis y previa lectura de algunos juristas. Me atrevo a afirmar como la base de todos los demás derechos que se conocen en el campo de la legalidad, al derecho de la información. Desde mi punto de vista se trata del esqueleto de social.

³⁷ De esta manera es la forma clásica de identificación de nuestra ciencia jurídica, tomando como autor principal a Desantes Guanter, en tanto padre del campo jurídico específico.

De acuerdo con lo abordado en diversas clases de la maestría, el derecho de la información, también denominado como “el derecho a saber”, es un derecho instrumental (entendiendo por derecho instrumental dentro del campo del derecho de la información, a aquel que prescribe las condiciones y los procedimientos para la creación y aplicación de las normas del derecho sustantivo, o también a aquel que es el medio para el goce de otros derechos³⁸), que ha evolucionado de manera notable en las últimas décadas en el mundo y en nuestro País.

Actualmente, sin duda alguna es posible afirmar que el derecho de la información se ha consolidado como un derecho humano. Sin el cual resulta imposible ejercer correctamente los demás derechos fundamentales, incluso llegando a ser llamado como “la piedra angular de la democracia”. Además de que, su inclusión en las agendas políticas de distintos países resulta indispensable para el desarrollo y fortalecimiento de una correcta sociedad democrática, tanto mundial como localmente.

Para México, el Derecho de la Información, es una disciplina jurídica de reciente creación en constante desarrollo, que al igual que en otras partes del mundo ha surgido con la finalidad de regular y ejecutar correctamente el ejercicio de un derecho fundamental del ser humano. De dicha ciencia jurídica se desprenden cuestiones como el acceso, la transparencia, la rendición cuentas y de información. Sin embargo, hay que evitar confusión alguna en cuanto a que ninguna de estas es sinónima, ni tratan de lo mismo, pero si son ramas complementarias. Es decir, requieren ayuda entre sí mismas para poder desarrollarse individualmente.

Para cualquier tipo de análisis del caso, hay que tomar en cuenta que pasaron varios años sin que el tema madurara lo suficiente como para llevar a cabo una regulación más completa y establecer instancias especializadas como las tenemos hoy en día.

³⁸ Derecho instrumental. Ovalle, José. Teoría general del proceso, 6ª ed., Oxford University, México, 2010. P. 36

Haciendo alusión al especialista en la materia, Ernesto Villanueva en su libro titulado: Régimen jurídico de las libertades de expresión e información en México; la libertad de información, se concibe como el derecho que posee todo individuo para recibir, investigar y transmitir hechos dotados de trascendencia pública a través de los medios de comunicación social.³⁹

En realidad, no se tiene un concepto único y específico para un campo tan amplio como es el derecho de la información. Siendo complicado establecer un concepto puntual y único para la palabra “información”, ya que por sí sola tiende a abarcar demasiado.

Siguiendo con el mismo autor, en su análisis al último párrafo del artículo 6 constitucional (reformado) se entiende que el derecho de la información es “el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso del público a la información generada por los órganos del Estado.”⁴⁰

En el artículo 6, apartado A, inciso I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la interpretación del derecho de acceso a la información en México, debe obedecer al principio de máxima publicidad, por lo tanto, queda en manos de las autoridades gubernamentales pero específicamente en cada departamento de acceso a la información de cada sujeto obligado para dar vida a dicho principio, a través de medios electrónicos predeterminados en donde se debe dar a conocer la información de oficio de manera completa y actualizada.

La rama del derecho nos ocupa en la investigación se encuentra respaldado por diversos ordenamientos legales como: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴¹ como ordenamiento que fundamenta la vida de nuestro

³⁹ Villanueva, Ernesto. “Cap. II Régimen Constitucional de las Libertades de Expresión e Información.” En: Régimen Jurídico de las Libertades de Expresión e Información en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1998.

⁴⁰ Villanueva, Ernesto. Óp. Cit. P.45.

⁴¹ Artículo 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [En línea]. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

derecho. Aquellos documentos Internacionales como Tratados y Convenios que han forjado el andar del área en cuestión. Ya más específicamente se habla de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información⁴², así como las legislaciones propias locales con las que cada entidad federal cuenta.

Dentro del Derecho de la Información, con los avances del marco jurídico, de la teoría académica, de la estructura administrativa y con el desarrollo incesante de los medios electrónicos de comunicación. Diversos estudiosos consideran que nos encontramos en la “sociedad de la información”.⁴³ Ello, supone que los avances tecnológicos son parte fundamental de nuestra vida cotidiana y con ello en buena medida se busca garantizar el acceso total a la información, pero el problema que se presenta es que se ha llegado a la desinformación.

Sin embargo, la idea que se gestó desde ya hace cuatro décadas no termina de consolidarse por las disparidades que viven las sociedades en desarrollo como la nuestra.

⁴² Ley General de Transparencia y Acceso a la Información. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

⁴³ Estudiosos como lo son: Ponce, Gabriela y Tinajero Leonel (Coords.) “Las fronteras del derecho de la información”. México. Novum. 2011. Uno de los capítulos de este título, trata sobre la sociedad, en el cuál se estima que se comienza a hablar de una sociedad de la información en el momento en que aparecen y se aceptan los avances tecnológicos, como lo son las telecomunicaciones, el internet y los medios electrónicos. Se dice que la era de la información también es conocida como “sociedad del conocimiento” y “era de la información”.

Otro estudioso que habla sobre el tema en cuestión es Luis Escobar, de acuerdo con él (aunque en palabras propias), esta expansión que se puede apreciar en el derecho de la información en relación con la sociedad se caracteriza por el surgimiento y la expansión de las nuevas tecnologías y los medios que opera la sociedad.

Para mayor información, consultar: Escobar, Luis. “Aspectos Jurídicos de la Sociedad de la Información: Mesa redonda” [En línea], Vol. 2, 2002. Pp. 279- 312. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=633202>

Para el ejercicio de este derecho, se demanda al Estado respeto y la ausencia de intromisión en asuntos referentes al mismo, al menos que dicha intromisión sea con la finalidad de protegerlo, o proteger a la nación mexicana de los casos (límites) que han sido previstos constitucionalmente.

Ahora bien, gracias al desarrollo de las tecnologías, y de las condiciones sociales a las que nos enfrentamos se hace notable la necesidad de regulación en aspectos específicos en los que se encuentra la comunicación con todo lo que está incluye. Sobre todo, cuando se trata del ciberespacio.

Parafraseando al Dr. Héctor Pérez Pintor, en su obra “La arquitectura del derecho de la información en México. Un acercamiento desde la constitución”, los individuos para poder tener una comunicación correcta, requerimos de canales bien establecidos, pero aún más cuando se trata de información pública y/o administrativa.

Para entender completamente al derecho que nos ocupa, se cree que, es necesario juntar un derecho fundamental con el simple significado de la información para analizar la libertad que emana de este dúo complementario, formando una mancuerna entre las mismas, por lo que a continuación se presentan las siguientes características:

- a) La información es una función pública: la información deja de ser sólo un derecho público subjetivo para transformarse en un derecho-deber de los periodistas, en la medida en que nadie debe informar si no es para satisfacer el derecho de los individuos a recibir información veraz, completa y objetiva.
- b) La información se transforma en una garantía supra nacional.
- c) La información pasa a ser un objeto plural, es decir, se debe abrir a las opiniones y versiones diversas para que de esta manera las personas puedan crearse una idea propia de acuerdo con la información que manejan los diversos medios.

Ahora bien, tomando como base lo anterior, surge otro concepto más. Se trata del derecho de acceso a la información, en donde materialmente entran los sujetos

obligados como responsables de no solamente responder a las solicitudes de los particulares, sino mantener información básica, considerada “información de oficio” en sus sitios web y al libre acceso de los ciudadanos. Ello, como una acción fundamental que ayuda a transparentar la gestión pública y cumplir con la “recién” creada plataforma nacional de transparencia, la cual será objeto de estudio más adelante, dentro del capítulo cuarto.

Al derecho de acceso a la información, se le conoce como el origen del conocimiento de la información, es decir, como la facultad que tiene una persona para investigar y allegarse de asuntos de interés público siempre y cuando no se cause agravios a terceros (incluyendo el Estado), es decir, es aquella obligación de poner a la disposición de las personas los archivos y documentos necesarios de manera comprensible. Teniendo la obligación de pensar en cuanto a cómo está codificada la información, tomando en cuenta que no todos los ciudadanos estarán capacitados para entender la información.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos⁴⁴, así como otras instituciones públicas como el Instituto Nacional de Acceso a la Información⁴⁵, se entiende que: El Estado debe garantizar el derecho de las personas para acceder a la información pública, buscar, obtener y difundir libremente la información en cualquiera de sus manifestaciones (oral, escrita, medios electrónicos o informáticos). El acceso a la información constituye una herramienta esencial para hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública y mejorar la calidad de la democracia.

En el ejercicio de este derecho, se identifica al sujeto activo como al destinatario del mismo, dando vida a todas aquellas instituciones principalmente públicas. También se identifica la obligación de los ciudadanos por mostrar interés hacia

⁴⁴ Definición de Derecho de Acceso a la información. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/Derecho_Informacion

⁴⁵ Instituto Nacional de Acceso a la Información. Disponible en: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/ifai.aspx>

asuntos gubernamentales para terminar con las malas prácticas basadas en la ausencia de participación ciudadana.

Ahora bien, respecto a la transparencia (entendida como la acción de poner a personas y sus acciones en vitrina pública), existe una empatía y necesidad entre los términos, es decir, el acceso a la información es conocido como el inicio de la transparencia y la rendición de cuentas. Sin el primero es imposible de conseguir la transparencia. Ambos se consideran como elementos indispensables para conformar un verdadero Estado de Derecho, además de que se busca como el ideal de un estilo de vida.

La rendición de cuentas, se identifica como elemento propio de la transparencia, y se considera como obligación propia del Estado. Se trata de un aspecto fundamental para el desarrollo y crecimiento.

De acuerdo con lo que la Dra. Monserrat Olivos Fuentes comentó en el “1er Encuentro Municipal de Acceso a la Información Pública”, realizado en el mes de julio del año 2016. El Derecho de la Información actualmente ha tenido tres generaciones:

Primera: de 1977 a 2007, etapa en donde el Estado se compromete a garantizar el Derecho de la Información. Aunque el hecho de manifestarlo no genera garantía alguna.

Segunda: 2007 a 2013, esta es una generación importante ya que se comienza a hablar de información inexistente, reservada y confidencial (excusada), por parte de quienes estaban al frente de las dependencias gubernamentales. Logrando en sí, que, con estos tipos, se comience a ocultar legalmente la información.

Tercera: 2013 a la actualidad. Época en la que se presenta mayor preocupación de transparencia.

Otra forma de entender en la actualidad la transparencia es a través de tres tipos distintos:

- Pasiva o Reactiva- la cual no existe hasta el momento en el que se tiene una solicitud de información y debe ser contestada.
- Activa- ésta la marca la ley, idealmente todo se debería de cumplir al pie de la letra. En otras palabras, se trata de la información de oficio que cada institución gubernamental debe mostrar en todos los medios de difusión que le corresponden.
- Proactiva- en este caso se trata de aquellas instituciones que publican toda la información y un poco más de la requerida con la finalidad de estar evitado solicitudes de información y fomentar el interés de los ciudadanos.

Todo lo que resulta referente a meras cuestiones de información, y que se ha visto se origina en lo que se analizará en el siguiente apartado.

I.II El verdadero acceso a la información gubernamental en México.

Por muchos años, se ha venido hablando y discutiendo el tema de la información gubernamental en México. En cumplimiento de esto, como ya vimos, fue durante los años sesenta que se creó una legislación encargada de cuestiones de transparencia y acceso a la información, pero realmente fue hasta 2002 que se interesan, preocupan y hacen tangible una legislación⁴⁶ encargada de proteger el derecho fundamental. Además, con la encomienda de regular el actuar de las personas que se encuentran al frente de organismos públicos, específicamente sobre la información que la ciudadanía va creando día a día.

⁴⁶ Para mayor detalle consultar: Gamboa, Claudia. "Transparencia y Acceso a la Información pública" [En línea], 2007. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-03-07.pdf>

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Entrada en vigor en 2002. Siendo abrogada en 2015. Encargada de reconocer y regular el derecho individual al acceso a la información de las instituciones y organismos del Estado.

De acuerdo con lo que se investigó de la época, se buscaba informar y comenzar a enterar a la ciudadanía de los asuntos gubernamentales, empezando a crear la idea de la participación ciudadana. También se abre la puerta a recibir cuestionamientos por parte de los ciudadanos, hacia las dependencias gubernamentales sobre acciones, decisiones y diversos temas que son de interés general.

Como se vio en diversas clases de la maestría y de acuerdo con ello, hay que percatarse de que culpar al gobierno de aquello que las personas no siempre hacen, es algo irresponsable cuando México apenas comienza a figurar dentro de la cultura en donde los ciudadanos participan con la Administración Pública a través de diversos medios como lo son: presentar solicitudes de información a través de varias formas en donde entra el uso de internet. Participación en programas sociales, etc. Referente a lo anterior y de acuerdo a los textos consultados, considero que la participación es el primer paso que se da dentro de la ciudadanía, a través de un gobierno incentivo de participación ciudadana para verse inmersos en asuntos propios que les resultan de interés. Es posible acercarse un poco más al tema de la participación ciudadana, y realizar un ejercicio breve pero conciso en el cuál es posible percatarse de la participación ciudadana con la que cuenta nuestra nación, de acuerdo a lo que se ve reflejado en una conferencia⁴⁷ sobre avances y desafíos en la cooperación hemisférica contra la corrupción, a través de la tabla titulada “Número de Solicitudes de Información Ingresadas a la Administración Pública Federal 2003- 2009” que a continuación se adjunta:

⁴⁷ Hill, Benjamín. “Conferencia sobre avances y desafíos en la cooperación hemisférica contra la corrupción. Acceso a la Información y Participación de la Sociedad Civil”. [En línea], México, 2010. P.5. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/conf_present_hill.pdf

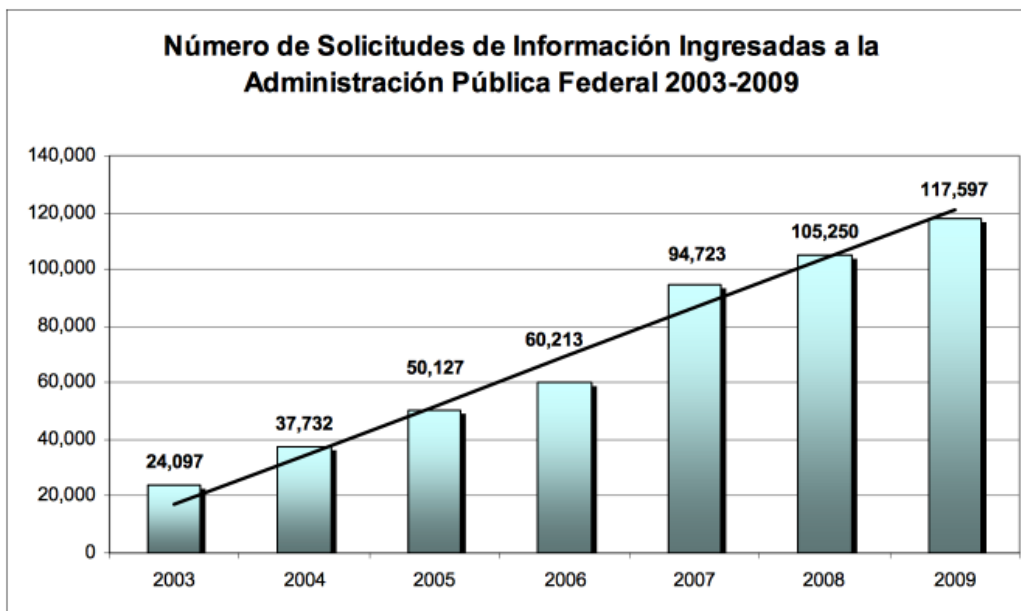


Imagen 1. Comparativo de número de solicitudes de información ingresadas a la Administración Pública Federal 2003- 2009. **Fuente:** Conferencia sobre avances y desafíos en la cooperación hemisférica contra la corrupción.

Por otra parte, mientras sigamos preocupados únicamente sobre las cuestiones administrativas, gastos, ejercicios presupuestarios (enfocando toda la energía en cuestiones económicas), nosotros mismos seguiremos alargando las pausas hacia la verdadera transparencia, que en realidad no va por ahí, sino que ésta debe estar enfocada en cada detalle que conforma a cada sujeto obligado. Lo que se ha mencionado en cuanto a las solicitudes de información y acceso a datos administrativos es posible verificarlo por medio de documentos que se han obtenido en los que se dan a conocer las solicitudes de información a la SEDENA, de dicho estudio ha sido posible interpretar que una de las mayores inquietudes está sustentada en cuestiones económicas, como bien se ha manifestado previamente aquí⁴⁸.

⁴⁸ Para obtener mayor información acerca de las solicitudes de información de oficio que se han recibido en anualidades a partir de 2003 hasta 2014, ingresar a la siguiente liga: <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/preguntas-frecuentes-de-transparencia-y-rendicion-de-cuentas>

Respuestas 2015, 2016. Instituto Electoral de Michoacán. Ingresar a las siguientes ligas: <http://www.iem.org.mx/index.php/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/respuestas-a-preguntas->

De acuerdo con la experiencia que se ha obtenido durante esta investigación, es posible aceptar que a la información de carácter de seguridad nacional, se le dé un tratamiento concreto, sin embargo no está por demás dar a conocer brevemente los temas clasificados sin que esto entorpezca las investigaciones. Simple y sencillamente para que los ciudadanos interesados tengan una idea aproximada de aquellas situaciones que aquejan al país, además de que se cumpliría cabalmente con el derecho humano, no dejando laguna alguna en la cual fuese posible encajar alguna inconformidad por negar información.

Si bien es cierto que, el Estado no se maneja solo y que en la mayoría de las ocasiones requiere de su población para poder funcionar correctamente, la realidad va encaminada al acceso controlado y condicionado en donde a través de políticas públicas⁴⁹ se ha buscado involucrar a la población con la finalidad de hacernos creer que formamos parte importante en la toma de decisiones de los asuntos gubernamentales. Lo cual es posible comprobar a través de los sujetos obligados gubernamentales, y sus sitios de acceso, tema que será abordado en el capítulo cuarto de este trabajo.

I.II.I La importancia de las sociedades del conocimiento en México para el acceso a la información.

Es sumamente importante tratar este tema en cuanto al gran problema que constituye hoy en día en determinados países, dentro de los cuales por su puesto se encuentra México. En sí, la experiencia mexicana es consistente con lo que

anteriores/respuestas-2015 y <http://www.iem.org.mx/index.php/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/respuestas-a-preguntas-anteriores/respuestas-2016>

⁴⁹ Entendiendo por implementación de políticas públicas a aquellas soluciones a asuntos que no son posibles para el estado controlar por sí solo, por lo que busca crear soluciones que vayan a costa y beneficio de la sociedad, y que incluso que sea la misma sociedad quien después de algún tiempo quien se encargue de estarla aplicando.

ocurre en la mayoría de países de América Latina.⁵⁰ Pero en general, el derecho de acceso a la información pública y sus medios para hacerlo efectivo se ha convertido en uno de los detonadores del derecho a la información como tal, más aún cuando se pretende que sea un derecho que ayude a combatir la corrupción, lograr la rendición de cuentas y trata de mejorar la calidad de vida de las personas.⁵¹ Siendo imposible dejar de lado que al entrar a la era de la información también se habla del uso constante de las tecnologías, así como lo que trae consigo esto, incluyendo la exclusión provocada y conocida como “brecha digital”⁵² provocado desniveles de acceso marcados sobretodo en la ausencia de bienestar y progreso.

El tema de la sociedad de la información es algo que a nivel mundial causa revuelo a pesar de ser algo que en cada lugar se adapta en tiempos y de maneras distintas, reconociendo por igual la importancia que su desarrollo conlleva en para elevar el nivel de vida de económico, educativo, e incluso cultural.

Para poder continuar con el presente apartado es necesario puntualizar determinados datos específicos, el término de “sociedad de la información” surgió a finales de los años sesenta con Peter Drucker, pero Yoneji Masuda (sociólogo japonés), pero lo plasma en 1984 en una de sus obras titulada “The Information Society as a post- industrial Society”, lo curioso es que dicho término surge dentro de un ámbito de desarrollo económico. Lo más interesante, y que pocas veces nos paramos a observar cuando están juntas, es la distinción entre información y

⁵⁰ Revuelta, Benjamín. et. Orozco, Sandra. “El Derecho a la Información y la Seguridad Nacional”. En El Derecho de la Información y su Relación con la Sociedad Actual. Novum, México, 2016. Pp. 67- 80.

⁵¹ Villanueva, Ernesto. “Estudio Introductorio y compilación. Derecho, autonomía, y educación superior. Derecho de Acceso a la Información Pública en Latinoamérica”, México, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003. P. XV.

⁵² Tello, Edgar. “Las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) y la brecha digital: su impacto en la sociedad de México” en Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento. [En línea], España, 2008. Disponible en: <http://www.uoc.edu/rusc/4/2/dt/esp/tello.pdf>

conocimiento, ya que el hecho de ser poseedores de información no quiere decir que esta vaya a ser absorbida correctamente, en realidad no es ninguna garantía. Ahora bien, de acuerdo con el mismo Yoneji Masuda, María de la Luz Casas, y en general con los economistas, el empleo de las tecnologías para la información va tomada de la mano con el desarrollo de los sistemas económicos.⁵³

El paso del tiempo y la preocupación constante por el desarrollo vinculado de las tecnologías y la información, se ha tratado de ir rotando hacia el aprovechamiento de la materia prima misma que, dentro de las sociedades más avanzadas en el tema) se ve transformada en conocimiento, el cuál cumple con el objetivo principal que es beneficiar a quien la recibe como a su entorno. De tal manera se hace un poco más fácil comprender el rol que desempeñamos específicamente como grupo social.

Pero dentro de la realidad mexicana existen marcadas diferencias con lo previamente planteado, ya que poco se sabe acerca de los esfuerzos que se han llevado a cabo para poder formar parte de esta esta dinámica, ya que aún no concibe la idea de identificarse totalmente como parte de una “Sociedad de la Información”. Esto es más evidente cuando revisamos puntualmente el desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs por sus iniciales) en la perspectiva del Derecho a la Información, resultando incluso inevitable identificar tres problemas fundamentales que actualmente nos están sobrepasando, por lo que a continuación se mencionan:

1) En primer lugar, existe una falta de cultura e interés por parte de la sociedad para solicitar a las instituciones de gobierno una mayor claridad de sus acciones. El andamiaje tecnológico de acceso a la información hasta ahora es poco utilizado y la mayor parte de las consultas son realizadas por personas vinculadas a los medios de comunicación, a las instituciones educativas y a personas públicas en torno a salarios. En lenguaje llano, podemos decir que, la sociedad en general no

⁵³ Casas, María. “México: sociedad de la información o sociedad del conocimiento”, en Virtualis no. 1. [En línea], México, 2010. Disponible en: <http://aplicaciones.ccm.itesm.mx/virtualis/index.php/virtualis/article/viewFile/19/8>

ejerce el derecho de acceso a la información, ni sabe todo lo que este derecho fundamental conlleva, menos aún lo que significa formar parte de una sociedad responsable en cuanto a las acciones realizadas por terceros, como para el caso serían los dirigentes políticos.

2) En segundo lugar, las autoridades del avance poco significativo gracias a su actitud de cerrazón y secrecía. Es muy frecuente el rechazo a mostrar o a brindar información. En repetidas experiencias propias y en casos sabidos de compañeros de grupo del posgrado, se ha podido observar que las autoridades responden las solicitudes con la menor información posible y ponen muchas trabas a la información.⁵⁴ En caso propio, la respuesta a solicitudes de información ha sido evasiva, refiriendo a la legislación cuando la información que se solicitó no iba en torno a la ley.⁵⁵ Por lo que es necesario volver a solicitar la información, a veces en repetidas ocasiones, o interponer algún recurso ante la instancia especializada. Nuestra percepción documentada es que falta mucha cultura oficialista en relación a la transparencia y la importancia del derecho a la información.

3) En tercer lugar, si bien efectivamente nos encontramos inmersos en avances tecnológicos, se debe tomar en cuenta que somos parte de una sociedad que no se encuentra en las mismas condiciones tecnológicas, ni democráticas, como las tienen otros países de la Unión Europea o de América del Norte. Con otras palabras, no existe equidad ni suficiente acceso a las TICs. Con lo antes mencionado me refiero a que en realidad a lo que conocemos como “núcleo duro” de la sociedad se encuentra en clara desventaja al ser una parte muy pequeña de la sociedad que tiene acceso total a las tecnologías. De acuerdo con estadísticas y datos aportados por el INEGI en el 2014 el 44.4 por ciento de la población de México mayor de 6 años se declaró usuaria de internet, pero únicamente el 34.4

⁵⁴ Dicha información se sustenta a través de diversos ejercicios de solicitudes de acceso a la información en diversos semestres de la Maestría en Derecho a la Información de la UMSNH. En el cuarto capítulo se dará a conocer a precisión toda la información relativa al tema.

⁵⁵ Se anexa copia de respuestas de solicitudes de acceso a la información.

por ciento de los hogares en el país cuentan con conexión a internet⁵⁶. Aunado a ello habríamos de analizar aún el uso que se le da al Internet y encontraríamos que un gran porcentaje es utilizado con fines de distracción y entretenimiento. Así, al existir límites tanto económicos, educativos, intelectuales, (grado de preparación escolar y cultural) y tecnológicos, automáticamente se plasman los límites para poder ejercer correctamente, el derecho de la información, entendiéndolo bien desde todas sus posibilidades.

Sí juntamos la primera y tercera problemática es posible obtener, ni más ni menos que brechas tanto digitales, como una brecha cognitiva (espacio que genera conflictos creados por un solo segmento de la sociedad, excluyendo a la mayoría de las personas que también son parte de la sociedad) dentro de una mal llamada sociedad del conocimiento, llena de desigualdades

Lo ya planteado, significa problemáticas que sin lugar a dudas impactan no sólo el derecho a la información, sino también el contenido y alcance de nuestra democracia. En este sentido, coincidimos con Villanueva,⁵⁷ cuando sostiene que el derecho de la información es parte importante para conformar una sociedad con alta participación, en la toma colectiva y cotidiana de decisiones. De tal suerte, que todos los esfuerzos que se realicen para transparentar la información y ponerla al alcance de los ciudadanos, es una contribución para mejorar nuestro sistema político y nuestra democracia, a través de una mayor y mejor participación ciudadana, lo cual significa una piedra angular de un gobierno abierto.⁵⁸

⁵⁶ INEGI. "Estadísticas a propósito del día mundial del internet (17 de mayo)". [En línea], Aguascalientes, 2015. Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/internet0.pdf>

⁵⁷ Villanueva, Ernesto. (coord.). "Diccionario de Derecho de la Información". México, UNAM, 2006.

⁵⁸ Revuelta, Benjamín. et. Orozco, Sandra. "El Derecho a la Información y la Seguridad Nacional". En El Derecho de la Información y su Relación con la Sociedad Actual. Novum, México, 2016. Pp. 67- 80.

Al hablar del tema de acceso y transparencia que para nuestra investigación resulta de vital importancia comenzar por la identificación de la diferencia de dichos conceptos, aunque ambos tengan la misma fuente.

I.III El secreto oficial y el secreto de Estado.

Para dar pie a este apartado, es necesario remontarse al origen del secreto. La palabra secreto proviene del latín “*cernere*” que significa separarse o alejarse. De acuerdo con la Real Academia Española, el secreto es: “cosa que se tiene reservada y oculta; reserva de un conocimiento que exclusivamente alguien posee de la virtud o propiedades de una cosa o de un procedimiento, arte u oficio. Por su parte, Marc Carrillo, lo define como: “el hecho sabido sólo en un ámbito limitado de personas, respecto del cual el afectado no quiere conforme a su interés sea conocido por otros”.

Se considera que el secreto posee características especiales que se deben juntar para poder ser identificado como tal. Debe tratarse de algo oculto y bajo la voluntad de mantenerlo en ese estado, es decir que no se encuentre al alcance de terceras personas. Ahora bien, para que algún dato en concreto se considere como un secreto de Estado, la característica fundamental que se debe agregar es que el carácter de oculto responda a un interés o un bien jurídico que lo justifique, pero que ante todo se busque protección. En el ámbito europeo, el Secreto de Estado, sólo hace alusión al secreto establecido por las Cortes, el Consejo de Ministros, la JUJEM⁵⁹, sin tomar en consideración el origen de la información, considerando que para el caso en concreto la información debe causar una amenaza clara.

⁵⁹ Se conoce por sus siglas JUJEM a la Junta de Jefes de Estado Mayor. La cuál se ha constituido como un órgano colegiado superior de Cadena de Estado Militar de los Ejércitos.

En cambio, para hablar de un secreto público, es necesario decir que son aquellos que mantienen los poderes públicos frente a los ciudadanos, derivados de la exigencia del interés general.

Gómez de Llano dice que el secreto es: “aquello que se tiene como reservado, y su divulgación puede ser objeto de castigo, ya como violación, ya como revelación de secretos”⁶⁰

Ahora bien, desde una perspectiva meramente jurídica, se parte de que el propio gobierno se ha facultado a sí mismo para manejar información determinada que debe tratarse a discreción, por “nuestro propio bien”, con un trasfondo fuerte respecto de las decisiones que se han tomado sobre la información que se ha llegado a clasificar de acuerdo con la legislación, bajo criterio propio de los encargados de acceso. Aunque de acuerdo con Salvador Soto⁶¹, el secreto no pone en riesgo al Estado de derecho en cuestiones de información (entendiéndolo como una sociedad informada y participativa de asuntos sociales y gubernamentales) sino que lo refuerza al brindar la seguridad de que les será imposible la entrada tanto a poderes públicos como individuos que pretendan desequilibrar el orden social así como los poderes públicos (salvo en casos extremos y con previa autorización de la nación se permitirá el conocimiento).

Se ha comprobado en diversas ocasiones que la secrecía va en contra de la persecución e investigación de delitos y faltas cometidas por autoridades en el ejercicio de potestades públicas por medio de encubrimiento de acciones.

Doctrinalmente existen opiniones contrapuestas respecto de la aceptación y justificación del uso desmedido del secreto en cualquier tipo de Estado que forma parte de la comunidad internacional, ya que esto se puede analizar desde dos

⁶⁰ Así se recoge por: Cousido, Perla. En “Comentarios a la ley de Secretos Oficiales y su Reglamento”. Bosch. 1999. Pp. 36 y 42.

⁶¹ Soto, Salvador. “Secretos de Estado, Nación y Poder Judicial. Un supuesto sobre el control de los actos de Gobierno. Pablo de Olavide. España. 2013. Disponible en: https://rio.upo.es/xmlui/bitstream/handle/10433/519/tesis_soto_salvador.pdf?sequence=1

perspectivas. Por un lado, se trata de un aparato democrático en el que se promueve la participación de la sociedad, es decir, el Estado ideal para la mayoría de las naciones, pero por otro lado encontramos un ente totalitario, inflexible y autoritario que busca proteger una elite política, así como sus intereses, siendo este el punto de partida del problema ya que simplemente quienes están al frente confunden la seguridad nacional del Estado con el mantenimiento del poder político así como sus intereses o necesidades momentáneas.

El secreto en su mayoría desarrolla reacciones negativas en cadena. Creyendo que es causante de ignorancia, trayendo consigo el desapoderamiento social, o, en otras palabras, hablamos de un pueblo totalmente vulnerable y sin armas para su defensa frente a grupos de poder.

Aunque no es algo que conste totalmente, se cree que en México ha existido la secrecía por parte del gobierno y de los grupos sociales con mayor poder hacia los ciudadanos comunes, quedando un vacío de información que da pie a todo tipo de sugerencias, dudas y acusaciones que motivan al paternalismo estatal a seguir en pie y mantener bajos estándares de transparencia. Con lo anterior, nos referimos al hecho de que existen determinadas organizaciones gubernamentales casi creadas para el manejo de situaciones secretas, y aunque no sea algo de lo que se tenga evidencia expresa, si es posible darlo por hecho, debido a las condiciones diarias de vida en las que nos desempeñamos.

La partidocracia en nuestro país, tiene un papel muy importante en el manejo de la secrecía, esto se puede ver reflejado en las acciones que estos realizan cuando están asignados en algún puesto de poder, como ejemplo de esto podríamos poner a los sindicatos, a las casas de estudiantes, y a todos aquellos entes que dependen directamente de recursos económicos del estado y que no se ven obligados a rendir cuentas, y que incluso en sus actuar cotidiano cometen acciones que quebrantan la ley y que sin embargo se manejan impunes y con opacidad ante la sociedad.

Dentro de lo que se ha comentado en el párrafo anterior respecto de los sindicatos, es el ejemplo adecuado para diferenciar al secreto y sus dimensiones,

es decir, aunque se considera que el secreto oficial y el secreto de estado no existe diferencia alguna, hay que aclarar que esto depende de acuerdo a la situación a la que se haga referencia, volviendo al ejemplo de los sindicatos como entes partidocráticos, el secreto puede tomar tintes de ser de estado, ya que se trata de aquellos manejos que se hacen para que éste siga con sus funciones internas. Pudiendo enfocar al secreto oficial para el ente externo.

El Secreto de Estado por clasificación, se reconoce por que la información afecta a la seguridad del Estado o a la Defensa Nacional; mientras que el Secreto de Estado por Ley, simplemente es considerado de esta manera porque la legislación lo establece y la Constitución que nos rige los desea proteger, independientemente de su contenido.

La clasificación,⁶² de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da en el momento en que, al recibir una solicitud de acceso a la información, la autoridad competente determine a través de una resolución se vea la necesidad de restringir datos particulares, fijando en el documento un plazo específico que comienza a correr desde el día en el que se reserva. A razón de la reserva, se deben generar versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, motivando y fundamentando las causas bajo las que se ha visto la necesidad de clasificar, pero sin duda alguna esto se comprueba con los dictámenes de la prueba de daño empleados a cada parte de la información reservada.

I.IV Información Reservada.

⁶² Artículo 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [En línea]. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP.pdf>

Siguiendo con el análisis, se entrará a uno de los temas que para este trabajo resulta toral e incluso se considera como uno de los puntos medulares, se trata específicamente de la información reservada.

Por lo que procedo a dar una pequeña introducción sobre la misma, con lo siguiente: por información reservada se conoce a aquella que al darse a conocer puede causar un daño mayor que un beneficio. Entrando también en la clasificación para reserva todo aquello que ponga en riesgo la protección de la identidad, estabilidad, permanencia y bienestar del Estado mexicano.

En otras palabras, se dice que la información se clasificará como reservada cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.

También se clasificará como reservada cuando se comprometa la defensa nacional, siempre que la difusión de la información ponga en peligro las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos o la Armada de México, relacionadas con la protección de la soberanía del Estado Mexicano, cuando la difusión de la información pueda poner en riesgo la integridad y permanencia, la defensa exterior o la seguridad interior del Estado Mexicano. Ésta, es una excepción negativa para nosotros como sociedad, pero válida para el derecho de acceso a la información.

Las reservas de información van en progreso junto con los nuevos desafíos, aceptando incluso que las excepciones al acceso de la información sean aceptadas y vistas como urgencia para ocurrir a nivel mundial, como es el caso de la seguridad nacional, sin embargo, cuando se habla de dicha reserva de información, en realidad se está hablando de un conjunto de temas sensibles aunque indefinidos pero sumamente susceptibles a ser usados a discrecionalidad de manera recurrente por varios Estados.

De acuerdo con lo que se establece en la legislación que rige la materia en donde las instituciones u organizaciones gubernamentales que tratan asuntos de

seguridad nacional no deben someterse a los mismos parámetros de cualquier otro ente gubernamental que genera información, se cae en un terreno inseguro, dejando cien por cien que la reserva dependa en gran medida del criterio (totalmente arbitrario) que los servidores públicos encargados de las áreas responsables, aplican a determinados casos de información, por lo que se considera necesario y pertinente el análisis profundo de dichas clasificaciones, es decir, utópicamente para ocultar información debe existir una justificación válida jurídicamente, dejando imposibilitadas todas las cuestiones referentes a subjetivos generales, lo que nos habla ni más ni menos del principio de transparencia que sin justificación y excepción alguna debe ser cubierto por toda autoridad pública.

En el artículo 108 constitucional, se establece que servidores públicos son los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Nacional Electoral, además de todos aquellos que reciba recursos del erario público, por lo que serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Otra manera de entender a la información reservada es a través de la que da a conocer la Legislación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, capítulo segundo “de la información reservada”, artículo 113,⁶³ que a su letra dice: se considera como información reservada aquella que, entre otras: comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales; se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional; pueda poner en riesgo la vida,

⁶³ Artículo 113. Ley General de Acceso a la Información Pública. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

seguridad o salud de una persona física; obstruya la prevención o persecución de los delitos; etc.

Cabe mencionar que, aunque en este tema existen normas específicas que deben cumplir cada una de las partes correspondiente a los sujetos, además de que cada entidad federativa es poseedora de legislaciones propias, en general no se encuentra variación notoria dentro de los ordenamientos mexicanos en cuanto a reserva de información y seguridad nacional.

La Reserva de información debe ser por un periodo establecido de tiempo, el cuál es posible ampliar, de acuerdo con la ley en el artículo 113, la información que se ha reservado puede permanecer con dicho carácter hasta por un plazo de 5 años, teniendo la posibilidad de ampliar el plazo hasta por 5 años más, corriendo este a partir de la fecha en que se clasifique el documento. Cabe mencionar que tanto para la reserva como la ampliación de plazo, a través de la aprobación del Comité de Transparencia, es necesario justificar en el primer caso que existen las causas de clasificación. En el segundo caso, se debe justificar la subsistencia de estas, pero en ambos casos se debe dar a través de la aplicación de la prueba de daño. Aunado a lo anterior, se considera que la información que se reserve por seguridad nacional, se debe revisar periódicamente, evitando su permanencia o plazo indefinido en dicha clasificación cuando su difusión ya no constituye amenaza alguna.

Y aunque el tema puede creerse sencillo, la realidad es que va más allá de lo que se imagina. Incluso, son las mismas necesidades sociales las que van marcando los requerimientos, creando instituciones de protección, como claro ejemplo el ahora llamado Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública (INAI), como órgano garante del derecho de la información en todos sus aspectos.

Mismo en el que la seguridad nacional tiene cabida, gracias a la estrecha relación entre esta y el acceso a la información, y es aquí mismo en donde entra el lado protector del Estado y las excepciones de información. Cuando todo pende de un solo hilo, y no se tiene el cuidado necesario, existe la posibilidad de ver vulnerada la integridad, estabilidad, y permanencia el Estado, consecuentemente este se verá afectado en toda su esfera, causando daños mayores que rebasan el poder

gubernamental y el bienestar tanto personal como social. En este sentido, la excepción relacionada con la protección de la seguridad nacional se refiere a temas vinculados al resguardo del territorio nacional o la defensa de las instituciones democráticas ante situaciones de grave amenaza.

I.V Motivos que facultan al Estado para reservar determinada información.

Al hablar de los motivos que facultan al Estado para reservar información, se está hablando en primer lugar de aquellos ordenamientos jurídicos en los que se han previsto situaciones específicas para la nación mexicana.

Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habla de la soberanía nacional (Artículo 39 constitucional ⁶⁴) tema que resulta de importancia para cubrir todos aquellos espacios en donde se desarrolla la seguridad nacional, lo que se suma a causas de protección, viéndolo desde una perspectiva en la que se protegen las decisiones internas de la nación y forma de gobierno, es decir, desde una perspectiva militarizada.

De acuerdo con la legislación, son los Organismos garantes quienes están facultados para dar tratamiento a la información, haciendo eficiente el ejercicio de derechos, así como efectivas las excepciones sociales. Teniendo la obligación a través de sus autoridades (sujetos obligados) de regirse bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

En el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, se conocen las excepciones del derecho de acceso a la información, en donde está la posibilidad de reserva (segunda fracción) por causas de seguridad nacional (cuestión que para algunos es meramente subjetiva, ya que se entra en un debate

⁶⁴ La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

al momento de existir terceros que consideran que las reservas o hermetismos planteados en el sistema son injustificados en cuanto que agravan el derecho a la libertad de información, o incluso, no son necesarios. Llegando a considerarse también que en muchas ocasiones se encuentra una mala planeación y estructura para reservas, con sistemas deficientes en cuanto a clasificaciones y desclasificaciones. Como será visto en el último capítulo de la investigación).

Aunque se puede considerar que la reserva de información va en contra del principio de máxima publicidad, esta es una excepción válida al derecho humano. Por lo que la legislación es la primera en facultar a sus organismos a través de sus comités de transparencia, para reservar información, debiendo tomar en cuenta que para que esto suceda se deben analizar los casos en concreto de acuerdo a las circunstancias bajo las que se pretenda realizar la reserva.

Para López Ayllón, “es necesario reconocer que el debate en torno a la regulación de la información, tiene importantes contenidos tecnológicos, políticos, económicos y sociales”⁶⁵ lo cual representa grandes retos para el derecho y para la correcta regulación de la Seguridad Nacional, debiéndose asegurar la ausencia de ambigüedad por parte de quienes están al frente de organismos responsables de transparentar la información.

En el caso particular del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, se debe mencionar que este tiene una manera distinta para regirse, en cuanto que no se sujetará a los Comités de Transparencia, por lo que queda bajo responsabilidad de los titulares de la entidad o unidad administrativa la reserva de información, pero que no exime por ningún motivo en cuanto a la aplicación de la prueba de daño⁶⁶ ya que constituye una medida de revisión para información, donde a través de la aplicación de la misma es posible sustentar razones de reserva.

⁶⁵ López, Sergio. “El Derecho a la Información como derecho fundamental”, [En línea], México, UNAM. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/7/5.pdf>

⁶⁶ Por prueba de daño se debe entender a la carga de los entes obligados, para demostrar que la divulgación de alguna información lesiona el interés jurídicamente protegido por la ley. Siendo que

Para no dejar espacio a dudas, y siguiendo la misma línea que el Dr. Ernesto Villanueva, la prueba de daño, tiene como objeto acotar al máximo las posibilidades del ejercicio discrecional de la clasificación informativa, ofreciendo mayores garantías al Derecho de Acceso de la información pública a través de las personas⁶⁷.

Siempre que se aplique una prueba de este tipo se deben tener en claro los elementos de la prueba para considerarla favorable, los siguientes:

- Que se lesione el interés jurídicamente protegido.

el daño que se puede causar es mayor que el interés que puede levantar a las personas para conocerla. Cabe mencionar que para que proceda la reserva de alguna información, debe existir la solicitud de información previa.

- I. **Prueba de daño:** la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;
- II. **Prueba de interés público:** La argumentación y fundamentación realizada por los organismos garantes, mediante un ejercicio de ponderación, tendiente a acreditar que el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial pedida o solicitada es mayor a la invasión que su divulgación genera en los derechos de las personas;

De acuerdo con el documento emitido por el Comité de Información, a través de la primera sesión ordinaria de 2016. Pp. 10 y 11. Disponible en: <http://www.presidencia.gob.mx/wp-content/uploads/2016/02/Acta-1a-S-O-2016-1.pdf>

Se determina que la motivación de la prueba de daño para la información clasificada, a falta de una definición legal y rígida se basa en los siguientes aspectos:

- a) Daño presente
- b) Daño probable.
- c) Daño específico

⁶⁷ Villanueva, Ernesto. (Coord.). "Estudio introductorio y compilación. Derecho, autonomía y educación superior. Derecho de Acceso a la Información Pública en Latinoamérica", UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2003. P.67

- Que exista daño, deterioro o menoscabo hacia asuntos específicos, como consecuencia de divulgar la información.
- Carga para probar la reserva de la información.
- Que exista en el presente, es decir, que las circunstancias de modo, tiempo y razón evidencien la necesidad de reserva.
- Que existan factores de determinen sentidos posibles de daño.

I.V.I El papel que desarrolla la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la información reservada.

Es posible preguntar por qué se ha considerado que dentro de este trabajo se introduzca un pequeño apartado acerca de la Suprema Corte, y en realidad la respuesta es muy sencilla. Se trata de poner en perspectiva los puntos más destacados para el derecho de la información.

La importancia de la SCJN para nuestro tema radica en que ésta, como máxima autoridad de la Nación mexicana tiene la obligación de regular todos aquellos conflictos que puedan causarse a partir de las vulneraciones hechas por quienes están al frente del poder, al derecho de la información, sentando precedentes con sus sentencias, tesis y jurisprudencias, a través de sus criterios, dando luz ante las ambigüedades de la interpretación de la ley.

Visualizándolo como Órgano garante, también es importante en cuanto a la solución de controversias que, durante el ejercicio de derechos, comenzando por el de información pueden desarrollarse.

Otra de las razones en donde radica su importancia es en que ésta se encarga de la protección de constitucionalidad (protegiendo al estado) y protección a las personas y sus derechos humanos. Sin embargo, tratando de pasar más a fondo en cuanto a nuestro tema, nos hemos percatado de que no cuenta con un gran número de tesis y jurisprudencias como resultado de la siguiente búsqueda:

“Excepciones del derecho de acceso a la información”, obteniendo únicamente doce resultados.

The screenshot shows the search results page on the website of the Supreme Court of the Nation (SCJN). The header includes the SCJN logo and the text 'SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN' and 'Semnario Judicial de la Federacin'. Below the header are navigation tabs: 'Consulta tradicional', 'Especiales', 'ndices', 'Consulta por Circuito', 'Tribunal Electoral', and 'Ayuda'. The main content area is titled 'Jurisprudencia. Resultados' and contains a search bar with the query 'Excepciones del derecho de acceso a la informacin'. Below the search bar is a timeline from 1917 to 2016. The results are displayed as a list of 12 elements, with the first three shown. Each result includes a registration number, a brief description of the case, and its location in the SCJN database.

Consulta: Excepciones del derecho de acceso a la informacin **Buscar en:** Rubro, Texto Tesis aisladas y Jurisprudencia.
Clasificacin a partir de los sistemas de integracin de la jurisprudencia.

1. Registro No. 2 011 916
DATOS PERSONALES. EN LA SENTENCIA QUE NIEGA EL AMPARO CONTRA LA RESOLUCIN QUE SANCIONA AL QUEJOSO Y A OTRAS PERSONAS POR LA COMISIN DE UNA PRCTICA MONOPOLICA ABSOLUTA, NO SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES PARA SU PROTECCIN.
Localizacin: [TA] ; 10a. poca; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 31, Junio de 2016; Tomo IV ; P g. 2872. **I.1o.A.E.159 A (10a.)**.

2. Registro No. 2 003 923
AVERIGUACIN PREVIA. LA RESTRICCIÓN A SU ACCESO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO, DEL CDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ES DESPROPORCIONAL.
Localizacin: [TA] ; 10a. poca; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013; Tomo 1; P g. 552. **1a. CCXVI/2013 (10a.)**.

3. Registro No. 2 002 714
CARGA DE LA PRUEBA EN MATERIA LABORAL. LA IMPUESTA AL PATRN RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS QUE TIENE LA OBLIGACIN DE CONSERVAR Y EXHIBIR EN JUICIO NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO, AL SER RAZONABLE Y JUSTIFICADA POR TENER UNA SITUACIN DE MAYOR DISPONIBILIDAD Y FACILIDAD DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.
Localizacin: [TA] ; 10a. poca; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVII, Febrero de 2013; Tomo 2; P g. 1325. **III.3o.T.8 L (10a.)**.

Imagen 2. Búsqueda en el portal de la SCJN, con resultados poco satisfactorios acerca de las excepciones del derecho de acceso de la informacin. **Fuente:** Portal de la SCJN.

Posterior a lo que se muestra, se realiz una búsqueda más amplia “Derecho de acceso a la informacin” con lo que se obtuvieron únicamente siete resoluciones y todas en materia político - electoral. Increíble que un tema como el acceso a la informacin pública no figure dentro de la SCJN, ya que forma parte de un derecho fundamental.

Ahora bien, en cuanto a las Tesis aisladas de la SCJN, se arrojan más resultados para la búsqueda “excepciones al derecho de acceso a la informacin”, llamando mi atencin las siguientes:

- Tesis: 1ª. VIII/2012 (10ª). Primera Sala. Libro V, febrero de 2012, Tomo1. Tesis Aislada (Constitucional)⁶⁸. En esta se establece que, la información reservada es el límite al derecho de acceso a la información. Fundamentándose en el artículo 6 Constitucional, dando pauta para la limitación en virtud del interés público, la vida privada y los datos personales. La ley establece dos criterios bajo los cuales es posible clasificar la información e imitar el acceso de los particulares a la misma, (se trata de la clasificar y reservar), cabe mencionar que no se hace mayor referencia sino a la misma ley y el catálogo que esta marca, mencionándose a la seguridad nacional y pública o la defensa nacional –entre otras 4 opciones más-.
- Tesis: P.LX/2000. Pleno, Tomo XI, abril de 2000. Novena época. Pg. 74⁶⁹. Tesis Aislada (Constitucional). Derecho a la Información. Su ejercicio se encuentra limitado tanto por los intereses nacionales y de la sociedad, como por los derechos de terceros. Se establece el alcance del derecho fundamental, ya que toda garantía está sujeta a limitaciones o excepciones, estas se sustentan principalmente en la protección de la seguridad nacional, a esto se le conoce como “reserva de información” o “secreto burocrático”.

⁶⁸ Tesis: 1ª. VIII/2012 (10ª). Primera Sala. Libro V, febrero de 2012, Tomo1. Tesis Aislada (Constitucional). Disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=limites%2520del%2520acceso%2520a%2520la%2520informaci%25C3%25B3n&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=8&Epp=20&Desde=2007&Hasta=2015&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2000234&Hit=5&IDs=2010672,2003906,2002943,2000233,2000234,160979,169772,172477&tipoTesis=&Semanaario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

⁶⁹ Tesis: P.LX/2000. Pleno, Tomo XI, abril de 2000. 9ª época. Disponible en: <
https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfd8f8fd&Apendice=1ffdfdfdfdf&Expresion=&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes,Localizacion&TA_TJ=&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=12&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=191967&Hit=10&IDs=2006168,2006172,2006173,2006174,2005536,2005537,2005538,2002502,191981,191967,199434,206435&tipoTesis=&Semanaario=0&tabla=&Referencia=THE_TESIS&Tema=6041

Conclusiones capitulares.

Para concluir este primer capítulo, se darán a conocer los puntos más destacados del tema en cuestión, mismos que han surgido después de realizar un arduo ejercicio de análisis respecto del derecho de la información, la reserva de la información y la facultad del derecho para realizar actos de clasificación, tomando en cuenta todo aquello que va implícito con el desarrollo del tema.

El hecho de haber navegado históricamente dentro de los ordenamientos jurídicos, fue con la intención de percatarnos del desarrollo de los mismos, para considerar la necesidad que existe de la ayuda nacional e internacional para un tema que aunque parezca pacífico y sencillo no lo es en lo más mínimo.

Se considera que no es suficiente con que existan artículos dentro de la ley que regula la materia para limitar el acceso informativo, también se cree que no es bueno dejar tantos cabos sueltos cómo es posible verlo en nuestros ordenamientos jurídicos, en donde se enumeran las situaciones de forma muy generalizada por las que es posible restringir derechos informativos. Se considera que, temas como estos que son tan importantes, como lo es la reserva estipulada por causas de seguridad nacional deben remitirse a una instancia especializada poniendo trabas para el uso desmedido del secreto, y que incluso, aun cuando no se trate de temas tan especiales es bueno que exista un órgano especializado de revisión para la clasificación de información de los sujetos obligados.

No queda duda de que el derecho de la información desde una perspectiva general, ha obtenido grandes avances, pero que, al departir sobre ámbitos específicos dentro del mismo, no se ha conformado aún una estructura tan fuerte que sea incapaz de quebrantarse. Con lo antes mencionado, se hace referencia al hecho de una sociedad estructurada dentro de la dinámica del conocimiento es la ideal para interactuar en el mundo al que México ha decidido entrar, lo cual quiere decir que para prever cualquier ambigüedad se deben sistematizar correctamente cada una de las acciones posibles dentro del derecho de la información.

Se considera que, para que exista un sistema correcto de acceso a la información, que procure la transparencia y en su mayoría excluya el exceso de uso del secreto, primero que nada, se debe realizar el planteamiento como sociedad y estudiar sobre el terreno en el que se encuentra parada, anteponiendo el hecho de ser parte de una sociedad democrática abierta.

Asimismo, se plantea el panorama actual de la sociedad en México, contraponiéndolo a la era de la tecnología y la información, buscando de alguna manera animar a que se transite de manera positiva hacia una sociedad que más que tecnológica e informativa se vea reflejada como una sociedad de conocimiento, con brechas cada vez más reducidas que permitan solidificar la cultura de transparencia y acceso como un derecho internacional.

Desde una perspectiva de participación ciudadana, y bajo interpretación de ley, se entiende que Utópicamente se ostenta que, son los ciudadanos, quienes tienen el poder para clasificar, desclasificar, publicar o no, documentos, trampa equiparable a las cuestiones democráticas. En otras palabras, es posible manifestar que en realidad son nuestros representantes quienes tienen la última palabra sobre la publicidad de la información y como otro punto total se destaca la ignorancia de la población sobre cuestiones de propios derechos.

Asimismo, debemos ir conformando a un gobierno que sea lo más parecido a una vitrina transparente capaz de mostrar todos y cada uno de los temas que maneja, teniendo controlado, pero no negado el sistema de seguridad nacional que afecta a más de uno. Por último, creo que es un tema que, aunque tiene demasiado espacio para ahondar, y muchas vertientes específicas para sumergirse, no ha sido aprovechado en su máxima expresión.

Capítulo II. Seguridad Nacional. Conceptos Generales.

Mediante este apartado se tratará un poco más a fondo la seguridad nacional. Es un tema que se ha mantenido con diversos tabús, mismos que se modifican de acuerdo del lugar al que se haga referencia. Con todo lo visto respecto al tema anterior, ha sido posible percatarse de la importancia que tiene la seguridad nacional y el campo tan grande que abarca la información dentro de la misma.

Otro de los asuntos definitivos para el tema que se abarca en este capítulo es el retraso considerable que existe en México, así como en países latinoamericanos en comparación con otros Estados nación.

No es aventurado manifestar que parte de la importancia de este capítulo radica en el conocimiento de cuestiones peculiares de la seguridad nacional, desde su origen, su avance, e incluso el camino que ha transitado hasta llegar a la actualidad. Los desafíos que se presentan día a día.

En un terreno ordinario la seguridad nacional y lo que imaginariamente implica,⁷⁰ deja demasiada duda si no se tiene conformada una idea clara sobre la misma, es decir, se trata de un asunto tan sensible que por sí sola sirve de punto de partida de confusiones a través de creencias poco precisas.

Investigar el área específica bajo la guía de especialistas, ha llevado a descubrir que para muchos la seguridad nacional es únicamente aquello que gira en torno al campo militarizado. No todos detectan que las cosas más pequeñas tienen mucho peso, es decir, muchas más cosas de las que creemos forman parte de la seguridad nacional del Estado, y en muchas ocasiones se trata de aspectos que

⁷⁰ Al hacer referencia a “lo que imaginariamente implica” se pretende dar a entender que de acuerdo con la poca información que circula sobre seguridad nacional, que permita empaparse en lo esta es, se presta para confusión en primer lugar, saber que es, ya que en muchas ocasiones se cree que únicamente son casos de seguridad nacional, por ejemplo: el narcotráfico, las armas, la violencia, cuando en realidad se asocian cuestiones erróneas con algo que el Estado ha mantenido bajo recelo.

jamás se habrían imaginado o que simplemente se consideraban bajo la jurisdicción de otra rama del derecho.

Puede resultar compleja la existencia de esta área sin haber entendido el origen de la misma, y más aún cuando ha sido adoptada por nuestro país en los términos y condiciones que se nos han indicado por países con fuerza definida,⁷¹ tema que será tratado durante el desarrollo de este capítulo.

En muchas ocasiones hemos pasado de largo el estudio de aquellos detalles que parecen insignificantes, pero que en realidad son los detonantes de situaciones de peso con consecuencias incontrolables. Tal vez, se lea como algo trágico, pero la realidad es que hay cuestiones que penden de un hilo muy fino como lo son las relaciones gubernamentales y sociales (teniendo consciencia, claro, de que los gobernados exigen todo a cambio de nada, siendo imposible cumplir con todas las expectativas, pero que esto no es razón válida para que los gobernantes tiren más aún del hilo cuidando de no romperlo). En palabras llanas, la manera en la que se puede identificar al cuidado que se le da a la seguridad nacional en México, es a través de múltiples abusos e imposición de restricciones, sin percatarnos y plantear la posibilidad de lo que ya ha sucedido en países distintos a México, en donde por mucho menos del mal trato que reciben los gobernados han hecho explotar verdaderas revoluciones haciendo válido su estatus democrático, que han costado el poder de quienes se encuentra al frente.

Como ya se mencionó, anteriormente sólo se hablaba del tema como una cuestión militarizada en busca de la protección territorial y gubernamental, sin embargo, como los tiempos han cambiado y con la intervención de organizaciones internacionales se ha buscado suavizar temas que lleven a enfrentamientos y por el contrario la seguridad nacional se encamina a la protección de las personas, así como del mismo entorno habitantes de un territorio.

⁷¹ En cuanto a países con fuerza definida, se hace referencia a países como Estados Unidos de América, la Unión Soviética, así como algunos otros de la Unión Europea.

Para llevar a cabo el desarrollo del apartado se requiere de investigación a través de diversos medios como el internet, asesorías personalizadas con especialistas en el tema, lectura de doctrinas, así como el análisis reiterado de la misma información, por lo que se procederá al estudio del mismo a lo largo de diversos subtemas encaminados al mismo fin.

II.I Antecedentes históricos de la seguridad nacional. Estados Unidos de América y México.

Conceptualmente la seguridad nacional, como hoy en día se le llama, es relativamente joven, basando esto en el hecho de que está en constante desarrollo y que nunca se ha tratado de un concepto estático y definido.

Aunque el surgimiento de esta, en cada nación ha tenido una temporalidad distinta, su origen se remonta un poco antes al de la creación del Estado. Las tribus que no eran nómadas comenzaron a establecer sus roles dentro de un territorio determinado con estructuras establecidas. Posterior a esto, se habla de naciones, repúblicas, imperios y reinos – *Polis griegas, Civitas romanas*- los cuales se conciben como estados, al reunir las características esenciales (población, territorio y gobierno, cabiendo la mención que en términos de definición son distintos, concibiendo la nación⁷² como el origen de las personas, mientras que el estado la mera estructura de la organización jurídico- política que cumple con requisitos para poder conformarse).

En realidad, como origen de todo, se parte de esa necesidad constante que tiene el ser humano de sentirse protegido en su persona como en sus bienes, en consecuencia, la de seguridad nacional se desarrolla a través de los ataques y del apoderamiento de espacios geográficos, de personas y de riquezas de aquellos

⁷² La concepción que se tiene por el término de nación, es como la organización de una comunidad humana, con rasgos multiculturales en algunas ocasiones, además de poseer una estructura gubernamental.

que las grandes naciones o reinos consideraban débiles y su territorio les era de interés.

Desde una perspectiva jurídica, todo se remonta a la creación del Estado, como ente protector, al concebirse la nueva estructura, se realza la importancia de la conservación y aumento de territorios (con una estrecha relación entre poder y espacios, en los cuales existe soberanía interna y externa tanto jurídica⁷³ como política⁷⁴) y las buenas relaciones internacionales, dando como resultado mayores riquezas, entre las que están los bienes patrimoniales para quienes gobernaban. El Estado⁷⁵ moderno, también llamado Estado racional⁷⁶, data de entre los siglos XIII y XX, a finales de la edad media y es representado por los grandes teóricos del Estado absoluto: N. Maquiavelo, J. Bodín y T. Hobbes.

Posterior a eventos como conquistas de países europeos a América, movimientos de independencia y revoluciones, así como diversos movimientos ideológicos,

⁷³ Aquella en la que un Estado hace contacto con el mundo, a través de normas pre establecidas y su participación en organizaciones internacionales, tratados, convenios, compromisos diplomáticos, entre otras cuestiones. En: Santos, Gabriel. "Seguridad nacional: un concepto ampliado y complejo". [En línea], México, 2009. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-13-09.pdf>

⁷⁴ Este tipo de soberanía hace alusión al poder del Estado para imponer todas aquellas medidas que le parezcan necesarias para su funcionamiento. Para un análisis más profundo del tema, consultar a: Santos, Gabriel. "Seguridad Nacional: Un concepto ampliado y complejo", [En línea], México, 2009. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-13-09.pdf>

⁷⁵ Se considera que el significado como tal del término "estado" va a depender de la época de la que se trate, pero de acuerdo con lo que González Casanova refiere, el estado es aquella dominación imperiosa o gobierno sobre la población. En otras palabras, se puede entender como la forma de organización política, del mando o gobierno de los hombres, creando diversos tipos de sociedades. En: González, J.A. "Teoría del Estado y Derecho Constitucional". VICENS – VIVES. 3ra ed., España, 1989.

⁷⁶ Basado en una burocracia profesional y en un derecho racional, y producto de la cultura occidental, con una teoría sistemática nacida en Europa. En: Pastor, Manuel. "Los modelos de dominación política estatal" en "Introducción a la teoría del Estado". TEIDE. 3ra ed., España, 1986.

sociales, políticos, y militares entre la iglesia y seculares con los ya conformados Estados, ven la necesidad de establecer estructuras firmes que sean respetadas, a través de las cuales se pueda demostrar su capacidad de defensa ante amenazas externas que se consideraban con la posibilidad de causar daños, tanto en un ámbito interno como externo. En otras palabras, se puede decir que se busca el orden social dentro del estado como el respeto de su soberanía y poder, así como armonía en las relaciones internacionales.

Por otra parte, con la firma del tratado de la Paz de Westfalia en 1648, se reconoce al viejo Continente como una “sociedad de Estados”⁷⁷ con convivencia “pacífica” entre quienes la conforman, viéndose la mayoría de los países de ese tiempo, presionados por formar parte de los acuerdos, que van en busca de protección y logro del establecimiento de la paz y el bien común.

Como referencia para el caso de estudio, hay que mencionar la creación de las naciones como: de Estados Unidos de América (1783), España (1814) (caso del que se hablará puntualmente en el siguiente capítulo de este trabajo), y México (1821) tras conseguir su independencia. Por su parte Estados Unidos de América se reconoce como el impulsor de la “seguridad nacional” como tal, tras aprobación de la mayoría de las naciones para el ejercicio de sus medidas y copiando el modelo que esta nación había implementado.

Es válido cuestionar los métodos que se han empleado para procurar la seguridad nacional, ¿las conductas empleadas desde tiempos históricos representan una cuestión general de supervivencia para todas las naciones? O simple y sencillamente se han ido adoptando conductas que no siempre son óptimas, pero

⁷⁷ Barrón, Diana. “Tesis. La asimétrica distribución del ingreso como amenaza a la seguridad nacional. Capítulo I. Definición, Evolución y Conceptualización de la Seguridad Nacional.”, [En línea]. México. Universidad de las Américas Puebla. 2003. Disponible en: http://catarina.udlap.mx/u_dñ_a/tales/documentos/lri/barron_y_d/capitulo1.pdf

al observar que han funcionado a otros, se buscan como solución a determinados problemas tanto internos, como externos. Para poder responder a esta pregunta, es necesario desarrollar más a fondo el tema, por lo que más adelante será posible obtener la respuesta.

Parte de la composición de la seguridad nacional es por los problemas que surgen a la par del desarrollo de la sociedad, aunque en condiciones diversas cada uno.

II.I.I. Estados Unidos de América y la seguridad nacional.

A continuación, se aborda de manera breve a Estados Unidos de América, por ser el país con mayores avances en el tema estratégico, de seguridad e influencia para muchos países sobre todo en América Latina.

El primer punto a tocar es el papel que este país desarrolla como el impulsor y creador de doctrinas y modelos para la seguridad nacional propia. En razón de lo que se requiere reflexionar sobre las cuestiones y cargas que representan para México como país vecino, aunque aparentemente se trate de marcar una línea de soberanía nacional entre ambas naciones. De acuerdo con lo que se encuentra en libros y artículos de especialistas en la materia (títulos que se encontraran a lo largo del desarrollo del presente capítulo), el ejemplo que se puede poner para este caso, gira en torno de la propia seguridad nacional, como el hecho de no ser creadores de nuestro propio sistema de control de seguridad, o no tener un sistema económico sustentado en nuestro propio país, sin dependencias. Ejemplo, el famoso muro de la frontera de México y Estados Unidos, junto con las imposiciones a las que se ha sometido México frente a las exigencias de los presidentes de la nación vecina.

Concretamente la nación norteamericana se ha caracterizado por ser un país que para garantizar su sobrevivencia ha creado y empleado todos los medios de defensa posibles a través de la implementación de: espionaje, guerras, secretos, entre otras acciones a pesar de los escándalos en los que se ha visto envuelto.

Bien sabido es que Estados Unidos de América desde sus inicios hasta el día de hoy se caracterizó por ser en su totalidad bélica, aunque siempre se ha justificado bajo una bandera protectora. El ejemplo son algunas de las guerras que del siglo XIX ⁷⁸ las guerras en las que ha participado (Primera y Segunda Guerra Mundial, Guerra de Corea, Guerra de Vietnam, Invasión de Bahía de Cochinos, Invasión de la isla caribeña de Granada, Invasión de Panamá, Primera Guerra del Golfo Pérsico, Intervención en Bosnia Herzegovina, Intervención de Kosovo, Invasión de Afganistán, Invasión de Irak, entre algunas otras. Poco más adelante se dará a conocer la participación de la nación estadounidense en algunos de los eventos que se han ya mencionado). Entre sus principales preocupaciones ha estado exteriorizar la menor cantidad de información posible, dándose a conocer como el país garante del secreto de Estado por cuestiones de “seguridad nacional”.

Respecto del secreto, la relación que lleva con la seguridad nacional es amplia. De acuerdo con lo investigado, esta nación, para cuestiones de información gubernamental, lo ha empleado desde 1800, al ser aprobado en el senado para su uso justificado en normas legales para diversas materias.

Ahora bien, un punto que se complementa con el capítulo anterior es la primera enmienda constitucional, en la que defiende la libertad de expresión y el derecho de la información, sin embargo, manifiesta como primera excepción de lo que defiende todo lo que se relacione con la seguridad nacional, lo que puede sonar incoherente para el caso, es que dentro de la excepción que se manifiesta no se establece límite es el propio límite previamente puesto, que garantice el ejercicio del derecho humano y no se desproteja ni al estado ni a las personas.

En consecuencia, a los dos eventos suscitados a nivel mundial más importantes históricamente, se aprobaron legislaciones como parte del mismo sistema de

⁷⁸ Guerras en las que ha participado Estados Unidos de América, a lo largo de su historia. Para más información consultar: Collado, Adriana. “Guerras de Estados Unidos en el mundo”, [En línea], 2016. Disponible en: <http://historiausa.about.com/od/NuevoOrden/a/Guerras-De-Estados-Unidos-En-El-Mundo.htm>

protección. En particular se hablará de la National Security Act, de 1947, misma que fue objeto de reformas en diversas ocasiones. Este ordenamiento se instauró como parte de una “programación futura de seguridad” para el país, otorgando todo el poder y control sobre la política de la seguridad nacional, al representante del Poder Ejecutivo.

Así mismo, se creó el Departamento de Defensa y un organismo encargado de coordinar y dirigir los servicios de espionaje e inteligencia⁷⁹ sobre todas aquellas acciones que de acuerdo a su entender pusieran en peligro a la nación. Existe una parte negativa dentro de dicho Consejo, esto es la amplitud de facultades que le fueron otorgadas, mismas que llevaban a una imposibilidad práctica de funcionamiento, además de que, como se hace mención en el texto del doctor Miguel Revenga Sánchez, titulado “Seguridad nacional. El imperio de la política”, por mucho tiempo se utilizó el secreto informativo por cuestiones de seguridad nacional para satisfacer necesidades propias del Presidente y de sus más allegados.

Como punto básico de partida, lo que se ha visto resulta suficiente para el caso en cuestión ya que se han analizado los hechos más relevantes para Estados Unidos de América.

⁷⁹ Cabe mencionar que los orígenes de los Servicios de Inteligencia han sido usados en todas las guerras para conocer la información y planes estratégicos de los enemigos. Dichos servicios se encontraban íntimamente ligados con el cuerpo diplomático, sin embargo, el desarrollo y la importancia se vio en el periodo de entreguerras y tras la Segunda Guerra Mundial. En el uso de estos servicios se vieron inmersos tanto los países que participaron de ellas como aquellos que prefirieron tener un poco de información para prevenir movimientos que les pudiesen afectar. Este punto marca la diferencia en el uso exclusivo para la guerra, ya que se dio mucho dentro de cuestiones civiles y provocó la unión para mejor trabajo en equipo.

II.I.II México y la seguridad nacional.

En el presente apartado se hablará sobre México constituido como nación, haciendo un recorrido e hincapié en los eventos que más marcaron su historia. Posterior a su creación como Estado-nación independiente, libre y soberana, enfrentó serias amenazas para su integridad territorial e ideológica. Se puede presumir que, éstas en su gran mayoría eran provenientes del exterior (entre los que se encuentra Estados Unidos), aunque fue una situación que también se vivió por parte de quienes se consideraron parte esencial de la Guerra de Independencia, lucharon por ella y se encontraban dentro del territorio nacional. Como claro ejemplo tenemos que, en 1821, tras el derrocamiento de la Corona española, se buscaba imponer una monarquía con un Rey Español. Sin embargo, debido al hartazgo social que se vivía en la época por abusos, así como la negación constante de personajes inmiscuidos dentro del mismo sistema e intereses propios y políticos de unos cuantos dentro de la misma época fue una intención que quedó varada.

Se puede decir que, México, hasta ese entonces se había caracterizado por ser un país que peleaba,⁸⁰ en busca de defensa propia. En ese momento no se tenía por realizada legislación alguna, que fuera específica para el tema de la seguridad nacional (aunque la seguridad interna era uno de los temas de más importancia para el momento que se vivía), legalmente sólo se hacía alusión a cuestiones de soberanía en el artículo 39 constitucional, así como la protección y delimitación de

⁸⁰ Cabe mencionar que todas las naciones se han conformado a través de enfrentamientos militarizados, y que en la mayoría de los Estados se establecen cuestiones de guerra y paz. Para el caso de México, en el año de 1814 (tomando en cuenta que se encuentra en medio de una guerra de independencia contra el Estado español) en el capítulo XII “De la autoridad del supremo gobierno”, en diversos artículos se hace referencia a la guerra, a la paz, al establecimiento de relaciones internacionales – Tratados y convenios internacionales-. En: “Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana, sancionada en Apatzingán, a 22 de octubre de 1814”, [En línea]. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const-apat.pdf

pertenencia de la tierra en el artículo 27 Constitucional. Otro punto de importancia que emana de las cuestiones de seguridad nacional es lo establecido en el artículo sexto constitucional derecho a “la libertad de expresión”, en el que se establecen los límites de acceso a documentos públicos en razón de seguridad del estado, pero que sin lugar a dudas contraviene a los derechos humanos (en la actualidad).

Las cuestiones legislativas previamente mencionadas se establecieron dentro de todas las Constituciones mexicanas, incluyendo y tomando en cuenta a la Constitución de Cádiz; en la cual se refleja y menciona la importancia de la seguridad de los ciudadanos. En el caso de la Constitución de 1824, con un marco histórico más amplio, ya concluida la Guerra de Independencia y partícipes de mayores y nuevas necesidades, se menciona claramente por primera vez el término “seguridad de la nación”,⁸¹ como objeto de las leyes y decretos que emanen del Congreso General. En las Constituciones posteriores se incluye la protección al país en cuanto a seguridad nacional y personal, aunque no se llegan a establecer instituciones enfocadas y especializadas en el ejercicio y desarrollo de las situaciones tan variables que puede conllevar el desarrollo de la seguridad en el Estado.

En realidad, uno de los puntos más discutidos a lo largo de la historia es la fuerza que tienen todas las instituciones gubernamentales y el papel que desarrollan, mencionándose que su gran mayoría están ausentes. Sin embargo, siempre ha

⁸¹ Artículo 49, de la Constitución Federal de los Estados Unidos de América: Las leyes y decretos que emanen del Congreso general tendrán por objeto:

I.- Sostener la independencia nacional, y proveer a la conservación y seguridad de la nación en sus relaciones exteriores.

...

XIII.- Aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federación de neutralidad armada, y cualesquiera otros que celebre el presidente de los Estados Unidos con potencias extranjeras. Se transcriben las dos fracciones que para el caso de análisis resultan de interés. Para un mayor análisis del tema consultar: “Constitución de 1824”, [En línea]. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf

existido el soporte del ejército, la fuerza armada, marítima y terrestre, así como la Guardia Nacional, quedando el Poder Ejecutivo como el responsable de cuestiones jurídicas y de logística que no llevasen de por medio acciones de violencia. Por la falta de experiencia no se alcanzó a tener el control necesario porque como es normal, existían cientos de asuntos por tratar, siendo imposible mantener la preocupación constante por uno sólo mientras se desmoronaban situaciones del día a día.

Tras algunos años de ser un país independiente que comienza a aprender a caminar por sí solo, es notoria la época de inestabilidad en todos los aspectos. Es decir, se colapsa la política tras constantes enfrentamientos ideológicos y de corrientes, lo gubernamental, lo económico e incluso las cuestiones en las que interfiere la iglesia, frente al Estado, trayendo consigo la separación de estas instituciones y variables ganancias y consecuencias. Entre muchas situaciones que pasaba se destaca la independencia de Texas en 1836 (siendo hasta 1845 acogido por EUA), otro evento de importancia es el suscitado en 1853 con la cesión de la Mesilla (Alta California y Nuevo México), en la administración del Presidente Antonio López de Santa Anna en donde la pérdida va más allá del territorio, lastimando cuestiones internas como la soberanía. También hay que recordar otros eventos de intervenciones extranjeras como Francia e Inglaterra para hacer efectivos los cobros hacia nuestro país. Todas estas son acciones que denotan inestabilidad tanto interna como externa del Estado, en posición vulnerable para ser sometido por otros.⁸²

⁸² Tras un periodo de inestabilidades, México sigue caminando, aunque con diversas injusticias, intervenciones extranjeras (muchas protagonizadas por nuestro país vecino), además de abusos internos como lo fueron problemas sociales y políticos, así como externos en cuanto a las relaciones internacionales, prestamos económicos requeridos y el desarrollo tan lento por el que se caracterizó la nación.

Por su parte, dentro de la Constitución de 1857⁸³, como obligación de todo mexicano se encontraba la de defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e interés de la patria. Forma de involucrar a las personas con la nación, otorgándoles una carga determinada frente al país (en la actualidad esto se denomina como participación ciudadana, pero dentro de una dimensión totalmente distinta, por los tiempos a los que se hace referencia. Sin embargo, cabe mencionar que si en la actualidad México requiriera de la defensa del territorio y de la nación se recurriría a lo mismo) para ese entonces únicamente era una cuestión de obligación militar y de defensa de no traición a la patria. En estos años se suscitan varios acontecimientos importantes que vale la pena mencionar al ser parte fundamental de la estabilidad del país.

Muchos años después, durante la dictadura del General Porfirio Díaz, aparentemente todo caminaba bien, aunque a marcha forzada. A esta se le recuerda como una época de transformaciones constantes (por supuesto, no todas buenas ni a favor de los gobernados, sino en esto último todo lo contrario), se observa un crecimiento de “estabilidad” de México, en cuanto a cuestiones económicas para las clases sociales privilegiadas, lo cual, si nos ponemos a analizarlo habla de una mala aplicación política de las estrategias que protegen al país de sus propios mandatarios, existiendo la posibilidad de que la clase social más baja, es decir, la mayoría de los mexicanos, no tenían ni idea del poder que ellos representaban frente a minorías abusivas, ni mucho menos de que estos abusos formaban parte de una mala política de seguridad nacional, tomando en cuenta que se comienza por los ámbitos que todos consideramos simples.

De acuerdo con lo que datos históricos arrojan, este fue un periodo se implementó el plan “paz forzada”, con el que se abusó del poder y se tuvo consecuencias negativas para la nación, misas que no permitieron el desarrollo en varios puntos,

⁸³ Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1857. Con sus adiciones y reformas hasta el año de 1901. [En línea]. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf

culminando con el ciclo en una Revolución⁸⁴, lo cual claramente denota a entender que no existía un control de aspectos sociales básicos que a final de cuentas recaen en aspectos de seguridad nacional.

A la par con este periodo, aunque en territorio distinto, se encuentran eventos históricos de gran relevancia, entre los que destaca la Primera Guerra Mundial (tema analizado previamente, aunque totalmente enfocado a los Estados Unidos, por lo que es necesario mencionarlo desde una visión más general en el que están implícitos más países, es decir, desde una perspectiva internacional). De la Primera Guerra Mundial se pueden destacar dos cuestiones primordiales para México. Primero, como efecto negativo se alcanzan a percibir algunas de las consecuencias de la misma en cuanto a la economía y al desgaste de las relaciones internacionales. Segundo, como su alcance positivo se hace factible implementar planes y normas legales para el mantenimiento de la seguridad o defensa nacional propio de cada nación. Polos que brindan refuerzo internacional, sin embargo, años más tarde nos enfrentamos al evento que más importancia ha tenido en la historia trágica del planeta.

Para el evento de la Segunda Guerra Mundial (también mencionada de manera previa e igualmente enfocada al ámbito norteamericano) se hará la distinción de la reacción particular de México como participante indirecto, con cuatro consecuencias principales, en su mayoría favorables, entre las que se encuentran el alza de la economía en cuanto a la demanda de productos mexicanos, fortalecimiento de la unión social, así como el fortalecimiento de asuntos políticos

⁸⁴ Para obtener mayor información y poder realizar un análisis más profundo sobre el tema, ver: Creelman, James. "President Díaz. Hero of the Américas", [En línea]. PEARSON'S MAGAZINE. Vol. XIX, Núm. 3. 1908. Disponible en:
<http://www.bibliotecas.tv/zapata/bibliografia/indices/creelman/creelman02.html> y
http://www.bibliotecas.tv/zapata/bibliografia/indices/entrevista_diaz_creelman01.html

con algunos países, sin embargo, como consecuencia negativa se destaca el rompimiento de relaciones diplomáticas con Japón, Italia y Alemania.⁸⁵

Ahora bien, a nivel mundial, para este evento, las consecuencias se percibieron desde varias perspectivas, mismas que a continuación se mencionan:

a) En su generalidad (ámbito que es imposible separar de la nación de la que se quiera hablar) se trató de un evento que trajo consigo tragedias, pobreza, caos social, demostrando la frágil estructura sistemática desquebrajada de algunos países, con ausencia de políticas efectivas que los previnieran de problemas futuros.

b) Jurídicamente y para el tema concreto que se estudia, se trata de invasión de soberanías, y desgaste de las relaciones internacionales.

c) Se reconoce oficialmente a los secretos tanto para el entorno público (con otras naciones) así como el privado (cuestiones políticas internas) por diversas naciones, para cuestiones que se consideraban sensibles para la “salvaguardar” a la nación.

d) La vulneración que existió de derechos humanos durante este periodo toma fuerza y se hace de reconocimiento público la necesidad de mantener a salvo a las personas en todo su entorno.

f) Por último, con el final de este evento se tiene un primer contacto con lo que se conoció como la sistematización de la Doctrina de la Seguridad Nacional. Así como el empleo usual de los secretos para prevenir errores frente a otras naciones y del espionaje para tener conocimiento de movimientos, debilidades y/o fortalezas

⁸⁵ Para mayor información, consultar: EXCELSIOR. “La máquina del tiempo*: México en la Segunda Guerra Mundial.” [En línea], México, 2017. Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/de-la-red/2017/05/30/1166626>

APUNTES DE HISTOGRAFÍA. “La Economía de México después de la Segunda Guerra Mundial [1940 -1950]” México, 2011. Disponible en: <https://hidalgo1812.wordpress.com/2011/06/15/la-economia-de-mexico-despues-de-la-segunda-guerra-mundial/>

con las que los enemigos cuentan. En este punto se puede ver cómo es que todo se va entretejiendo, nos referimos a la seguridad nacional y al derecho de la información.

II.I.III. El impacto de la Doctrina de la Seguridad Nacional.

Primero que nada, se debe destacar que se trató de una doctrina de nivel mundial, en la que se ven inmersas múltiples naciones, aunque cada una con diversas características que las definían.

Desencadenada la Guerra Fría⁸⁶ (1954), bajo la autoría norteamericana, surge oficialmente lo que se conoce como la Doctrina de la Seguridad Nacional. La que representa ni más ni menos una forma de repeler o buscar soluciones previas a agresiones que pueden llegar a causar más problemas futuros. Dicha doctrina se basa primordialmente en una concepción militarizada.⁸⁷ En otras palabras, busca garantizar la preservación y supervivencia del Estado para evitar la intromisión de otros, tanto en su territorio, como en sus decisiones. Recordemos que la finalidad principal de cualquier Estado es la eliminación total de sus enemigos, principalmente si estos invaden algún espacio geográfico, con lo que nace una nueva era de la política internacional, a través de la que se busca negociar

⁸⁶ Enfrentamiento político, económico, social, militar y armado en el que se ven inmersos como representantes Estados Unidos de América como el bloque capitalista y por el otro la Unión Soviética como el bloque comunista en territorio alemán, comenzando en un marco temporal de la posguerra finalizando con la caída del muro de Berlín (1889). Una de las cuestiones que mayor interés tiene sobre este tipo de guerra es que no se trató de un enfrentamiento directo, sino que fue por medio de sus aliados o enemigos, en territorios que no eran propios de las superpotencias quienes sufrieron las mayores consecuencias. Se trató de una batalla de naturaleza ideológica que por supuesto llevaba implícito el poder.

⁸⁷ Leal Buitrago, Francisco. "La Doctrina de la Seguridad Nacional: Materialización de la Guerra Fría en América del Sur", [En línea]. Revista de Estudios Sociales. No. 15, junio de 2003. Disponible en: <https://res.uniandes.edu.co/view.php/476/index.php?id=476>

conflictos mundiales creando una “estructura político – jurídica para el establecimiento de un orden público mundial.”⁸⁸

De acuerdo con lo estudiado, la doctrina también sirve para justificar en los sistemas las arbitrariedades que se cometen en contra de los derechos humanos⁸⁹ por parte de organismos gubernamentales a través de sus funcionarios, así como la exagerada ocupación de las instituciones estatales por militares⁹⁰, por lo que cabe hacer una pausa para reflexionar que tan válido es convertir prácticamente todas las instituciones estatales en fuentes de información para cuestiones de uso y disposición de los militares, traspasando sus limitaciones y funciones que jurídicamente se les han otorgado.

⁸⁸ Revista electrónica Nueva sociedad: El terrorismo del Estado. La Doctrina de la Seguridad Nacional en el Cono Sur. Nueva Imagen. Artículo de: Tapia, Jorge. “La política exterior norteamericana en América Latina y la Doctrina de la Seguridad Nacional (DSN)”, [En línea]. Disponible en: <http://www.blest.eu/biblio/tapia2/cap1.html>

⁸⁹ Un claro caso se expone en el artículo titulado: “Estado, Derecho y Doctrina de la Seguridad Nacional”, bajo la autoría de Jorge Tapia Valdés, en la Revista virtual titulada: “El terrorismo del Estado. La Doctrina de la Seguridad Nacional en el Cono Sur”, en la que expone lo siguiente: Como afirma Karl Dietrich, bajo el régimen nazi los derechos humanos fueron reemplazados por los deberes de lealtad y disciplina. Tanto la filosofía individualista como la preocupación por los derechos individuales y sociales que caracterizaban a la Constitución de Weimar, fueron sustituidos por la noción de "comunidad", una noción que definía el Derecho como aquello que era útil a la comunidad, y que colocaba la libertad del ser humano en un plano secundario. Lo que, hablando desde una perspectiva general, asegura la minimización del ser humano frente a la "nación" y la "comunidad", dejando totalmente desprotegidos a los seres humanos, su seguridad y derechos individuales. Disponible en: Tapia, Jorge. “VI. Estado, Derecho y Doctrina de la Seguridad Nacional” en El Terrorismo de Estado. La Doctrina de la Seguridad Nacional en el Cono Sur. [En línea]. Revista Nueva Sociedad. 1980. Disponible en: <http://www.blest.eu/biblio/tapia2/cap6.html>

⁹⁰ Artículo electrónico. Capítulo I. “La Doctrina de la Seguridad Nacional en América Latina.” [En línea]. Colombia. Disponible en: <http://www.flacsoandes.edu.ec/biblio/catalog/resGet.php?resId=11265>

En razón de la doctrina, se tiene por entendido que aproximadamente en 1955, Estados Unidos se encontraba separando las cuestiones políticas de las de defensa nacional (dirigidas por el Departamento de Estado y el Presidente), con lo que se desarrolló una política de defensa nacional que consistía en la preparación de una “guerra total”, es decir, se previeron acciones ofensivas, así como de respuesta de golpe contra la Unión Soviética. En el mismo año en cuestión se unieron las esferas de política exterior y de defensa nacional, a lo que se le llamó política de seguridad nacional, esto a través de su militarización, causando que la política interna de defensa nacional de EUA, se convirtiera en política internacional, además de que dejó de buscarse aparentemente la “guerra total” a través “respuestas flexibles” o una “guerra limitada”⁹¹.

Tras esta contienda, fue un tema toral a nivel mundial el hecho de replantear la importancia de la Seguridad Nacional. La Guerra Fría marcó la pérdida de neutralidad y destacó el peligro del comunismo a través de la difusión de ideas democráticas, participación, libertad, igualdad, justicia social y autonomía que por sí solas y con la interpretación que la URSS⁹² le daba no llevaba más allá de un nacionalismo que resultaba dañino y de retroceso a nivel mundial, con lo que se

⁹¹ La doctrina de “guerra limitada” se considera como un elemento amplio y flexible que fue característico de la seguridad nacional, aunque la realidad es que esta tiene por detrás guardada una “guerra total” que desplazó la vigilancia que se tenía sobre la URSS hacia todo el resto del mundo. Siendo EUA un país poseedor de un sistema bélico múltiple, con la capacidad de utilizarse frente a diversas situaciones, no únicamente cuestiones de guerra.

⁹² La forma de expansión que pretendía hacer la URSS era a través de la extensión de su influencia hacia otros países a través de medios políticos locales, con lo que Estados Unidos se pronunció totalmente en contra a través de la “Doctrina Truman: dada a conocer en 1947, la cual pretendía ayudar a los pueblos libres que se resistieran a los intentos de subyugación de minorías armadas o fuerzas exteriores.” Que buscaba frenar todo movimiento comunista.

modificaron los patrones externos de convivencia entre las naciones, poniendo como base de convivencia a la Doctrina de Seguridad Nacional⁹³.

Estados Unidos por su parte, impone esta ideología a aquellas naciones vulnerables y menos desarrolladas promocionando una idea que por sí sola ofrecía seguridad y que garantizaba el empleo de la soberanía. Aunque pensándolo bien, se trata de una “soberanía engañada” por decirlo de algún modo, ya que al hacerse parte del mismo modelo de la Doctrina de Seguridad Nacional se aceptaban imposiciones de un ente jurídico externo sobre el propio territorio supuestamente soberano.

Si se analiza este tema a fondo, es posible percatarse que debido al papel paternalista que la nación norteamericana ha desarrollado desde antes de su independencia por buscar “el bienestar y libertad” de los más débiles, (aunque el trasfondo de todo sea su propio bienestar) ha encontrado como resultado el fortalecimiento de relaciones en el continente Americano, logrando que la gran mayoría de los países Latino americanos y Sur americanos, a pesar de que la adopción de ideologías representaba una invasión para su soberanía y llevaba de por medio un discurso coercitivo, el país Norteamericano de manera favorable impusiera su propio régimen estratégico, en los que se entrenaba militarmente, en contra de todo régimen comunista.

Para algunos autores como Jorge Tapia Valdés, la Doctrina de la Seguridad Nacional, resulta opuesta a los principios de las sociedades democráticas. Entendiendo esto como, una variación de lo que representan las dictaduras en donde el Estado, la soberanía y el poder militar están concentrados en uno solo.

En razón de lo anterior se entiende que, todo régimen que se encuentra bajo la DSN tiene alteradas sus funciones y naturaleza jurídica por influencia de un

⁹³ Leal Buitrago, Francisco. “La Doctrina de la Seguridad Nacional: Materialización de la Guerra Fría en América del Sur”. Revista de Estudios Sociales. No. 15, junio de 2003. Disponible en: <https://res.uniandes.edu.co/view.php/476/index.php?id=476>

externo. Cabe mencionar que, ideológicamente los líderes de la DSN obtienen ventaja a través de la manipulación del Estado mediante el empleo de dicha doctrina⁹⁴.

Teóricamente, se dice que la doctrina de la seguridad nacional tiene como fundamento a la geopolítica⁹⁵ y la geo estrategia⁹⁶, siendo estas la esencia del movimiento. Es decir, todo va encausado a cuestiones territoriales, desde ámbitos políticos o ideológicos, así como con los métodos de conquista que se utilizan ante estos dos factores. Aunado a lo anterior, cabe mencionar que la nueva realidad mundial en la que nos desenvolvemos, aquella en la que “todo es guerra” y se debe estar preparado para cualquier actuación posible, a pesar de que se realice la conjunción de lo civil con lo militar, por lo que es la preocupación constante de todas las naciones lo que quedó como resultado de los movimientos de años atrás. En palabras del mismo Carl Von Clausewitz: “La guerra es la continuación de la política con otros medios, además de ser el resultado del choque de las fuerzas opuestas”⁹⁷. O también dicho por Carl Schmitt de esta manera: “La política es solo otra forma de guerra, con la misión de distinguir rectamente a amigos y enemigos,”⁹⁸ pensamiento con el que hay afinidad, mismo que al analizarlo, no es

⁹⁴ Tapia, Jorge. “VI. Estado, Derecho y Doctrina de la Seguridad Nacional”. Disponible en: <http://www.blest.eu/biblio/tapia2/cap6.html>

⁹⁵ De acuerdo con Ratzel, la geopolítica consta del aumento del Estado y del territorio, sin que deje de ser uno mismo y que sea un mismo poder el que rija a todo. Para ver las siete leyes de Ratzel consultar: “Ratzel, Friedrich. Clásicos Geopolíticos. “Las Leyes del crecimiento espacial de los Estados. Una contribución a la Geografía Política científica” [En línea]. Vol. 2, núm. 1. 2011. Disponible en: <https://inteligenciayseguridad.blogspot.com.es/2014/03/ratzel-y-las-leyes-del-crecimiento.html>

⁹⁶ Venegas, David. Artículo electrónico: “La Doctrina de la Seguridad Nacional y su adopción en Latinoamérica”, [En línea], Desmesura. Disponible en: <http://desmesura.org/firmas/la-doctrina-de-seguridad-nacional-y-su-adopcion-en-latinoamerica>

⁹⁷ Von Clausewitz, Karl. “De la Guerra”. [En línea], Librodot.com, 2002. Epílogo. Disponible en: <http://lahaine.org/amauta/b2-img/Clausewitz%20Karl%20von%20-%20De%20la%20guerra.pdf>

⁹⁸ Shmitt, Carl. “El concepto de la política” en: Legalidad y Legitimidad, Aguilar S.A de ediciones, Madrid, 1971. P 27.

más que el reflejo de la realidad del sistema bajo el que se desenvuelven las relaciones internacionales.

De 1970 a 1985 (periodo comprendido aún como parte de la Guerra Fría) se considera que, dentro del ámbito internacional, comienza a permear el equilibrio del poder entre naciones (aunque la realidad es que quienes podían tomar decisiones eran únicamente las potencias mundiales), al abrirse un sistema multipolar entre países no comunistas únicamente.

Continuando en el plano internacional, con el final de la Guerra Fría y la Doctrina de la Seguridad Nacional, no se terminó el empleo de medidas para proteger a la Nación Norteamericana, sino que, por el contrario, por el nuevo orden mundial se exigieron modificaciones y ajustes institucionales internos para establecer una estructura más inteligente y mejor planteada. Sin embargo, se veían desventajas, como el freno que fue impuesto a las personas en cuanto al acceso a información gubernamental, además de que para poder acceder a esta debían demostrar la importancia que les representaba y bajo qué plano se encontraban. Dentro de Estados Unidos como líder y posteriormente en las naciones que lo consideraron conveniente para protegerse, se estableció la “no necesidad de saber”, mencionándolo con otras palabras, se decía que para los ciudadanos no era necesario acceder al conocimiento de lo que sucedía, por lo que no se permitía el acceso informativo más allá de lo que el gobierno estaba dispuesto a mostrar, estimulando el desarrollo de la secrecía y aceptación.

II.I.IV. México, a partir de la Doctrina de la Seguridad Nacional.

En lo que respecta a México⁹⁹ dentro el periodo que se ha venido explicando, se debe mencionar aquel evento que hasta hoy en día (por cuestión

⁹⁹ Nación con características y situaciones de vida totalmente diferentes a los países considerados líderes y en cuanto a las relaciones internacionales que ha desarrollado.

de liberación y reclamo social) sigue causando relevancia. Se trata de un evento histórico que se cita dentro del marco de la Guerra Fría. Nos referimos a lo sucedido en el mandato del Presidente Díaz Ordaz, al cobrar la vida de cientos de estudiantes en Tlatelolco en 1968, por lo que estas acciones gubernamentales, son parte de aplicación de la misma doctrina militarizada de la que se ha venido hablando. En este, como en muchos otros países ¹⁰⁰ el uso de fuerzas militares, que tratan de proteger a la Estructura del Estado, bajo una idea pre fabricada a través de combates que tratan de llevar la contraria a través de manifestaciones de aquello que el gobierno ha buscado implementar, muestra una verdadera coerción y en algunos casos hasta coacción social, no es más que un retroceso en cuanto a la aplicación de la Doctrina de la Seguridad Nacional.

Otro ejemplo a mencionar es que, a inicios de la década de los ochenta, a pesar de tener desarrollo mucho más atrasado que otros países, que apenas se daban los primeros pasos para incorporar el término de Seguridad Nacional (concepto que para este país abarca todo lo relativo a tener un desarrollo dinámico dentro de todos los sectores poblacionales. Teniendo la necesidad de proteger a la tierra, petróleo, aguas, mejorar las cuestiones económicas. Combatir lo que daña como es el crimen organizado, desigualdad social, deudas externas que sean desproporcionadamente elevadas, entre otras cuestiones) aunque dentro de la práctica era una cuestión que ya se empleaba indirectamente y se tenía noción de la Doctrina de la Seguridad Nacional, gracias a movimientos mundiales que hicieron historia.

En algunos aspectos Miguel de la Madrid, en 1983 durante su mandato es reconocido por una intervención destacable para México, siendo el primer

¹⁰⁰ Países como: Brasil, Perú, Bolivia, Chile. Uruguay, Argentina, Paraguay, México. Etc.

En: Victoriano, Felipe. "Estado, golpes de Estado y militarización en América Latina: una reflexión histórico política. Argumentos", [En línea], México. vol. 23 no. 64. 2010. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952010000300008

Presidente de la República que presentaba un Plan Nacional de Desarrollo¹⁰¹, llamado “Seguridad de la Nación”.

En dicho plan, además de que se manifiesta la preocupación por las dificultades económicas¹⁰² por las que pasaba, también se impulsa al desarrollo integral de la nación como herramienta fundamental para mantener la condición de libertad, paz y justicia social dentro del ámbito constitucional. Esta época, se caracteriza por enfrentamiento a nuevos retos para el país, como lo fue el estallido del “crack”¹⁰³. A partir de este periodo el narcotráfico hace sus primeras apariciones públicas más fuertes y comienza a dar de que hablar, abre puertas a amenazas para la nación, por lo que poco a poco se comenzaron a implementar medidas que lo contrarrestaran. Era notoria la urgencia de implementar una legislación que le diera vida a la seguridad nacional que hacía falta para el Estado mexicano, visualizando y valorado estratégicamente aquellos asuntos como el narcotráfico¹⁰⁴ o cualquier otro que sobrepasaba la capacidad de control y defensa del estado.

¹⁰¹ Con ese nombre como tal, ya que el primer Plan Sexenal fue presentado por primera vez por Lázaro Cárdenas del Río, 1934 – 1940.

En la Constitución Política de los Estados Unidos de América, en el artículo 26. Se establece el deber de presentar un plan nacional del desarrollo para garantizar que este sea integral, que fortalezca la soberanía nacional, así como la democracia, fomentando el crecimiento económico, el empleo, la equidad social y el bienestar de las familias mexicanas.

Plan Nacional de Desarrollo de 1983- 1988. En: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4805999&fecha=31/05/1983

¹⁰² La crisis económica que estaba pasando México y que es recordada como la peor crisis hasta el momento, debido a la inflación económica sufrida.

¹⁰³ Artículo electrónico. Animal Político. ¿Cómo fue el sexenio de Miguel de la Madrid? 03 de abril de 2012. En: <http://www.animalpolitico.com/2012/04/como-fue-el-sexenio-de-miguel-de-la-madrid-2/>

¹⁰⁴ Además de los cárteles que en la década de los ochentas y noventas aquejaban a México, Colombia representó un “problema” ante la sociedad para México (más no para los gobernantes que tenían alianzas y marcaban las rutas de paso para que la droga llegara a su destino final) por las situaciones tan violentas que se vivieron por cuestiones del narco, que pagaba la sociedad civil y que representa falta de control sobre el territorio. Consultar más información: VANGUARDIA MX. [En línea] “¿Cómo inició el narco en México?” México. 19 de junio de 2015. Disponible en: <http://www.vanguardia.com.mx/comoinicioelnarcoenmexico-2342183.html>

Gracias a lo que se percibe la intervención de Estados Unidos dentro de México, sobrepasando la soberanía e cuanto a toma decisiones sobre el territorio.

Tomando en cuenta las circunstancias negativas de vida en México, como el aumento de inseguridad, factores económicos a los que se deben agregar los factores externos con repercusión interna, así como las relaciones internacionales sometidas a presión y condicionamientos para el control de eventos internos, en febrero de 1989 se crea el Centro de Investigación y Seguridad Nacional¹⁰⁵ (CISEN, por sus iniciales. Órgano de inteligencia civil, adscrito a la Secretaría de Gobernación) que tiene la finalidad de hacer frente a las amenazas, desafíos políticos y sociales que se suscitaban aún por el marco del fin de la Guerra Fría.¹⁰⁶ Para mostrar un panorama más amplio sobre esta institución, se mencionan sus orígenes:

- **1918:** Venustiano Carranza crea SEGOB. Esta era conocida como la "Sección Primera", ya que a partir de aquí se trataba de identificar a sus oponentes en la

¹⁰⁵ El CISEN al momento de su creación causó debates y confusión. Se crea para brindar solidez al gobierno mexicano procurando darle un mayor margen de maniobra. Sin embargo, se lanza como un experimento en donde no se conocía a ciencia cierta el marco de actuación de esta nueva institución. Mientras que para algunos fue un gran logro, para otros no tuvo más que repercusiones negativas al mezclar todo lo malo del país, fortalecerlo y lanzarlo de nuevo a la sociedad, pero bajo el cobijo de la Seguridad Nacional. Bajo el mismo concepto se han permitido violentas acciones de las que nadie quiere responsabilizarse. Hay dos cuestiones muy ciertas que se deben considerar, una de ellas es que esta institución que emite acciones en conjunto con otras, el segundo aspecto gira en torno a la pertenencia que tiene al sistema administrativo estatal, al cual rinde cuentas, razón suficiente por la que el gobierno no puede hacerse a un lado en cuanto a las acciones que el CISEN desempeña ya que tiene la responsabilidad de coordinar instancias y acciones para el alcance de la seguridad e inteligencia nacional. Para mayor análisis e información del tema en concreto consultar a: Piñeyro, José Luis. "Las Fuerzas Armadas Mexicanas en la Seguridad Pública y la Seguridad Nacional". en: Alvarado Arturo, et. al. "Los grandes problemas de México. Seguridad Nacional y Seguridad Interior", Colegio de México, México, 2010.

¹⁰⁶ CISEN. Antecedentes, [En línea]. Disponible en: <http://www.cisen.gob.mx/cisenAntecedentes.html>

transición de la revolución armada al establecimiento de las instituciones de Estado, además de investigar y anticipar sus acciones.

- **1929:** Se renombra como "Departamento Confidencial". A dicho departamento se le agrega una subdivisión funcional entre el seguimiento de información política y una "policía administrativa".
- **1938:** Se renombra como "Oficina de Información Política". Aunque sus acciones prácticamente son las mismas.
- **1942:** Se le modifica el nombre a "Departamento de Investigación Política y Social", con este cambio se amplían sus funciones en torno de la inteligencia interna, al seguimiento de la Segunda Guerra Mundial.
- **1947:** Se puede decir que en este año se vuelve a crear, pero ahora bajo el nombre de "Dirección Federal de Seguridad" (DFS).
- **1967:** Se retoman algunas de las acciones del DIPS de 1942, y se transforma en la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales (DGIPS).
- **1985:** Se crea la Dirección General de Investigación y Seguridad Nacional (DGISN), que fusiona las labores de sus dos antecesoras.
- **1989:** Se crea como tal el "Centro de Investigación y Seguridad Nacional", enfocado al cuidado de la nación, se dejan de lado los factores políticos.

Mientras que México sufría ajustes y transformaciones las demás naciones llegaban a acuerdos que afectaba por igual a todos aquellos que formaban parte del mismo esquema mundial. Durante el periodo de 1989 a 1991 el sistema político se convierte en "unipolar". Estados Unidos está al frente de su dirección, alentando a diversos países en la adopción de las mismas medidas de seguridad que esta nación había empleado para protegerse. Aunque en México como en muchos otros países, la adopción del mismo sistema económicamente no servía de nada en un sistema multipolar compartido entre potencias mundiales, como Estados Unidos, Alemania y Japón.

2001 es un año que marca la pauta para cambios importantes a nivel mundial. Los temas de preocupación evolucionaron, las amenazas de seguridad nacional e internacional avanzan y se agravan por lo que el mundo está en un momento crucial para el desarrollo de nuevas técnicas, teorías y refuerzo de la seguridad nacional.

Para las grandes potencias mundiales y en general para el Continente Europeo, las situaciones de desarrollo y caos social dan pie a circunstancias de las que emergen nuevas preocupaciones como:

a) Ataques terroristas que a partir de 2001 comienzan a sufrir distintos países,¹⁰⁷ así como las consecuencias de estos actos. Clasificándose como un tema que lleva la batuta en seguridad o bien, en el caso específico en inseguridad.

b) Las inmigraciones masivas¹⁰⁸ de quienes pretenden entrar como refugiados políticos de guerra a naciones que les quedan de paso, pero que consecuentemente descontrolan el nivel de vida al que se tiene costumbre. Por otra parte, en algunos países dentro de los que cabe México, más que el terrorismo o inmigrantes, se debe hablar de migrantes, del crimen organizado. Situación con la que México lleva años sobre la lucha, cada vez más agotados en recursos y estrategias, reconociendo indirectamente el gran problema que se ha convertido en una cuestión que ha sobrepasado a la nación al emplear la última carta disponible, es decir, el ejército, pero dentro de este punto se desata una contradicción en torno a la democracia, cuyo significado se aleja en su totalidad del empleo de fuerzas y la inseguridad interna que se vive, así como la represión

¹⁰⁷ Países como: Estados Unidos de América, Indonesia, Rusia, España, Reino Unido, Noruega, Francia, Bélgica, etc., [En línea]. Disponible en: http://www.abc.es/internacional/abci-principales-atentados-golpeado-mundo-desde-ataque-contratorres-gemelas-201511141439_noticia.html

¹⁰⁸ Onghena, Yolanda. "La crisis de valores: La propia Unión Europea en tela de juicio", en: Morillas, Pol, et al. (Coords.) Europa ante la crisis de los refugiados. 10 efectos colaterales. CIDOB (Barcelona Centre Fot International Affairs), Barcelona, 2015. Pp. 7 - 9
Y; León, Marga, Et al. "Estados de bienestar que hacen aguas", en: Morillas, Pol, et al. (Coords.) Europa ante la crisis de los refugiados. 10 efectos colaterales. CIDOB (Barcelona Centre Fot International Affairs), Barcelona, 2015. P.P. 11- 12.

por el conocimiento (coartar las libertades de expresión y derecho de información) por parte del gobierno. Lo cual es factible dejar en un segundo espacio de prioridad para la UE, pero en primero para México.

c) La vulneración de los derechos humanos, por parte de personas con carácter de funcionarios, así como por las mismas legislaciones, dejando de lado el equilibrio entre estos factores.

d) Las crisis económicas a las que se enfrentan países dentro de la misma Unión Europea, a los que otros países más poderosos deben sacar adelante para evitar el colapso entre ellos.¹⁰⁹

e) Los enfrentamientos armados entre naciones como consecuencia de actos terroristas sufridos. Actos que tristemente son creados o pactados para crear e incentivar la guerra y consigo el flujo económico mundial.¹¹⁰

f) El ciberespacio. Mismo que el día de hoy figura como una de las mayores preocupaciones a nivel mundial para la seguridad nacional, convirtiéndose en el plano perfecto para desinformar, crear ataques, vulnerar derechos, crear caos, paranoias sociales, entre otras acciones. De acuerdo con el trabajo en conjunto que han desempeñado el INAI y la Secretaría de Marina,¹¹¹ a través de la “Conferencia Sobre la Ciberseguridad Como Asunto de Agenda Nacional”.¹¹² En esta se han realizado esfuerzos para que por lo menos en México sea un tema

¹⁰⁹ Para mayor información consultar: Gobierno de España. “Estrategia de Seguridad Nacional. Un proyecto compartido”, [En línea], España, 2013. Disponible en: http://www.lamoncloa.gob.es/documents/seguridad_1406connavegacionfinalaccesiblebpdf.pdf

¹¹⁰ Para mayor información consultar: “Una Europa Segura en un mundo mejor. Estrategia Europea de Seguridad”, [En línea], Bruselas, 2003. Disponible en: <http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cmsUpload/031208ESSIIES.pdf>

¹¹¹ ROMPEVIENTO TV. “Para SEMAR, el ciberespacio es un asunto de seguridad nacional”, [En línea], México, 2016. Disponible en: <http://rompeviento.tv/?p=15113>

¹¹² Para visualizar la conferencia, “Ciber seguridad Como Asunto de Agenda Nacional” consultar el siguiente hipervínculo: <http://dailymotion.nz/watch/tRe0QcwT9CQ/conferencia-sobre-la-ciberseguridad-como-asunto-de-agenda-nacional.html>

que quede dentro de la agenda nacional priorizando la creación de una ley “supranacional” que sea capaz de regular la circulación y los contenidos de internet percibiéndose indefenso ante el tema, incapaz de resistir a un ataque masivo cibernético que pondría en jaque en su totalidad al Estado¹¹³. Este no es trata de un tema menor, sino de un tema preocupante al ser considerado como el cuarto espacio en donde es posible llevar a cabo y hacer efectiva una amenaza a través de los ciber delitos. Aunado a lo anterior se debe tomar en cuenta a nivel mundial que internet representa el futuro al que día a día nos enfrentamos por el crecimiento tecnológico de la población que al mismo tiempo refleja la aparición de grupos dedicados a “hackear” cuentas e instituciones de cualquier ámbito.

g) El robo de petróleo.¹¹⁴ Para este tema en específico, a pesar de que nuestro país es uno de los privilegiados con recursos naturales, no cuenta con una herramienta legal que pueda hacer válida para evitar el robo frente a otras naciones. Cae en manos de la seguridad nacional ya que se trata ni más ni menos de la protección de recursos propios y estabilidad de la nación mexicana. Como se ha visto a lo largo del presente trabajo es uno de los supuestos en donde la incorrecta aplicación de la seguridad nacional afecta gravemente a su población y beneficia a otros de manera desproporcionada. Hay que tomar en cuenta la “flexibilidad” con la que se maneja en general a los ordenamientos legislativos en México, es decir, que a pesar de las reformas que se han realizado, tomando en cuenta la Reforma Energética no se ha visto conveniente tocar el tema petrolero.

h) El medio ambiente. Es uno de los temas más preocupantes para el ser humano. Es un ámbito que se debe fortalecer con el aspecto jurídico, pero que

¹¹³ CONTRA LÍNEA. Monterrosa, Gonzalo. “La Agenda Nacional de Riesgos advierte de la “debilidad” del país ante ciber ataques. Potencialmente vulnerables: infraestructuras críticas e información sensible del gobierno y la sociedad”. México, 2016. Disponible en: <http://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/index.php/2016/09/18/mexico-indefenso-ante-ciberataques/>

¹¹⁴ EL FINANCIERO. “El Robo del petróleo, “un asunto de seguridad nacional””, [En línea], México, 2014. Para consultar mayor información ver: <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/robo-de-petroleo-un-asunto-de-seguridad-nacional.html>

lamentablemente se ha comenzado muy tardíamente la regulación para la explotación del medio ambiente.

Como resultado de lo que se ha mencionado anteriormente, se comprueba la necesidad de “donar”¹¹⁵ en un mayor porcentaje de soberanía nacional a un ámbito internacional, mismo que es manejado por los más fuertes, para proteger intereses conjuntos que llevan consigo una conveniencia interna del territorio. En otras palabras, se puede observar que para México el reto ha sido adaptarse a los nuevos conceptos y medidas que debía adoptar como efectos secundarios al ser vecino y relacionarse con EUA. Apartado dentro del cual cabe mencionar a la Seguridad cooperativa. La cual busca prevenir amenazas potenciales antes de que puedan convertirse en incontrolables, tratándose meramente de solidaridad y protección de un Estado fuerte a uno más débil.

II.I.V. La seguridad nacional y la nación mexicana de acuerdo con sus ordenamientos legales.

Previo a 2005, la ausencia de legislación en materia de seguridad nacional causaba grandes problemas. La finalidad que se tenía era la de regular las actuaciones del sistema que, por el contrario y con la ausencia de esta, los resultados recogidos apostaban en su gran mayoría a los abusos autoritarios y acciones dañinas, creyendo que, al ser creada, se mejorarían aspectos referentes. Sin embargo, nunca se pensó en la laxidad en la que podría quedar dicha ley y las fallas que podrían encontrarse como insuficiencia y cabos sueltos a discrecionalidad de autoridades.

Tiempo después, tras varios intentos previos sin resultados satisfactorios, el 31 de enero de 2005 se emite la Ley de Seguridad Nacional, la cual nace como el

¹¹⁵ El tema se trata estrictamente desde una perspectiva política y jurídica.

resultado del supuesto avance democrático del país, y como asignatura que para ese año sigue sin ser resuelta.

Por medio de la legislación que se emite en dicha época, se busca establecer una estructura con tal fortaleza que encamine al ejercicio de un buen gobierno, en este punto es necesario que dejemos de lado la utopía del gobierno que satisface toda necesidad, simplemente se trata de uno tangible con puntos inquebrantables. Siguiendo la línea de investigación, en cuanto a los antecedentes mexicanos, se visualiza la necesidad de contar con un sistema de inteligencia idónea y eficiente que fundamente la toma de decisiones, dirimiendo las necesidades encontradas, dando fortaleza al Estado democrático. Cabe mencionar que, lo que más se buscaba era que se tuviera la capacidad de proteger correctamente hacia el exterior, pero que al mismo tiempo contribuya a la preservación de integridad estabilidad y permanencia del país.

De acuerdo con lo estudiado durante varios años, incluso desde la licenciatura en derecho, siguiendo con el posgrado. En cuestiones referentes a constitucionalismo, se estima que el factor estratégico para la seguridad y su estabilidad, se basa en la pérdida voluntaria y pactada de soberanía.

En torno a la seguridad nacional, y el inicio de la misma el uso de ese término implementado en diversas legislaciones, provocaba rechazo en América Latina, en tanto que se identificaba automáticamente con los regímenes militares que existieron durante los años sesenta y setentas en muchos países del Continente Americano, autores y sujetos responsables de crímenes y abusos. En razón de lo que el estudioso José Luis Piñero, en su artículo titulado “Seguridad Nacional, ¿realidad o proyecto?” establece que, hace poco más de tres décadas se consideraba como pésima idea entrar al campo de estudio de Seguridad Nacional, ya que implicaba acercarse a un territorio tabú para el Estado autoritario y se temía ser calificado como claudicante desde la sociedad progresista.¹¹⁶

¹¹⁶ Piñero, José. “La Seguridad Nacional implícita”. En El cotidiano, núm.156, México, 2009

Un factor negativo y determinante acerca de la tardía aparición de la ley de seguridad nacional en México, es la falta de establecimiento de límites claros y objetivos en materia de inteligencia interior, intentando en múltiples ocasiones emplear estrategias que han resultado fallidas. Otro aspecto fundamental en torno al tema, es que ha costado mucho trabajo poder marcar delimitaciones para los organismos de inteligencia (hablando tanto interna como externamente) aunado a que al no existir como tal asignación de competencias claras a organismos. Tampoco existe control político, parlamentario, ni judicial en cuanto al tema de la seguridad nacional, razón por la que es confuso el tratamiento que recibe la información sin importar si se trata de algún dato específico o alguno en general asunto que provoca discrecionalidad injustificada y mal motivada. En otras palabras, se considera como una vulneración que va directamente contra el Estado de derecho.

Con el paso del tiempo, se ha ido avanzando en la construcción transparente del Estado y analizando las partes débiles de la legislación, se busca frenar el manejo erróneo de facultades y privilegios, reprendiendo y removiendo servidores y funcionarios que procuran la fuga “conveniente” de información valiosa, pero más aún, se busca parar acciones que escondan tanta información les resulta inconveniente.

II.I.VI El respeto, cuidado y cumplimiento de los Derechos Humanos y la seguridad nacional en México.

Los derechos humanos, desde hace muchos años son el pilar fundamental de las naciones. Sin embargo, México los teoriza y se ve comprometido formalmente a partir de la reforma constitucional del 1º de junio del 2011. Se puede decir que ese año es la pauta a partir de la que se toman más en serio, buscando otorgarles el lugar deseado, así como garantizar su cumplimiento, dentro de la misma seguridad nacional.

Una de las condicionantes más importantes es la relación de derechos humanos y factores de conservación de seguridad nacional, mismos de los que venimos hablando, ya que estos son puntos clave y representan sensibilidad dentro de cualquier sistema que se considere democrático, ya que todo ser humano anhela que su dignidad sea respetada y sus derechos humanos cuidados, por encima de cualquier situación.

Una situación de análisis es que, aunque la seguridad surja tras la “inconsciente” cesión de libertad de los ciudadanos al gobierno, incluyendo entre muchas acciones, la limitación y denegación del acceso a la información, el derecho de autodeterminación informativa, entre otras cosas, estas son condiciones que se aceptan para buscar el bien común. Razón suficiente para exigir el cumplimiento y evitar vulneraciones a derechos humanos. Por lo que la negación informativa tiene uno de los efectos más dañinos que, aunque a simple vista no se alcanzan a observar sobrepasar los derechos humanos, son hechos que lastiman más a fondo a una persona.

Por lo tanto, se puede decir que, la seguridad nacional nace como precondition para la existencia ordenada del Estado¹¹⁷ para garantizar la prosperidad, aunque en sus orígenes ésta haya partido de la defensa del territorio con base en la demostración del poderío militar frente a amenazas externas.¹¹⁸ Movimientos que causaron daños irreparables y que en razón de los mismos surgen los derechos humanos para procurar estabilidad a las personas. Concibiéndose para las naciones ideológicamente más avanzadas como la forma de mostrar “el poder” del que se dispone como nación. Aunado a lo anterior, se debe agregar el factor multidimensional que representan los derechos humanos, su protección y cumplimiento.

¹¹⁷ Mangold, Peter. “National Security and International Relations”. Londres, 1990. P.3

¹¹⁸ Santos, Gabriel. “Seguridad Nacional: un concepto ampliado y complejo”, Centro de Documentación, Información y Análisis, México, 2009. [En línea]. <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-13-09.pdf>

Actualmente, las amenazas a las que el Estado se enfrenta son totalmente distintas e incluso en algunas ocasiones casi imperceptibles, pero la gran tarea ahora va en cuanto al cuidado doble que se desea que exista, es decir, se requiere sobre guardar a la seguridad, pero para muchos lo más importante es que se protejan los derechos informativos.

Como sustento, se encuentran los Principios de Tshwane emitidos en 2013, estos señalan que es recomendable que la seguridad nacional se defina con precisión en el derecho nacional de forma coherente de acuerdo a las necesidades de una sociedad democrática.¹¹⁹ Para qué de una manera uniforme, cada estado-nación, dimensione la idea de seguridad nacional como lo que debe ser, más allá de sólo guerras y límite de soberanía, sino que se perciban todas aquellas situaciones adversas que pueden poner en riesgo a la nación y a quienes la habitan, ideando y generando nuevas estrategias.

En el campo de la seguridad nacional, se han visto diversos niveles de empleo de la misma. Como claro ejemplo de estas medidas están algunas que se consideran extremas, mismas que se han llegado a tomar en nombre de la seguridad a causa de los ataques terroristas. Obteniendo como resultado, efectos negativos que reducen y violentan las libertades informativas, pero que son válidas para y por los gobiernos en su afán de proteger.

Finalmente se puede decir que la Defensa Nacional, nace tanto de la estrategia como de la historia militar. O en palabras más claras, nace de la cultura del ser humano y de su instinto de sobrevivencia, siendo válido el perjuicio que se llegue a causar bajo el cobijo de la seguridad nacional, incluso, es posible decir que, los derechos humanos frente a la misma se contemplan inconsistentes, oportunos

¹¹⁹ Se trata de un referente internacional muy importante que valora y reconoce los más relevantes antecedentes de seguridad nacional y derecho a la información, que fue construido por 22 organizaciones, en un periodo de dos años, en el que se contó con la asesoría de más de 500 expertos de al menos 70 países.

para manipular y hacerlos a un lado en tanto se tenga el control y vigilancia del Estado.

II.II Seguridad nacional y Defensa nacional. Evolución de conceptos.

Como primer punto, hay que saber si, existe diferencia entre Seguridad nacional y Defensa nacional, o si es que estos dos términos se refieren a lo mismo. Actualmente ambos términos, tienen en común el nivel de conciencia en el que los miembros de los países adoptan medidas, previsiones y acciones enfocadas a garantizar la soberanía, independencia, integridad territorial, paz social y el derecho de las personas a vivir conforme establece el artículo cuarto constitucional, párrafo penúltimo,¹²⁰ por lo menos en México. Ambos, son conceptos que trabajando sinérgicamente se esfuerzan unánimemente de manera voluntaria en labores que contribuyan con el desarrollo nacional.¹²¹ Es decir, se trata del empleo de acciones direccionadas al mismo fin, que sí bien, no se trata de conceptos iguales o sinónimos, si van encaminadas en el mismo sentido, que es el desarrollo y seguridad de la nación.

Ahora bien, tomando en cuenta aquello de lo que se ha partido, durante el desarrollo de este apartado se dará seguimiento a la evolución de la seguridad nacional y su definición oficial.

¹²⁰ Artículo 4, párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4, párrafo penúltimo: Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. [En línea]. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf

¹²¹ Castro, Alberto. "La Historia Militar y la Seguridad de Defensa Nacional", [En línea]. Disponible en: https://www.academia.edu/23759405/La_Historia_Militar_y_la_Seguridad_y_Defensa_Nacional

Con bases fijas como el conocimiento del origen y del manejo que se le ha dado a través de la historia a la seguridad, se debe tener bien en claro el alcance tan amplio que tiene actualmente el significado y sus múltiples características para cada quien, además de que existen diversos tipos de seguridad como a continuación se menciona: Seguridad Nacional, Seguridad Común, Seguridad Colectiva, Seguridad Compartida, Seguridad Humana o Seguridad Cooperativa. Todos y cada uno de estos tipos, efectúan una descripción de lo que sus ideólogos consideran que debe ser entendido por seguridad, y lo que es quizá más importante que se centran en cómo conseguirla, teniendo en cuenta que cada una se forma a partir de contextos históricos, filosóficos y origen muy distinto¹²² que han evolucionado partiendo de las situaciones pasadas de las que se ha sobrevivido.

En todo caso, es posible decir que el concepto de seguridad nacional está influenciado por la subjetividad de cada país, se trata más que nada de un concepto flexible que está constantemente en evolución para adaptarse y cubrir las nuevas condiciones de vida, por lo que no se debe hablar de un concepto homogéneo debido a que la suma de factores de riesgo tanto internos y externos envuelven a cada quien en su realidad. Dichos factores pueden ser: carácter nacional, tradiciones, preferencias, prejuicios, etc., además de los tratados y convenios internacionales que se han realizado.

Lo que sin duda alguna representa un factor universal, es que sin seguridad no existen condiciones que puedan dar como resultado libertad, aunado a que la seguridad no es algo que el hombre de forma independiente pueda procurarse a sí mismo, sin rendir cuentas a nadie más.

Con la finalidad de darle un poco más de peso y fundamento a las cuestiones conceptuales, hago mención del artículo titulado “The Security Puzzle” de Helga Haftendorn, en donde la autora refiere lo complejo que históricamente ha

¹²² Haftendorn, Helga. “The Security Puzzle: Theory- Building and Discipline-Building in International Security”. *International Studies Quarterly*, Vol 35, No. 1. 1991. Pp. 3-17. Disponible en: <http://n.ereserve.fiu.edu/010030468-1.pdf>

resultado unificar el significado a la palabra “seguridad”. Tema que la doctora demuestra a través de la cita de varios autores que se han dedicado al estudio del campo de la seguridad nacional, mencionando lo siguiente¹²³:

- a) Arnold Wolfers. Quien en su libro “Discord and Collaboration” de 1962, a la palabra seguridad la caracteriza como “ambiciosa”, sin ser poseedora de ningún significado único. Con lo que se puede comprobar la complejidad de encontrar un solo significado. Además de que es casi imposible que si se encuentre una generalidad para dicha definición, se cuadrar a un mismo tipo.
- b) Alastair Buchan, en 1966. Dice que, “seguridad” es una palabra con múltiples significados. Algunos autores relacionan a la seguridad únicamente con cuestiones militares, o con la protección del territorio ante un ataque exterior. Aunque depende mucho de las condiciones de vida que desempeña cada persona en el territorio en el que se desenvuelve, todo esto parte de las situaciones en las que se vive.
- c) Richad Löwenthal, en 1971. Desde una perspectiva alemana, dice que la seguridad debe proteger más que nada a cuestiones políticas y sociales. Para decirlo de otra manera, se deben cuidar las cuestiones internas para el correcto funcionamiento de un Estado.
- d) Joseph Nye, en 1983. Por su parte dice que, la mayoría de las políticas de seguridad, se han diseñado para asegurar la “autonomía social y político, no solamente se trata de asegurar la supervivencia física de los individuos dentro de las fronteras nacionales, además del bienestar económico.

Por otra parte, cito a Lasswell¹²⁴, con una definición totalmente clásica, aunque muy laxa, pero de suma importancia, ya que se tomó como punto de partida para contrastar la evolución de la que tanto se viene hablando. Lasswell define a la seguridad nacional como: “la ausencia de coerción procedente del extranjero.”

¹²³ Idem.

¹²⁴ Lasswell, Harold. “National Security and Individual Freedom”, [En línea], Mc Graw- Hill Book Co. Nueva York, 1950. Disponible en: <https://archive.org/details/nationalsecurity00lass>

Otro ejemplo lo tenemos con Andrea Cavalletti, en su libro llamado “Mitología de la seguridad”,¹²⁵ en el que menciona que la seguridad es un continuo acto de violencia y que existe una estrecha relación entre estas para que ambas puedan sobrevivir. Sin embargo, esta es una de las definiciones que a falta de aceptación y seguimiento han quedado en el pasado.

También viene al caso la especialista en el tema de seguridad nacional, Ana María Salazar Slack, quien en una de las conferencias Magistrales que imparte¹²⁶ replantea el cuestionamiento sobre la seguridad nacional, ¿Qué es?, ¿A qué se refiere? ¿Cuál es el enfoque que se le da? Para ella, es una cuestión operativa y política ya que lo que se busca es la obtención de estrategias convenientes para el gobierno que resulten viables y que su empleo y buen resultado sea el reflejo de la administración política del momento encontrándose en armonía con las cuestiones democráticas tomando en cuenta la participación social.

Resulta tan importante cumplir con parámetros de seguridad que estos deben ser aceptados y aplicados dentro de la territorialidad. En sí, hablar de seguridad nacional, es hablar de procesos de planificación para el enfrentamiento de amenazas con la finalidad de evitar un sinnúmero de catástrofes, por ejemplo: poner en jaque un Estado, modificar la forma de gobierno e incluso llegar a derrocar a la democracia, guerras y genocidios, e incluso brindar a las personas una baja calidad de vida. En este caso, la definición que se intenta dar a la seguridad nacional arrasa con los típicos parámetros planteados a lo largo de la historia en donde únicamente se trata de cuestiones soberanas, territoriales o económicas por separado, sino que se plantea una visión con sucesos en conjunto que puede mostrarse exagerada con eventos y consecuencias fuera de lo normal, que incluso se pueden considerar impensables para algunas naciones.

¹²⁵ Cavalletti, Andrea. “Mitología de la Seguridad. La ciudad biopolítica”. Andrea Hidalgo, Argentina, 2010.

¹²⁶ Salazar, Ana María. Conferencia Magistral: “Seguridad nacional hoy. El reto de las democracias”, [En línea], México, 2008. P. 129. Disponible en: http://www.contraloriadelpoderlegislativo.gob.mx/Revista_Rc_et_Ratio/Rc_et_Ratio_1/Rc1_7_Ana_Maria_Salazar_Slack.pdf

La falta de límites para la seguridad nacional en un ámbito político, puede ser usada entorno a dos disyuntivas. La primera de estas es que al darle este carácter a determinada acción o información se entenderá como prioritario, que debe tratarse con mayor cuidado para no malversar todo lo que pueda resultar de esta. Dentro del mismo orden de ideas, podemos caer en cuenta de que aplicar el término de seguridad nacional, se puede tratar meramente de aplicación de intereses.

Otro elemento que suma importancia a los límites, son los recursos económicos que se deben destinar al fondo para la seguridad nacional, jalándolo de otros apartados que se tienen previstos para el presupuesto anual. Por su parte, los recursos económicos tienen un papel primordial para la seguridad nacional, incluso son recursos extraordinarios los que se aplican y si estos no son empleados correctamente, o bien, un sinnúmero de asuntos son enviados al rubro para seguridad la efectividad de la estrategia que se pretende utilizar se ve afectada en su capacidad de ataque para los peligros que amenazan al estado.

Para el caso, un punto de suma importancia son los parámetros de clasificación y el enfoque estratégico bajo los que le otorga la reserva a determinada información, mismos que se disiden por medio de un contexto político, que claro, no siempre es el más adecuado, pero que aun así se emplea.

La seguridad nacional es algo que se extiende a todo el mundo y que llega hasta lo más profundo de lo que cada nación puede permitir, por lo que algunos países se han preocupado en realizar estrategias enfocadas para emplearse hacia el exterior, además de hacer sus propias estrategias internas para su seguridad. Se trata de propuestas que permean a los demás países del mundo con la finalidad de conseguir mejorar en general, aunque no todo es con las más nobles intenciones, sino que estas estrategias se crean con la finalidad de que a largo, o mediano plazo, dependiendo que tan exitosas, aceptadas, pero más que nada, que tan aplicada sea su estrategia por los foráneos, se obtendrán factores de bienestar propio. Como ejemplo a lo que se menciona en líneas anteriores, se enuncia el que maneja la especialista Ana María Salazar. “Los canadienses tienen

algo un rubro llamado “seguridad humana”, cuyo concepto pretende promover el progreso de los demás. Este es considerado un tema de seguridad nacional, porque si los otros países del mundo pueden desarrollarse habrá un impacto favorable en el bienestar mundial.”¹²⁷

Subrayemos que la seguridad nacional se vale de procedimientos “invasivos” que se aceptan e incluso se consideran necesarios a pesar del daño que pueden causar. Sin embargo, esto por ningún motivo justifica la ausencia de limitantes que estén en contraposición para la defensa de las personas. Estos mismos límites deben servir para dos cosas, para defender a las personas frente al estado, pero también para evitar que las autoridades pretendan restringir cualquier tipo de información bajo la etiqueta de seguridad nacional cuando no se trate de un problema de este tipo. Es decir, se debe de evitar a cualquier precio que un problema de otro tipo (que no tenga relación alguna con los supuestos que hacen que la información sea considerada como de seguridad nacional) se convierta en uno de seguridad en donde además se le inyecten recursos.

En esta misma vertiente, encontramos a Ernesto Villanueva. Quien destaca como un reconocido jurista mexicano ¹²⁸ contemporáneo, y describe a la seguridad nacional como aquella circunstancia que caracteriza a un país libre y exento de todo peligro que es regido y protegido por el mismo gobierno. En donde el principio rector junto con la política exterior es fortalecer la soberanía nacional, la independencia e integridad territorial.

¹²⁷ *Ibíd.* P. 134.

¹²⁸ Al hacer mención de la nacionalidad del autor citado, la finalidad es que se tome en cuenta la visión natural con la que se ha de tratar el tema. Tomando en cuenta la “juventud e inexperiencia” con la que México maneja dicho tópico y que como es lógico, de acuerdo a las circunstancias bajo las que la nación mexicana se ha venido desarrollando, lo cual provoca críticas en su mayoría constructivas por parte del estudioso de derecho, pero también el planteamiento de realidades sociales a nivel nacional que obviamente son totalmente distintas con las desarrolladas en Estados Unidos y la Unión Europea.

Parte imprescindible de la Seguridad Nacional es que el Estado debe garantizar el cumplimiento de los derechos sociales, así como de las garantías individuales. Cabiendo destacar que dicha definición ya forma parte de la evolución en el marco internacional.

Antiguamente las cuestiones militares se interrelacionan directamente con la cultura de la seguridad y defensa nacional.¹²⁹ No obstante, en la actualidad la mayoría de las naciones al encontrarse bajo el cobijo de las nuevas políticas empleadas, tienen el deber de buscar consensos entre fuerzas políticas y la población en general para obtener resultados satisfactorios con las estrategias que se vayan adoptando y así se logre lo que muchos consideran imposible de realizar: un entorno jurídicamente protegido ante cualquier tipo de adversidad sobre la que es posible garantizar el ejercicio de los derechos humanos, respetando la soberanía nacional de cada Estado. Se parte de estrategias que incentiven las cuestiones económicas y políticas con una ideología responsable ante paradigmas propios e internacionales.

Uno de los puntos que más se puede cuestionar dentro el campo de la seguridad es la base jurídica a partir de la que se pretende estructurar áreas estratégicas. Es impresionante como a partir de una legislación poco cuidada se pretenda realizar una magnífica construcción. En primer lugar, hay que analizar ¿qué tan débil o fortalecido se encuentra el sistema mexicano en cuanto a ejercicio como en su legislación? El análisis de la legislación se encuentra más adelante dentro de este mismo apartado. Ya que en este caso sería como poner cimientos sobre un terreno que ya tiene varios intentos de construcción y que seguramente no dejaría que una gran estructura saliera de sí. Parece como si partiendo de una base (débil en cuestiones jurídicas) se tratara de realizar una gran construcción explicando cada una de las partes por las que se conforma, adhiriendo grandes bloques para poder sostener y repeler todas las posibles amenazas sobre las que se tiene conocimiento, a través de diversos mecanismos, que además de todo, deben

¹²⁹ Castro, Alberto. "La Historia Militar y la Seguridad de Defensa Nacional", [En línea]. Disponible en: https://www.academia.edu/23759405/La_Historia_Militar_y_la_Seguridad_y_Defensa_Nacional

tener el cuidado de causar el menor daño posible.

De acuerdo con lo plasmado en el texto “La Historia Militar, la Seguridad y Defensa Nacional”, se confirman las nuevas amenazas de carácter trasnacional que, con la simple maquinación de estas, se afecta más de lo que es posible imaginarse.

Parece buen nombre para las nuevas amenazas el de “peligros silenciosos” en cuanto al daño que producen, y la forma en la que se manifiestan sus efectos. Como ejemplo, es posible mencionar lo que causan las manifestaciones masivas para quienes habitan en un espacio perteneciente a otra nación. De acuerdo con el mismo autor, Alberto Castro, se tratan cuestiones como la minería ilegal, la trata de personas, el terrorismo, el tráfico de armas, la corrupción, el lavado de activos y muchas otras más que perturban profundamente a las sociedades y detienen el progreso y desarrollo de muchas de estas.¹³⁰ Situaciones ante las cuales, para que el Estado pueda obtener resultados favorables, ya no le es posible fiarse únicamente del empleo de fuerzas, sino que se requiere del estudio de factores que conllevan y fortalecen amenazas que combinan “campos de relaciones internacionales y de cuestiones de políticas económicas y su aplicación ideológica”,¹³¹ sino que se debe estar en tiempo correcto para emplear estrategias multidisciplinares que abarquen la amplitud de los posibles campos de acción, en donde se le abren las puertas de participación a los ciudadanos con su participación desde pequeñas acciones, que van marcando la diferencia.

Otro claro ejemplo sobre la seguridad nacional, se basa en la opinión que emiten Tica Font y Pere Ortega, en su obra titulada “Seguridad nacional, seguridad multidimensional, seguridad humana”. En la cual emiten una crítica sobre la idea errónea que se ha manejado a lo largo de la historia por todos los que han tratado de imponer un concepto y un sistema de seguridad de manera fija. Incluso esta crítica nos sirve para reafirmar lo que en la investigación se ha planteado, como

¹³⁰ Ídem.

¹³¹ Ídem.

pensamiento de más de un estudioso. En pocas palabras se alude a la idea de que “la seguridad” de las personas equivale a la seguridad del país, es decir, si el Estado está seguro, las personas lo estarán. Postura con la que nos encontramos de acuerdo ya que a partir de que el Estado cuida y frecuenta el desarrollo social, se abarca todo lo que es importante.

De acuerdo con los mismos Estudiosos Font y Ortega, se tomó a la seguridad nacional como un sistema protector para las elites en donde se veía claramente por los que ostentaban el poder.¹³² Ahora bien, en cuanto al Estado, desde cualquier perspectiva que se le otorgue, este ha sido creado, mantenido y reglamentado por los seres humanos, siendo erróneo ponerlo a disposición de unos cuantos cuando supuestamente pertenece a todo el que habita en él.

Tras ahondar en diversidad conceptual, es como se llega al trabajo realizado por Barrón,¹³³ quien señala que además del concepto tradicional, existen nuevas formas de análisis en el que se conjugan áreas multidisciplinarias. Es decir, un análisis que va más allá de lo común, enfocándose en la creación de nuevas políticas de seguridad, además de lo ya existente en cuestiones militares, de naturaleza política, social, económica y medio ambiental.

Por su parte, Velazco¹³⁴ para construir un concepto sostiene que en la actualidad se agregan nuevos elementos como lo son: desarrollo económico, estabilidad política, formas democráticas de gobierno, derechos humanos, calidad en el

¹³² Font T. Et. Al. “Seguridad nacional, seguridad multidimensional, seguridad humana” Papeles de relaciones eco sociales y cambio global. N° 119, 2012. Pp.161-172

¹³³ Barrón, Diana. “Tesis. La asimétrica distribución del ingreso como amenaza a la seguridad nacional. Capítulo I. Definición, Evolución y Conceptualización de la Seguridad Nacional”, [En línea], Universidad de las Américas Puebla. México, 2003. Disponible en: http://catarina.udlap.mx/u_dñ_a/tales/documentos/lri/barron_y_d/capitulo1.pdf

¹³⁴ Velazco, Emilio. “Seguridad Nacional: Una Lectura Metodológica (Primera parte)”, [En línea], Revista del Centro de Estudios Superiores Navales. No 152. México. 2002. Pp. 13- 16. Disponible en: http://www.cesnav.edu.mx/revista_pdf/2002/no-12.pdf

ambiente y las condiciones de vida de las personas.¹³⁵ Estos conceptos, como se aprecia, van más allá de la visión tradicional.

Cabe mencionar que, aún dentro de los Principios de Johannesburgo sobre “la Seguridad Nacional, la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información”, aprobados en 1995, no se define puntualmente lo que es seguridad nacional, sin embargo, se da a entender que es todo aquello que va en favor de proteger la existencia de una nación o su integridad territorial frente al uso o amenaza de fuerza o a su capacidad de respuesta, ya sea de una fuerza externa o interna, siempre y cuando las restricciones que sean impuestas sea justificables legalmente.¹³⁶

¹³⁵ En un sentido similar se manifiestan Santos y Bárcena. La misma lógica la podemos ver en el Documento Marco 05/2011. Ministerio de Defensa. “Evolución del Concepto de Seguridad Nacional”. [En línea]. España. 2011. Disponible en: http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2011/DIEEEM05-2011EvolucionConceptoSeguridad.pdf

Para el mismo caso, también es posible consultar a los siguientes estudiosos:

Santos, G. “Seguridad nacional: un concepto ampliado y complejo”. Centro de Documentación, Información y Análisis. Dirección de Servicios de Investigación y Análisis. Subdirección de Política Exterior. [En línea], México. 2009. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe\(SPE-ISS-13-09.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe(SPE-ISS-13-09.pdf)

Bárcena, Martha. “La reconceptualización de la seguridad: el debate contemporáneo”, [En línea], Revista Mexicana de Política Exterior. No. 59. México. 2000. Pp. 9- 31. Disponible en: <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/eureka/pudvirtual/Barcena%20Pp.%209-31.pdf>

Ministerio de Defensa. Instituto Español de Estudios Estratégicos. “Documento Marco 05/2011. La evolución del Concepto de Seguridad. España.”, [En línea], España, 2011. Disponible en: http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2011/DIEEEM05-2011EvolucionConceptoSeguridad.pdf

¹³⁶ Se puede decir que estos principios guían el marco regulatorio internacional.

Article 19. “Los Principios de Johannesburgo sobre la seguridad nacional, la libertad de Expresión y el Acceso a la Información” [En línea]. Londres, Reino Unido. 1996. Disponible en: <https://www.article19.org/data/files/medialibrary/1803/Johannesburg-Principles.Spa.pdf>

Cabe mencionar que el principio 1c establece, asimismo, que la libertad de expresión e información se puede ver un poco restringida por motivos de protección de la seguridad nacional, pero el gobierno que decreta dicha restricción debe demostrar que la restricción está prescrita en la ley, y

Habiendo analizado el origen, aparece la nueva visión conceptual, misma que en nuestra particular opinión debe llevar implícitas cuatro cuestiones fundamentales, aunque no todas tienen relación únicamente con la evolución del concepto de seguridad.

En primer lugar, se debe establecer que para el tema en concreto hay que partir siempre desde el ser humano como el centro de importancia. Mismo al que el ente jurídico le debe garantizar todos sus derechos fundamentales, siempre y cuando los ciudadanos tengan bien presentes las obligaciones con las que deben cumplir frente al Estado. Es decir, haciendo válida la relación bilateral que se genera entre estado y personas.

El segundo punto necesario, se refiere a que, en la sociedad el más alto estándar que debe existir y cumplirse son las cuestiones de seguridad que garanticen el bienestar humano.

En tercer lugar, se trata de la evolución vivida por parte de la seguridad nacional, lo cual está basando de acuerdo en la experiencia en las guerras y relaciones diplomáticas. Cuestiones que logran unificar esferas individuales en equilibrios para buscar un balance del sistema de poder a través de procesos regulatorios entre las naciones para lograr la seguridad internacional, avanzando hacía un entorno de seguridad global. Con otras palabras, se puede decir que se cuidan todos los aspectos básicos de las relaciones, además de cuestiones multidisciplinarias en cuanto lo social, político, económico, natural, etc.

El cuarto lugar se enfoca a que deben existir las instituciones necesarias, así como los elementos suficientes para ejercer tanto los derechos humanos a consciencia y la seguridad nacional en cuanto a equilibrios necesarios de todo Estado de Derecho.

que es necesaria en una sociedad democrática para promover un interés de seguridad nacional legítimo.

Finalmente se observa que como bien se ha mencionado ya, todo gira en torno al bienestar del ser humano, para que asimismo un grupo determinado de estos cuiden recíprocamente de Estado.

A continuación, se da a conocer una tabla¹³⁷ comparativa de la transformación conceptual a nivel mundial de la seguridad nacional desde su creación hasta hoy en día.

¹³⁷ Tabla comparativa de creación propia.

Comparativo conceptual de la seguridad nacional.

Primer enfoque	Concepción Tradicional/ Clásica	Nuevo enfoque/ Seguridad multidimensional
<ul style="list-style-type: none"> - Se defienden valores como: el territorio, el poder, la política, dejando de lado a las personas. - Las amenazas que se perciben son: Apoderamiento de territorios ajenos, desafíos militares basados en poder e intereses o descontentos de unas naciones con otras. - Forma de afrontarlo: a través del empleo de fuerzas militares y de la expansión de espacios. Se trata de una confrontación o choque de acciones, es decir, cada país aplica su mayor fuerza para otorgar el mayor desgaste posible a los demás. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se defienden valores como: poderío militar, independencia política o integridad territorial. - Las amenazas que se perciben son: terrorismo, extremismo religioso violento, proliferación de armas de destrucción masiva, conflictos regionales, descomposición de Estados, delincuencia organizada. - Forma de afrontarlo: Militarismo y políticas públicas frenen las acciones, más no son preventivas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se defienden valores en los que va inmersa la sociedad, aunque siguen permeando los intereses políticos. - Las amenazas de las que se hablan, han cambiado el giro, ya no se trata únicamente de ataques como anteriormente se tenía en costumbre, algunas de las nuevas, son: Desastres naturales, mal gobierno, desequilibrio en el desarrollo económico, fallos en atención de salud. - Forma de afrontarlo: a través de la combinación de instrumentos militares, políticos y civiles en donde se prevé la implementación de políticas públicas, la participación ciudadana y la cooperación del desarrollo. La finalidad, en la mayoría de las acciones es la prevención con consecuencias lo más bajas posibles.

Cuadro 1. Comparativo de la evolución y enfoque de los conceptos de seguridad nacional.
Fuente: Elaboración propia.

Actualmente nos encontramos en una mescolanza de enfoques de la seguridad nacional a nivel mundial, pretendiendo avanzar a un enfoque multidimensional, ya que las amenazas que se contemplan son totalmente distintas a las de origen (aquellas con las que comenzó a hacer sus primeras apariciones la seguridad nacional).

II.II.I La estructura institucional de la seguridad nacional en México.

En este espacio únicamente se darán a conocer algunos de los espacios estratégicos, así como las dependencias que han sido destinadas para el ejercicio de la seguridad nacional dentro de este país. Es importante introducir este breve apartado ya que esta es otra de las partes que conforman la estructura de la seguridad nacional en general.

De acuerdo con los ordenamientos jurídicos, dichas instituciones idealmente deben estar reglamentados para cumplir con los objetivos que el Estado demanda para la seguridad.

Actualmente en México, la Comisión Intersecretarial de Coordinación y Análisis Estratégicos en Materia de Inteligencia se integra por la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Seguridad Pública, así como la Secretaría de Relaciones Exteriores. Mismas que como su denominación lo indica, serán constituidas por un órgano sólo de análisis, que no poseerá medios propios de obtención de información y de realización de operaciones de inteligencia.

Principalmente estas instituciones, se perciben como parte de un régimen militarizado o policial, en donde se tienen personas con conocimientos y

facultades especiales para garantizar la conservación de las personas, sus derechos, así como propiedades.¹³⁸

En general, se puede decir que, estas han sido creadas para cubrir necesidades, que tienen relación con los espacios institucionales, por lo que a continuación se da a conocer uno de los ideales. Manifiesta Cavalletti, (aunque aquí se mencionará con otras palabras), que la seguridad es un dispositivo espacial que se ubica a la perfección en el plano de la población, dejando que cada umbral, sea definido por un nivel inferior de inseguridad. En otras palabras, quiere decir que, toda sociedad requiere de inseguridad para poder hacer notar que existe lo seguro y que hay una protección por parte de los superiores hacia los gobernados. Por lo tanto, cabe decir que inconscientemente se forma parte del ciclo de vida del poder que se ejerce dentro de un Estado funcional, y que está “Maquiavélicamente¹³⁹ planeado. Entendiendo así que, como se mencionó previamente, a nombre de Helga Halftendron (en cuanto a los tipos de seguridad) la seguridad ciudadana es uno de los irónicamente pequeños (irónico en cuanto que se debería tomar como ente primario, que realizándose aporte automáticamente a los demás espacios) apartados que forman parte de la seguridad nacional. Cabe mencionar que, “las detenciones civiles realizadas por cuestiones de “seguridad” forman parte de una idea generalizada de países que son pertenecientes a la fase del capitalismo tardío,¹⁴⁰ consistente en la creación de una legislación “laxa” que transforma lo excepcional en normal”.

¹³⁸ Por el tipo de secretarías por las que se conforma la comisión, da pie para pensar en el atraso temporal, en donde aún se usan un sistema totalmente militarizado, y por más que se trate de evitar este pensamiento, se hace realmente complicado en tanto que no se ha demostrado al cien por ciento la capacidad de operación de inteligencia.

¹³⁹ En otras palabras. Se pretende dar a entender que está todo perfectamente planeado, que incluso, se han tomado provisiones en cuanto a cosas negativas que pueden suceder para poder llegar a su fin.

¹⁴⁰ De acuerdo con el Dr. Guillermo Torres Carral, hay dos niveles de análisis para esta corriente. Se entiende por Capitalismo tardío a la tercera fase del capitalismo, esta aparece inmediatamente

II.III ¿Qué tan efectivos se hacen los límites de la Seguridad Nacional? Al hablar de límites, ¿se está hablando de derechos humanos?

De acuerdo a la construcción planeada para este trabajo, en este espacio específico se encuentra el complemento ideal para lo que se vio en el apartado II.I.IV, mismo que va enfocado al respeto, cuidado y cumplimiento de los Derechos Humanos y la seguridad nacional en México. Se cataloga como ideal ya que abordan los límites que deben existir para alguna de las dos partes de la balanza para el equilibrio.

En la mayoría de las ocasiones resulta impensable como es que una simple amenaza externa para el país, es capaz de modificar la calidad de vida de las personas. ¿Cómo es que eventos externos a nosotros como entes personales, cometidos por mandatarios, personalidades públicas como políticos del país en torno a sus vidas “íntimas”, impactan de manera tan fuerte en las vidas de quienes conforman una nación? Por lo menos en México, es irónico que por la ausencia de limitantes sea posible la declaración abierta en cuanto a que cada uno de los errores que ellos cometan, sean declarados como cuestiones que debe proteger la seguridad nacional. Un caso que se vivió en México en el periodo de mandato del presidente Vicente Fox con eventos famosos como el “PEMEXGATE”¹⁴¹, el

al fin de la Guerra Fría y el simultáneo surgimiento de un enorme campo de acumulación de capitales (políticos y económicos). El segundo nivel de análisis, se destaca en el ámbito de los países emergentes, en donde la fuerza catalizadora del Estado para el advenimiento de la sociedad moderna – postmoderna aparece ahora como mera subsidiaria del comando privado transnacional. Los países emergentes se caracterizan por sus normas “laxas” frente a los países de origen.

Torres, Guillermo. “Capitalismo Tardío, Modernización y Desarrollo Sustentable”. Universidad Autónoma de Chapingo. En revista electrónica Pacarina del Sur. Año 8. No. 29, [En línea], México, 2016. Disponible en: <http://www.pacarinadelsur.com/home/utopias/127-capitalismo-tardio-modernizacion-y-desarrollo-sustentable>

¹⁴¹ PEMEXGATE. Para mayor información consultar: Capítulo III. Pemexgate. [En línea]. Disponible en: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/macias_f_m/capitulo3.pdf

“Toallagate” o la “remodelación de la cabaña”,¹⁴² resultando paradójico el hecho de que asuntos como este se haya declarado a nivel nacional como un asunto de seguridad nacional por el hecho de formar parte del ejecutivo perteneciente a las fuerzas armadas (de acuerdo con diversas notas periodísticas, que giran en torno a la discrecionalidad de estos asuntos, como tema de seguridad nacional). Sin embargo, el enredo surge cuando acto contrario el Presidente se congratula del “inicio” de la “transparencia” al dar a conocer los gastos exorbitantes que se realizaban en los Pinos. Llegando a confundir la transparencia, con la rendición de cuentas e incluso, con la seguridad nacional.

Es inaceptable el hecho de que aún en el año en el que nos encontramos la seguridad nacional, así como los avances que se han obtenido dentro del campo de las comunicaciones, el concepto de seguridad nacional se utilice como un término flexible para favorecer intereses, tomando como principal ventaja la “ausencia” y leve “ceñimiento” legislativo al que se ven obligados. Como ejemplo, se puede mencionar una sobre clasificación innecesaria de archivos (situación que se ha venido mencionando a lo largo de esta investigación y que es mencionada por diversos autores).

Resultaría interesante que se impusieran límites generales a nivel mundial, como una especie de lineamientos generales, pero que además, todos los países que forman parte de convenios internacionales tuviesen la obligación de aceptarlos y ratificarlos. En cuanto estos límites, sería de gran ayuda tener la información generalizada (de todos los países pertenecientes al convenio) ya que como seres humanos es de suma importancia tener conocimiento de los límites impuestos a la seguridad nacional. Además de las formas de actuación de las autoridades.

Es obligación de todos los que conformamos a las naciones, comprender que la seguridad nacional no es una “tapadera” para justificar intromisiones o limitaciones

¹⁴² Mesa de debate periodístico. Para mayor información consultar: Canal Once. “Versión estenográfica del programa Primer Plano de XE IPN Canal 11”, [En línea]. Disponible en: <http://oncetv-ipn.net/primerplano/index.php?l=version&b=7703-1-25062001&f=2001-06-25>

hacia los derechos y libertades dentro de lo que se considera un “Estado de Derecho”.

A continuación, se deja una pregunta que no es de fácil respuesta, o bien, que aún no se ha encontrado una respuesta que sea válida sin ser fuertemente cuestionable, por lo que seguramente será una duda que quedará para ser descubierta dentro de algún tiempo, en donde exista mayor desarrollo en la materia. ¿Hasta qué punto se puede avanzar actuando en nombre de la seguridad nacional, contra los derechos humanos? Cuando por el contrario es el mismo ente jurídico quien exige frente a naciones y personas respeto a la persona jurídica conforma.

También en este apartado, más que en cualquier otro se debe mencionar que en realidad la mayoría de las ocasiones las medidas que se llegan a tomar en nombre de la seguridad nacional suelen ser inconstitucionales¹⁴³. Un claro ejemplo son los retenes que el Ejército mexicano implementa en diversas carreteras de la república, mismos que no se encuentran positivizados en ninguna legislación y que por el contrario mucho se ha dicho que son inconstitucionales al causar violaciones a derechos humanos.

El estudioso Salvador Soto, menciona que, le parece justo que si se sacrifican derechos humanos, también se debe permitir el sacrificio de valores constitucionales como la seguridad del estado, que ni siquiera ostenta el valor de un derecho fundamental. En el punto que se ha mencionado hay que decir que no somos afectos totalmente a lo que manifiesta dicho estudioso, siendo más bien necesario encontrar un punto de equilibrio entre derechos humanos y seguridad nacional en donde no se agreda a ninguno de los dos, ya que de faltar alguno

¹⁴³ El gobierno violenta constantemente a los ciudadanos e incluso a extranjeros, siendo materia de análisis desde dos perspectivas. Por un lado, son aquellas acciones y métodos que se utilizan en contra de quienes atentan directamente contra el Estado y su seguridad, como claro ejemplo: atentados terroristas. Por otro lado, la violencia se comete hacia los ciudadanos que se muestran interesados en ejercer su derecho a la información respecto a documentos específicos.

comenzaría a hacer falta el otro, por la mancuerna que idealmente no puede funcionar dispareja.

La posibilidad para hacer excepciones negativas a las facultades de investigar, conocer, expresarse de manera oral y escrita, constituye la mayor de las prohibiciones, por lo que se considera que siempre que se violenten dichas facultades se violentará todo el ente que rodea al ser humano. Sin embargo, lo más preocupante para el caso es que dichas excepciones están expresamente contempladas en los artículos 6 y 7 nuestra Carta Magna, al implementar los límites.

En un espacio de asesoría con el especialista en el tema de seguridad, Miguel Revenga, comenta que, resulta evidente que sí existen límites a la seguridad. Pero que, si nos ponemos a ponderar estos límites frente a derechos humanos, lamentablemente nos encontramos con que son los derechos humanos los que deben reducirse, dependiendo del escenario ante el cual se enfrenten. Lo anterior debido a que estos son más flexibles en su manejo para el Estado, ya que la afección es menor o de unos cuantos únicamente, mientras que, al tratarse de modificar las reglas impuestas a la sociedad, el movimiento o reajuste que se debería hacer sería mayor, causando menos beneficios.

Hay que dar a conocer en otras palabras lo que para María Salazar Slack¹⁴⁴ representan los elementos causantes de males. Lo que se traduce como la consecuencia del hecho de tener un concepto tan ambiguo para un tema tan fundamental como lo es la seguridad nacional. De esa ambigüedad parte el principal generador de problemáticas en cuanto a la imposición de límites y si a esto se le suma el abuso de poca transparencia, se direcciona inmediatamente a las circunstancias en las que se viven en este espacio temporal en México y en América Latina. Llama la atención que no se trata de capricho de algunos el

¹⁴⁴ Especialista en temas de seguridad nacional, abogada graduada de la Facultad de Derecho de Harvard y la Universidad de California en Berkeley.

rechazo a la ley, siendo que para la misma especialista en el tema, resulta urgente la revisión legislativa.

Por otra parte, la especialista considera como sorprendente “lo olvidado que se tenía el tema de la seguridad nacional debido a las transiciones democráticas, haciendo comparación con otros temas que se impulsaron al mismo tiempo, como los derechos humanos, el desarrollo y la cultura, pese a que éste representa un aspecto crucial para la supervivencia de cualquier sistema democrático”¹⁴⁵.

Se trata de un tema crucial para toda la sociedad pero que es discutido por pequeños grupos dentro de cada nación. Final y ciertamente, se identifica a la seguridad nacional como un tema tabú y sin límites, que con el simple hecho de escuchar “seguridad nacional” era entendido como sinónimo de “represión”, haciendo uso de la fuerza para poder tener el control de la población. Otro factor impresionante que denota la falta de límites es la presencia que ostenta el crimen organizado, siendo lo más preocupante el hecho de haberse convertido en un poder fáctico por igual que los medios de comunicación, aunque estos en un sentido positivo (en la mayoría de las ocasiones, mismos que tienen una carga muy pesada por la responsabilidad que tiene si la información que emite no es veraz, poniendo en peligro a la seguridad nacional), siendo la guía para la opinión pública del núcleo duro de la población sobre las situaciones que se viven en el país.

Por último en este subtítulo, cabe mencionar que dentro de la ley de seguridad nacional, aunque se prevé un apartado para la protección de los derechos humanos de las personas, esto no representa una garantía de su cumplimiento, ya que únicamente se establecen cuatro artículos y en sí ninguno de estos abre un panorama real de protección al tema, además de que no representa peso legal seguro.

¹⁴⁵ Salazar, Ana María. Conferencia Magistral “Seguridad Nacional hoy. El reto de las democracias”, [En línea], México, 2008. Disponible en: http://www.contraloriadelpoderlegislativo.gob.mx/Revista_Rc_et_Ratio/Rc_et_Ratio_1/Rc1_7_Ana_Maria_Salazar_Slack.pdf

II.III.I Derecho de Acceso a la Información Pública y Transparencia vs. Seguridad nacional.

En el presente subtítulo, se desarrollarán puntos que resultan significativos para el campo de investigación de la maestría. El título que se le ha puesto a este apartado va enfocado a la ponderación y las pautas que se siguen para encontrar acceso específicamente a los derechos informativos. Buscando un sistema en donde existan los datos abiertos y en cuanto a estos la responsabilidad de quienes los emiten.

Tal vez suene idealista que en seguridad nacional se forme parte de un sistema en el que la transparencia proactiva¹⁴⁶ lleve la batuta, pero es a donde se tiene visualizado llegar. Si nos plantamos dentro de un panorama actual en el primer mundo, podemos decir que el internet se identifica como la nueva sociedad en donde se lleva integrado el conocimiento. Incluso este es conocido como la nueva imprenta en donde cada día se ponen más trabas para aquello que no es identificable al verlo a sí mismo, en donde el acceso informativo es reconocido como parte esencial del ser humano.

En este espacio, se aprovecha para tocar el tema del gobierno abierto por la estrecha relación que tiene con los temas del derecho de la información, en sí, se debe comprender lo que implica por todas las características que debe cumplir para figurar como tal, sí se reconoce un sistema que incluye la participación e información abierta. Tomando en cuenta que no en todas las naciones existe el reconocimiento hacia este. Pero si esto mismo se planteara en una sociedad como en la que nos desenvolvemos nosotros (como ya fue explicado en el primer capítulo) sería muy válido cuestionarse en donde quedaría la democracia en un

¹⁴⁶ Entiéndase por transparencia proactiva, a la modalidad de la transparencia y acceso a la información en el que las instituciones gubernamentales emiten más información de la estrictamente oficial, además de que es información que va totalmente enfocada al ciudadano, y tiene el propósito de divulgar información específica, de manera previa a que esta sea demandada por los ciudadanos en su necesidad.

país que tiene demasiadas trabas en aspectos informativos con pocas posibilidades de acceder al mundo de internet en donde circula toda la información, por lo que se caería en un sistema aún más desequilibrado.

De acuerdo al artículo “La opinión pública ante la vigilancia masiva de datos. El difícil equilibrio entre acceso a la información y seguridad nacional” de Rosario Serra. Oficialmente en Estados Unidos, a partir de los atentados de 2001, una fuente de información para el gobierno fueron los espías de las comunicaciones que intervenían los aparatos electrónicos y vías de comunicación de todo aquel que a su juicio resultara sospechoso. Los hechos que marcan esta época, van más allá de los daños irreparables que causaron. Es a partir de aquí que se vuelcan las relaciones internacionales, modificando los paradigmas en cuanto a la seguridad nacional que se había empleado desde el fin de la guerra fría a nivel mundial y se marca el inicio de una nueva época para la seguridad en donde a lo que menos se alentaba era a la paz entre las naciones.

Dentro de un marco jurídico se puede mencionar que en México, la seguridad nacional, se contempla ligeramente dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en interés de que esta se garantice en la nación mediante la coordinación del propio Estado, pero más a “fondo”, en la legislación de la materia específica se alude a aquellas acciones destinadas inmediata y directamente a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano dentro de los ámbitos internos y externos, dictados para:

- a) Proteger la nación mexicana, frente a cualquier riesgo o amenaza que pueda aquejar al país;
- b) Defender el territorio, preservando su soberanía e independencia;
- c) Mantener la unidad nacional, a través del fortalecimiento de la democracia fundada en los aspectos económico, social y político del país.

Como nación no nos encontramos renovados. La opinión emitida se basa en el hecho de que la legislación mexicana especializada en el asunto tiene una visión demasiado clásica (militarizada), capaz de remontarnos al pasado (a pesar de lo

tarde que el país entra a la era de la seguridad) con múltiples puntos ciegos en otro tipo de problemas o riesgos que aquejan a la sociedad actual (cuestiones ecológicas, de salud, de crecimiento poblacional, pobreza, etc.) sin existir preocupación por consolidar una nueva legislación por parte de las autoridades. Con una visión crítica, Ernesto Villanueva¹⁴⁷ reconoce que, “es mejor tener esa ley que no tener nada”.¹⁴⁸ Pero el punto de más importancia es, ¿por qué o en base a qué, se ha considerado que la legislación actual es suficiente para el Estado mexicano?

Realizando un breve análisis de las 16 hojas que conforman esta ley, es posible percatarse que es un documento con un poco más de una década de antigüedad, que ha tenido pocas reformas y que en sí, se trata de un manual que describe las acciones que se consideran como de seguridad nacional. Se puede decir que se enfoca en la descripción de las instancias encargadas de procurar seguridad, además de los requisitos que deben cumplir las personas para poder ocupar algún cargo dentro de estas instancias. Otro de los puntos relevantes de esta legislación es lo referente al artículo 33, mismo en el que se faculta al gobierno para hacer uso de los medios que estén a su alcance cuando se haga efectivo alguno de los supuestos que están estipulados en el artículo 5º. Este es un caso en el que libremente se faculta al gobierno para violentar derechos humanos y lo establecido en la Constitución Política en cuanto a derechos fundamentales.

Dentro de la ley de seguridad nacional, se menciona, aunque a muy grandes rasgos algunas cosas de información reservada. Pero específicamente en el capítulo III, titulado “Del acceso a la información en materia de seguridad nacional” de la sección V de la ley, se marcan pautas para el acceso a información, así como obligaciones para quienes están al frente de cada instancia, es en este punto en donde se encuentra la sólida relación entre esta legislación y la Ley

¹⁴⁷ Villanueva, Ernesto. “National Security, information and the legislative branch of government”, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 2006. Pp. 194

¹⁴⁸ También propone algunas reformas que, bajo su óptica sería conveniente realizar.

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental, sin embargo, parece que entre estas leyes no se abarca gran cosa, ya que hay una brecha jurisdiccional en la materia. Es decir, en ambas se contemplan cuestiones de seguridad nacional e información, pero en ninguna se establece un parámetro bien definido respecto de lo que es la seguridad nacional, la información que esta genera y los mecanismos de actuación frente a esta, ya que todo lo referente a esta materia está sujeto a la emisión de opiniones de quien está al frente de cada institución, y aunque exista un control legislativo, esto no es suficiente para cubrir todo el entorno que conlleva consigo la seguridad nacional.

Como ya fue mencionado anteriormente, dentro de la legislación que nos ocupa, en el artículo 5º, se menciona aquello que es considerado como amenaza para la seguridad nacional,¹⁴⁹ contemplando puntualmente todo acto que consume: espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio y en contra de la nación mexicana. Actos realizados por extranjeros que afecten asuntos nacionales. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada (narcotráfico y terrorismo). Actos contra operaciones militares, navales, aviación. Tráfico ilegal de materiales nucleares, armas químicas, biológicas y en general que sean de destrucción masiva. Y aunque son acciones que están perfectamente identificadas siempre se encuentra la manera de encuadrar otras dentro de estas mismas, al no existir obligación de rendir cuentas en materia de seguridad nacional.

Siguiendo bajo la misma línea que se viene avanzando, hay que mencionar que a nuestra ley de seguridad nacional, podemos encontrarle amplias lagunas legales y desventajas, las cuales se muestran a continuación:

¹⁴⁹ Artículo 5º de la Ley de Seguridad Nacional. [En línea]. México, 2005. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSegNac.pdf>

Puntos comparativos en la legislación de Seguridad Nacional.

Puntos positivos	Puntos negativos
En la nación se cuenta con una ley que regula la materia, lo cual es mejor que no contar con ningún ordenamiento.	Se trata de un ordenamiento legal que tiene más de 11 años sin mayor evolución.
Por lo menos se orienta a las personas en el tema	Es laxa
	Se ha quedado dentro de los paradigmas iniciales, por lo que no se han considerado situaciones mundiales que llegan a afectar a México.
	La visión bajo la que se rige es clásica y militarizada, lo que no da pie a su crecimiento.
	Se prevé de manera legal coartar y coaccionar derechos fundamentales.

Cuadro 2. Tabla de elaboración propia, con criterios de análisis propio, basado en los materiales consultados, mismos que se encuentran en la bibliografía. **Fuente:** creación propia

Uno de los actos más certeros es analizar cómo es que dentro del país (para uso único del Estado) es posible suspender las garantías individuales de la comunicación, causando vulnerabilidad a quienes deben dejarse someter. De acuerdo con lo que la Dra. Pilar Cousido establece en su texto “El Derecho de la Comunicación Escrita”, hace la clara mención sobre la prohibición que el Estado español tiene para suspender derechos fundamentales, es interesante conocer la razón por la que en España existe una prohibición mientras que en México para evitar mayores conflictos se encuentra abierta la posibilidad de suspender derechos cuando se aplica un estado de excepción, y cuando se cae en alguno de

los supuestos que establece la ley de seguridad nacional (tema que ha sido tratado en los renglones anteriores).

La ley de seguridad nacional “impone” derechos y obligaciones a los sujetos que son factibles para aplicar dicha ley, sin embargo, no se sabe realmente hasta donde se encuentran sometidos, o hasta donde les es posible brincar la legislación haciendo de lado derechos humanos, así como los principios de transparencia y acceso a la información.

Se puede advertir que, la relación entre la libertad informativa y el secreto es compleja, ya que la primera trata de asuntos en donde por supuesto va incluida la democracia, la cual no sobrevive sin información. En caso de no haber información es imposible cuestionar y exigir a las autoridades sobre asuntos públicos, sin embargo, volvemos a caer en el punto de partida, existe una imposición negativa que ordena “acceso restringido” para salvaguardar al Estado, tomando en cuenta que esta no debe ser una excusa que sirva para opacar actuaciones específicas de los servidores públicos.

Para obtener el resultado deseado en el que no haya contraposición de valores (transparencia, acceso informativo y seguridad nacional) debe existir armonía dentro de las legislaciones de la materia, incluso de ser posible, ser trabajadas a la par. Mejor aún, deben involucrándose por igual jueces en cuanto a intérpretes - aceptando o rechazando en caso de inconstitucionalidad- y ejecutantes de la misma, legisladores, así como especialistas de ambas materias como guías expertos debe posibilitar la construcción del andamiaje institucional, los procedimientos y principios que doten de certeza jurídica y concilien, por una parte, el derecho de acceso a la información pública de las personas, atendiendo a un principio de máxima publicidad, pero también la responsabilidad del Estado de preservar legítima y justificadamente la reserva de la información estratégica de seguridad nacional.

En este sentido, se puede mencionar lo que Ángel Trinidad Zaldívar¹⁵⁰, como experto en materia de acceso a la información, considera que hay un falso dilema entre la transparencia y la seguridad nacional y que lo necesario es conciliar ambos conceptos a través de criterios claros y precisos¹⁵¹. La nota periodística del link¹⁵² que se anexa es interesante por el alcance en cuanto a las limitantes de lo que es público y lo que es de seguridad nacional que se pide se establezcan. En la nota que se cita se analiza el hecho de reglamentar los límites de la información que es pública, así como de la que es privada dentro del ámbito de la seguridad nacional, ya que se considera que existe un “falso dilema” entre la transparencia y la seguridad nacional, por lo que es necesario que se llegue a conciliar ambos conceptos a través de la imposición de criterios bien definidos y precisos.

Conclusiones capitulares.

Durante el desarrollo de este capítulo nos hemos percatado de la importancia que tiene la seguridad nacional para cada Estado desde la creación de cada uno, siendo esta la razón por la que se han permitido avances y retrocesos. También se ha visto lo que la seguridad nacional implica, como por ejemplo las relaciones internacionales diplomáticas que dependen de la manera en la que se desenvuelvan los conflictos, pero más que esto, las soluciones que se les pongan.

¹⁵⁰ Ángel Trinidad Zaldívar. Maestro en Administración y Gobierno con Mención Honorífica por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Licenciado en Derecho por la UNAM. Especialidad en Finanzas Públicas por la UNAM. Disponible en: http://www2.scjn.gob.mx/red/SIAIPDPRC/SC/SintesisCurricular_Comisionado_Zaldivar.pdf

¹⁵¹ NOTICIAS MVS. “Congreso debe definir límites entre lo público y la seguridad nacional: INAI.”, [En línea], México, 2015. Disponible en: <http://www.noticiasmvs.com/#!/noticias/congreso-debe-definir-limites-entre-lo-publico-y-la-seguridad-nacional-inai-163>

¹⁵² Noticias MVS. “Congreso debe definir límites entre lo público y la seguridad nacional: INAI.”, [En línea], México. Octubre 2015. Disponible en: <http://www.noticiasmvs.com/#!/noticias/congreso-debe-definir-limites-entre-lo-publico-y-la-seguridad-nacional-inai-163>

Históricamente lo que se conocería en un futuro como seguridad nacional, en su inicio era visto como una ventaja de algunas naciones sobre otras. De acuerdo con cada país, el desarrollo de problemas es diverso y en muchas ocasiones las soluciones son copiadas por lo que no se resuelven de la mejor manera. Se debe reconocer el impulso que la seguridad nacional fomenta entre las naciones y soporte internacional que se crea por las relaciones sólidas.

Como punto positivo de la seguridad nacional, se contempla que se buscó asegurar el territorio y estrechar relaciones para brindar fortaleza a aquellas que lo necesitaran pero que fueran pertenecientes al mismo bando, pero como parte negativa, se identifica a la imposición de una ideología poco adaptada a las situaciones específicas que hacen diferente a cada nación. Con lo que se menciona en este párrafo particularmente, se pretende reforzar lo que se ha dicho en el previo.

Es en este apartado se hace factible contestar la pregunta que se planteó al principio, misma que a su letra dice: ¿Las conductas empleadas, desde tiempos históricos representan una cuestión general de supervivencia para todas las naciones? En este sentido se puede decir que la seguridad nacional y las medidas que se usan para corregir y buscar soluciones no son una cuestión estática para todas las naciones, ya que como anteriormente se mencionó, se trata de que cada país encuentre el sistema con condiciones más adecuadas para sus problemáticas. Sin embargo, el hecho de tener influencia de países más fuertes con poder superior hace que las naciones pequeñas traten de implementar soluciones a problemas diversos que tal vez, ellos ni siquiera tienen, dejando pasar de largo los que si se encuentran en su territorio.

DSN: En sí, la Doctrina de la Seguridad Nacional se asentó dentro de dos postulados básicos, como lo son la bipolaridad de acuerdo a cómo se encontraba dividido el mundo contemporáneo, además de fuerzas contrapuestas a través de la guerra generalizada. Las fuerzas armadas son como un organismo generador de desarrollo y progreso. Pero en realidad, no somos afines a ese punto, ya que más que un progreso representa a un factor que concibe desventajas sobre el bien

común del propio Estado. La imposición de la DSN representa un cambio con dos vertientes, una positiva y la otra negativa para el desarrollo futuro de las naciones.

Particularmente las cuestiones que se relacionan con la Doctrina de Seguridad Nacional, afectan de manera general al panorama mundial, por lo que los efectos secundarios son vistos como aquel dominó que al tirar una pieza del mismo, automáticamente las demás que están en contacto se van corriendo por sí solas. Una de las piezas más importantes de las que se habla es de las relaciones a partir de la actualización de las nuevas amenazas.

Para seguir con la misma línea, se pone otro ejemplo que sirve para fundamentar lo dicho, se trata de navegar en el índice de información reservada del INAI, o incluso, sin irnos tan lejos, el simple hecho de no encontrar la información de oficio en los portales web de algunas dependencias, sobre todo federales (exigiendo registro y enviar solicitud de información a través de la plataforma o Infomex) cuando la información debería estar publicada.

Todo lo que ha sido abordado en el presente capítulo, es importante para la investigación porque se considera la base para conocer sobre qué campo estamos parados, y como es la relación con los derechos humanos. Al hablar específicamente del derecho de acceso a la información y la transparencia, en combinación con la seguridad nacional, se prende una alerta peligrosa cuando a esta mancuerna no se le da su mejor uso, lo cual se actualiza a restringir el conocimiento de las personas a temas torales, junto con el abuso de las autoridades encargadas sobre temas específicos justificando que únicamente atañen a la nación.

El ser humano como centro y razón de la seguridad nacional, debe estar monitoreando constantemente el balance entre esta y los derechos humanos. El hecho de evolucionar el concepto de la misma, va de la mano con las situaciones que surgen en el día a día. Asimismo, resulta esencial el papel que desarrollan las instituciones encargadas de la seguridad nacional, y aunque en términos generales se entiende que todos los entes gubernamentales son responsables, se

conocen como particulares en el tema, las que en el desarrollo capitular fueron mencionadas.

La situación en la que se encuentra México hace inminente la necesidad de emitir una legislación en materia de seguridad nacional que no pretenda revertir acciones al momento, sino que más bien se busca prevenir consecuencias.

Por último, se debe hablar de los derechos humanos y la seguridad nacional. Existe un tema que en la mayoría de las ocasiones se prefiere evitar, esto por tratarse de un aspecto sumamente delicado, que debe ser tratado con mucho cuidado para ser llevado a mejor fin. Como se ha visto, no es nada fácil encontrar un contrapeso válido en todo su sentido para coartar derechos humanos, como tampoco es fácil dejar pasar asuntos que atañen a naciones y que incluso crean efecto dominó.

Capítulo III. España. Sus secretos gubernamentales vs. El derecho de acceso a la información reservada respecto a la seguridad nacional.

Definitivamente España es una nación de contrastes, y el hecho de tener la oportunidad de conocer el paradigma de un país ajeno al propio, es un reto como investigador, ya que se plantea como objetivo adentrarse a una estructura desconocida en su funcionamiento.

Como punto de quiebre, se puede decir que España, ha pasado por momentos críticos y de notoria represión que se determinaron por su sistema gubernamental, desde una perspectiva histórica. La exageración de medidas de seguridad nacional acompañadas de opacidad en documentos y acciones, son puntos clave que con el paso del tiempo se trabajaron para reestructurar, levantar y fortalecer exitosamente determinadas áreas, aunque no en su totalidad.

La realidad para esta nación destaca que existe un trecho informativo muy amplio entre el pasado y las prácticas actuales con las personas. En otras palabras, aunque el campo del acceso a la información pública actual está tomando fuerza, también es de considerarse que la información pasada no ha quedado clarificada en su totalidad. Como ejemplo al caso específico, se puede mencionar todo lo referente al franquismo.

III.I Antecedentes históricos de la seguridad nacional en España.

En el marco contextual para el estudio del país español, hay que comenzar hablando sobre aquellos hechos y documentos relevantes por los que se fueron forjando cuestiones trascendentales para la actualidad. Por lo que se parte de una breve introducción de aspectos puntuales de una época en donde ya se considera al estado moderno como protagonista. Cabe mencionar que, este país ha visto pasar varias Constituciones, mismas que serán explicadas a continuación. El

primer documento formal del que se tiene registro es la Constitución de Cádiz¹⁵³ de 1812. Concebido como ordenamiento legal empleado en el territorio español, además de la Nueva España, a través del cual se le atribuyen determinadas facultades legales al Rey de la época. Por ejemplo, en el artículo 170 de tal ordenamiento se instituye que la potestad de hacer ejecutar las leyes es otorgada al Rey. Además de que su autoridad se extiende a todo aquello que se conduzca a la conservación del orden público interior y a la seguridad nacional del Estado como barrera externa, de acuerdo a la constitución de las leyes. Sin embargo, el contexto del término “seguridad nacional” se basaba en cuestiones de defensa territorial.

Asimismo, en el artículo 171 de dicha Constitución se le otorgan facultades al Rey soberano, dentro de las que se incluye el poder de objetar materias secretas o clasificadas, como: declarar la guerra, y hacer ratificar la paz (dando a conocer a las cortes el documento posterior en el que se establece el acto), también se encontraba la de mandar y disponer de ejércitos y Fuerzas Armadas de acuerdo a las necesidades e intereses del momento. En el mismo ordenamiento se contemplan las actividades tendientes a dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con otros países (aquí únicamente se pretende puntualizar que no existe un cambio radical en este aspecto hasta la actualidad y que las razones de seguridad nacional siguen siendo las mismas en esencia).

Otro aspecto importante se establece dentro del artículo 172.11. Da a conocer la prohibición para el Rey de privar a cualquier individuo de sus derechos, a excepción de tratarse de casos que pongan en peligro a la seguridad nacional. Por su parte, el artículo 356 de la misma legislación, hace referencia a la fuerza militar como elemento necesario para la protección del orden interno y de amenazas externas al territorio. En lo particular, esta es una cuestión que siempre ha sido y será necesaria para brindar apoyo y hacer sentir bajo una protección especial a cualquier Estado.

¹⁵³ Constitución de Cádiz de 1812. [En línea]. Disponible en: http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1812.pdf

Bajo el mismo ordenamiento jurídico del que se ha venido hablando, en este país se decretan como origen de los Servicios de Inteligencia Interior los hechos que se desataron en torno a la Guerra de Independencia (1814). Mientras que de forma externa la temporalidad data del siglo XVI con el reinado de Felipe II, cuando se comienza a concebir el Estado moderno con el ejercicio del respeto de límites y fronteras, el empleo de convenios entre naciones y el ejercicio de la propia soberanía interna en cada territorio.

La segunda Constitución Española aparece en el año de 1837,¹⁵⁴ en la que dentro de su artículo 8, al igual que en el ordenamiento pasado se sigue estipulando la seguridad del Estado como una causa lo suficientemente fuerte para suspender libertades, por medio del cual se prevé el sustento propio interno y externo. A partir de este año ya se habla de una nación independiente que va en busca de protección propia en varios sentidos. Es decir, ya no se trata únicamente de cuestiones territoriales sino de cuestiones de respeto del exterior hacia las decisiones internas que se toman, cuestiones de seguridad para la población, así como el respeto de derechos y garantías. En palabras concretas, se podría decir que se exige respeto a la soberanía.

Un elemento interesante de este trabajo parte de que al igual que en México, España nunca se tuvo a bien referirse bajo el término de “seguridad nacional” en ninguna de sus Constituciones Políticas, sino que únicamente se daba a entender la idea sobre la existencia y aceptación del secreto en algunas de estas, para la protección común.

Respecto de la Constitución de 1845,¹⁵⁵ en el artículo 8 se otorga la posibilidad de suspender temporalmente los derechos de libertad e inviolabilidad de domicilio con el propósito de salvaguardar al Estado, además de seguir añadiendo los artículos antes mencionados referidos a las facultades del Rey.

¹⁵⁴ Constitución de 1837. [En línea]. Disponible en:
http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1837.pdf

¹⁵⁵ Constitución de 1845. [En línea]. Disponible en:
http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1845.pdf

Dentro de la Constitución de 1869¹⁵⁶, se menciona formalmente y por primera vez el término “secreto”, haciendo alusión a los tratados internacionales, en los que el Rey debe ser autorizado para actos específicos. Se menciona también la imposibilidad de que los artículos secretos deroguen a los públicos.

De nueva cuenta en el artículo 69 se reitera el monopolio de poder y autoridad perteneciente al Rey para preservar el orden público y soberanía del Estado. Se reitera la posibilidad de suspender temporalmente los derechos cuando se cumplan las circunstancias extraordinarias. La diferencia con las constituciones anteriores radica en que dentro de este ordenamiento se refiere a: libertad, inviolabilidad de domicilio, libertad de expresión y libertad de asociación como aquellas que se pueden negar. Aunque se debe decir que la idea más apegada y certera que se ha tenido sobre la complicación que los secretos pueden traer consigo, se ha plasmado en este mismo ordenamiento en su artículo 77, al hacer de conocimiento del Rey la necesaria autorización por parte del Poder Legislativo en cuanto a la ratificación de tratados internacionales que guardan (aunque sea por materia) una estrecha vinculación con el secreto como, por ejemplo: alianza defensiva, comercio, subsidios a potencia extranjera.

Ahora bien, respecto a la Constitución de 1876,¹⁵⁷ en su artículo 55 se reproduce el mismo texto que en la Constitución anterior a esta en cuanto a la autorización de los poderes (contenido que anteriormente se encontraba en el artículo 77). Lo que indudablemente se trata de cuestiones que van más allá de las facultades otorgadas al Rey en las que por ley no existe la posibilidad de secreto es en aquellas en las que el Estado se puede ver directamente afectado. Es en estos puntos en donde es posible apreciar como desde la creación del Estado procura proteger a su gobierno sobre su población. En el caso específicamente se trata de: aquellas actividades como enajenar, ceder o intercambiar cualquier parte que

¹⁵⁶ Constitución de 1869. [En línea]. Disponible en:
http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1869.pdf

¹⁵⁷ Constitución de 1876. [En línea]. Disponible en:
http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1876.pdf

conforma el territorio de la nación, la admisión de tropas extranjeras y la ratificación de tratados de alianza ofensiva.

Dentro del mismo ordenamiento legal se establecen las mismas disposiciones que los anteriores en cuanto a secretos y tratados internacionales, así como la imposibilidad de que estos deroguen a aquellos tratados que anteriormente hayan gozado de publicidad.

La línea que se sigue hasta ese momento dentro de los textos constitucionales está muy marcada en cuanto a que se mantiene la alusión a la seguridad del Estado consintiendo casos en los que sirve como causa legítima para suspender derechos fundamentales. De igual manera se sigue atribuyendo la competencia al Rey en la conservación del orden público interno y seguridad del Estado en lo externo. Ahora bajo el artículo 55 de este ordenamiento se faculta al Rey para declarar la guerra y hacer y ratificar la paz bajo secreto, pero siempre y cuando se documente el acto posteriormente ante las Cortes, la Dirección de Relaciones Diplomáticas y Comerciales, etc.

Posteriormente y con más experiencia, se sanciona una Constitución más madura en 1931. Esta adquiere importancia en torno a la modificación positiva en pro de la democracia y su contrapeso el poder, razón por lo que las facultades se le atribuyen al Presidente de la República.

Es a partir de esta época que se pretende que el término “secreto” tenga una concepción distinta a la de su origen.

Si bien, no se reduce a cuestiones de guerra, paz y tratados internacionales, tampoco se habla sobre el bienestar de la institución, lo que abarca y todo lo que depende de ella. Es decir, la preocupación del momento eran tanto cuestiones internas, como lo fue la Guerra Civil, como la preocupación de la Segunda Guerra Mundial que se comienza a gestar mucho antes de que estallara, por lo que al someterse a tanta presión tanto interna como externa la solución más fácil es la de restringir la mayor cantidad posible de información debido a los hechos lastimosos de los que miles de personas que fueron víctimas, violando derechos humanos

“legalmente reconocidos”. En esta ocasión se establece que los tratados, así como sus cláusulas secretas no obligarán a la nación a cumplirse cuando se consideren peligrosas o amenazantes para la seguridad del Estado.

Como protección propia para el Estado, dentro del mismo documento legislativo, y en razón de la misma seguridad, se acepta la suspensión de determinados derechos fundamentales. Dentro del artículo 42 se remite a los artículos 29, 31, 34, 38 y 39 para delimitar su suspensión en caso de existir necesidad por notoria gravedad, siendo ésta determinada por un órgano que analiza a discrecionalidad el caso.

La última Carta Magna emitida es la Constitución que rige actualmente a España (1978). Dentro de esta, se hace referencia a los secretos, pero como aquellos bienes que justifican la imposibilidad de acceso a determinados documentos, considerándolos como parte del ámbito privado del mismo ejercicio individual en determinados derechos por parte de los ciudadanos, para el bien propio, es decir, se encamina a la protección de datos personales.

Dentro de este ordenamiento se da pie a que las vulneraciones de las cuestiones de seguridad nacional conformen tipos penales en cuanto a la revelación de información en tiempos de guerra específicamente. Asimismo, se tipifican los delitos contra la seguridad exterior e interior del Estado y por último cabe mencionar la entrada de España en terrenos internacionales incorporándose a grandes organizaciones como la OTAN¹⁵⁸, UEO, ONU (entre otras) firmando tratados para la protección de la información clasificada.

¹⁵⁸ España se considera como miembro de la OTAN con una representación permanente a partir de su adhesión al Tratado del Atlántico Norte de 1982, año en que fue aceptada tras formar un gobierno democrático posteriormente de la muerte del General Franco. Los objetivos de la Alianza Atlántica se enfocan en la salvaguarda de la libertad, la promoción de la estabilidad y el bienestar. Cabe mencionar que este tratado en su creación, fue firmado en Washington en 1949, con la finalidad de evitar el expansionismo del comunismo soviético, sin embargo, tras el fin de la Guerra

Tras un breve vistazo histórico sobre la vida nacional y de sus ordenamientos Constitucionales españoles se puede pensar que no se trata de un Estado totalmente desarrollado en el tema, aunque sí en proceso de, con la ayuda de varios estudiosos del derecho como el doctor José María Desantes Guanter, el doctor Miguel Revenga, la doctora Pilar Cousido, entre otros.

A raíz de la necesidad de construir un sistema capaz de proporcionar seguridad en este país, se tiene registrado como el inicio del Servicio de Inteligencia en 1935. A partir del cual se inicia formalmente el desarrollo de inteligencia que dirige las operaciones encubiertas que protegen a España dentro y fuera de su territorio. En 1972, se crea el Servicio Central de Documentación,¹⁵⁹ (mismo que se enfoca en el registro de hechos relevantes, combate del régimen Franquista e impulsor de un nuevo sistema democrático) de toda la nación en cuanto archivo de informaciones de seguridad, pero también en este año se tiene registro del inicio de conflictos Vascos (ETA) con lo que se suman nuevas preocupaciones para este y muchos otros países en los que este grupo terrorista ataca, para las cuestiones de seguridad nacional interna, al posicionarse como una amenaza más para los objetivos.

Años más tarde, con la asunción de la Corona por el Rey Juan Carlos I, el Sistema Nacional de Inteligencia sufre modificaciones, por lo que en 1977 se da a conocer el primer Servicio de Inteligencia de carácter nacional, se trata del Centro Superior

Fría se vio la necesidad de actualizar los objetivos por los nuevos retos a los que se afrontaban en la escena internacional.

A consecuencia de la entrada en este Organismo internacional, en España se crea la Autoridad Nacional de Seguridad para la protección de la información clasificada.

Tratado de Washington, texto jurídico fundacional de la Alianza Atlántica, suscrito el 4 de abril de 1949 en la capital norteamericana, [En línea]. Disponible en: http://elpais.com/diario/1982/05/31/espana/391644003_850215.html

Tratado de adhesión del Reino de España al Tratado del Atlántico Norte. <BOE> núm. 129, de 31 de mayo de 1982. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1982-12535>

¹⁵⁹ Centro Nacional de Inteligencia. SECED, [En línea]. Disponible en: <https://www.cni.es/es/queescni/historia/elseced/>

de Información de la Defensa (CESID sustituto del SECED¹⁶⁰ Servicio Central de Documentación, mismo que se constituyó como Dirección General de Presidencia del Gobierno).

En 2002, el Centro Nacional de Inteligencia (CNI sustituye al CESID) siendo el encargado de afrontar los retos de mayor preocupación de la época que significan una amenaza global, y son parte de los “riesgos emergentes” entre los que figuraban (y que hasta la época se han mantenido haciéndose en algunos casos más fuertes): el terrorismo internacional, inmigración ilegal por oleadas, caídas económicas, etc. Cabe destacar que cada uno de los Centros de los que se ha hablado, tienen una característica principal en común, al estar adscritos al Ministerio de Defensa, por lo que continúan teniendo su esencia en el resguardo de la información e implemento de acciones para la seguridad del Estado.

III.II El principio constitucional y legislativo de España.

En el presente apartado se realizará un breve recorrido a través del tiempo en cuanto a los documentos legislativos encargados de regular tanto el derecho de la información, como la seguridad nacional y la transformación que vivieron cada uno.

Es así como se considera que el origen del acceso a los registros públicos y/o privados/ jurídicos alude a la preservación de la seguridad jurídica y a la legalidad, buscando evitar cuestiones restrictivas no favorables en cuanto a derechos humanos y arbitrariedad de los poderes públicos. Sin embargo, a través de diferentes legislaciones y procedimientos jurídicos (bajo diversas causas) se ha reconocido y se ha votado a favor, aunque indirectamente el impedimento al pleno desarrollo de derechos del ser humano. Pero por el otro lado es mal vista la “facultad” de la que gozan las administraciones correspondientes para negar el

¹⁶⁰ Capítulo III. El S.E.C.E.D, en Los Servicios Secretos de España, [En línea]. Disponible en: https://pendientedemigracion.ucm.es/info/eurotheo/e_books/jjalcalde/servicios_secretos/capitulo_III.pdf

ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Aunque a nivel mundial se está luchando por consolidarlo como un derecho absoluto e intocable, a pesar de no ser algo cien por ciento real. Si se puede decir que en la actualidad la lucha por lograrlo ha aumentado considerablemente.

Lo cierto y comprobable de todo esto es que principalmente el derecho humano a la información, la seguridad nacional y el secreto como tal, se entrelazan entre sí. Por lo que ha existido el interés por prever el tema en diversas legislaciones impulsando su importancia para cada etapa, más no el auge ideal que empuje a la nación española a formar parte de los países con mayor desarrollo en el tema.

Es en 1978 cuando se reconoce el acceso a archivos y registros administrativos por parte de los ciudadanos. Pero es hasta 1996 que se reconoce en este país la transparencia en la actuación administrativa como principio de funcionamiento gubernamental, no sin antes decir que no pasa de ser totalmente idealista. En lo sucesorio a esto, en la década del 2000 se emitieron normas que no fueron implementadas manteniéndolas estáticas sin exigir su real aplicación.

El artículo constitucional 105 b, es la base fundamental del derecho de la información que, a su vez es donde se estima la regulación para la seguridad nacional y para el secreto. Es decir, es tal la importancia de este derecho humano que se trata del punto de partida hacia varios caminos. Por lo tanto, se percibe como un artículo multifacético. Por un lado, otorga derechos a los ciudadanos españoles, como si se abriera una gran puerta al paraíso que inmediatamente se verá restringida para unos en cuanto que se manejan dos parámetros de regulación dentro una misma disposición. Son esas claras discriminaciones las que van causando que las personas estén en contra del actuar de la autoridad.

Durante asesorías y en base a lo estudiado para poder abordar este capítulo, fue posible percatarse que se experimenta la prohibición de acceso a la información reservada hacia los ciudadanos de a pie, aunque demuestren su interés. Sin embargo, no se restringe ninguna información ni a diputados, senadores y jueces dentro de sus funciones. Siendo posible cuestionar si, ¿Es válido que esto se considere como un privilegio? Jurídicamente no, ya que bajo la embestidura de su

papel se encuentran facultados para ello, aunque se debe tomar en cuenta que sería prudente que existieran más filtros para el acceso aun tratándose de funcionarios públicos, ya que no se quitan la esencia de una persona para convertirse únicamente en funcionarios, ni dejan dicha investidura olvidando todo para volver a convertirse en ciudadanos igual que el resto. Es cierto que tienen acceso de forma extraordinaria a información clasificada en donde su único límite es la prohibición de divulgación de la misma, fuera de lo que represente su actuación pública y comiencen a actuar como ciudadanos, sin embargo, lo que es curioso al igual que en México, es que los límites de estas actuaciones se regulan por ellos mismos resultando un tanto absurdo.

Con lo anterior se destaca la confianza que el Estado y la población sobre todo debe otorgar a determinadas personas sin saber si sus intenciones de actuación son buenas o son personales. Se trata de un arma de doble filo el hecho de que quienes no manifiestan interés puedan acceder al conocimiento del tema, sin tener conocimiento de que pueda causar un daño.

Como representados, no tenemos más opción que dar toda credibilidad a los funcionarios de gobierno para el ejercicio de nuestros derechos, siendo injusto que resulten privilegiados sobre nosotros.

Al igual que todo asunto público, plantearlo resulta muy fácil, pero es válido dudar en su totalidad que cumplirlo lo sea, para ambas partes (Estado- autoridades humanas) representa todo lo contrario ya que trae consigo tentaciones para unos y peligro para el otro.

Más allá de su cumplimiento real, España se ha preocupado por prever las cuestiones teóricas referentes a información, seguridad nacional y defensa de la nación. Prueba de ello es la legislación de secretos oficiales¹⁶¹ de 1968, misma

¹⁶¹ Dentro de la exposición de motivos de la misma ley se da a conocer lo siguiente: ... “Más si la publicidad ha de ser característica de la actuación de los Órganos del Estado, es innegable la necesidad de imponer limitaciones, cuando precisamente de esa publicidad puede derivarse perjuicio para la causa pública, la seguridad del mismo Estado o los intereses de la colectividad

que se ha reformado en diversas ocasiones en busca de mejoras, y a pesar de eso, no ha parado de ser una ley bastante criticada al considerarse simple, general e imprecisa por poseer cuestiones que dejan mucho a desear en cuanto seguridad jurídica para el ejercicio de derechos humanos. La primera cuestión que Enrique Álvarez analiza¹⁶² es la regulación del plazo que puede durar la secrecía y su desclasificación, lo cual es un punto de choque entre lo que dice buscar el Estado y lo que realmente hace en cuanto a cuestiones de transparencia argumentándose en medios de comunicación y algunas noticias periodísticas que “los secretos de Estado son eternos en España”.¹⁶³ Mientras que otras naciones desarrolladas y con la madurez necesaria para encarar las situaciones más impactantes dentro de las cuestiones sociales y gubernamentales se liberan de su información después de dos o tres décadas pasados los hechos, acción que representa madurez del sistema y de sus gobernados. Medida digna de ser aplaudida y que incluso, como ente jurídico libera mucha carga de trabajo, con cientos de asuntos por atender surgidos día a día, que resulta poco práctico atenderlos y siendo imposible controlar lo nuevo y lo que sucedió 50 años atrás. Volviendo al tema de la desclasificación, en el caso español, se dice que: el secreto es eterno, esto se atribuye a los hechos sucedidos durante el Franquismo (con aproximadamente 10,000 documentos referidos a acontecimientos que datan de 1936 a 1968). En el país español, no se tiene la consideración de que pasados 50 años los documentos se consideran archivos históricos, ya que estos se siguen conservando bajo parámetros de secrecía. Es necesario valorar las razones por las que no se desclasifican documentos en el tiempo que debería suceder, y mientras que unos lo atribuyen a evitar cuestiones mediáticas, otros simple y sencillamente lo atribuyen a evitar trabajos extraordinarios innecesarios o a la

nacional”. En: Ley 9/1968. De 5 de abril, sobre secretos oficiales, [En línea], España. 1968. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l9-1968.html

¹⁶² Álvarez Conde, Enrique. “El temor del príncipe o el temor al príncipe. Secretos de Estado y Constitución”. Anuario Jurídico de la Rioja. No 3. España, 1997. Pp. 349, 364

¹⁶³ EL HUFFINGTON POST. “Los secretos de Estado son “eternos” en España”, [En línea], Publicado en diciembre de 2015. Disponible en: [dhttp://www.huffingtonpost.es/2015/11/12/documentos-secretos-espana_n_8544472.html](http://www.huffingtonpost.es/2015/11/12/documentos-secretos-espana_n_8544472.html)

existencia de trabajos con mayor importancia para abordar. Este es un punto sensible en cuanto a los derechos de los españoles, ya que es claro que el gobierno vulnera derechos humanos e incluso puede llegar a contravenir alguna normatividad que deba seguirse dentro de los Organismos Internacionales a los que pertenece.

¿Qué posibilidades se tienen de que en la actualidad la existencia de documentos de 1936 cause peligro a la nación? En vez de únicamente clasificar, hay que reflexionar en que se daña a personas directamente o bien, a través de familiares, que se vieron inmersos en guerras y dictaduras. Es deber de la nación comprender cuando la información pasa a formar parte de cuestiones culturales referentes a épocas anteriores. Se trata de un acceso meramente histórico, sin intención de dañar al Estado. Simplemente podrían encontrar respuestas a preguntas directamente relacionadas con los temas que hasta cierto punto les corresponden como parte de su vida íntima. En razón de lo anterior, se debe tomar en cuenta que al tener al Estado como juez y parte en el asunto, se causa mayor revuelo mediático que si se deja conocer lo que jurídicamente ha prescrito, para no causar daño, ya que de lo contrario y tal vez sin tener la esperanza de agraviar, si se causa agravio a las personas, vulnerando el derecho de la información.

Desde una visión muy simple, se puede decir que solamente existen dos caminos posibles para reaccionar en cuanto a la desclasificación (realizada de una manera seria y responsable), lo cual da a pensar que puede ser esta la razón por la que se incentive el temor a realizar dichas acciones. Ante un panorama totalmente desconocido de las reacciones de las personas, es posible que se reciba madurez y ausencia de perjuicios por parte de los españoles que fueron afectados históricamente, y que únicamente buscan la información para mero conocimiento, y que al mismo tiempo sean capaces de otorgar el prestigio merecido a los servicios de inteligencia así como a quienes los manejaban (en caso de haber actuado de acorde a derecho) dando por finitas todo tipo de ideologías o

invenciones inherentes al caso. Otorgando automáticamente transparencia y acceso a quienes así lo soliciten.

Pero también existe la posibilidad de que las reacciones se den en el polo contrario, y que esta sea una de las razones por las que el Estado se niegue a desclasificar información. Es decir, aunque aquello que se esconde no cause mal jurídico alguno, las personas replantean los males sociales de aquella época trayendo consigo como consecuencia, cuestionamientos mayores sin respuestas concretas, nuevos morbos, e invenciones que causen revuelo político dañino y pongan en desventaja al Estado.

Un punto aparentemente distinto, pero que a fin de cuentas nos llevará a las mismas conclusiones del trabajo y que mantiene su punto de quiebre en otro derecho que se ve violentado constantemente con incumplimientos y falsas promesas, Gracias a los tiempos electorales que se vivieron durante el mes de junio de 2016 (en elecciones extraordinarias), las promesas hacia la población no se hicieron esperar, lanzando propuestas de reformas a la legislación en torno a las cuestiones de tiempo, para que la información clasificada se “develara” al cumplir los 25 años,¹⁶⁴ como está internacionalmente establecido aunque es una propuesta a la que los expertos no le auguran mucha vida, propuesta que reafirma la importancia que representa para la población el acceso informativo.

El segundo punto de crítica hacía la transparencia y acceso en España, parte de que en la legislación el objeto a perseguir es ambiguo, no determina con exactitud a quien le es permitido conocer sobre la materia, ni sobre que procedimiento en concreto se debe llevar a cabo para obtener información reservada.

España dentro de su legislación correspondiente ha establecido la facultad del Estado para limitar el acceso a determinada información cuando por el ejercicio de los derechos de la información se suponga un perjuicio para la seguridad o

¹⁶⁴ OK DIARIO ESPAÑA. “El Congreso aprueba reformar la ley de secretos Oficiales para desvelarlos a los 25 años”, [En línea]. Publicado en: abril de 2016. Disponible en: <https://okdiario.com/espana/2016/04/27/el-congreso-aprueba-reformar-la-ley-de-secretos-oficiales-para-desvelarlos-a-los-25-anos-118835>

defensa de la nación. Por su parte dentro de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno¹⁶⁵ dentro del artículo segundo se establecen las áreas o ámbito de aplicación. Es decir, a quienes se dirige esta ley, lo que desde un principio encamina marcando obligaciones, aunque de una manera muy sutil. Pero dentro de la misma legislación en el artículo 14 incisos: a) la seguridad nacional, b) la defensa, c) las relaciones exteriores, d) la seguridad pública, i) la política económica y monetaria, y; l) la protección del medio ambiente; todos estos son aspectos que evidentemente forman parte de la seguridad nacional, aunque en esta legislación se den a conocer de manera separada, interponiéndose como límites al acceso de información.

Por último para complementar en cuanto a los ordenamientos legales en los que se apoya la nación española, se encuentra el Convenio del Consejo de Europa, sobre acceso a los documentos públicos¹⁶⁶ de 2009 (por medio del cual se resalta

¹⁶⁵ Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, [En línea], 10 de diciembre de 2013. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2013/12/10/pdfs/BOE-A-2013-12887.pdf>

¹⁶⁶ Convenio del Consejo de Europa sobre acceso a los documentos públicos de 2009, [En línea]. Disponible en: http://www.law-democracy.org/wp-content/uploads/2012/03/Convention_on_Access_to_Official_Documents_CofE._es.pdf

Artículo 2 - Derecho del acceso a los documentos públicos

1) Cada Parte garantizará el derecho de cualquiera, sin discriminación de ningún tipo a acceder, bajo petición, a los documentos públicos en posesión de las autoridades públicas.

2) Cada Parte tomará las medidas necesarias en su ordenamiento jurídico para hacer cumplir las previsiones sobre acceso a documentos públicos previstas en este Convenio.

3) Estas medidas deberán ser adoptadas por cada Parte a más tardar en el momento de la entrada en vigor de este Convenio.

Artículo 3 - Posibles límites al acceso a los documentos públicos

1) Cada Parte puede limitar el derecho del acceso a los documentos públicos. Los límites deberán estar previstos por una ley, ser necesarios en una sociedad democrática y tener como objetivo la protección de:

- a) la seguridad nacional, la defensa y las relaciones internacionales;
- b) la seguridad pública;
- c) la prevención, la investigación y el procesamiento de actividades criminales;

la importancia del artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, considerando la importancia de la transparencia de las autoridades públicas dentro de una sociedad democrática y pluralista. Buscando que la información ayude a formar en cada uno de las personas una perspectiva crítica de la sociedad en los asuntos internos y externos, además de incentivar a las autoridades a evitar cualquier tipo de abuso que sea posible realizar sin mayor problema en cuanto a sus facultades, poniendo en alto sus responsabilidades al frente de los organismos gubernamentales) en el artículo segundo se establece el derecho de acceso a los documentos públicos y en el tercero se dice que cada parte tiene la facultad para limitar el derecho de acceso a los documentos públicos siempre y cuando estos sean previstos en una ley y se tenga de por medio un objetivo de protección.

-
- d) las investigaciones disciplinarias;
 - e) la inspección, control y supervisión por autoridades públicas;
 - f) la intimidad y otros intereses privados legítimos;
 - g) los intereses económicos y comerciales;
 - h) las políticas estatales de cambio de moneda, monetarias y económicas;
 - i) la igualdad de las partes en los procedimientos judiciales y la administración eficaz de la justicia;
 - j) el medio ambiente; o
 - k) las deliberaciones dentro o entre autoridades públicas en lo referente al examen de un asunto.

Los Estados interesados, a la hora de la firma o al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, mediante una declaración enviada al Secretario General del Consejo de Europa, pueden declarar que las comunicaciones oficiales con la Familia Real y su Casa Real o el Jefe de Estado también están incluidas entre las posibles limitaciones.

2) El acceso a la información contenida en un documento oficial puede ser rechazado si puede o probablemente pueda dañar los intereses mencionados en el párrafo 1, a menos que haya un interés público que prevalezca en dicha revelación.

3) Las Partes consideraran la posibilidad de fijar unos plazos más allá de los cuales los límites mencionados en el párrafo 1 dejen de ser aplicables.

III.III España. Como se aborda el tema de la información reservada por excepción de Seguridad Nacional.

En el presente apartado se irá realizando un breve análisis en cuanto al manejo que se le da a la información reservada cuando se trata de información de seguridad nacional.

A continuación, se mencionarán los artículos y los ordenamientos que se relacionan con la investigación dentro del campo español.

Se parte de que existen dos artículos que regulan las cuestiones de información. Sin embargo, específicamente el que regula las cuestiones de acceso gubernamental es el artículo 20.1¹⁶⁷ de la Constitución Española, mismo que ha dado al derecho un carácter prestacional. Entendiendo por carácter prestacional, al derecho bajo el que el Estado español tiene la facultad de declarar en estado de excepción (Artículo 55 de la Carta Magna de España).

El artículo 20 de la Constitución española se ha centrado en evitar la injerencia del libre flujo de la información, incluyéndose únicamente el derecho a recibir información sobre lo que resulta de "interés público", pero no en todas las ocasiones, abriendo la posibilidad de que en algún momento exista la negativa de brindar información bajo amparo legal. Por lo que este se constituye únicamente como el medio a través del cual se infiere la generalidad del derecho humano. Ahora bien, dentro del artículo 105 b)¹⁶⁸ del mismo ordenamiento jurídico, se reconoce el acceso que tienen los ciudadanos a los archivos y registros administrativos. En el mismo, se declaran como materias clasificadas, los asuntos,

¹⁶⁷ Constitución Española. Artículo 20.1. d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en ejercicio de estas libertades, [En línea]. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.net/constitucion/index.htm#T1C2S1>

¹⁶⁸ Constitución Española. Artículo 105 b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas. [En línea]. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.net/constitucion/index.htm#T1C2S1>

actos, documentos, información, datos y objetos cuyo conocimiento por persona no autorizada para tratar el tema pueda causar daño o poner en riesgo la seguridad y la defensa del Estado, dejando descubiertos varios actos para considerarse dentro de los supuestos en los que se pone en riesgo esta.

Ahora bien, en los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sancionado como Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (con vigencia hasta el 02 de octubre de 2016) se concede a los ciudadanos (derecho interno del país únicamente) el libre acceso a documentos que les parezcan de interés, aunque no tengan razón alguna en el caso en concreto, lo cual es de reconocerse, ya que en realidad no hay porqué comprobar ningún interés, en concreto sino que por el contrario se puede presumir de curiosidad insatisfecha sin mayor finalidad.

En España, como en muchos otros países, existe el secreto con distintos grados de clasificación, es decir, la información adquiere el grado de importancia de acuerdo al grado que las Cortes y las Instituciones gubernamentales hayan decidido otorgarle en razón de su contenido por lo que a continuación se analizará brevemente cada clasificación:

(S) Secreto (se trata del nivel máximo de seguridad que puede contener la información), (R) reservado (con un menor nivel de peligro y riesgo para los intereses nacionales), (C) confidencial (en caso de revelar dicha información se afecta directamente a la seguridad del Ministerio de Defensa, es decir, se verían afectadas las cuestiones de las políticas del Estado, el funcionamiento del sector público, las negociaciones políticas, intereses económicos o industriales o el funcionamiento de los servicios públicos y aquellos que faciliten la comisión de delitos en España, pero no se causaría un daño eminente e irreversible al Estado), y (DL) difusión limitada –en este último caso se engloba todo aquello que por su contenido no puede figurar en ninguno de los otros niveles de reserva, pero que en sí, su esencia afecta o va en contra de la nación, sin embargo, no causa mayor peligro por lo que se considera que puede constituir una falta su revelación, más no se trata de una cuestión dañina en su totalidad). Cabe mencionar que, dichos

grados se denominan “marcas de clasificación” y que son puestas en diversas partes del documento según se determine la necesidad. Dentro de un documento gubernamental se establece obligatorio plasmar únicamente el grado, sin embargo, existen dos denominaciones más por las que se clasifica la información. Se trata del “tipo”, es decir, al ámbito de origen al que pertenece la información (propietario), y la “especialidad”, referida a informaciones que requieren de preparación especial, así como control más exhaustivo lo cual únicamente se estampa en algunos documentos.

En España, de acuerdo con el Consejo Nacional de Inteligencia, la facultad para clasificar de secreto y/o reservado corresponde por ley al Consejo de Ministros y a la Junta de Jefes de Estado Mayor y no puede ser delegada esta facultad. La facultad para clasificar como confidencial o difusión limitada es de los Ministros, Secretarios de Estado y Subsecretarios en sus respectivos departamentos, así como los Jefes de los Estados Mayores de la Defensa, del Ejército, de la Armada y Aire, pudiendo delegar las facultades de clasificación.

Para hacer más clara la información, a continuación, se mencionará brevemente el procedimiento de clasificación de la información que legalmente se debe seguir para dar paso a que un documento sea clasificado.

Dicho procedimiento comienza con un documento propuesta de clasificación ante la autoridad correspondiente. Posterior a esto se obtiene una diligencia de clasificación donde la autoridad certifica la aprobación de la misma, definiendo las condiciones de la aplicación.

De acuerdo con la nación española es posible clasificar de uno a varios elementos del mismo expediente y en diversos grados, por lo que se realiza una guía de clasificación que se asigna a cada uno de ellos.

Otro método utilizado para clasificar es a través de la directiva de clasificación, en donde por sí misma la autoridad otorga un grado de clasificación a la información por su naturaleza, sin requerir de una “propuesta de clasificación”, sino que se realiza de manera directa.

El proceso para la clasificación de una información se compone básicamente de los siguientes pasos¹⁶⁹:

- a) Decisión del ámbito.
- b) Elaboración de la guía de clasificación, cuando esta se requiera.
- c) Preparación de la propuesta de clasificación.
- d) Elevación de la propuesta de clasificación.
- e) Formolización de la diligencia de clasificación.
- f) Anotación en el registro de informaciones clasificadas y marcado.
- g) Emisión de las directivas de clasificación.

Por su parte, cabe mencionar que toda la información considerada como clasificada que se ha creado, en esta nación se considera de origen Español, por lo que es perteneciente al mismo. De acuerdo con el origen de la información se determinará el tipo de clasificación que llevará de acuerdo a los grados establecidos en el mismo país, independientemente del que sea su destinatario y/o su remitente, así como las normas o grados que en el otro país se apliquen.

En el Estado español, se emplea algo similar, a lo que en México se conoce como prueba de daño. Se trata de un “test de daño”¹⁷⁰ por medio del que se pretende salvaguardar el interés de la información a través de la imposición de límites, buscado también el equilibrio necesario entre ambos bienes.

Fuera de pretender realizar alguna comparación, se puede mencionar que la diferencia que se alcanza a percibir dentro del campo de transparencia y acceso, se extiende a casi todos los Estados por más “transparentes” que puedan querer demostrar que son, pero si a estas limitaciones se le suman los casos de abusos de poder, es razonable estar preocupados y estar lanzando alertas sobre naciones

¹⁶⁹ Autoridad Nacional para la protección de la información clasificada. – NS/04- Seguridad de la información. [En línea], España, 2012. Disponible en: https://www.cni.es/comun/recursos/descargas/NS-04_Seguridad_de_la_Informacion.pdf

¹⁷⁰ Boletín Oficial del Estado. Núm. 295. Martes 10 de diciembre de 2013. España. Sec. I. P. 97926. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2013/12/10/pdfs/BOE-A-2013-12887.pdf>

enfermas en su poderío, en su manejo y democracia. Tomando en cuenta que el único modo justificable (de acuerdo con la legislación) para mantener miles de documentos a la sombra es el amparo de la seguridad nacional. Se cae en abuso y el chantaje¹⁷¹ que suele ser desinformativo pues de lo contrario si se ajustaran a la idea legislativa, así como a la buena interpretación y aplicación de la norma el derecho y las cuestiones de información reservada no serían un problema al día de hoy, sino

Sin embargo, son pocos los países se han puesto a analizar el verdadero alcance de lo que conllevan las cuestiones de verdadera seguridad nacional (no del tipo de seguridad nacional que se ofrece de acuerdo al interés politizado del momento).

Dentro del camino recorrido para esta investigación, se han consultado artículos (mismos que se encuentran en las notas al pie de página, así como en la bibliografía) muy interesantes, a través de los que se busca analizar el papel de los gobernantes y el juego en el que se introducen. En razón de lo anterior se considera acertada la pregunta que se lanza en la revista, El Huffington Post. Dentro del artículo “Los secretos del Estado son “eternos” en España.” ¿Acaso no es madura la democracia española como para encarar ciertas verdades del pasado?¹⁷² No se trata más que de meras estrategias políticas para seguir conservando el poder sobre determinadas masas.

Éstas son cuestiones para reflexionar, no se trata de temas de fácil solución en los que se aprecie un cambio a corto plazo, sino que en la mayoría de las ocasiones conlleva un proceso tardado en busca de sobrepasar el poder que se creía necesario y que, por el contrario, el resultado de apertura es el prestigio de la Inteligencia nacional.

¹⁷¹ Al decir que se cae en chantaje, el enfoque está en el hecho bajo el cual los gobernantes hacen del conocimiento de las personas que no es posible darles a conocer determinada información que de lo contrario el Estado sufriría las consecuencias sobre la seguridad.

¹⁷² Artículo electrónico. El Huffington Post. “Los secretos de Estado son “eternos” en España”, [En línea], Publicado en diciembre de 2015. Disponible en: [dhttp://www.huffingtonpost.es/2015/11/12/documentos-secretos-espana_n_8544472.html](http://www.huffingtonpost.es/2015/11/12/documentos-secretos-espana_n_8544472.html)

En España, las Comunidades como entes locales, gozan de autonomía para tomar decisiones y dictar sus propios actos de gobierno a través de los cuales pueden excluir el acceso a la información y exigir reserva en materias determinadas, bajo el carácter de propietarios de la información que dentro de su espacio territorial se genera, lo cual se encuentra fundamentado en el artículo 37.5 a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (con vigencia hasta el 02 de octubre de 2016). El punto previamente mencionado tiene dos partes. Por un lado es bueno que gocen de esa libertad para auto determinarse, pero el otro, se corre el riesgo de que se oculten información a las autoridades superiores a ellos bajo el supuesto de propiedad, ya que al existir pleno desconocimiento por parte de quienes están por arriba, quienes dirigen las Comunidades como entes locales tienen el conocimiento certero de situaciones reales, llevando ventaja sobre quienes esperan recibir toda la información ya procesada para centralizarla en un sistema especializado para el caso del que se viene hablando, cabe mencionar que en la obra de transparencia titulada “la Transparencia como problema¹⁷³” se identifica el gran problema que representa la imposición de las trabas por las que pasa la información antes de llegar a manos de quien lo solicita, esto dentro de una dependencia o institución gubernamental, lo cual es posible clasificarlo desde una perspectiva que va de lo general hacia lo particular de la información, evitando dar determinados temas, detalles o informaciones que son medulares en algunos casos. Para el autor Rodolfo Vergara, la transparencia va de la mano con la gobernanza, y esta va de la mano con la seguridad (abarcando todos y cada uno de los ámbitos que se requieren en una sociedad). Sin embargo, la realidad consta de que la obscuridad es una condición natural de las organizaciones gubernamentales, dejando de lado que el deber de transparentar y respetar derechos humanos es una obligación que parte de aquellas organizaciones generadoras, sin importar que tantos trámites extraordinarios conlleve buscar transparencia. No basta con tener una buena ley ni basta con contar con cientos

¹⁷³ Vergara, Rodolfo. “La transparencia como problema”. INAI, [En línea], 2da ed., México, 2006. Disponible en: <http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/Cuadernillo%2005%20B.pdf>

de reglamentos si lo que se vulnera es el derecho ciudadano para acceder a la información de su entorno. Incluso tratándose de cuestiones de seguridad nacional cuando se vaya en contra de derechos humanos. Es bien sabido que el ser humano al sentirse expuesto y observado se limita para realizar algunos actos negativos, por lo que se tiene la creencia de que si los funcionarios se saben expuestos su margen de maniobra extra legal se ve fuertemente reducido.

En la nación en comento, existe una condición puntual para quienes accedan a determinada información. Esta es que la persona debe haber sido instruido previamente en materia de protección de la información clasificada, para lo que es necesaria una habilitación de seguridad (aunque en España se tiene más especificado y bajo mejor control lo que se imparte en cuanto a capacitación de las personas que tendrán acceso a información). Es decir, es el medio por el que la autoridad nacional en nombre del gobierno del Reino de España reconoce formalmente la capacidad e idoneidad de una persona para tener acceso a la información pública restringida, habiendo sido adecuadamente concienciada en el compromiso de reserva que se adquiere en ese momento, además de las responsabilidades (delito o falta) en las que se deriva su incumplimiento.

Por otra parte, hay que mencionar que las personas físicas aunque muy pocas en realidad, y principalmente las grandes empresas de seguridad, armamento, sistemas de comunicaciones, constructoras, etc., juegan un papel muy importante en el acceso a la información clasificada, (después de haber sido habilitados) de acuerdo con lo que se establece en la norma NS/02 de la Autoridad Nacional, apartado tres que a su letra dice: a) tiene concedida una habilitación personal y de seguridad (HPS) adecuada, si el acceso es a información clasificada de grado “confidencial o equivalente” quien ha determinado su necesidad de conocer, y ha recibido la instrucción de seguridad preceptiva (obtener la licencia requerida, con la Habilidad de Seguridad de Empresa y la Habilidad de Seguridad de Establecimiento) ya que de este acceso dependen en su totalidad las ganancias y su mercado.

De acuerdo con un artículo de una revista electrónica, llamado “Top Secret: ¿Qué

es la información clasificada en España?” Se da a conocer que en este país existen 450 compañías que cuentan con habilitación, y por lo tanto, con la obligación de manejar la información que les es proporcionada con un especial cuidado, ya que en muchas ocasiones de estas intromisiones es posible hallar el eslabón más débil de la seguridad.

En España existen cientos de miles de archivos clasificados debido a todas las operaciones “secretas” en las que la nación ha visto la necesidad de actuar para evitar todo tipo de hechos que causen afección a través de la búsqueda de protección específica de uno o varios bienes, lo cual corresponde a una reacción esperada en todo ser humano bajo la búsqueda de seguridad propia. Sin embargo, lo que más llama la atención es que en España ha causado un mal social la falta de regulación en el poder para las restricciones que emite, es decir, la falta de imposición de límites y de visión social dentro del mismo poder.

En el mismo sentido, entra el supuesto de la información desclasificada, el control y el poder negativo que existe sobre esta. Se debe tomar en cuenta que en muchas ocasiones la información no depende solamente de una fuente, sino que otras naciones son poseedoras de información ajena, a lo que es razonable analizar hasta qué punto esto afecta (en su dimensión interna) la desclasificación a países con estrecha relación con otros países, con lo anterior se entra a un campo sensible e incluso donde existe invasión de soberanías e intimidad, al dar a conocer acciones de otros. Con lo ya mencionado, se recae inmediatamente bajo parámetros de clasificación en ambos países, pero ¿qué culpa tiene la población de los errores de los mandatarios propios y de otras naciones? Este tema es uno de los que más revuelo ha causado (de acuerdo con artículos de medios de comunicación españoles que se encuentran insertos a lo largo del presente documento) en primer lugar para aquellos que bajo una lupa de investigación se dedican a cuestiones académicas, o que simplemente tienen el interés de conocer, además de que son los mismos Organismos como la OTAN los interesados en mediar estas situaciones por lo que se ha determinado que si los documentos que se pretenden desclasificar han sido creados en ese mismo

Organismo por países pertenecientes se debe realizar una consulta con todos los países para lograr un acuerdo. Normalmente es a partir de los 25 años cuando se realiza dicho consenso¹⁷⁴ y a partir de la misma temporalidad que se comienza con la desclasificación cuando a la mayoría de las naciones implicadas no le genera problema alguno.

III.IV El secreto y la Seguridad Nacional en España. Una forma de organización diferente.

A pesar de que hoy se prevé que los órganos del Estado deben estar constantemente sometidos al principio de máxima publicidad, cuando se trata de información que es de interés del propio estado esto se modifica con la excusa de causar perjuicios.

En este País, se considera que el secreto es un elemento indisoluble de la naturaleza y de la inteligencia que es tan esencial en la nación como la transformación de la información en conocimiento útil y aplicado o la investigación de amenazas. Lo que se busca con la aplicación de secreto es asegurar información proveniente de fuentes determinadas que no debe llegar a personas específicas que puedan o busquen entorpecer temas considerados de seguridad nacional.

El estudioso Salvador Soto hace de nuestro conocimiento, el rechazo al que España se enfrenta ante otros países al ser considerado como un país que

¹⁷⁴ LA WEB PARA PERSONAS INFLUYENTES. ONE MAGAZINE. Seguridad Nacional. Por: Noriega David, et. Al. "Top Secret: ¿Qué es la información clasificada en España?, [En línea], España, 13 de agosto de 2014. Disponible en: <http://www.onemagazine.es/noticia/18938/nacional/top-secret:-que-es-la-informacion-clasificada-en-espana.html>

vulnera y pone en peligro su propia seguridad nacional y soberanía por el empleo constante del secreto.¹⁷⁵

España ha otorgado una definición específica al término “secreto de Estado o también llamados secretos oficiales” por lo que de acuerdo con la idea de Salvador Soto, pero en otras palabras, estos se establecen de acuerdo al interés público para que determinadas informaciones y documentos pertenecientes al poder ejecutivo se oculten al conocimiento de particulares, otros poderes y Estados en razón de la delicadeza de las materias que se tratan mediante previo acto de clasificación, o bien, por ordenanza legislativa a través de una decisión voluntaria y unilateral de los poderes públicos. Siempre con el fin de preservar la seguridad del Estado y la defensa nacional, en razón de lo que voluntariamente se someten al control permanente del parlamento y en determinadas circunstancias al del Poder Judicial, razón por la que en este país se ha llegado a la conclusión de que los jueces deben tener conocimiento del tema clasificado para poder deliberar en cuestiones particulares cuando así se requiera. La razón principal es porque debido a su función no pueden vivir ajenos a determinada información y cuestiones. Ya que de ser así se vería dañada la acción jurisdiccional con resoluciones inadecuadas, dando a relucir ignorancia.

En sí, en este país los secretos se enfocan en la cobertura de temas que causan revuelo en una escala mayor. Es decir, se trata de temas referidos a conflictos internacionales, estrategias de seguridad, económicas y comerciales, documentos y datos sobre grupos terroristas y de delincuencia organizada, operaciones de las Fuerzas Armadas, negociaciones sobre secuestros, cuestiones de asilo, refugio y Derechos Humanos. Asuntos sobre la independencia y la soberanía nacional, o claves y material criptográfico,¹⁷⁶ entre otras cuestiones que se consideran

¹⁷⁵ Soto, Salvador. “Secretos de Estado, Nación y Poder Judicial. Un supuesto sobre el control de los actos de gobierno”, [En línea], Pablo de Olavide. España, 2013. Disponible en: https://rio.upo.es/xmlui/bitstream/handle/10433/519/tesis_soto_salvador.pdf?sequence=1

¹⁷⁶ LA WEB PARA PERSONAS INFLUYENTES. ONE MAGAZINE. Seguridad Nacional. Por: Noriega David, et. Al. “Top Secret: ¿Qué es la información clasificada en España?”, [En línea],

irrelevantes para el ciudadano “de a pie” subestimando su comprensión del tema a falta de conocimientos específicos. El ciudadano del que se habla vive en un panorama con posibilidades de actuación reducidas que no le permiten ayudar por lo que para el Estado es mejor evitar que arruine cualquier tipo de intención de mejora del mismo.

Ahora bien, en España particularmente, a la seguridad se le tiene por entendida como la base de una sociedad que va en desarrollo, con el libre manejo de sus libertades y estable en sus instituciones, buscando prevenir cualquier tipo de mal y mediante la búsqueda de soluciones a los cambiantes conflictos que son parte de actuaciones públicas.

La Seguridad Nacional puede entenderse dentro de los países occidentalizados bajo un concepto si bien no igual, si con similitudes encaminadas a proteger la libertad y el bienestar de sus ciudadanos, destinado a garantizar la defensa de España y sus principios y valores constitucionales, así como a contribuir junto a nuestros socios y aliados a la seguridad internacional en cumplimiento de los compromisos asumidos; concepto que, hasta 2015 con la ley vigente de seguridad nacional, ha sido objeto de una regulación normativa integral.¹⁷⁷ En realidad el verdadero reto del gobierno español se ha fijado en la promoción de una cultura en la que reine la seguridad nacional, con una sociedad activa en pro de la preservación, refuerzo y garantía de la misma para obtener consecuencias positivas como la del disfrute de la libertad, justicia, bienestar y progreso de los derechos de los ciudadanos.

En cuanto a la clasificación de la información, la autoridad a la que se le atribuya, será la responsable de que la clasificación cumpla con todos los requisitos que la ley establece de acuerdo al tipo clasificatorio del que se trate. En cuanto al

España. 13 de agosto de 2014. Disponible en: <http://www.onemagazine.es/noticia/18938/nacional/top-secret:-que-es-la-informacion-clasificada-en-espana.html>

¹⁷⁷ Ley 36/2015, de 28 de septiembre de 2015, de Seguridad Nacional de España. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-10389

cuidado y almacenaje, tratándose de cuestiones de “secreto” se deberán guardar en caja fuerte a prueba de incendios y medidas de alta seguridad que no permitan el robo o manipulación de la misma caja.

Respecto de la guarda, custodia y el archivo de este material se deberá tener un inventario actualizado, lo cual se puede entender como un fichero anual de información en manos de la autoridad responsable, pero también se debe agregar un registro de las personas que por alguna razón hayan tenido acceso a esta información. Asimismo, la información debe encontrarse ordenada y ser de fácil acceso a para quienes la supervisan.

Las principales autoridades que se encargan de guardar los documentos son: las Fuerzas Armadas, Presidencia del Gobierno, Ministerio de Asuntos Exteriores, Interiores, Hacienda, en la Moncloa en la sede del Centro Nacional de Inteligencia, entre otros, en donde de acuerdo a la importancia de la información se definen las condiciones físicas bajo las que debe estar guardada.¹⁷⁸

De acuerdo con la Ley de Secretos Oficiales, existen tres parámetros lo suficiente claros para dar alguna información o materia por reservada, se trata de:

a) cuando se establezca por ley (plasmado dentro de la misma Ley de Secretos Oficiales) vigente hasta la actualidad. b) cuando por propia naturaleza de la materia se crea conveniente (en este punto en específico, considero que se deja un gran margen para la discrecionalidad y arbitrariedad de las autoridades), c) cuando a través de un procedimiento previo se haya declarado la reserva. Esta se produce al excluir la publicidad de documentos que han sido objeto de un acto de clasificación por parte de los órganos competentes.

Como definición final que aborda ambos términos del presente apartado, se puede decir que a la información se le deposita una cuota de seguridad (dependiendo el

¹⁷⁸ LA WEB PARA PERSONAS INFLUYENTES. ONE MAGAZINE. Seguridad Nacional. Por: Noriega David, et. Al. “Top Secret: ¿Qué es la información clasificada en España?, [En línea], España. 13 de agosto de 2014. Disponible en: <http://www.onemagazine.es/noticia/18938/nacional/top-secret:-que-es-la-informacion-clasificada-en-espana.html>

caso de necesidad) a través de la aplicación de medidas y procedimientos establecidos para el buen manejo (almacenamiento, custodia, elaboración, presentación, acceso, etc.) de la información durante todo su ciclo vital. A la “información segura” para estar bajo este supuesto se le atribuyen determinadas características que deben ser previstas y detectadas para evitar que se afecte su integridad.

Dentro del tema de la información debe existir consciencia de que la generación de la misma se le atribuye al ente original que la produce, siendo el propietario. Sin embargo, esto no quiere decir que la información únicamente pueda ser conocida y/o administrada por dicho ente cuando se trate de cuestiones de seguridad, es válida su transferencia en cuanto a la custodia de la misma.

III.V Tratamiento que se le da a la información reservada por cuestiones de Seguridad Nacional.

Expertos en el tema de información reservada y secretos de Estado, como lo es el profesor Fernando Velasco Fernández,¹⁷⁹ de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, reclaman que, la Inteligencia y la seguridad debe formar parte de un objeto sistemático de debate y escrutinio público¹⁸⁰ y no encontrarse como hasta el día de hoy, a la sombra de secretos que son utilizados para ataque y contra ataque entre partidos políticos que tienen únicamente el interés propio. Es a los dirigentes sociales a quienes se les ha dado el poder de “levantar el velo, o dejar que asuntos determinados permanezcan en el olvido”¹⁸¹ y no en el del

¹⁷⁹ Fernando Velasco Fernández. Director de Cátedra Servicios de Inteligencia y Sistemas Democráticos de la Universidad Rey Juan Carlos en Madrid, España. Más información disponible en: <http://www.huffingtonpost.es/fernando-velasco-fernandez/>

¹⁸⁰ SISD. Cátedra Servicios de Inteligencia y Sistemas Democráticos. [En línea]. Disponible en: <https://es.scribd.com/doc/290957957/Propuestas-de-Inteligencia-del-SISD>

¹⁸¹ Artículo electrónico escrito por: Ríos, Sara. “Información clasificada en España: un velo “eterno” que el Gobierno se resiste a levantar”, [En línea], España, 2014. Disponible en: <http://www.20minutos.es/noticia/2107259/0/documentos-secretos-clasificados/espana-legislacion/paises-mundo/>

pueblo español, que, por el contrario, son quienes tienen el derecho a conocer los controles a los que los servicios de inteligencia se encuentran sometidos a través de las instituciones de democracia.

De acuerdo con la propuesta¹⁸² que se dio a conocer por parte de catedráticos de la misma Universidad Rey Juan Carlos, ha llegado el tiempo en el que se ha visto la necesidad de replantear la concepción del secreto. De acuerdo a los beneficios que esto otorgaría al sistema, se habla de sobreabundancia de información y escasez de estrategias para los problemas que la seguridad nacional trae consigo. Dentro del documento ya mencionado, una de las propuestas que me parece más importante es la referente a la creación de un Ombudsman para cuestiones de inteligencia como existe en otros países, lo cual es una petición totalmente responsable que marca la pauta a evolución de estructuras gubernamentales en este país, considerado uno de los más atrasados dentro de la Unión Europea en cuestiones de derechos informativos. España es reconocida como “la excepción del entorno de la UE”, pareciendo urgente dejar de limitar tanto a los derechos humanos. Acción que se logra al dejar de otorgar erróneamente el poder a quienes no saben manejarlo. Es decir, no se debe dar a unos cuantos para someter a control mayorías en temas que causan problemas específicos, simple y sencillamente para el caso se trata de quitar el freno arbitrario impuesto por el estado y respetar los derechos humanos y garantizar a la seguridad nacional, limitando lo menos posible el ejercicio de toda clase de derechos, lo cual tendría como resultado la salud democrática que tanto se ha ansiado en cuestiones de transparencia.

Es lamentable que los mandos superiores no perciben que los ciudadanos no quieren estar hurgando los asuntos públicos por sobra de tiempo, sino a falta de resultados, conocimiento y abusos autoritarios, destinan tiempo y acciones a estas cuestiones que en realidad no hacen más que desgastarlos como sociedad y nación.

¹⁸² SISD. Cátedra Servicios de Inteligencia y Sistemas Democráticos. [En línea]. Disponible en: <https://es.scribd.com/doc/290957957/Propuestas-de-Inteligencia-del-SISD>

En 1984 a través de la Ley Orgánica 1/1984 emitida el 05 de enero del mismo año,¹⁸³ se establecieron los criterios básicos de la Defensa Nacional y la organización militar.

Es aquí en donde se incluye la garantía, independencia e integridad territorial del país, pero también busca contribuir a la integridad y seguridad internacional en todo el conjunto de derecho.

Por su parte, se entiende a la Defensa Nacional como aquella integración definida por el gobierno a través de las leyes previamente establecidas para hacer frente a través de acciones coordinadas con ayuda del uso de fuerzas morales, militares y materiales de la nación ante cualquier forma de agresión, siendo obligación de todos los españoles participar en dicho fin, para así garantizar de forma permanente la unidad, soberanía e independencia del Estado en cuanto a la salvaguarda del mismo así como sus instituciones democráticas, se permiten determinadas restricciones a derechos cuando se considera necesario, encontrando en primer lugar a los derechos informativos.

Además de los parámetros de seguridad en información que ya conocemos, en algunas ocasiones es posible restringir el acceso a determinados documentos que, al solicitarlos no se encuentran clasificados pero que eventualmente se observa que pueden afectar a la defensa nacional o la seguridad del Estado (artículo 65 párrafo primero del Reglamento de Archivos Militares de España¹⁸⁴).

¹⁸³ BOE. Ley Orgánica 1/1984 de 5 de enero. [En línea]. Disponible en: <http://boe.es/boe/dias/1984/01/07/pdfs/A00389-00390.pdf> y también disponible en: [http://www.lamoncloa.gob.es/espana/eh15/defensa/Documents/1.1%20\(ESTRATÉGICOS\)%20%20LEY%20ORGÁNICA%20DE%20LA%20DEFENSA%20NACIONAL%205.2005.pdf](http://www.lamoncloa.gob.es/espana/eh15/defensa/Documents/1.1%20(ESTRATÉGICOS)%20%20LEY%20ORGÁNICA%20DE%20LA%20DEFENSA%20NACIONAL%205.2005.pdf)

¹⁸⁴ Reglamento de Archivos Militares. Artículo 65. Restricciones por razón de Seguridad del Estado y Defensa Nacional.

El Ministro de Defensa, o el órgano en quien este delegue, podrá acordar la exclusión de la consulta pública de aquellas series documentales o de aquellos documentos que, sin estar clasificados de acuerdo con la legislación de secretos oficiales, contengan información cuya difusión pueda afectar a la Defensa Nacional o a la Seguridad del Estado.

Por su parte, el tratamiento que recibe la seguridad nacional y a información que gira en torno a ésta, depende totalmente de las instituciones encargadas de su administración. Como organismos más importantes se pueden mencionar los siguientes:

El Consejo de Seguridad Nacional,¹⁸⁵ forma parte de aquellos entes administrativos que tienen el deber de asistir al presidente de la Nación en torno a la toma de decisiones, planificación y coordinación de acciones políticas para la paz de la nación, que debe tomar el presidente del Gobierno. Dicho Consejo se fundamenta en la Ley de Seguridad Nacional, El Centro Nacional de Inteligencia (CNI) se rige bajo la legislación 11/2002¹⁸⁶ y en la Ley Orgánica 2/2002¹⁸⁷ como legislación complementaria, que está a favor del respeto de los derechos humanos, así como la necesidad casi tangible para la excepción de los mismos.

Dicho Centro se ha creado bajo una perspectiva funcional coordinada con los servicios de información e inteligencia que dan vida al Estado como ente soberano, y bajo esa visión protectora se permite prevenir y evitar cualquier situación o amenaza que ponga en peligro a la nación. También, se encarga de la promoción de relaciones que tienen como finalidad cooperar con los servicios de inteligencia de otros países, así como Organismos Internacionales.

Aunque estos Centros son de gran ayuda para el Estado, y son los indicados para concentrar información de importancia, se debe buscar y encontrar el punto de

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, cabrá solicitar autorización para el acceso a tales documentos o series documentales. Dicha autorización podrá ser concedida por el Ministro de Defensa, previo informe de la Comisión Calificadora de Documentos de la Defensa. La denegación de autorización deberá ser motivada. BOE núm. 303. [En línea], 1998. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/1998/12/19/pdfs/A42771-42787.pdf>

¹⁸⁵ Consejo de Seguridad Nacional de España. [En línea]. Disponible en: <http://www.dsn.gob.es/es/sistema-seguridad-nacional/consejo-seguridad-nacional#collapseFive>

¹⁸⁶ Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia. [En línea]. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l11-2002.html

¹⁸⁷ Ley Orgánica 2/2002, de 6 de mayo, reguladora del control judicial previo del Centro Nacional de Inteligencia. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-8627>

equilibrio entre el derecho de conocer de los ciudadanos y la necesidad de reserva que deriva de las especiales responsabilidades y misiones de la inteligencia.

Para dar mayor amplitud y profundidad al tema, se menciona al Sistema de Seguridad Nacional ¹⁸⁸ como aquel conjunto de órganos, organismos e instituciones competentes en la materia de seguridad nacional, para actuar bajo una estructura propia. La tarea del Sistema de seguridad nacional parte de la evaluación de factores y situaciones que pueden afectar a la seguridad nacional a través del recabo y análisis de la información que da pie a la toma de decisiones necesarias para la coordinación de respuesta a dichas situaciones. Uno de los propósitos principales trata sobre la detección de necesidades y propuesta de soluciones para las administraciones públicas que desempeñan estas actividades.

El Departamento de seguridad nacional¹⁸⁹ representa un paso hacia adelante en el combate de riesgos, elaboración de soluciones y para formar parte de los países desarrollados en el territorio europeo. Aunque se trata de un proyecto muy joven, creado en 2012, hoy en día ya no es válido decir que España es un país que experimenta lo que puede hacer consigo la seguridad nacional, sino que por el contrario ha hecho propia la nueva concepción de la seguridad, desde una perspectiva más cercana al ciudadano. En otras palabras, se puede decir que este Departamento desempeña la tarea de coordinación entre órganos e instituciones para el desarrollo de soluciones que giran en torno a la nueva perspectiva de seguridad nacional, tratando de hacer parte en su totalidad al ciudadano.

Conclusiones capitulares

Este capítulo específicamente se introduce en el trabajo como un apartado meramente histórico, mediante el que es posible percatarse del manejo histórico

¹⁸⁸ Sistema de Seguridad Nacional. [En línea]. Disponible en: <http://www.dsn.gob.es/es/sistema-seguridad-nacional>

¹⁸⁹ Departamento de Seguridad Nacional de España. [En línea]. Disponible en: <http://www.dsn.gob.es/es/sistema-seguridad-nacional/departamento-seguridad-nacional>

de la seguridad nacional y en segundo plano del derecho de acceso que les es brindado a los ciudadanos españoles.

En cuanto a las cuestiones históricas, se destacan los ordenamientos constitucionales y las mejoras que van otorgándoseles a cada nueva Carta Magna. Asimismo, se habla acerca de los Centros Nacionales de Inteligencia y de los servicios de documentación que existen en esta nación.

Hablar acerca del tratamiento que se le da a la información clasificada es una cuestión que de acuerdo a sus antecedentes no resulta fácil. La combinación que surge de la seguridad nacional, el secreto, y la información reservada, da como resultado un sistema particular sobre el tratamiento que recibe la información respecto de una “clasificación eterna”¹⁹⁰. La desclasificación es uno de los temas que mayor revuelo causa en España, con esta se hace factible cuidar de los derechos humanos, pero con esta, entra la importancia del papel de la seguridad nacional, si emite límites reales. En sí, al igual que en México, el tema clave corre en torno a la sobre clasificación de información y sus males como consecuencia.

En sí, la intención de realizar este capítulo, surge a partir del deseo de saber cómo funciona este país. Aunque no se trata estrictamente de un comparativo, a muy grandes rasgos sirve para darse idea del grado de avance que existe en nuestra nación, así como en España.

Aunque este apartado consta de aspectos meramente informativos, o bien, de aspectos teóricos y las prácticas dentro de este campo, quedan alejadas, ha sido posible visualizar puntos estratégicos y críticos. Es decir, como puntos estratégicos se contemplan aquellas acciones positivas que emplea el gobierno español para producir la seguridad de su nación, sin llegar al desgaste innecesario de la población. En otras palabras, el hecho de que sea posible percatarse del avance y al acceso informativo hacia el que cada vez, se encaminan mejor.

¹⁹⁰ Artículo electrónico escrito por: Ríos, Sara. “Información clasificada en España: un velo “eterno” que el Gobierno se resiste a levantar”. España, 2014. Disponible en: <http://www.20minutos.es/noticia/2107259/0/documentos-secretos-clasificados/espana-legislacion/paises-mundo/>

Otro aspecto que se postula como positivo es el conformado por acciones que posicionan a la seguridad nacional como prioridad a pesar de todos aquellos problemas que modifican las condiciones de vida de la Unión Europea, pero en su mayoría a los países colindantes con el mediterráneo como principales receptores de migración masiva, misma que se traduce de forma negativa.

En cuanto a puntos críticos. Principalmente, nos percatamos de que se habla en demasía del abuso del secreto, y en sí lo que esto representa para las personas y para el gobierno, asimismo se habla del abuso del poder.

Los antecedentes históricos, para el caso nos sirven más que nada para conocer un poco acerca del panorama pasado y replantear el rumbo actual, así como el futuro, pero a partir del origen.

Aunque sí, es de suma importancia el cuidado y protección del territorio, esto no es suficiente, ni se trata de un aspecto único para los tiempos actuales. Quedarse en un ámbito territorial resultaría con alta desventaja ante la multitud de problemas que el Estado enfrenta. En otras palabras, cuidar un aspecto territorial denotaría una brecha gigante para el avance.

Por otra parte, dentro del aspecto jurídico, se opina que las legislaciones españolas no tienen grandes defectos a excepción del tema de desclasificación. Como punto sensible en España, se ponen las promesas electorales que han sobrevenido a la “clasificación eterna”, sería un avance maravilloso la regulación obliga del tema.

Otro asunto que es de relevancia y complementa el trabajo de manera conjunta es la restricción informativa desde un aspecto negativo. Aspecto que es percibido como agresión a derechos humanos y el sometimiento que estos muestran expuestos frente a temas nacionales.

Es bueno y necesario que dentro de la legislación en la que se prevea a la seguridad nacional, también sea cuidado el hecho de que no exista des coordinación y mucho menos contradicciones legislativas. Por el contrario, al tratarse de una preocupación real, debe ser tangible el esfuerzo realizado frente a

derechos humanos, las libertades y derechos informativos, junto con la seguridad nacional para que se trate de un conjunto que camine tomado de la mano, y que incluso se trate de un complemento. En algún momento se debe lograr que al hablar de excepciones al acceso de la información por causas de seguridad nacional, sea porque existen razones comprobadas y cuidadas por un grupo especializado en los temas previamente mencionados. Aunque suene utópico, que se trate de un control con ausencia de vicios e intereses propios.

A través de este capítulo se pretendió fortalecer lo que se mencionó en el capítulo segundo, sobre las nuevas amenazas para la seguridad nacional. Se tiene por entendido tal vez erróneamente que por el hecho de ser una nación que es parte de la Unión Europea, los temas de seguridad nacional y aquellos referentes al derecho de información, pero específicamente al acceso se tienen por resueltos, lo cual no es más que una falacia.

Por otra parte, hay que decir que los hechos referentes al franquismo, aún lastiman a una parte de la sociedad, por lo que, sin mayor consulta, el gobierno a manera de protección y de forma arbitraria ha decidido mantener fuera del alcance de las personas, sin tomar en cuenta el mal en el que incurren e incluso que puede tomarse como arma para sacar ventaja en tiempos electorales (como ya se ha mencionado).

Por último, además del conocimiento obtenido, este capítulo dentro de la presente investigación contribuye con el objeto de modificar la legislación que regula a México en cuestiones de acceso, transparencia y seguridad nacional, comprobando que efectivamente, con todo y los aspectos negativos que pueden tener, existe una preocupación mayor en España, y que el avance es mayor, tomando las acciones con mejores resultados para que sean empujadas en nuestra nación.

Capítulo IV. El Estado, las Instituciones y el sistema de acceso a la información de oficio.

Dentro de este capítulo se conjuntan ¹⁹¹ los primeros dos temas de investigación. Aquí radica la importancia para el acceso real a la información por parte de las personas, ya que es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Programa relativamente nuevo, migrado de su antecesor INFOMEX) sistema que se encuentra a cargo del INAI, sitio web encargado de ser el medio por el cual las instituciones deben brindar la información solicitada por las personas, independientemente de cual sea la causa que los conduzca a buscar datos específicos.

Dentro de este apartado, será objeto de análisis el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, en torno al papel tan importante que desempeña, priorizando que todos los sujetos obligados se basan en los lineamientos que emite este órgano para implementar parámetros de acceso y limitantes del derecho de acceso y transparencia. Se puede considerar como un órgano que tiene que desempeñar una función doble, ya que debe cuidar al Estado, o sea, a sí mismo. Mientras que, por el otro lado tiene la obligación de garantizar los derechos de información de las personas dentro de los que se encuentra el derecho de acceso y la transparencia.

Así mismo, se elabora una breve pero puntual crítica al sistema de información de México. Mismo que resulta ineficiente al presentar demasiadas fallas y no lograr

¹⁹¹ Al hacer referencia al término “conjuntan” quiero aclarar que esto es, debido al tratamiento de la información en cuanto a la seguridad nacional, más no porque de primera mano exista una relación directa, como podría pensarse. Considero que esta relación, se basa en un trinomio que debe tener la misma fortaleza en cada uno de los lados como puntos de apoyo. Por una parte y principalmente está el tratamiento de la información y la transparencia, por otra parte, la delicadeza de la seguridad nacional y por último el órgano garante y las personas que tienen lugar en la ecuación, es decir que, si alguna causa no existiese alguno de estos puntos, podría ser que incluso no se hablase del Estado como tal.

garantizar el acceso. Por otra parte, también se encuentra el sistema de índices reservados, perteneciente también al máximo órgano garante, mismo que fue constantemente utilizado como medio para la búsqueda de información, que por cierto, fue muy difícil de encontrar ahí. Por último, se tocará el tema de la Plataforma Nacional de Transparencia y las constantes críticas que esta recibe al resultar poco eficiente y de uso limitado para el tratamiento de la información en nuestro país.

También se contemplan los sitios de internet de los sujetos obligados (desde una generalidad) y la transparencia, verificando que muy pocos de ellos son proactivos y que otros tantos ni siquiera cumplen con la legislación.

Queda claro que el Estado es el sujeto obligado más grande, mismo que es fragmentado y se encarga de delegar responsabilidades, razón por la que es importante mantener los organismos e instituciones gubernamentales para procesar la información generada, con la finalidad de evitar malas consecuencias.

Como mero aspecto comparativo, Estados Unidos creó la Freedom of Information Act FOIA (por sus iniciales en inglés) en 1966, con la finalidad de brindar y regular el acceso de los ciudadanos a los archivos que emite el gobierno con su función diaria. Para materializar el ejercicio de la ley, se crearon departamentos especializados para concentrar documentos. En esta, al igual que en nuestra legislación, se prevén restricciones al acceso del campo de la seguridad nacional. Aparentemente se ha tratado de consagrar un sistema de transparencia “universal” en el cual los ciudadanos norteamericanos tienen la posibilidad de solicitar determinada información. De acuerdo con la exploración a la que se sometió su portal web, se trata de un sitio llamado “Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (*United States Department of Homeland Security*¹⁹² DHS)” este es un ministerio de gobierno mismo que se analizará más a fondo en próximos apartados del trabajo.

¹⁹² Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos. [En línea]. Disponible en: <https://www.dhs.gov/freedom-information-act-foia>

IV.I.- El Órgano Garante del Derecho de la Información en México.

Se trata de un organismo modificado en 2015, ahora bajo un esquema de centralismo. Con base al artículo 6 Constitucional de México, es autónomo, creado con el objetivo de garantizar los mecanismos de ejercicio y acceso al derecho de Información y la transparencia, del cual se desprenden pequeños apartados como el Sistema de Índices Reservados y el Sistema Nacional de Transparencia¹⁹³ (en un flujo que va del gobierno a la sociedad), antes nombrado Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI).

El órgano máximo de dirección de este Instituto es el Pleno, mismo que se integra por 7 Comisionados, entre los cuales, uno de ellos desarrolla el papel de Comisionado Presidente del órgano.

¹⁹³ Entendiendo por este a aquella célula gubernamental bajo la cual el propio Estado se obliga a sí mismo a brindar acceso a la información que se genera en cada una de las autoridades. Cuyo propósito es el fortalecimiento de la rendición de cuentas del país, a partir de un sistema nacional concentrador para el que se crean mecanismos de fácil acceso para las personas. A través de dicho esquema transparente se establecen obligaciones comunes para los sujetos obligados, además de que se regulan y uniforman los medios de impugnación, y estructura de los sujetos obligados protegiendo a ambas partes. Por último, se establecen sanciones para los sujetos obligados en caso de incumplimiento o mal uso de atribuciones de alguno de sus funcionarios. Dicho sistema funciona en complemento del sistema anticorrupción como instancia coordinadora de los sujetos obligados, encaminándolos al fomento a la rendición de cuentas a través de diversos medios para todas aquellas personas que se encuentran en una posición de mayor responsabilidad.

El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia se compone de la siguiente manera: a) Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública (Presidente del INAI); b) Organismos Garantes (32 comisionados); c) Auditoría Superior de la Federación; d) Archivo General de la Nación, y e) Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Mismo que debe reunirse cada 6 meses, para sus funciones.

El órgano del que se habla, fundamentalmente tiene obligaciones bien definidas entre las que se encuentran las siguientes¹⁹⁴:

1. Promover a partir de diversas políticas públicas, dentro de la sociedad y en el gobierno la cultura del acceso a la información, la rendición de cuentas, el derecho a la privacidad y los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO). Tema que actualmente está en auge por la novedad que nos representa en México en cuanto a las tecnologías.
2. Garantizar el derecho de acceso de las personas a la información pública gubernamental.
3. Proteger los datos personales que están en manos tanto del gobierno, como en las de los particulares.
4. Resolver sobre las negativas de acceso a la información que las dependencias o entidades del gobierno federal hayan formulado.
5. Supervisar a los órganos garantes de las Entidades Federativas.
6. Encabezar y coordinar al Sistema Nacional de Transparencia.

La importancia de este Instituto radica en el hecho de garantizar a las personas el verdadero ejercicio del derecho de la información, como la Carta Magna lo mandata. Sin embargo, existe una diferencia importante que radica en el poder político, la debilidad en la que recae el Instituto y la arbitrariedad de algunos actos.

IV.II.- El papel que desarrollan los Comités de Transparencia y su función en el nuevo sistema de Información Pública.

De acuerdo con la legislación mexicana de la materia, cada sujeto obligado debe constituir un Comité, mismo que debe cumplir con determinados requisitos entre los que se establece la integración colegiada e impar. Dentro de los integrantes de cada Comité se encuentra un Presidente con voto de “calidad”.

¹⁹⁴ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 41. [En línea]. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

Cada uno de estos tiene la tarea de atender y resolver las controversias informativas que puedan surgir a partir de la función del sujeto obligado. Se debe mencionar el hecho de que a excepción de cualquier ciudadano, los integrantes de los Comités de Transparencia tienen amplio acceso a la información con la finalidad de determinar su clasificación, pero lo interesante para el caso es que las instituciones en las que se manejan temas de seguridad nacional, de acuerdo a la ley no se deben sujetar a un Comité de Transparencia, sino que, la decisión que se tome sobre la información recae directamente en los titulares de cada una de estas.

De acuerdo con la propia legislación¹⁹⁵ cada uno de los Comités está capacitado para desempeñar funciones específicas como coordinar y supervisar las acciones y procedimientos que aseguren la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública, implementando para los ciudadanos las políticas necesarias para facilitar el ejercicio de su derecho.

Dichos Comités se encuentran encargados de confirmar, modificar o revocar resoluciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que hayan realizado los titulares de las Áreas de los sujetos obligados. Otra de las funciones que deben desempeñar los Comités, consta de la educación y promoción de la cultura que fomenten a los servidores públicos que conforman a sus sujetos obligados. Se debe erradicar la idea de que se depende únicamente de un área, ya que en realidad se trata de trabajo en equipo.

En razón de lo que ya se ha analizado se piensa que la forma ideal de emplear soluciones es a través del surgimiento casuístico para cada dificultad, sin forzar a que determinadas acciones encajen en un sistema ya preestablecido, entonces se abre paso para pensar si ¿los sistemas de seguridad, no son más que cuestión de conveniencia y poderío para quienes lo imponen y para quienes lo adoptan

¹⁹⁵ Artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [En línea]. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

propios dando acceso de información interna propia que resulta de interés de quienes se dicen concedores de dichos sistemas de seguridad?

IV.III.- El Sistema de Índices de Expedientes Reservados del INAI como soporte de todos los sujetos obligados vs. El acceso real del que disfrutaban las personas para hacer valer su derecho informativo.

Aquí se hace referencia al Sistema de Índices del INAI, como órgano garante¹⁹⁶ es el responsable ante los ciudadanos de velar por el correcto desempeño de los Comités de Transparencia de cada Institución además de requerir el conocimiento de la información relevante dentro de cada espacio gubernamental. Es decir, se concentra en este, aquello que cada órgano reserva por cualquier razón que haya considerado necesaria y que su Comité de Transparencia haya aprobado, el problema es el poco esclarecimiento que existe en el sistema concentrador.

En sí, el ejercicio planteado ha consistido en realizar búsquedas intensivas en 16 dependencias. Todas registradas en el Sistema de Índices de Información Reservada del Instituto Nacional de Acceso a la Información,¹⁹⁷ aunque hay que recalcar que este hecho no garantiza por ningún motivo que de primera mano sea posible identificar el tipo de información que tienen bajo su poder. Se consideró que, de acuerdo con el tipo de dependencia de la que se habla existe la posibilidad de que sean poseedoras de temas reservados por cuestiones de seguridad nacional. Sin embargo, por resultado se obtuvieron respuestas

¹⁹⁶ Como órgano garante la obligación obtenida es frente a los sujetos obligados y frente a los ciudadanos, no por el hecho de que se busque proteger del derecho, quiere decir o debe entenderse que únicamente se proporciona para las personas, sino que también se trata de proteger al Estado ante alguna inconformidad infundada o con falta de razón de las personas.

¹⁹⁷ Sistema de Índices de Información Reservada del Instituto Nacional de Acceso a la Información. [En línea]. Disponible en: http://indices.ifai.org.mx/wb2/IFAI/Sistema_de_Indices?op=Buscar

desfavorables y costosas en cuanto al tiempo que se debe invertir en cada una de estas ya que, normalmente las dependencias contestan al último día que tienen marcado por ley, con respuestas sin relación a lo que se solicitó, y en algunas ocasiones, incluso, las respuestas se obtienen después del plazo legal pactado, sin recibir prórroga de plazo en el tiempo debido. Lo ideal y en algunas ocasiones hasta posible es contestar sin agotar el plazo, agilizando procesos.

Realizar este ejercicio práctico, ha servido para percatarnos de la forma en la que funciona dicho sitio web. Tanto de sus ventajas y mayores desventajas. Aparentemente se trata de un portal muy bien organizado, pero que en realidad es muy poco funcional. En el uso, se observa específicamente que presenta serias complejidades, limitaciones y desventajas, que en el fondo restringen la posibilidad de ejercer nuestro derecho de acceso al conocimiento de la información.

El portal en realidad es como una caja negra que está muy lejos de ser un instrumento amigable que permita acceder al ciudadano promedio. En otras palabras, se trata de un sistema lleno de opacidad, totalmente hermético para el ciudadano común y corriente que pretende conocer los datos básicos de los expedientes de información reservada, lo que contraviene el espíritu del derecho de la información.

En resumidas cuentas, dentro del sistema se han detectado los siguientes problemas: a) complejidad de búsqueda; b) no se tiene contemplado un buscador directo, para evitar toda confusión que causa el hecho de estar merodeando el portal web sin poder llegar a la información deseada; c) el sistema es comparable a una caja negra en cuanto al hermetismo que se maneja; d) los hipervínculos siempre llevan a la información base de la que se partió, sin encontrar un fin; e) falta de información de los expedientes; f) En el índice que se tiene a la vista no existe subíndice de la información en cuanto a la clasificación de esta, es decir únicamente aparece la cantidad que está reservada en su totalidad, más no se reflejan los rubros de reserva y la cantidad en cada tipo; g) todo lo anterior se transforma en una gran pérdida de tiempo; Además de lo ya mencionado, se debe

contemplar un último obstáculo que ciertamente excede el poder y alcance del Estado, se trata de:

h) obstáculos que no son equiparables para todas las personas, en torno a que cada persona presenta retos distintos para ejercer su derecho, es decir, para quienes tienen la posibilidad de acceder a los medios tecnológicos, no siempre es posible encontrar lo que se está buscando, y para quienes no tienen acceso a dicho índice deben presentarse ante las oficinas del Instituto, y esto no es posible económicamente para todos.

A continuación se explicará brevemente cada una de las razones que se han manifestado previamente:

a) Complejidad de búsqueda: tal parece que el sistema en cuestión se ha desarrollado con la finalidad de no encontrar información específica, lo cual incluye tener conocimiento profundo de la dependencia a la que se solicita la información, la unidad administrativa y la atribución, además de por lo menos los datos básicos del expediente, únicamente para tener conocimiento del estatus del mismo. Si se pretenden hacer búsquedas generales para conocer, por ejemplo: el número de expedientes reservados por causa de seguridad nacional (como ha sido nuestro caso) en cualquier dependencia, simplemente no es posible obtener dicha información. Al momento de seleccionar las pestañas que abre el portal, se abren una gran cantidad de opciones que acotan la búsqueda hacia expedientes particulares. Dentro del sitio web, no es posible percatarse del total de asuntos reservados desglosados por unidad administrativa, es decir que, al no tener registrados el total de asuntos por atribución de cada secretaría se pierde gran cantidad de tiempo con las búsquedas, además de que se tiene que aumentar el conteo manual que se debe realizar para obtener el total desglosado en la pestaña de expedientes. Las instituciones transparentes a medias son la manera más fácil para evadir responsabilidades, y este es un caso perfecto de ejemplificación, ya que el mero hecho de tener información en la página o brindar los medios de acceso es una forma de protección, dejándole al ciudadano la tarea que en términos reales, les corresponde a las instituciones gubernamentales.

b) No se tiene contemplado un buscador directo, que evite toda la confusión que causa el hecho de estar merodeando el portal web sin poder llegar a la información deseada. Tal vez, la forma más sencilla de contribuir a la transparencia como sujetos obligados, llegando incluso a considerarse como proactiva, es a través de un buscador directo que no coarte la intención de búsqueda y conocimiento de los ciudadanos. El hecho de que por medio de un portal, las personas accedan a los datos que genera el gobierno es ideal.

c) El sistema es comparable a una caja negra: En primer lugar, se puede hablar de hermetismo total, y sumarle la ausencia de un buscador directo por medio del cual se direcciona a los expedientes clasificados por rubros. Las opciones y filtros son tantos que perderse entre tantas dependencias, unidades administrativas y atribuciones, es muy fácil. Este trabajo está de acuerdo con que al tratarse de temas clasificados como restringidos, se maneja un rigor especial para su acceso, sin embargo, considero que esto no debe ser excusa perfecta para no transparentar. De acuerdo con un artículo que se escribió con el Dr. Benjamín Revuelta Vaquero, titulado “El Derecho a la Información y la seguridad nacional”,¹⁹⁸ se analizan en un aproximado, las posibilidades de búsqueda a las que cualquier persona puede someterse bajo los parámetros del Sistema de Índices, de acuerdo con lo que se estableció que, sí existen 295 dependencias, con 15 unidades administrativas en promedio, mismas que despliegan 11 atribuciones aproximadamente, lo que despliega una fórmula con miles de opciones posibles. Sí esto resulta alarmante, el simple hecho de que cada una de las búsquedas deba realizarse manualmente resulta inquietante, por el simple hecho de que se marca una posibilidad para atenuar un derecho.

d) Los hipervínculos siempre llevan a la información que es la base de partida, sin encontrar un fin: este punto se enfoca a que la estructura de la plataforma del sistema es como una especie de círculo vicioso, es decir, del punto de partida para

¹⁹⁸ Revuelta Benjamín, et al. “El Derecho a la Información y la Seguridad Nacional”, en El Derecho de la Información y su Relación con la Sociedad Actual. Novum, México, 2016. Pp.67 – 80.

la búsqueda de información, se van hipervinculando pestañas que aparentemente pueden llevar a descubrir lo que se busca, pero que a final de cuentas la redirección se enfoca al inicio del índice o a la misma búsqueda. Incluso, existe la gran posibilidad de como resultado (en su mayoría negativos) aparezca la leyenda: “no hay elementos de la búsqueda”.

e) Falta de información de los expedientes: el gran problema que se detecta en esta parte es que únicamente se cuenta con datos muy generales, como lo son: rubro temático, número de expediente, fecha de clasificación, en algunas ocasiones la fecha prevista para desclasificación, y el periodo de reserva. En base a lo anterior, se puede decir que no hay mayor información que le permita a los usuarios conocer las diversas causas de reserva, y mucho menos el tema central del expediente, constituyendo una omisión a la transparencia. Con otras palabras, al buscar los expedientes reservados por causa de seguridad nacional, simplemente no es posible encontrarlos debido a que no hay una etiqueta que los haga identificable. Cabe mencionar que, no todos los expedientes de las dependencias vinculadas a la seguridad nacional, son poseedores de este tipo de información reservada.

f) En el índice que se tiene a la vista no existe subíndice de la información en cuanto a la clasificación de esta, es decir, únicamente aparece la cantidad que está reservada en su totalidad, más no se reflejan los rubros de reserva y la cantidad en cada tipo. Este inciso tiene una connotación muy parecida a la del inciso “a”, por lo cual hay que tomar ambos en cuenta para una mejor comprensión.

g) Todo lo anterior se transforma en una gran pérdida de tiempo: cada una de las situaciones que se han expuesto son elementos que construyen fallas en el sistema y que se convierten en pérdida de tiempo.

h) Por la sociedad y las situaciones de desigualdad en las que se vive, como sujetos obligados debe existir conciencia de los obstáculos que no son equiparables para todas las personas, en torno a que cada persona presenta retos distintos para ejercer su derecho, es decir, para quienes tienen la posibilidad de

acceder a los medios tecnológicos, no siempre le es posible encontrar lo que se está buscando, y para quienes no tienen acceso a dicho índice deben presentarse ante las oficinas del Instituto, y esto no es posible económicamente para todos.

Cada nación que se considera a sí misma democrática se ha encargado de configurar su propia estructura y mostrarla dentro de un portal web que asegure el acceso a la información para las personas y en algunas ocasiones con excepciones positivas únicamente para los ciudadanos. Como parte del ejercicio de investigación, se accedió al sistema que Estados Unidos de América desarrolló para transparentar. Se trata de un sistema de datos reservados dentro de una plataforma con información concentrada para búsqueda de datos específicos, es similar a la que se encuentra en México, aunque con la gran diferencia para la facilidad de búsqueda y especializada para los temas de seguridad nacional dentro del sitio de internet llamado “Homeland Security,”¹⁹⁹ en dónde es posible realizar consultas como por ejemplo: Special Inspector General for Afghanistan Reconstruction in 2015, 2014, 2013 to 2008, para este rubro específico se dan a conocer el número de solicitudes por procesar, aquellas que han sido recibidas, las que ya se han procesado, aquellas que incluyen ya respuesta, e incluso se da conocer la situación de casos de las solicitudes de acceso; opino que si bien no se dan datos específicos sobre la puesta en acción y desarrollo del tema, la nación Estadounidense cumple con transparentar. Tomando en cuenta la información que maneja dicho portal, debemos destacar que, no se realiza un despliegue interminable de ventanas, ni se genera un círculo vicioso de búsqueda, simple y sencillamente se realiza un reporte estadístico y administrativo de la información que se maneja.

Otro claro ejemplo es través de un portal de internet llamado “Oficina de Ombudsman”²⁰⁰ regulado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,

¹⁹⁹ Portal web Homeland Security “Freedom of Information Act”, [En línea]. Disponible en: <https://www.dhs.gov/freedom-information-act-foia>

²⁰⁰ Portal Web Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas “Oficina de Ombudsman”, [En línea]. Disponible en: <https://www.un.org/sc/suborg/es>

quedando constituido en 1946 (mismo que tiene como tarea mantener la paz y la seguridad internacionales), mediante el que es posible consultar las medidas y acciones que se toman por medio de los comités especializados para cada tema que resulta de importancia.

A continuación se muestran impresiones de pantalla del sitio web al que se ha hecho referencia durante la investigación.

- a) Portal de inicio. Imagen del Sistema de Índices Reservados, a través de estos íconos se re direcciona hacia 4 direcciones posibles y preestablecidas.

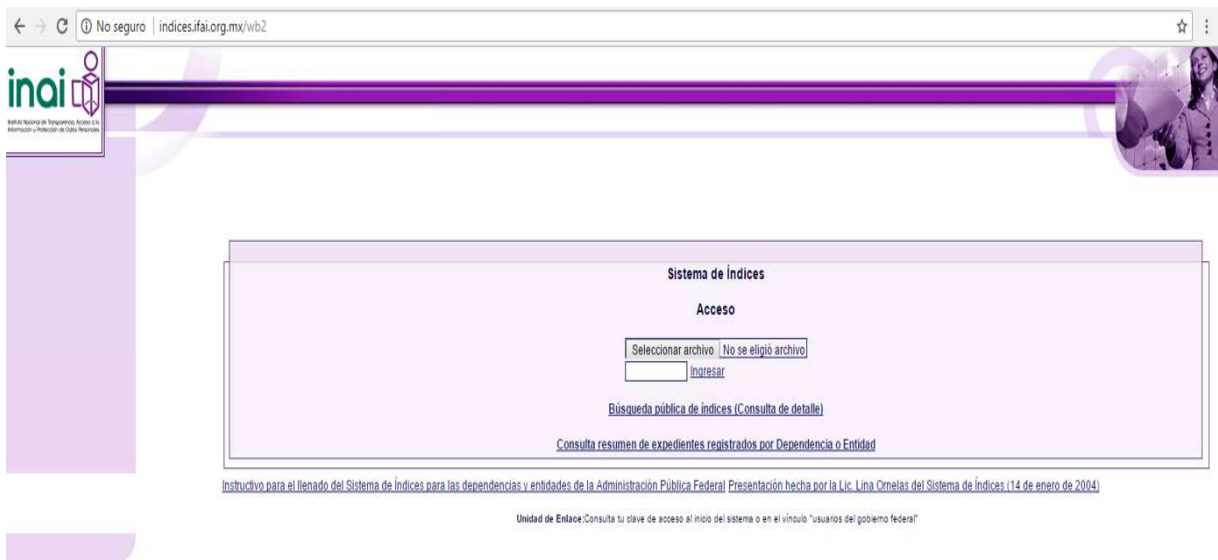


Imagen 3. Búsqueda posible preestablecida. **Fuente:** INAI.

- b) Portal para búsqueda de información específica, a través de múltiples filtros predeterminados. Imagen a través de la que se muestra el sistema tan inflexible de búsqueda de información de los sujetos obligados.

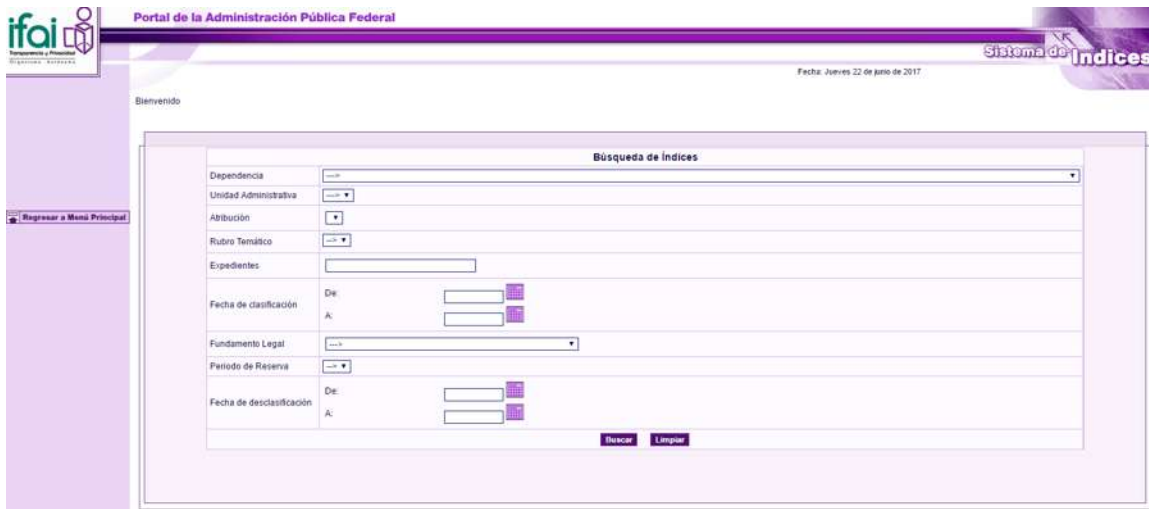


Imagen 4. Filtros de búsqueda preestablecida por el propio INAI. Fuente: INAI.

Imagen a través de la que se muestran las opciones posibles para búsqueda predeterminada con una dependencia, unidad administrativa, atribución seleccionadas.

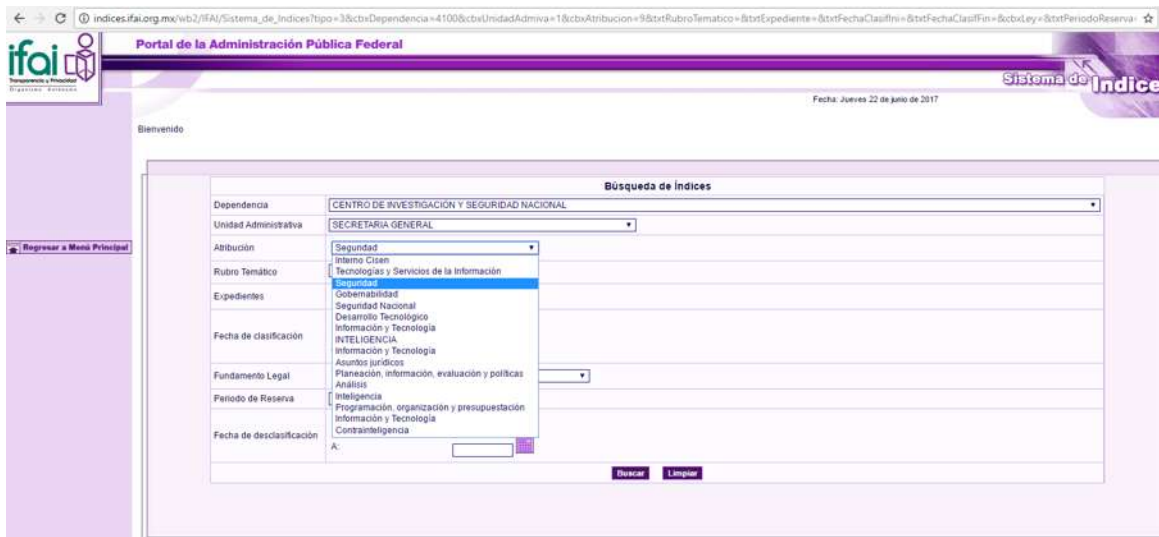


Imagen 5. Opciones predeterminadas para búsqueda de información reservada. Fuente: INAI.

c) Imagen obtenida desde el portal web del INAI. A través de la que se muestra el índice de expedientes reservados, desintegrando la información

de acuerdo a cada sujeto obligado²⁰¹. Portal en donde se reporta el total de índices de información reservada por dependencia o entidad federativa:

EXPEDIENTES REGISTRADOS AL 22/06/2017 a las 8:00am			
Dependencia	Expedientes Clasificados	Expedientes Desclasificados	Expedientes Registrados
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL	19,674	252	19,926
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.	1,741	2,585	4,326
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.	650	975	1,625
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE DOS BOCAS, S.A. DE C.V.	455	259	714
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V.	452	713	1,165
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.	111	9	120
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V.	2,227	577	2,804
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.	189	92	281
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.	135	26	161
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE PROGRESO, S.A. DE C.V.	1,825	124	1,949
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE PUERTO MADERO, S.A. DE C.V.	43	137	180
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V.	8,149	31	8,180
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.	171	70	241
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO, S.A. DE C.V.	3,105	5,179	8,284
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V.	110	0	110
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAH, S.A. DE C.V.	156	1,110	1,266
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	3,353	41	3,394
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	1,354	3,495	4,849
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES	352	1,384	1,736
AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS, ANTES APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA	297	263	560
AGENCIA ESPECIAL MEXICANA	15	0	15
AGROASEMEX, S.A.	3,766	1,770	5,536
BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL CENTRO NORTE, S.N.C. EN LIQUIDACIÓN	1,814	161	1,975
BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL CENTRO, S.N.C. EN LIQUIDACIÓN	307	0	307

²⁰¹ Se muestra la información de acuerdo a tres parámetros, que son los siguientes: expedientes clasificados, expedientes desclasificados y expedientes registrados. Sin embargo, aunque parecería que se muestra un panorama completo de información, en realidad la información que se da a conocer no sirve de mucho, ya que no se indica que tipo de clasificación tiene cada información, tampoco se da a conocer cuales sujetos obligados disponen de que información, lo que sería sumamente útil para facilitar las búsquedas.

BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL CENTRO SUR, S.N.C. EN LIQUIDACIÓN	1,189	2,085	3,274
BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL GOLFO, S.N.C. EN LIQUIDACIÓN	279	625	904
BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL ISTMO, S.N.C. EN LIQUIDACIÓN	2,753	147	2,900
BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NORESTE, S.N.C. EN LIQUIDACIÓN	67	377	444
BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NOROESTE, S.N.C. EN LIQUIDACIÓN	381	393	774
BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NORTE, S.N.C. EN LIQUIDACIÓN	307	325	632
BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL OCCIDENTE, S.N.C. EN LIQUIDACIÓN	528	59	587
BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL PACÍFICO NORTE, S.N.C. EN LIQUIDACIÓN	407	71	478
BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL PACÍFICO SUR, S.N.C. EN LIQUIDACIÓN	142	423	565
BANCO DE CRÉDITO RURAL PENINSULAR, S.N.C. EN LIQUIDACIÓN	2,870	340	3,210
BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.	101,648	0	101,648
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	1,227	26	1,253
BANCO NACIONAL DE CRÉDITO RURAL, S.N.C. EN LIQUIDACIÓN	4,200	2,481	6,681
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.	943	260	1,203
BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C.	5,095	0	5,095
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS	2,074	1,308	3,382
CASA DE MONEDA DE MÉXICO	2,959	197	3,156
CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRAFICA, A.C.	12	3	15
CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL	167	72	239
CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL	20,957	106	21,063
CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.	134	891	1,025
CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA	61	29	90
CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, A.C.	20,627	553	21,180
CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN GEOGRAFÍA Y GEOMÁTICA ING. JORGE L. TAMAYO, A.C.	2	20	22
CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C.	327	45	372
CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C.	195	369	564
CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN QUÍMICA APLICADA	625	0	625
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA EN TECNOLOGÍA Y DISEÑO DEL ESTADO DE JALISCO, A.C.	227	94	321
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	6,099	26	6,125
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA, S.C.	113	654	767
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.	14	565	579
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL	8,320	3,425	11,745
CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE, S.C.	66	658	724
CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C.	0	1,431	1,431

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL	807	810	1,617
CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL	4	0	4
CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA	293	799	1,092
CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES	12	35	47
CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL, A.C.	19	78	97
CIATEC, A.C.	198	80	278
CIATEO, A.C.	1,397	0	1,397
COLEGIO DE BACHILLERES	12	622	634
COLEGIO DE POSTGRUADOS	375	313	688
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA	681	560	1,241
COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO	6	0	6
COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	230	785	1,015
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	500	74	574
Comisión Federal de Competencia. Ahora Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE). Órgano Constitucionalmente Autónomo a partir del 11 de septiembre de 2013.	305	157	462
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	280	823	1,103
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA	358	946	1,304
Comisión Federal de Telecomunicaciones. Ahora. Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFETEL). Órgano Constitucionalmente Autónomo a partir del 11 de septiembre de 2013.	25,556	573	26,129
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS)	719,654	1,882	721,536
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	883,499	202	883,701
COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA	88,622	950	89,572
COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO	23,052	1,601	24,653
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	28	499	527
COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	3,870	683	4,553
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS	162	17	179
COMISIÓN NACIONAL DE LAS ZONAS ÁRIDAS	42	88	130
COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS	12,309	106	12,415
COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS	2,023	0	2,023
COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD	155	0	155
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS	2,067	14	2,081
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS	51,295	8,822	60,117
COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA	104	8	112
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA	165,991	72,460	238,451
COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	44,830	2,285	47,115
COMISIÓN NACIONAL FORESTAL	4,902	237	5,139

COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	3,886	44	3,930
COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA	7	48	55
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS	443,205	25,987	469,192
COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA	3,198	0	3,198
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética a partir del 12 de agosto de 2014	796	1,182	1,978
COMITÉ NACIONAL MIXTO DE PROTECCIÓN AL SALARIO	25	1	26
COMPañIA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.	189,229	207	189,436
COMPañIA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.	20	1,029	1,049
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL	1,244	489	1,733
CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	35	144	179
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	3,738	4,084	7,822
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL	10	80	90
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO	385	665	1,050
CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES	27	103	130
CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN	4,172	2,839	7,011
COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS	2,651	0	2,651
COORDINACIÓN NACIONAL DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	88,845	107	88,952
CORPORACIÓN MEXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES, S.A. DE C.V.	8,700	1	8,701
DICONSA, S.A. DE C.V.	2,368	2,603	4,971
EDUCAL, S.A. DE C.V.	454	177	631
EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE, A.C.	568	411	979
EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR	330	435	765
EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.	6,107	25	6,132
EL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C.	377	366	743
ESTUDIOS CHURBUSCO AZTECA, S.A.	96	63	159
EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.	1,021	42	1,063
FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S.A. DE C.V.	156	98	254
FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO	14,303	6,017	20,320
FIDEICOMISO DE CONSTRUCCIONES MILITARES	1	0	1
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO	8,447	706	9,153
FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL	573	713	1,286
FIDEICOMISO DE RIESGO COMPARTIDO	3,710	2,817	6,527
FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL	1,377	587	1,964
FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES	2,357	582	2,939

FIDEICOMISO PARA LA CINETECA NACIONAL	82	42	124
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO	1,962	2	1,964
FONATUR CONSTRUCTORA, S.A. de C.V.	83	83	166
FONATUR MANTENIMIENTO TURÍSTICO S.A. DE C.V.	0	3	3
FONATUR OPERADORA PORTUARIA, S.A. DE C.V.	10	2	12
FONDO DE CAPITALIZACIÓN E INVERSIÓN DEL SECTOR RURAL (FOCIR)	340	0	340
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA	18	9	27
FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA (FONDO)	20,075	48,268	68,343
FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO	2,682	3,410	6,092
FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS	51	0	51
FONDO PARA EL DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS	242	0	242
GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	10	0	10
HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO DR. EDUARDO LICEAGA	6,531	2,871	9,402
HOSPITAL GENERAL DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ	2,030	102	2,132
HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ	1,093	133	1,226
HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO	3	996	999
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE XITAPALUCA	81	8	89
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE YUCATÁN	125	9	134
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJO	38,360	10	38,370
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD OAXACA	23,399	9	23,408
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.	35	208	243
IMPRESORA Y ENCUADERNADORA PROGRESO, S.A. DE C.V.	3	9,184	9,187
INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación	349	1,210	1,559
INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.	897	50	947
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA	84	42	126
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA FUERZAS ARMADAS MEXICANAS	1,985	3,956	5,941
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	220,399	21,706	242,105
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES	7,325	331	7,656
INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA	463	114	577
INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD	37	3	40
INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	138,557	172,920	311,477
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	74	334	408
INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA	245	250	495
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO	15,140	201	15,341

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	1,334,415	856,424	2,190,839
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	2,984	0	2,984
INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA	77	2	79
INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA	825	3,485	4,310
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA	838	32	870
INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ	96	4,989	5,085
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN	2,931	12	2,943
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES	210	197	407
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	16	0	16
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, ANTES INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA	249	88	337
INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍAS LIMPIAS	1,897	0	1,897
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS	4,521	38	4,559
INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO	14	3	17
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	4,980	46	5,026
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES	4,590	12	4,602
INSTITUTO NACIONAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL (INAES), antes Fonaeas	2,974	3,480	6,454
INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	232	112	344
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES	6	87	93
INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	3,689	202	3,891
INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS	55	115	170
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA	380	73	453
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN	516,200	8,233	524,433
INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROLOGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ	841	594	1,435
INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA	585	836	1,421
INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA	153	1,366	1,519
INSTITUTO NACIONAL DE PESCA	1,248	822	2,070
INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑOZ	180	328	508
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN	10,793	162	10,955
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA	693	95	788
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (Antes IFAI)	1,129	30,595	31,724
INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR	2,377	2,002	4,379
INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL SECTOR RURAL, A.C.	129	39	168
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS	1,351	958	2,309
Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Órgano Constitucionalmente Autónomo a partir del 12 de septiembre de 2013.	161	117	278

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO TÉCNICO DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS	2	0	2
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO	968	499	1,467
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	2,836	5,380	8,216
INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C.	466	5	471
JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	357,440	359,715	717,155
LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	3,001	3,542	6,543
LICONSA, S.A. DE C.V.	708	810	1,518
LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA	1,071	1,531	2,602
LUZ Y FUERZA DEL CENTRO (EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN)	28,436	12	28,448
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	3,591	0	3,591
NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO	153	199	352
OADPRS ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL	107,335	13,910	121,245
ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL	25,930	8,404	34,334
PATRONATO DE OBRAS E INSTALACIONES DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	1,217	539	1,756
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN	5,026	1,487	6,513
PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA (Ahorra Pemex Transformación Industrial)	3,866	15,154	19,020
PEMEX PETROQUÍMICA (Ahorra Pemex Transformación Industrial)	1,172	325	1,497
PEMEX REFINACIÓN (Ahorra Pemex Transformación Industrial)	1,361	325	1,686
PETRÓLEOS MEXICANOS	43,880	75,723	119,603
P.M.I. COMERCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	56,119	0	56,119
POLICÍA FEDERAL antes POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA	225,381	51,637	277,018
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	245	138	383
PROCURADURÍA AGRARIA	222,587	129,892	352,479
PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE	5,187	2,942	8,129
PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	230,625	26,895	257,520
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	355,382	26,919	382,301
PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	1,029,712	156,013	1,185,725
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	1,711,677	85,363	1,797,040
PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS	19,040	0	19,040
PRODUCTORA NACIONAL DE SEMILLAS	40	0	40
PROMÉXICO	115	10	125
PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA	16,077	889	16,966
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN	106,328	5,119	111,447
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	23	150	173

SECRETARÍA DE CULTURA	1,202	818	2,020
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO	176,749	3,654	180,403
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	12,527	9,539	22,066
SECRETARÍA DE ECONOMÍA	55,204	93,260	148,464
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	50,475	9,822	60,297
SECRETARÍA DE ENERGÍA	100,602	7,855	108,457
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (Incluye la entonces Secretaría de Seguridad Pública)	257,070	14,267	271,337
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	377,390	265,337	642,727
SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL	148	85	233
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	213,695	680,580	894,275
SECRETARÍA DE MARINA	2,109	0	2,109
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	103,941	1,389	105,330
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES	122,816	462	123,278
SECRETARÍA DE SALUD	11,192	25,353	36,545
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (Ahora incorporada a la Secretaría de Gobernación)	21,417	11,872	33,289
SECRETARÍA DE TURISMO	205	15,384	15,589
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	191,781	79,800	271,581
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	6,742	597	7,339
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	510,256	57,875	568,131
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES	3,061	3,091	6,152
SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA	4	0	4
SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL	2,905	1,634	4,539
SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO	19	53	72
SERVICIO NACIONAL DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS	4,350	0	4,350
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA	60,610	25,495	86,105
SERVICIO POSTAL MEXICANO	15,410	883	16,293
SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO	1,637	1,669	3,306
SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	14	54	68
SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	1,579	1,004	2,583
SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, antes Organismo Promotor de Medios Audiovisuales	18	50	68
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.	23,770	353	24,123
TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO	56,926	33,386	90,312
TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO	3,092	5,794	8,886
TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.	818	1,649	2,467
TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.	818	1,649	2,467
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL	12,511	12	12,523
Totales	12,415,353	3,695,085	16,110,438

Imagen 6. Índice nacional de expedientes clasificados. Fuente: INAI.

IV.IV.- La Plataforma Nacional de Transparencia. Su estado ideal vs. Su estado real.

Resultan de importancia todas aquellas acciones que ha traído consigo el diseño y el empleo de la Plataforma Nacional de Transparencia tras la reforma que sufrió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en mayo de 2015, debía verse reflejado el “esfuerzo” a través del cambio de sistema.

En este breve apartado, se centra en realizar una crítica al sistema que se ha empleado, proponiendo una modificación urgente al mismo, esto en razón de que, desde una perspectiva real, se puede interpretar como una traba más, bajo un disfraz aparentemente creíble.

En primer lugar, se debe reconocer que dicha plataforma se encuentra bajo el cuidado del INAI, que es un sistema empleado para las nuevas tecnologías y no para cualquier persona.

De acuerdo con la Legislación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 50, se estipulan los parámetros bajo lo que la PNT se debe conformar, estos son los siguientes:

I.- Sistema de solicitudes de acceso a la información; ingreso y gestión de solicitudes de acceso a la información pública, así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO).

II.- Sistema de gestión de medios de impugnación; interposición de recursos para quienes no estén de acuerdo con la respuesta obtenida, o que simplemente no hayan recibido respuesta alguna por parte del sujeto obligado. Cabe mencionar que el recurso de revisión se interpone ante los organismos garantes de las entidades federativas, quienes como responsables y para poder responder, pedirán que el sujeto obligado rinda cuentas. Así mismo, es posible ver la intervención del INAI en algún recurso.

III.- Sistema de portales de obligación de transparencia; se da a conocer la información de cada sujeto obligado en cuanto a las disposiciones que todos tienen en común. Es decir, bajo el empleo de formatos especiales creados específicamente para que cumplan con mostrar la información de oficio, se busca concentrar la mayor cantidad posible que data desde 2015 para los sistemas de los portales web propios de cada instituto y 2012 para la plataforma. Por último;

IV.- Sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados; se trata de una especie de carpeta para intercambio de documentación de manera electrónica, además de querer implementar cordialidad y comunicación entre los mismos organismos garantes.

Aunque los datos abiertos ya no se mencionan dentro de los puntos específicos de la ley, cabe decir que estos son un parámetro que se tiene considerado, pero que no se trata de aquella idea utópica que la mayoría tenemos en un principio, sino que va encaminada al acceso de información con la finalidad de consentir una inclusión a las personas que lo desean.

Como punto a favor para el sistema, se ha previsto el hecho de que algunas personas no cuentan con internet, por lo cual se habilitan teléfonos (TEL-INAI²⁰²: 01800 8354324) con la finalidad de que sea este el medio para garantizar el derecho. Sin embargo, por muy buenas intenciones que se tengan no se alcanzan a cubrir todo lo que involucra el derecho de acceso a la información.

Resumiendo lo anterior. Se busca que dicha plataforma abarque todo en un solo sistema. Consta de un sistema diseñado para la recepción de solicitudes nacionales, con la posibilidad de enviarlas a cualquier sujeto obligado de México, además de homologación de procesos para los medios de impugnación con el sistema como regulador. Además de pretender ser un sistema de acuerdo con las palabras plasmadas en la nota periodística de “EL FINANCIERO, Plataforma Nacional de Transparencia”²⁰³ único en el mundo, y que, seguramente servirá de modelo para otros países. Los deseos y la forma de engrandecer el sistema, se fueron muy lejos de la realidad.

Simple y sencillamente se piensa que a la PNT se le denomina como el medio oficialmente establecido como vínculo informativo mediante el cual se posibilita generar solicitudes de información, y está como encargado de gestionar los medios de impugnación, la comunicación entre organismos garantes, sujetos obligados y la sociedad. Sin embargo, se consta que la realidad es totalmente distinta a lo teóricamente planteado, a lo largo de un año y medio

²⁰² Cabe mencionar que, se realizaron llamadas al teléfono mencionado, con la finalidad de comprobar el funcionamiento del mismo. Pudiendo percatarme del horario y días de atención. Se trata de un hecho sin precedente, de válido reconocimiento. Por este medio se tiene la intención de facilitar el acceso a los ciudadanos a través del uso de líneas telefónicas sin costo alguno para los ciudadanos. EL UNIVERSAL. “INAI abre teléfono para solicitudes de información”, [En línea], México, 2015. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2015/08/20/inai-abre-telefono-para-solicitudes-de-informacion>.

SISPE.com “Podrás pedir cuentas al gobierno vía telefónica”, [En línea], México, 2015. Disponible en: <http://sipse.com/mexico/inaugura-inai-el-servicio-de-solicitudes-telefonicas-166363.html>

²⁰³ EL FINANCIERO. “Plataforma Nacional de Transparencia”. [En línea]. México. 2016. Disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/plataforma-nacional-de-transparencia.html>

aproximadamente que lleva en uso la PNT, ha sido protagonista de múltiples y constantes errores, por lo que las personas en general, es decir que no pertenecen a ningún gremio específico, así como medios de comunicación se han percatado de cientos de inconsistencias, encargándose de manifestarlo en los medios posibles, a manera de protesta.

Idealmente la PNT se construyó bajo un paradigma que beneficiaría al futuro de la transparencia en los sujetos obligados. Incluso, el precio de casi 20 millones de pesos que se pagó para la creación, instalación y puesta en marcha de la misma, aunque controvertido, fue considerado ventajoso a largo plazo y pequeño a comparación de los beneficios que se creyó vendrían con dicha plataforma y en comparación con el antiguo sistema de INFOMEX, llegando a estatificar la plataforma como un triunfo para la sociedad mexicana,²⁰⁴ e incluso, poniendo comparativos entre el mundo y México.²⁰⁵ A pesar de que fue una estructura diseñada en conjunto por personas con preparación y experiencia profesional en cada una de las áreas necesarias, es lamentable decir que desde el lanzamiento de la misma, aparentemente no se previeron todos los contratiempos, desconocimiento y desventajas ante las que se enfrentarían cada uno de los sujetos obligados de cada entidad federativa. Tal parece que no es tan importante para las personas en las que recae la responsabilidad, y que para quienes están del lado de la sociedad no ha sido posible comprender su utilidad a pesar de que es el medio predilecto para el ejercicio de acceso a la información pública y para

²⁰⁴ Cabe mencionar que el autor de la información que se da a conocer a través de la nota periodística del FINANCIERO, asume el puesto de Comisionado del Instituto, por lo que desde mi punto de vista se trata de un esquema parcial e irreal. En otras palabras, se puede apreciar el lado ideal del que se pretende hablar en el nombre del presente apartado. Resulta paradójica rotunda negación por parte de los responsables del Instituto, hacia las omisiones, es increíble el proceso de pruebas por las que ha pasado dicho sistema sin ver el fin triunfal del mismo.

²⁰⁵EL FINANCIERO. "La Plataforma Nacional de Transparencia, una inversión para el futuro", [En línea]. México. 2017. Disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/la-plataforma-nacional-de-transparencia-una-inversion-para-el-futuro.html>

que exista una armonización entre la sociedad y las instituciones gubernamentales.

Pareciera increíble que, en muchos casos siga existiendo una negación por parte de los mismos Comisionados en torno a los errores cometidos. Dejando de lado la garantía que jurídicamente deben sentir las personas al utilizar un sistema como el empleado y erróneamente alabado cual maravilla mundial dentro del ámbito de los derechos informáticos, pero más específicamente por los mismos responsables de garantizar el derecho en mención.

En razón de lo anterior, es total comprender los siguientes puntos que restan efectos positivos al sistema gubernamental como tal, en un sentido que se desarrolla de las personas de la sociedad hacia los representantes sociales:

- Desconfianza y escasa amistad con los sujetos obligados por parte de la sociedad.
- Altos índices de burocratismo.
- Ausencia de familiaridad con los términos empleados en la materia.

Por otra parte, debe ser comprendido por el binomio (gobierno y aquellas personas de la sociedad que no son responsables de ningún cargo dentro de algún sujeto obligado) la complejidad que representan los procesos llevados a cabo para ejercer el derecho a la información, sin embargo, no por eso debe quedar ausente la obligación del mismo Instituto para facilitar el acceso a sistemas como el que se analiza.

Para poder llegar a estas ideas e hilarlas todas en un plano con coherencia para el caso, se analizaron diversas ²⁰⁶ notas periodísticas en las que el común

²⁰⁶ Notas periodísticas:

EL UNIVERSAL. "Inservible, la plataforma de transparencia del INAI", [En línea], México, 2016. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/seguridad/2016/09/12/inservible-la-plataforma-de-transparencia-del-inai>

denominador radica en las críticas negativas que se realizan al sistema por parte de diversos entornos de la sociedad.

Siguiendo la línea informativa que lleva la batuta en la nota periodística titulada, “Plataforma de Transparencia registra 657 fallas” publicada en El Universal,²⁰⁷ se da a conocer que, en poco más de un año (mayo de 2016, a lo que va del 2017) el Instituto encargado ha recibido 657 requerimientos para pedir soporte técnico relacionado a funcionamiento de la plataforma. Dentro de ese número, se da a conocer que de dichos requerimientos 543 están atendidos, 73 por atender, y 31 en proceso de análisis; sin dar más explicaciones del caso específico.

Con la finalidad de sustentar un poco más este capítulo, se hace referencia al ejercicio que el Universal realizó bajo la presentación de una solicitud de información, a la que le fue asignado un “ticket” o “folio” como habitualmente sucede. Por medio de dicha solicitud fue posible percatarse de puntos clave de error propios de la plataforma, que el propio Instituto ha comentado, como: a) problemas de operación de la PNT; b) falta de capacitación en la operación; c) problemas de los web service; y, d) problemas de infraestructura de los organismos garantes y sujetos obligados.

Ahora bien, ya como parte del esfuerzo realizado en los ejercicios dentro de la PNT al ingresar diversas solicitudes de información, este trabajo se vio afectado

RedesquintopoderIDEA. “Carta abierta al INAI sobre la Plataforma Nacional de Transparencia #TuPlataforma”, [En línea], México, 2016. Disponible en: <http://redesquintopoder.org/opinion/carta-abierta-al-inai-sobre-la-plataforma-nacional-de-transparencia-tuplatforma/>

EXCÉLSIOR. “Acuña, Francisco. El INAI y la Plataforma Nacional de Transparencia”, [En línea], México, 2016. Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/opinion/francisco-javier-acuna/2016/05/08/1091301>

ANIMAL POLÍTICO. “La Plataforma Nacional de Transparencia es un lastre, denuncia organización”, [En línea], México, 2017. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2017/05/plataforma-nacional-transparencia-lastre/>

²⁰⁷ EL UNIVERSA. “Plataforma de Transparencia registra 657 fallas”, [En línea]. Disponible en: http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2017/04/19/plataforma-de-transparencia-registra-657-fallas?utm_source=Bolet%C3%ADn+AMEDI&utm_campaign=3870561d53-EMAIL_CAMPAIGN_2016_11_04&utm_medium=email&utm_term=0_d2ee7c4b8c-3870561d53-107545709

por problemas de operación por las constantes caídas del sistema. Lo anterior crea confusión para registro de las solicitudes causando un sobre registro de las mismas tanto para los ciudadanos (al no permitirles visualizar su solicitud y no enviar un folio o correo de recepción) como para los sujetos obligados al recibir la misma solicitud en más de una ocasión. Otro de los asuntos a tratar es la incompatibilidad con sistemas diversos a los de una computadora, como equipos celulares y tabletas electrónicas.

A continuación, se presentan imágenes obtenidas mediante la impresión de pantallas al momento en el que se realizaban las solicitudes de acceso. Imagen que muestra uno de los errores que surgen constantemente en la PNT.²⁰⁸

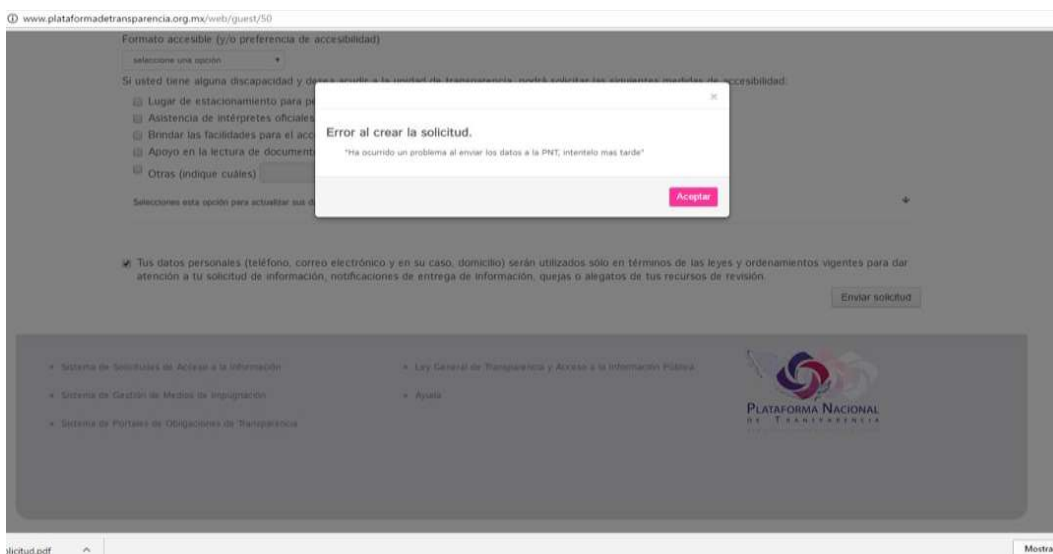


Imagen 7. Error de Plataforma Nacional de Información al crear solicitud. **Fuente:** INAI

En la siguiente imagen se muestra otro de los errores que surgen constantemente en la PNT.²⁰⁹

²⁰⁸ Cabe mencionar que, la imagen que se muestra es una impresión de pantalla propia. Dicho error surgió al momento de tratar de insertar una de las solicitudes de información que se llevaron a cabo para el ejercicio del campo práctico para este trabajo.

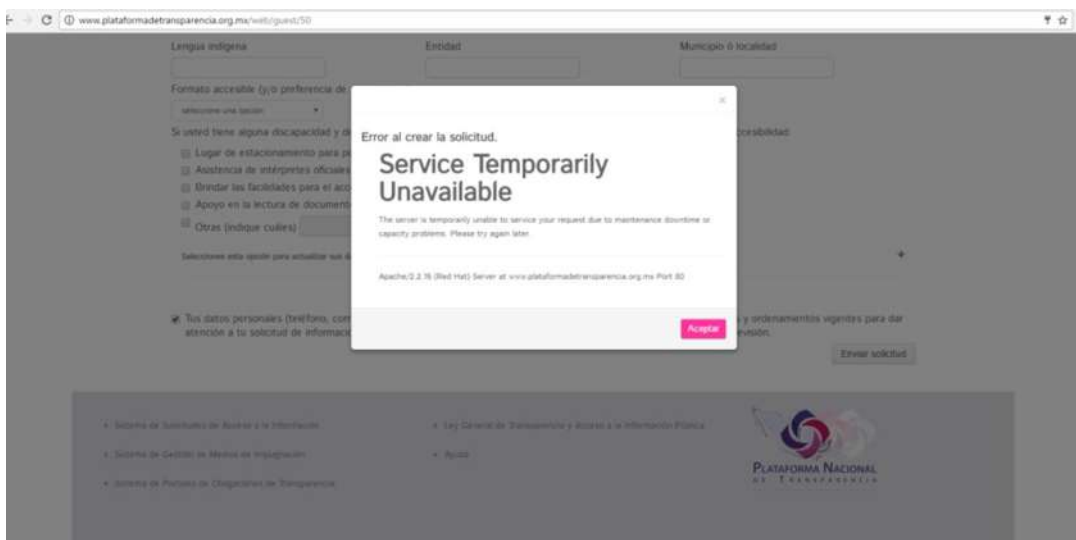


Imagen 8. Error de servicio de la Plataforma Nacional de Información. **Fuente:** INAI

Otro de los problemas que es posible identificar, es el conflicto de despliegue de la ventana de los sujetos obligados y las esferas de gobierno. Causa revuelo para este trabajo el hecho de que en repetidas ocasiones no fue posible visualizar determinados campos “vitales” para la plataforma, y aunque el propio Instituto se ha encargado de subsanar los errores que han salido respecto a lo previamente mencionado, han surgido otros nuevos, identificados en el módulo del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, poniendo en jaque nuevamente al sistema en cuanto a sistema empleado por todos los sujetos obligados que en México existen, todo con la finalidad de subir a la misma la información que se genera.

Ahora bien, siguiendo con la nota periodística del UNIVERSAL, se da a conocer que el doctor Guillermo Cejudo²¹⁰ opinó que el Instituto apostó todo a un modelo de plataforma muy ambicioso y complejo que queriendo concentrar todo, no

²⁰⁹ Cabe mencionar que al igual que la imagen anterior, esta es una impresión de pantalla propia. Dicho error surgió al momento de tratar de insertar una de las solicitudes de información que se llevaron a cabo para el ejercicio del campo práctico para este trabajo.

²¹⁰ Doctor en Ciencia Política por la Universidad de Boston, se desempeña actualmente en el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE), experto en temas relacionados con la rendición de cuentas y la transparencia.

abarca nada. Que incluso, ahora su reto es hacer este sistema simple, ágil que brinde certeza y responda a la necesidad de los ciudadanos.

En cuanto a la falta de capacitación, se puede observar un sitio de difícil comprensión en diversos aspectos como: al orden lógico que presenta. Es un sistema cansado y por demás burocrático además de que en muchas ocasiones si no se cuenta con asistencia, o por lo menos con un tutorial para su manejo. No es fácil recurrir a los medios para solicitar la información deseada por la manera en la que se encuentran ordenadas opciones en el mismo.

En realidad, el simple hecho de tener que llenar un registro para el uso de la plataforma puede ser tomado como la primera traba, esto en razón de que por diversos motivos aleja a los posibles futuros usuarios. Hoy en día las personas buscan que el gobierno tenga la menor cantidad de datos propios, por lo que esto se puede considerar como un bloqueo inicial.

Por otra parte, el diseño del sitio, dejando de lado lo poco atractivo que puede llegar a ser, se toma únicamente en cuenta lo complicado que resulta su uso, mediante parámetros cerrados de búsqueda dentro de un sistema que supuestamente pretende abrir las puertas al acceso de información.

Aunado a lo anterior es obligatorio lanzar la siguiente pregunta, ¿qué sucedió con las solicitudes realizadas anteriormente en el sistema de INFOMEX, al moverse al nuevo sistema empleado? Prácticamente al eliminar solicitudes se traduce en una violación del derecho de acceso y al existir la ausencia de un sistema que proteja a los ciudadanos se habla de una desprotección total para las personas, cabiendo cuestionar si, existió un aviso previo de migración de datos entre plataformas.

Debido a inconsistencias en el funcionamiento del programa, en los primeros días de uso de la plataforma se vio la necesidad de rehabilitar nuevamente los antiguos sistemas. Sin embargo, traducido esto únicamente se podría entender como inestabilidad e ineficiencia por parte del órgano garante, llevando directamente a la confusión.

Otro de los temas que ciertamente lastima a la sociedad, así como al propio gobierno, es la ampliación de plazo que se otorgó a los sujetos obligados para que estos suban a la plataforma la información que les pertenece. Este trabajo considera que el trasfondo de dicha ampliación es doblemente dañino, en primer lugar, se puede encaminar a los problemas que constantemente se presentan en la plataforma, y se puede entender como un plazo para ellos mismos. Como segundo punto, se puede considerar como una prórroga que fomenta el incumplimiento para los sujetos obligados.

Por último, se tiene la intención dar a conocer el ejercicio de acceso a la información que se realizó como parte de la elaboración de la presente investigación. Fueron enviadas un total de 28 solicitudes a diversas secretarías, así como al Instituto Nacional de Acceso a la Información (Mismas que se agregarán en anexo). En la siguiente imagen se muestra el estado de las solicitudes y la lentitud, e incluso el incumplimiento de algunos sujetos obligados en la PNT²¹¹.

²¹¹ A través de la imagen que se da a conocer, es posible hacer constar otro más de los múltiples desperfectos a los que nos enfrentamos como sociedad aparentemente “transparente”.

Instrucciones: Para dar un seguimiento más eficiente a tus solicitudes, utiliza las siguientes opciones de búsqueda.

Paso 1. Buscar mis solicitudes							
Paso 2. Resultados de la búsqueda							
● En tiempo ● En alerta ● Fuera de tiempo ● Desechada							
Folio	Estatus	Dependencia	Tipo de Solicitud	Respuesta	Fecha oficial de recepción	Fecha límite de entrega	
0000400052717	En proceso	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (SEGOB)	Información Pública	Sin respuesta	22/02/2017	23/03/2017	
0000500055317	En proceso	SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (SRE)	Información Pública	Sin respuesta	22/02/2017	23/03/2017	
0000700036217	En proceso	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA)	Información Pública	Sin respuesta	22/02/2017	23/03/2017	
0001300016517	En proceso	SECRETARÍA DE MARINA	Información Pública	Sin respuesta	22/02/2017	23/03/2017	
0410000007817	Terminada	CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL	Información Pública	<u>Entrega de información en medio electrónico</u>	22/02/2017	23/03/2017	
0411100023217	En proceso	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN	Información Pública	Sin respuesta	22/02/2017	23/03/2017	
0663000004517	Terminada	NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO	Información Pública	<u>Entrega de información en medio electrónico</u>	22/02/2017	23/03/2017	
0673800057017	Terminada	INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (Antes IFAI)	Información Pública	<u>Entrega de información en medio electrónico</u>	22/02/2017	23/03/2017	
0673800057117	Terminada	INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (Antes IFAI)	Información Pública	<u>Entrega de información en medio electrónico</u>	22/02/2017	23/03/2017	
0673800057217	Terminada	INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (Antes IFAI)	Información Pública	<u>Entrega de información en medio electrónico</u>	22/02/2017	23/03/2017	
● En tiempo ● En alerta ● Fuera de tiempo ● Desechada							

Imagen 9. Estado de procesamiento de solicitudes de información enviadas. **Fuente:** Plataforma Nacional de Información, cuenta propia.

La información que se requirió fue la siguiente, por lo que se adjunta como ejemplo una de los textos que fueron enviados:

“De acuerdo con el Sistema de índices de información reservada del portal de Administración Pública Federal del INAI, que se encuentra disponible en la siguiente liga: http://indices.ifai.org.mx/wb2/IFAI/Expedientes_Registrados, existen en el INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PÚEBLOS INDÍGENAS 3,930 expedientes registrados de los cuales 3,886 se encuentran clasificados. Por lo que solicito los datos de cuales (número de identificación de expediente) y cuantos están reservado por cuestiones de seguridad nacional, así como el dictamen de la prueba de daño que debió emitirse respecto de estos últimos para justificar su reserva; o en su caso el motivo por el que la dependencia no cuenta con dicho dictamen. Asimismo, solicito que, en caso de no ser una autoridad competente para darme respuesta, me indiquen cual es la autoridad competente para el caso específico.”

En razón de lo anterior, se obtuvieron 13 respuestas poco favorables en cuanto a la incompetencia del Instituto para contestar. En otra tanda de respuestas recibidas, fueron 5 aquellas instituciones que manifestaron que la ley les otorgaba el permiso para no generar documentos “ad hoc”, evadiendo la pregunta que se realizó, y la solicitud de prueba de daño aplicada. 1 sola secretaría fue clara desde

el principio contestando la imposibilidad de mostrar la información, pero enviando el índice de los documentos que se encuentran reservados, además envió el enlace en el que era posible consultar las pruebas de daño. Por otra parte, fueron 2 secretarías contestando claramente que no eran poseedoras de información reservada por las cuestiones que fueron señaladas. Otra secretaría más, que sobrepasó el límite del periodo establecido para contestar, envió como respuesta la ampliación de plazo en días posteriores a los 20 días máximos establecidos en la ley, finalmente entregó la información deseada aunque en parámetros muy amplios, además de establecer lo siguiente:

*“Por su parte, la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, la **Secretaría Técnica de Gabinete**, la **Dirección General de Recursos Humanos**, y el **Estado Mayor Presidencial**, señalan que la información que da respuesta a sus requerimientos se encuentra contenida en **cuatrocientas nueve fojas**, mismas que se ponen a su disposición, previo pago de los costos de reproducción, y en su caso, envío. (SIC)”. Basándose en el artículo 145 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso en donde se contempla la entrega gratuita de no más de 20 fojas. Aunque legalmente está contemplado que las personas que requieren la información deben cubrir el costo que genera la documentación más el envío, esto se puede traducir en varios obstáculos la respuesta poco favorable que ha sido otorgada.*

En razón de lo previamente mencionado se despliega el siguiente análisis:

En primer lugar, la información que fue solicitada se señaló que su entrega fue mediante vía electrónica, en ningún momento se solicitó físicamente. La secretaría argumentó que dicho expediente lo tienen de manera física, esto no es una razón para no entregar la información como fue solicitada, con este punto se fortalece lo que se mencionó en capítulos anteriores respecto al trabajo extraordinario que a muchos sujetos obligados les genera el acceso a la información.

Segundo punto en contra. En la respuesta se hace del conocimiento del solicitante el precio que tendría la información, argumentando que INFOMEX únicamente tiene capacidad de cargar 20MB, sin contemplar dos cosas en su contra que

finalmente se visualizan como limitantes para las personas, ya que se abre todo tipo de posibilidades como: falta de recursos económicos, desacuerdo por el pago del material, entre otras. 1.- Cuando se realizó la solicitud de información se hizo de conocimiento de la secretaría el correo electrónico al cual podían allegar la información (al ser un documento pesado y que no soporta el sistema que manejan), incluso, sería posible que se enviara la información por medio de un disco compacto que resulta mucho más económico. ¿Qué acaso no resulta lo suficientemente claro el hecho de que, al solicitar la información, ésta es de interés de la persona, como para que aún se le condicione que si la quiere debe pagar? 2.- De acuerdo con la ley actual de la materia, es obligación del área de acceso a la información pública poner a disposición del interesado la información, aunque les toque escanear todo el expediente, abriendo posibilidades prácticas y que no conlleven un gasto económico.

En tercer lugar, la información que se está brindando como respuesta es evidentemente incompleta, empeorando la situación el hecho de solicitar una ampliación de plazo para otorgar una respuesta como la mencionada.

Por último, y como cuarto punto, todo lo que se ha manifestado en cuanto a la respuesta recibida, da para traducirse o equiparar este tipo de actos a “la venta de la información”. En tanto que percibe la gratuidad al no haber costos de reproducción física. A continuación, se anexa la respuesta recibida por parte de la oficina, ya que solicitados, de acuerdo a lo manifestado.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2017.

Estimado solicitante:

En respuesta a su solicitud de acceso a información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 0210000034817, en la que manifiesta lo siguiente:

“...De acuerdo con el Sistema de índices de información reservada del portal de Administración Pública Federal del INAI, que se encuentra disponible en la siguiente liga: http://indices.ifai.org.mx/wb2/IFAI/Expedientes_Registrados, existen en la Presidencia de la República 383 expedientes registrados de los cuales 245 encuentran clasificados. Por lo que solicito los datos de cuales (número de identificación de expediente) y cuantos están reservado por cuestiones de seguridad nacional, así como el dictamen de la prueba de daño que debió emitirse respecto de estos últimos para justificar su reserva; o en su caso el motivo por el que la dependencia no cuenta con dicho dictamen. Asimismo, solicito que, en caso de no ser

una autoridad competente para darme respuesta, me indiquen cual es la autoridad competente para el caso específico...” (Así)

Con fundamento en los artículos 11 fracción I, así como 61 fracciones II, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 15 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, me permito hacer de su conocimiento:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 133 y 134 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Segundo fracción III y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, aprobados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el doce de febrero de dos mil dieciséis; su solicitud se turnó a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a la Secretaría Técnica de Gabinete, a la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, a la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, a la Dirección General de Recursos Humanos, así como al Estado Mayor Presidencial.

Que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Secretaría Técnica de Gabinete, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, la Dirección General de Recursos Humanos, y el Estado Mayor Presidencial, remitieron a esta Unidad de Transparencia, los oficios CGA/DGRMSG/300/2017, CGPG/STG/DG/009/2017, CEDN/DGAAJ/22/2017, STCSN/EDAI/013/2017, CGA/DGRH/DGARH/272/2017 y 369/17, de quince y dieciséis de marzo, así como, cuatro, seis, veinticinco y veintiuno de abril, todos de dos mil diecisiete, respectivamente; con los que se procede a dar respuesta a la solicitud 0210000034817, en los siguientes términos:

1.- Respecto de su solicitud “...solicito los datos de (...) cuantos están reservado por cuestiones de seguridad nacional...” (Así), nos permitimos informarle que, de acuerdo con la información proporcionada por las unidades administrativas, son 108 (ciento ocho).

- 3. Por cuanto hace a: “...solicito los datos de cuales (número de identificación de expediente) ...están reservado por cuestiones de seguridad nacional, así como el dictamen de la prueba de daño que debió emitirse respecto de estos últimos para justificar su reserva...” (Así), nos permitimos comunicarle que la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional y la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, proporcionan la siguiente información:*

Unidad Administrativa	EXPEDIENTE	Prueba de daño
Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional	"Panorama Nacional"	Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, celebrada el veintiuno de enero de dos mil dieciséis (págs. de la 9 a la 15) http://www.presidencia.gob.mx/wp-content/uploads/2016/02/Acta-1a-S-O-2016-1.pdf
Coordinación de Estrategia Digital Nacional	Tecnologías y Servicios de la Información /Diseño, estructura y contenido de la página electrónica (sitio web)	Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, celebrada el dieciocho de junio de dos mil trece (págs. de la 12 a la 16) http://www.presidencia.gob.mx/wp-content/uploads/2013/01/Acta-10a-S-E-2013.pdf

Por su parte, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Secretaría Técnica de Gabinete, la Dirección General de Recursos Humanos, y el Estado Mayor Presidencial, señalan que la información que da respuesta a sus requerimientos se encuentra contenida en cuatrocientas nueve (409) fojas, mismas que se ponen a su disposición, previo pago de los costos de reproducción, y en su caso, envío.

Al respecto, se precisa que esta Unidad de Enlace advierte que la modalidad de entrega de la información elegida por usted fue: "Entrega por el Internet en la PNT"; por lo que resulta oportuno referir que, el artículo 145 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que la información debe ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas, lo que en el caso específico no acontece ya que la información consta en cuatrocientas nueve (409) fojas.

Aunado a lo anterior, no es posible atender dicha modalidad de entrega, ya que los documentos se disponen en formato impreso, con lo que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 128, 130, párrafo cuarto, 136, y 145 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo contenido es el siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 128. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Artículo 130.

...

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Artículo 145. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda..." (Así)

No se omite referir, que mediante oficio IFAI/SG/DGTI/087/13, de trece de abril de dos mil trece, el Director General de Tecnologías de la Información del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, informó que la capacidad máxima que soporta el "Sistema INFOMEX", es de 20 Mega Bytes, razón por la que no existen las condiciones técnicas para atender la modalidad de entrega por elegida por Usted.

De lo anterior, se colige que la información deberá ser entregada sin costo, siempre que no exceda de veinte hojas, no obstante, la información consta en cuatrocientas nueve (409) fojas, por lo que, se ponen a su disposición y se le proporcionan los siguientes costos de reproducción.

MODALIDAD	Costo unitario (pesos)	Cantidad (unidades)	Costo total por reproducción (pesos)
Copia Simple	\$0.50	409	\$204.50
Copia Certificada	\$18.00	409	\$7,362.00

(LOS COSTOS FUERON CALCULADOS EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 10, 11 Y 12 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE, 3 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LA TARIFA POSTAL DE DEPÓSITOS MASIVOS Y LA TARIFA POSTAL INDIVIDUAL APROBADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN RELACIÓN CON LO MANIFESTADO EN EL OFICIO INAI/CAI/DGE/355/16, DE VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES).

En tal sentido y en virtud de que en su solicitud no señaló domicilio, respetuosamente se le solicita enviar un correo electrónico a la dirección transparencia@presidencia.gob.mx, a efecto de que por este medio señale el domicilio al que desea se le remita la información solicitada, mismo que tiene un costo y en su caso, requerir la orden de pago correspondiente indicando la modalidad de entrega de su interés (copia certificada o copia simple). No se omite señalar, que para el caso de que decida recibir personalmente la información, previo pago de la reproducción respectiva, deberá presentarse en el Módulo de Transparencia, que se localiza en la Planta Baja del Edificio ubicado en Avenida Nuevo León, número 210, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, en días hábiles y en el horario comprendo entre las 09:00 y las 18:00 horas.

Sin otro sobre el particular, quedo de Usted.

*Atentamente,
Licenciado Juan Carlos Guerrero Torres
Director de Análisis Jurídico y de Gestión Documental*

JCGT/bamc

Anexo 1. Respuesta obtenida a través de una solicitud de información enviada a la Presidencia de la República.

Conclusiones capitulares.

Debido a que la concepción primaria o elemental sobre el Estado democrático se da como una forma en la que el Estado regula a quienes habitan en él, la escasa transparencia es una forma de control por parte de la administración pública, y un gobierno transparente representa un medio de combate a la corrupción. Sin embargo, y como era de esperarse, el desarrollo que auguraron muchos no se logró instantáneamente en todas las naciones, sino que cada una tomó fuerza para avanzar a ritmo propio, claro, con factores externos que influían en el desarrollo.

Es de considerarse un tema bastante delicado y arriesgado el hecho de permitir que una sola persona clasifique toda aquella información que se genera y más aún cuando se trata de temas tan especiales, por lo que aparentemente, sería sano la conformación de un Comité especializado en temas de seguridad nacional, con lineamientos inviolables, con una duración establecida y con limitación de cambios del personal por causas menores. Dentro de esta idea, se cree conveniente considerar sanciones fuertes para los integrantes de dicho comité, sin campo de acciones infundadas amplias (en donde sería importante que se conformará por

personas con la preparación suficiente y basta en ambos temas, es decir, seguridad nacional y derecho de la información, para así tener un desarrollo constante, lógico y fundamentado en el tema, con un manejo favorable únicamente para el país).

Se propone un acceso directo a través de una barra buscadora que facilite la búsqueda propia de la información, ahorre tiempo a las personas y en consecuencia disminuya las solicitudes de acceso con temas “tabú” hacia las instituciones.

Por otra parte, el hecho de viciar el sentido del uso y finalidad de la plataforma, es tan solo una manera de comprender el constante fallo de la misma, al constituir e incitar para que más de alguno de los 800 mil sujetos obligados que aproximadamente se tienen contemplados –tomando en cuenta la ampliación de catálogo propuesto por la nueva legislación, incluyendo a todo aquel que reciba y ejerza recursos públicos- sean transparentes e incluso pro activos, sin embargo, únicamente se constituye todo lo contrario, dejando esta obligación de lado brindándoles el cobijo del amparo de estos errores.

Se pretende que en términos llanos, la plataforma sin llegar a concebir milagros, cumpla con los objetivos planificados desde su invención, permitiendo a los ciudadanos observar e incluso evaluar el modo de actuar, así como el grado de cumplimiento para las obligaciones de los sujetos obligados. No sería justo jerarquizar la importancia de las obligaciones, sin embargo, tras ese salto tan amplio en el que la mayor parte se pretende regir mediante herramientas tecnológicas aunque bien sea sabido que en el panorama social no se cuenta con el soporte suficiente para ello, se busca que, este sea el instrumento de observación o un tipo de vitrina a través del cual se compruebe el cumplimiento de los derechos informacionales, por lo cual, el hecho de mantener intacto de toda malicia al derecho de la información es el fundamento principal para poder observar cualquier otra situación.

Conclusiones finales.

Para cerrar el tema del derecho de acceso a la información en relación con la seguridad nacional, es posible concluir que, con lo ya visto en el trabajo, y con la evolución de las últimas décadas, se ha logrado consolidar un derecho humano, que siempre va acompañado por cuestiones que resguardan al Estado. Sin embargo, es notorio que existe un proceso inacabado que se hace complejo al tratar de introducir dos temas que son totalmente distintos en su naturaleza, pero que deben de funcionar juntos y en armonía en algunos puntos específicos.

A lo largo del presente trabajo se han identificado cinco vertientes fundamentales hacia dónde se enfoca la finalidad de la investigación. En razón de lo anterior serán mencionadas cada una a manera de lista, y fundamentadas con los puntos más relevantes que, fue posible observar en el desarrollo.

En primer lugar. Se pretende realizar una propuesta para la creación de manera conjunta de leyes en armonía. A través de estas se prioriza la importancia del equilibrio entre el acceso y la seguridad nacional. Dicho ordenamiento debe tener la capacidad de regulación interna, con imposición de límites propios externos, es decir, es ideal que aquí se prevea la conducta y condiciones que establece frente a las demás naciones.

Es cierto que cada uno de los pasos en cuestión legislativa ha marcado un avance importante para concretar en un derecho de la información. Sin embargo, aunque ya se habla de un derecho conformado, no significa que la legislación sea la mejor o que cumpla con todo lo necesario para fortalecer e impulsar dicho derecho de acceso, siendo esta la principal preocupación en el trabajo para el avance de libertades y derechos informados.

Algo de suma importancia que atañe a la ley, son las limitantes legales, mismas que además de estar previstas, deben esclarecer puntualmente aquellas cuestiones que constituyen puntos clave en contra de la seguridad nacional, así como la fundamentación de dichas causantes, así como aquellos motivos de seguridad por los cuales se debe reservar información. Se debe profundizar en los

puntos débiles de la legislación de transparencia, logrando que el gobierno a través de sus instituciones. Por otro lado, debe existir un marco de movilidad que, aunque vaya en la misma línea, abra opciones para los límites de clasificación, eso sí, sin que se transgredan los derechos humanos.

Como nación debemos entrar a una etapa de cambios legislativos prácticos positivos, traducidos en avances, con el compromiso de convertirnos en una sociedad con gobierno incluyente, tal vez no hablar como tal de un gobierno abierto, pero sí de un gobierno con participación ciudadana pro activa.

Para poder modificar cuestiones de seguridad, primero que nada, hay ser capaces de visualizar objetivos comunes que en unión nos den fortaleza. Haciendo un enfoque en lo jurídico, existe necesidad de renovar totalmente la legislación de seguridad anteponiendo el supuesto de que nos debemos a esta para el desarrollo sustentable del país, además de poner en balance la ley de transparencia, así como de algunos aspectos constitucionales tendientes a contradecirse entre sí dentro del mismo ordenamiento.

Se considera que no es suficiente con que existan artículos dentro de la ley que regula la materia para limitar el acceso informativo, también se cree que no es bueno dejar tantos cabos sueltos cómo es posible verlo en nuestros ordenamientos jurídicos. Dentro de estos, (Ley de Derecho de la Información y Ley de seguridad nacional) se enumeran las situaciones de forma muy generalizada por las que es posible restringir derechos informativos. Se considera que, temas como estos que son tan importantes, como lo es la reserva estipulada por causas de seguridad nacional deben remitirse a una instancia especializada poniendo trabas para el uso desmedido del secreto, y que incluso, aun cuando no se trate de temas tan especiales es bueno que exista una instancia especializada de revisión para la clasificación de información de los sujetos obligados.

Con lo que se ha visto aquí, se pretende impulsar el cambio legislativo hacia una ley conjunta que trate estos temas en específico de manera transparente, y con el acceso informativo suficiente, que no permita lagunas, pero que tampoco se interponga ante la seguridad nacional y su operatividad, se propone modificar el

centralismo de estos temas, es decir, no dejar a una sola persona como responsable de toda una institución, ya que esto se considera como un factor positivo que facilita la manipulación negativa de la información y como consecuencia de la seguridad nacional. Por último, se ve como un tema lo suficientemente amplio como para ser tratado bajo una responsabilidad conjunta a nivel nacional

Finalmente, se puede decir que resulta inaceptable por lo menos en cuestiones legislativas que exista apertura para vulneración de los derechos humanos y opacidad informativa. Idealmente tampoco deben existir abusos autoritarios siendo este es el punto de partida de muchos de nuestros males.

La segunda vertiente que se ha identificado gira en torno a la demarcación de hacia dónde va avanzando el sistema mexicano en cuanto a la seguridad nacional, el derecho a la información y el acceso a la información pública, por lo que se concluye lo siguiente:

Como punto de partida el tema del secreto y su uso constante, dando como resultado una sociedad poco informada, pero más que eso, des informada. A lo que se menciona se deben agregar los efectos excesivos de clasificación tienen como consecuencia un sistema literalmente desbordado, en donde todo obedece a un patrón de costumbre y no a una necesidad real, siendo mínima la cantidad de información que debe ser clasificada por cuestiones de seguridad nacional. No se debe creer que el hecho de estar clasificando información como reservada por motivos de seguridad nacional es algo sumamente normal.

La clasificación de información constante y por largos periodos es una acción que se contrapone a un sistema correctamente democrático, y más aún cuando la pretensión es eliminar o esconder errores burocráticos o situaciones comprometedoras.

Se propone como parte de una solución, la constante revisión y comprobación de situaciones persistentes que perjudiquen a la seguridad nacional. También se

debe buscar la reducción del periodo para reservas, siendo aún más cortos que como se encuentran actualmente.

En nuestra nación es casi imposible palpar la transparencia pro activa al igual que el gobierno abierto, no siendo más que un concepto de moda con peligro latente de esfumarse si no se emplea y de cumplimenta ajustándolo a un panorama tangible. En palabras llanas, se puede decir que en el fondo no deja de significar más que una modalidad hasta el momento en el que se llegue a unificar y fortalecer el objetivo de mostrar sin miedo haciendo partícipes a las personas.

Uno de los objetivos a los que se pretende llegar con este trabajo, se encamina al establecimiento de un estilo de vida que gire en torno de una verdadera democracia. Partiendo del ejercicio de los derechos informativos, para de este modo resaltar la importancia de este aspecto en la vida humana. El factor constitutivo de una participación ciudadana latente, radica en no únicamente cubrir lagunas legales al recibir manifestaciones extremas de descontento, sino en procurar cuidados de aspectos puntuales, como en este caso informativos. Aunque en el ideal, se habla de una mejora de calidad de vida, gracias a la importancia y el peso que tiene la información para ambos lados de la balanza, es decir, para las personas hay determinados temas que les interesan e incluso les afectan intereses propios, por lo que se visualiza la necesidad de poder participar como parte de una sociedad que actualmente es auto nombrada sociedad de la información. En razón de las circunstancias sociales las tecnologías de la información juegan un papel sumamente interesante dentro del campo de los derechos humanos. En primer lugar, y desde una perspectiva muy general son el medio que abre puertas a informarnos, pero evidentemente esto no se queda aquí, siendo forzoso mostrar la otra cara de la moneda del acceso a la información.

La evolución conceptual del término, va relacionada con la perspectiva del Estado moderno y la evolución dentro del mismo, ya que jurídicamente es el encargado de proporcionar seguridad (personal, económica, jurídica, social, laboral, política, entre otros aspectos), y fuera de este, no es posible encontrarla. Para encontrar seguridad nacional como se concibe actualmente, se debe prever la evolución del

derecho y el desarrollo del ejercicio de la soberanía, a través de los sistemas de seguridad, dejando atrás a una sociedad únicamente disciplinaria para dar paso al nacimiento a una sociedad de control.

Debe existir total claridad de que la seguridad nacional parte desde las cuestiones más simples que están dentro de sus manos con la posibilidad de prevención porque son estas mismas las que tienen el alcance más amplio y lastimoso, si estas situaciones se permiten, se multiplican desatándose problemas incontrolables mientras no existe un efectivo cumplimiento de derechos sociales, derechos fundamentales y la garantía de estos interna y externamente, provocando únicamente el avance dentro del mismo círculo vicioso que no tiene fin.

Poniendo en un a escala comparativa, la seguridad nacional no debe constituir un grado más alto sobre los derechos humanos, sino que se busca un equilibrio. Con una perspectiva más simple, no deben contravenir el marco de actuación ninguno de los dos, cada ámbito debe mantenerse en su propio espacio, y no como se visualizan actualmente mediante la invasión de espacios en cuanto a prioridades. Sin embargo, los derechos humanos se ven menoscabados cuando el Estado considera que es prioridad la fracción de seguridad que conforma al Estado, sin tomar en cuenta que el respeto a los derechos humanos también conforma una parte esencial de la misma seguridad nacional. Encaminado a lo anterior, se ha descubierto que aún existe un gran trecho de donde estamos, a donde debemos llegar como parte de un Estado fortalecido. Mismo que se da a partir de lo siguiente: respeto a los derechos humanos ante cualquier situación que llegase a presentarse, orden público, la preservación de la paz interna, así como el mantenimiento de la seguridad elementos que en su conjunto configuran la preservación de la seguridad nacional.

Como ya se vio la seguridad nacional tiene estrecha relación con el acceso a la información, es aquí mismo en donde entra el lado protector del Estado y las excepciones de información, y en donde se percibe el desequilibrio real en la sociedad. Cuando todo pende de un solo hilo, y no se tiene el cuidado necesario,

existe la posibilidad de ver vulnerada la integridad, estabilidad, y permanencia el Estado, consecuentemente este se verá afectado en toda su esfera, causando daños mayores que rebasan el poder gubernamental y el bienestar tanto personal como social.

En este sentido, la excepción relacionada con la protección de la seguridad nacional se refiere a temas vinculados al resguardo del territorio nacional o la defensa de las instituciones democráticas ante situaciones de grave amenaza. Es así como se llega a visualizar un panorama completo que incluye el antes y ahora, pero que además tiene contemplado un futuro.

Ahora bien, como tercer punto, se encamina hacia la propuesta de creación de una instancia especializada que prevea todo lo relacionado con los temas de la seguridad nacional, en donde las decisiones deban pasar por "Comité especializado en ambas materias", y que por consiguiente se tenga mayor control de aquellas personas que dentro de sus funciones tienen que conocer la información. Lo ya mencionado se ha pensado de esta manera a debido a que el hecho de que la clasificación de información recaída únicamente en los miembros de un Comité, que es propio al mismo sujeto obligado que restringe, refleja una situación de inestabilidad y un criterio bastante manipulable dentro de las instituciones, pero es cuando no se debe pasar por un órgano que regule la información que se reserva, como es el caso de la seguridad nacional en nuestro país, dejando al arbitrio de un responsable decisiones tan importantes. En diversas ocasiones se hace notoria la imposibilidad de llevar un control de asuntos clasificados, lo que sirve para demostrar la falta de buen criterio autoritario. Se ha vuelto tan usual la secrecía y la clasificación documental que se ha perdido de vista la finalidad de la misma, al hacer referencia al término "tan usual" se pretende decir que se ha convertido en una forma muy útil para evitar la divulgación del conocimiento de asuntos importantes.

Como solución, se sugiere el empleo de medios de control estrictos para las instituciones que no se ciñen a la legislación de transparencia y acceso, como lo son aquellas que manejan datos de seguridad nacional. La intención es que deban comprobar sus acciones mediante una especie de prueba de daño (un formato

perfectamente estructurado, que contenga cuestionamientos específicos al tema, y sea mucho más exhaustiva que las pruebas de daño que se realizan en la actualidad) las causas por las cuales se considera una amenaza para la nación por el periodo determinado de tiempo que ellos mismos establecen.

Como siguiente punto, se prevé realizar la modificación estructural y sistemática del modelo actual para ejercer el derecho de acceso a la información, en donde las consultas que se realicen sean efectivas al 100 por ciento, y que se hable de un sistema prácticamente sin errores.

Para poder desarrollar las conclusiones, es necesario plantear el panorama que respecta a los organismos que se encargan de cuidar al derecho de acceso de la información. El Sistema Nacional de Transparencia se integra por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información; los organismos garantes de las entidades federativas; la Auditoría Superior de la Federación; el Archivo General de la Nación; y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Primero que nada, se destaca la importancia del INAI en la nación mexicana, así como también se establece que debe existir mayor control sobre sí mismo y sobre todos aquellos instrumentos de acceso y reserva que son implementados para con la sociedad. Se hace indudable la necesidad de contar con un sistema encargado de información previamente procesada y registrada por áreas específicas. Un sistema seguro para el desarrollo nacional que represente evolución para los gobernados.

La creación de la Plataforma Nacional de Transparencia,²¹² es uno de los puntos más polémicos en cuanto al sistema que el gobierno mexicano implementó. Una de las tantas cargas que se imponen a la misma es concentrar toda aquella información pública generada por los sujetos obligados. A través de la plataforma se debe proporcionar accesibilidad a los usuarios, por medio de un sistema para realizar solicitudes de información pública o datos personales.

²¹² Plataforma Nacional de Transparencia. disponible en: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Como parte de la transparencia y el acceso a la información, es obligación de los organismos contar con sitios web y plataformas electrónicas actualizadas en donde se muestre la información de oficio, además de esto se piensa que se debería hacer referencia a los casos específicos que están en calidad de reserva, dando a conocer un expediente en donde a grandes rasgos se identifique la causa de reserva, de acuerdo con las posibilidades que enuncia el artículo 113 de la legislación.

Tanto en las búsquedas de información, en las solicitudes enviadas a secretarías de gobierno para acceder a la información, así como en el uso de portales de instituciones gubernamentales, ha sido posible percatarse de que, en su mayoría, los resultados obtenidos giran en torno a vulneración del derecho de información, por lo que se pretende que este sea el medio por el que sea posible replantear el sistema.

Hoy en día, uno de los factores que más puede generar conflicto en el tema de la seguridad nacional, es el hecho de que no existen fronteras bien definidas entre la seguridad nacional y el derecho de acceso. Apostando continuamente por meter la mayor cantidad de temas y sus problemáticas bajo la órbita de la seguridad. En sí, el acceso a la información debe constituir el parteaguas de la seguridad nacional y la restricción de información que nos lleve a conocer el verdadero estado en el que se encuentra la sociedad y el Estado frente a esta.

De acuerdo con lo analizado tanto en la seguridad nacional como en el derecho de la información (específicamente en el acceso), pareciera que se habla de un campo minado en México, de reciente creación y de lento desarrollo, cuando, por el contrario, se debería estar hablando de temas de continuo desarrollo y avance constante.

Por último, se realiza un acercamiento por medio de opiniones sobre el derecho de la información pero a nivel mundial, haciendo especial énfasis en el país español.

El tema de la des clasificación se ha convertido en punto débil de muchos

sistemas gubernamentales, dando pie a diversos debates sobre cuánto tiempo es el pertinente para mantener ocultos datos específicos, para que no causen daño a la nación cuando se hagan públicos. El pilar para desclasificar es el derecho fundamental de la información, mismo que debe buscar robustecer a estructura que sostiene al país, y a los países en su conjunto internacional.

Asimismo, se debe tocar el tema del secreto, pero desde un panorama muy amplio. Este, se identifica como perjudicial para la seguridad nacional ya que se trata de crear estabilidad y sometimiento a través de la donación de interferencias de información visible que no se han reservado para sí, todo con la finalidad de generar coexistencia pacífica entre los Estados.

Específicamente para España es toral que se emita una legislación en la que vaya prevista la cuestión referente a la desclasificación de información dejando de lado la posibilidad de que países ajenos cometan intromisiones. En esta nación existen temas que llaman la atención de los reflectores como lo son las cuestiones de “velos” a la información de hace más de 50 años, en poder de los gobiernos en turno, se alude en su mayoría al secretismo, aunque se maneja una bandera y una legislación que aparentemente está en contra de las cuestiones de poder y abusos del mismo. Se atenta contra los derechos humanos, pero es que acaso no se dan cuenta, o simplemente son cuestiones que se hacen a un lado para poder continuar en el secretismo político. Lo cierto de todo esto es que la información clasificada y/o secreta desde el principio de los tiempos todo tipo de morbo, mitos y leyendas que tienen algo en común, esto es que siempre van en contra del gobierno como acusado sin derecho a réplica, sea verdadero de lo que se le acusa o no.

A pesar de que la realidad de España aún gira en un país no tan transparente, frente a otras naciones que conforman la Unión Europea, se le debe reconocer el avance a pasos agigantados que ha dado en la materia. Recordemos pues que, el hecho de contar con una legislación de transparencia y seguridad nacional no asegura por ningún motivo que se haga uso adecuado de estas, manteniendo la opacidad y haciendo intangibles los derechos de acceso a la información pública.

De nada sirve el alarde, precauciones y las prohibiciones que se le impongan a la ciudadanía si en la mayoría de las ocasiones basta con que lo sepan quienes se encuentran al frente de las instituciones para derrumbar todo lo que se ha logrado. Los mecanismos de cooperación internacional son una pieza clave para debilitar a cualquier organización delictiva con recursos para operar en un marco transnacional, lo que el estado debe tener de más es la capacidad de adaptarse ante cualquier riesgo y amenaza que ponga en duda su estabilidad.

Sí por los desafíos que la seguridad nacional representa, es necesario comprometer y someter las libertades y derechos de las personas que se encuentren en el territorio, se le debe dar también la importancia idónea a la manera de resolución que se le otorga a los derechos humanos como esencia y dignidad de las personas. De nada sirve la emisión de documentos nacionales e internacionales si no existe un panorama claro en el que haya coherencia con la definición de la seguridad nacional, pero más aún con la idea de aplicabilidad.

Por último, se realiza un breve comparativo con España, después de habernos visto inmersos en el estudio de este país, por lo que a continuación se menciona lo siguiente: Primero que nada, cabe mencionar que aunque son países similares con situaciones distintas.

1. En el caso español como en el mexicano es claro que existe una gran traba legislativa que gira en torno al derecho de ser informado sobre asuntos públicos generales.
2. Tanto en México, como en España, se tiene por entendido que la información clasificada es aquella que requiere de protección contra su divulgación no autorizada, a la que se le ha asignado restricción por seguridad.
3. En ambas naciones los funcionarios y servidores públicos tienen la autoridad suficiente para clasificar información, es exclusiva de las autoridades especializadas en estos actos, aunque también existe

posibilidad de delegar dicha atribución en las ocasiones que la legislación lo contemple.

4. Similitud entre las libertades con posibilidad de restricción en España – libertad, circulación y residencia por territorio español, inviolabilidad del domicilio, expresión de ideas y opiniones, reunión pacífica y sin armas y sindicalización- y México, con las que es posible restringir de acuerdo con el artículo 29 constitucional.
5. Para acceder a la información clasificada, es preciso demostrar la necesidad de conocer. ¿A qué me refiero con conocer? Al hecho de que dicha información represente un evento significativo para quien desea acceder, se vea involucrado o algún supuesto similar a este.

Es así como se comprueban las consecuencias generacionales del desequilibrio y choque entre garantías, libertades y derechos fundamentales con la seguridad jurídica, social y nacional.

Fuentes de Información.

Bibliografía:

- Álvarez, Enrique. "El temor del príncipe o el temor al príncipe. Secretos de Estado y Constitución". Anuario Jurídico de la Rioja. No 3. España, 1997. Pp. 349, 364
- Bazderesch, Luis. "Garantías Constitucionales. Curso Introductorio Actualizado". 4ª ed., Trillas, México, 1996. P. 120.
- Caballero, José. "La incorporación de los Tratados internacionales sobre Derechos Humanos en México y España". Porrúa, México, 2009. P.7
- Carbonell, Miguel, et al., "Constituciones Históricas de México". 2da ed., Porrúa y UNAM, México, 2004. P.193
- ---- "Teoría del neo constitucionalismo. Ensayos escogidos". TROTTA, UNAM. México, 2007. Ferrajoli, Luigi. "Sobre los Derechos fundamentales". PP 71-89.
- ---- "Constituciones Históricas de México". 2da ed., Porrúa y UNAM. México, 2004. PP.235- 244.
- Cavalleti, Andrea. "Mitología de la Seguridad. La ciudad biopolítica". Andrea Hidalgo, Argentina, 2010.
- Cousido, Perla. "Comentarios a la ley de Secretos Oficiales y su Reglamento". Bosch, 1999. Pp. 36 y 42.
- Cruz, Oscar. "Historia del derecho en México". 2da ed., Oxford University, México, 2008. PP.604- 609.

- Font T. Et. Al. “Seguridad nacional, seguridad multidimensional, seguridad humana” PAPELES de relaciones eco sociales y cambio global. Nº 119. 2012. Pp.161-172
- González, J.A. “Teoría del Estado y Derecho Constitucional”. VICENS – VIVES. 3ra ed., España, 1989.
- Mangold, Peter. “National Security and International Relations”. Londres, 1990. P.3
- Onghena, Yolanda. “La crisis de valores: La propia Unión Europea en tela de juicio”, en: Morillas, Pol, et al. (coords.) Europa ante la crisis de los refugiados. 10 efectos colaterales. CIDOB (Barcelona Centre For International Affairs), Barcelona, 2015. P.P. 7 - 9
- Ovalle, José. “Derecho instrumental” en Teoría General del Proceso, 6ª ed., Oxford University, México, 2010. P.26
- Pastor, Manuel. “Los modelos de dominación política estatal” en Introducción a la teoría del Estado. TEIDE, 3ra ed., España. 1986.
- Pérez, Héctor. “La arquitectura del derecho de la información en México. Un acercamiento desde la constitución”. Porrúa, México, 2012. P.15
- Piñeyro, José Luis. “Las Fuerzas Armadas Mexicanas en la Seguridad Pública y la Seguridad Nacional”. En: Alvarado Arturo, et. al. “Los grandes problemas de México. Seguridad Nacional y Seguridad Interior”. Colegio de México, México, 2010.
- ----- “La Seguridad Nacional implícita”. El cotidiano, núm.156, México, 2009.
- Ponce, Gabriela y Tinajero Leonel (Coords.) “Las fronteras del derecho de la información”. Novum, México, 2011.
- Revuelta, Benjamín. et. Orozco, Sandra. “El Derecho a la Información y la Seguridad Nacional”. En El Derecho de la Información y su Relación con la Sociedad Actual. Novum, México, 2016. Pp. 67- 80.
- Shmitt, Carl. “El concepto de la política” en: Legalidad y Legitimidad”, Aguilar S.A de ediciones, Madrid, 1971. P 27.

- Villanueva, Ernesto. (coord.). "Diccionario de Derecho de la Información". [En línea], UNAM, México, 2006. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/Derecho_Informacion
- ----- "Estudio Introductorio y compilación. Derecho, autonomía, y educación superior. Derecho de Acceso a la Información Pública en Latinoamérica", UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2003. P. XV.
- ----- "National Security, information and the legislative branch of government" Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2006. Pp. 194.
- ----- "Capítulo II. Régimen Constitucional de las Libertades de Expresión e Información." En: Régimen Jurídico de las Libertades de Expresión e Información en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1998.
- "Una Europa Segura en un mundo mejor. Estrategia Europea de Seguridad". [En línea], Bruselas, 2003. Disponible en: <http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cmsUpload/031208ESSIIES.pdf>

Fuentes de internet:

- 20 MINUTOS. "Información clasificada en España: un velo "eterno" que el Gobierno se resiste a levantar". [En línea], España, 2014. Disponible en: <http://www.20minutos.es/noticia/2107259/0/documentos-secretos-clasificados/espana-legislacion/paises-mundo>
- ABC INTERNACIONAL. Los principales atentados que han golpeado el mundo desde el ataque contra las Torres Gemelas. [En línea], 2015. Disponible en: http://www.abc.es/internacional/abci-principales-atentados-golpeado-mundo-desde-ataque-contra-torres-gemelas-201511141439_noticia.html
- ANIMAL POLÍTICO. ¿Cómo fue el sexenio de Miguel de la Madrid? [En línea], México, 03 de abril de 2012. En: <http://www.animalpolitico.com/2012/04/como-fue-el-sexenio-de-miguel-de-la-madrid-2/>

- ANIMAL POLÍTICO. “La Plataforma Nacional de Transparencia es un lastre, denuncia organización”. [En línea], México, 2017. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2017/05/plataforma-nacional-transparencia-lastre/>
- Article 19. “Los Principios de Johannesburgo sobre la seguridad nacional, la libertad de Expresión y el Acceso a la Información”. [En línea], Londres, Reino Unido. 1996. Disponible en: <https://www.article19.org/data/files/medialibrary/1803/Johannesburg-Principles.Spa.pdf>
- Autoridad Nacional para la protección de la información clasificada. – NS/04- Seguridad de la información. [En línea], España, 2012. Disponible en: https://www.cni.es/comun/recursos/descargas/NS-04_Seguridad_de_la_Informacion.pdf
- Bárcena, Martha. “La re conceptualización de la seguridad: el debate contemporáneo”. Revista Mexicana de Política Exterior. No. 59. Pp. 9- 31. [En línea], México, 2000. Disponible en: <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/eureka/pudvirtual/Barcena%20Pp.%209-31.pdf>
- Barrera, Rolando. “Una Transparencia Dolorosa. La gestión pública de la transparencia y el acceso a la información en el Estado de México 2004-2008”. [En línea], IAPEM, México, 2010. Disponible en: <http://iapem.mx/Libros/2010%20130%20Una%20transparencia%20dolorosa%20978-968-6452-96-6.pdf>
- Barrón, Diana. “Tesis. La asimétrica distribución del ingreso como amenaza a la seguridad nacional”. Capítulo I. Definición, Evolución y Conceptualización de la Seguridad Nacional. [En línea], Universidad de las Américas Puebla, México, 2003. Disponible en: http://catarina.udlap.mx/u_dña/tales/documentos/lri/barron_y_d/capitulo1.pdf

- Carbonell, Miguel. Et al. “La libertad de expresión en la Constitución Mexicana”. [En línea], UNAM. Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2004.2/pr/pr3.pdf>
- Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. Nuevo Siglo – La Reforma política de 1977. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues11.htm
- Canal Once. “Versión estenográfica del programa Primer Plano de XE IPN Canal 11”. [En línea]. Disponible en: <http://onctv-ipn.net/primerplano/index.php?l=version&b=7703-1-25062001&f=2001-06-25>
- Capítulo I. “La Doctrina de la Seguridad Nacional en América Latina.” [En línea], Colombia. Disponible en: <http://www.flacsoandes.edu.ec/biblio/catalog/resGet.php?resId=11265>
- Capítulo III. El S.E.C.E.D, en Los Servicios Secretos de España, [En línea]. Disponible en: https://pendientedemigracion.ucm.es/info/eurotheo/e_books/jjalcalde/servicios_secretos/capitulo_III.pdf
- Capítulo III. Pemex Gate. [En línea]. Disponible en: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/macias_f_m/capitulo3.pdf
- Carpizo, Jorge. “Los Derechos Humanos: Naturaleza, Denominación y Características”. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Núm. 25. [en línea], México, 2011. Disponible en: <http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5965/7906>
- Casas, María. “México: sociedad de la información o sociedad del conocimiento”, en Virtualis no. 1. [En línea], México, 2010. Disponible en: <http://aplicaciones.ccm.itesm.mx/virtualis/index.php/virtualis/article/viewFile/19/8>
- Castro, Alberto. “La Historia Militar y la Seguridad de Defensa Nacional”. [En línea]. Disponible en:

https://www.academia.edu/23759405/La_Historia_Militar_y_la_Seguridad_y_Defensa_Nacional

- Centro Nacional de Inteligencia. SECED. Disponible en: <https://www.cni.es/es/queescni/historia/elseced/>
- CISEN. Antecedentes. [En línea]. Disponible en: <http://www.cisen.gob.mx/cisenAntecedentes.html>
- Collado, Adriana. “Guerras de Estados Unidos en el mundo”. [En línea], 2016. Disponible en: <http://historiausa.about.com/od/NuevoOrden/a/Guerras-De-Estados-Unidos-En-El-Mundo.htm>
- Constitución de Cádiz de 1812. [En línea]. Disponible en: http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1812.pdf
- Constitución de 1824. [En línea]. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf
- Constitución de 1837. [En línea] Disponible en: http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1837.pdf
- Constitución de 1845. [En línea] Disponible en: http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1845.pdf
- Constitución de 1869. [En línea]. Disponible en: http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1869.pdf
- Constitución de 1876. [En línea]. Disponible en: http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1876.pdf
- Constitución de los Estados Unidos de América de 1787. “Primera Enmienda”. Disponible en: https://www.constitutionfacts.com/content/constitution/files/USConstitution_Spanish.pdf
- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1857. Con sus adiciones y reformas hasta el año de 1901, [En línea]. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf

- Comité de Información. “Acta C/PR/ISO/2016. Primera sesión ordinaria de 2016”. Pp. 10 y 11. [En línea]. Disponible en: <http://www.presidencia.gob.mx/wp-content/uploads/2016/02/Acta-1a-S-O-2016-1.pdf>
- Conferencia “Ciberseguridad Como Asunto de Agenda Nacional “. [En línea]. Disponible en: <http://dailymotion.nz/watch/tRe0QcwT9CQ/conferencia-sobre-la-ciberseguridad-como-asunto-de-agenda-nacional.html>
- Consejo de Seguridad Nacional de España. [En línea]. Disponible en: <http://www.dsn.gob.es/es/sistema-seguridad-nacional/consejo-seguridad-nacional#collapseFive>
- CONTRA LÍNEA. Monterrosa, Gonzalo. “La Agenda Nacional de Riesgos advierte de la “debilidad” del país ante ciberataques. Potencialmente vulnerables: infraestructuras críticas e información sensible del gobierno y la sociedad”. [En línea], México, 2016. Disponible en: <http://www.contralineacom.mx/archivo-revista/index.php/2016/09/18/mexico-indefenso-ante-ciberataques/>
- Cortés, Ricardo. “La transparencia en México: razón, origen y consecuencias”. Revista de la Facultad de Derecho de México. Núm. 244. [En línea]. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/28743/25986>
- ----- “Revista Mexicana de Derecho Constitucional. Núm. 25, [En línea]. México, 2011. Disponible en: <http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5965/7906>
- Creel man, James. “President Diaz. Hero of the Americas”. [En línea], PEARSON’S MAGAZINE. Vol. XIX, Núm. 3. 1908. Disponible en: <http://www.bibliotecas.tv/zapata/bibliografia/indices/creelman/creelman02.html>

http://www.bibliotecas.tv/zapata/bibliografia/indices/entrevista_diaz_creelma_n01.html

- Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia (12 de junio de 1776). [En línea], Jurídicas de la UNAM, México. P. 207. Disponible en: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/21.pdf>
- Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana, sancionada en Apatzingán, a 22 de octubre de 1814. http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const-apat.pdf
- Definición de Derecho de Acceso a la información. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/Derecho_Informacion
- Departamento de Seguridad Nacional de España. Disponible en: <http://www.dsn.gob.es/es/sistema-seguridad-nacional/departamento-seguridad-nacional>
- Documento Marco 05/2011. Ministerio de Defensa. “Evolución del Concepto de Seguridad Nacional”. [En línea], España, 2011. Disponible en: http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2011/DIEEEM05-2011EvolucionConceptoSeguridad.pdf
- Educating Young People about the Constitution. Bill of Rights. [En línea]. Disponible en: <http://billofrightsinstitute.org/wp-content/uploads/2011/12/BillofRights.pdf>
- “El Derecho de Acceso a la Información Pública en los Países de la región andina”. [En línea], Número 108 Revista de Derecho Comparado, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2003. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3778/4686>
- EL FINANCIERO. “El Robo del petróleo,” un asunto de seguridad nacional. [En línea], México, 2014. Disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/robo-de-petroleo-un-asunto-de-seguridad-nacional.html>
- EL FINANCIERO. “La Plataforma Nacional de Transparencia, una inversión para el futuro”. [En línea], México, 2017. Disponible en:

- <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/la-plataforma-nacional-de-transparencia-una-inversion-para-el-futuro.html>
- EL FINANCIERO. “Plataforma Nacional de Transparencia”. [En línea], México, 2016. Disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/plataforma-nacional-de-transparencia.html>
 - EL HUFFINGTON POST. “Los secretos de Estado son “eternos” en España”. [En línea], diciembre de 2015. Disponible en: http://www.huffingtonpost.es/2015/11/12/documentos-secretos-espana_n_8544472.html
 - EL PAÍS. “Texto íntegro del Tratado de Washington”. [En línea], España, 1982. Disponible en: http://elpais.com/diario/1982/05/31/espana/391644003_850215.html
 - EL SIGLO DE TORREÓN. “Se firman Tratados de Córdoba”. [En línea]. Disponible en: <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/778877.1821-se-firman-los-tratados-de-cordoba.html>
 - EL UNIVERSAL. “INAI abre teléfono para solicitudes de información”. [En línea], México, 2015. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2015/08/20/inai-abre-telefono-para-solicitudes-de-informacion>
 - EL UNIVERSAL. “Inservible, la plataforma de transparencia del INAI”. [En línea], México, 2016. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/seguridad/2016/09/12/inservible-la-plataforma-de-transparencia-del-inai>
 - EL UNIVERSAL. “Plataforma de Transparencia registra 657 fallas”. [En línea]. Disponible en: http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2017/04/19/plataforma-de-transparencia-registra-657-fallas?utm_source=Bolet%C3%ADn+AMEDI&utm_campaign=3870561d53-EMAIL_CAMPAIGN_2016_11_04&utm_medium=email&utm_term=0_d2ee7c4b8c-3870561d53-107545709

- Tapia, Jorge. “La política exterior norteamericana en América Latina y la Doctrina de la Seguridad Nacional (DSN)”. [En línea], El terrorismo del Estado. La Doctrina de la Seguridad Nacional en el Cono Sur. Nueva Imagen. Disponible en: <http://www.blest.eu/biblio/tapia2/cap1.html>
- Elementos Constitucionales circulados por el Sr. Rayón. Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: http://www.constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Elementos_Constitucionales_de_Ignacio_Lopez_Rayon
- Escobar, Luis. “Aspectos Jurídicos de la Sociedad de la Información: Mesa redonda”. [En línea], Vol. 2. 2002. Pp. 279- 312. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=633202>
- Estudio comparativo de leyes de transparencia y acceso a la información pública. [En línea]. Disponible en: <http://inicio.ifai.org.mx/EstudioComparativo/EstudioComparativoLeyes23mayo2012.pdf>
- EXCÉLSIOR. “El INAI y la Plataforma Nacional de Transparencia”. [En línea], México, 2016. Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/opinion/francisco-javier-acuna/2016/05/08/1091301>
- Gamboa, Claudia. “Transparencia y Acceso a la Información pública”. [En línea], 2007. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-03-07.pdf>
- García Aristeo. “Dignidad humana, núcleo duro de los derechos humanos”. [En línea], IUS UNLA. Núm. 28, México. Disponible en: <http://www.unla.mx/iusunla28/reflexion/La%20Dignidad%20Humana.htm>
- Gascón, Andrés. “La Primera Enmienda de la Constitución de Los Estados Unidos de Norteamérica y la protección del discurso racista”. [En línea], Universitat de Valencia, España, 2013, P. 164. Disponible en: file:///C:/Users/Visitante/Downloads/2162-3658-1-PB.pdf

- Gobierno de España. “Estrategia de Seguridad Nacional. Un proyecto compartido”. [En línea], España, 2013. Disponible en: http://www.lamoncloa.gob.es/documents/seguridad_1406connavegacionfinal_accesiblebpdf.pdf
-
- Haftendorn, Helga. “The Security Puzzle: Theory- Building and Discipline- Building in International Security”. [En línea], International Studies Quarterly, Vol 35, No. 1. 1991. Pp. 3-17. Disponible en: <http://n.ereserve.fiu.edu/010030468-1.pdf>
- Hill, Benjamín. Conferencia sobre avances y desafíos en la cooperación hemisférica contra la corrupción. “Acceso a la Información y Participación de la Sociedad Civil. [En línea], México. 2010. P.5. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/conf_present_hill.pdf
- INEGI. “Estadísticas a propósito del día mundial del internet (17 de mayo)”. [En línea], Aguascalientes, 2015. Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/internet0.pdf>
- Instituto Español de Estudios Estratégicos. “Documento Marco 05/2011. La evolución del Concepto de Seguridad. España.” [En línea], España, 2011. Disponible en: http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2011/DIEEEM05-2011EvolucionConceptoSeguridad.pdf
- Instituto Nacional de Acceso a la Información. [En línea]. Disponible en: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/ifai.aspx>
- La Declaración de Derechos (Bill of Rights, 13 de febrero de 1689). [En línea], Jurídicas de la UNAM, México. Disponible en: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/20.pdf>
- Lasswell, Harold. “National Security and Individual Freedom”. [En línea], McGraw- Hill Book Co., Nueva York, 1950. Disponible en: <https://archive.org/details/nationalsecurity00lass>
- LA WEB PARA PERSONAS INFLUYENTES. ONE MAGAZINE. Seguridad Nacional. Por: Noriega David, et. Al. “Top Secret: ¿Qué es la información clasificada en España? [En línea], España. 13 de agosto de 2014.

Disponible en: <http://www.onemagazine.es/noticia/18938/nacional/top-secret:-que-es-la-informacion-clasificada-en-espana.html>

- Leal, Francisco. “La Doctrina de la Seguridad Nacional: Materialización de la Guerra Fría en América del Sur”. [En línea], Revista de Estudios Sociales, No. 15, junio de 2003. Disponible en: <https://res.uniandes.edu.co/view.php/476/index.php?id=476>
- León, Marga, Et al. “Estados de bienestar que hacen aguas”, en: Morillas, Pol, et al. (Coords.) Europa ante la crisis de los refugiados. 10 efectos colaterales. CIDOB (Barcelona Centre For International Affairs), Barcelona, 2015. P.P. 11- 12.
- López – Ayllón, Sergio. “El Derecho a la Información como derecho fundamental”. [En línea], UNAM, México. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/7/5.pdf>
- López, Ernesto. “La Doctrina de la Seguridad Nacional y la Intervención en Estados Soberanos: ¿Un instrumento de Inteligencia Estratégica?” CAEI. Working paper 23. [En línea]. Disponible en: <http://www.caei.com.ar/sites/default/files/historia24.pdf>
- Ministerio de Defensa. Instituto Español de Estudios Estratégicos. “Documento Marco 05/2011. La evolución del Concepto de Seguridad”. [En línea], España, 2011. Disponible en: http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2011/DIEEEM05-2011EvolucionConceptoSeguridad.pdf
- Nieves, María. “La Gestación de la Primera Enmienda: “Founding Period” y “Original Meaning”” [En línea], enero 2006. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/28119511_La_gestacion_de_la_Primer_a_Enmienda_Founding_period_y_Original_meaning_THE_GESTATION_OF_THE_FIRST_AMENDMENT_FOUNDING_PERIOD_AND_ORIGINAL_MEANING
- Noticias MVS. “Congreso debe definir límites entre lo público y la seguridad nacional: INAI”. [En línea], México, Octubre 2015. Disponible en:

<http://www.noticiasmvs.com/#!/noticias/congreso-debe-definir-limites-entre-lo-publico-y-la-seguridad-nacional-inai-163>

- OK DIARIO ESPAÑA. “El Congreso aprueba reformar la ley de secretos Oficiales para desvelarlos a los 25 años”. [En línea], abril de 2016. Disponible en: <https://okdiario.com/espana/2016/04/27/el-congreso-aprueba-reformar-la-ley-de-secretos-oficiales-para-desvelarlos-a-los-25-anos-118835>
- Pérez de Armiño, K. Et. Al “Seguridad humana”, en: Diccionario de acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo. [En línea]. Disponible en: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/204>
- Pérez Luño, Antonio. “Concepto y Fundamento”. [En línea], España. Disponible en: file:///G:/Máster%20DDHH-%20UC3M/Concepto%20y%20Fundamento/Tema%202-CF/A.%20E.Pérez%20Luño.PDF
- Plan Nacional de Desarrollo de 1983-1988. [En línea]. Disponible en: <http://iapem.mx/Libros/2010%20130%20Una%20transparencia%20dolorosa%20978-968-6452-96-6.pdf>
- Portal Web. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas “Oficina de Ombudsman”. [En línea]. Disponible en: <https://www.un.org/sc/suborg/es>
- Portal web. Homeland Security “Freedom of Information Act”. Disponible en: <https://www.dhs.gov/freedom-information-act-foia>
- “Ratzel, Friedrich. Clásicos Geopolíticos. “Las Leyes del crecimiento espacial de los Estados. Una contribución a la Geografía Política científica”. [En línea], Vol. 2, núm. 1. 2011. Disponible en: <https://inteligenciayseguridad.blogspot.com.es/2014/03/ratzel-y-las-leyes-del-crecimiento.html>
- REDES QUINTO PODER IDEA. “Carta abierta al INAI sobre la Plataforma Nacional de Transparencia #TuPlataforma”. [En línea], México, 2016. Disponible en: <http://redesquintopoder.org/opinion/carta-abierta-al-inai-sobre-la-plataforma-nacional-de-transparencia-tuplataforma/>

- Respuestas a preguntas frecuentes 2015, 2016. Instituto Electoral de Michoacán. Ingresar a las siguientes ligas:
<http://www.iem.org.mx/index.php/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/respuestas-a-preguntas-anteriores/respuestas-2015> y
<http://www.iem.org.mx/index.php/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/respuestas-a-preguntas-anteriores/respuestas-2016>
- Ríos, Sara. “Información clasificada en España: un velo “eterno” que el Gobierno se resiste a levantar”. [En línea], España, 2014. Disponible en:
<http://www.20minutos.es/noticia/2107259/0/documentos-secretos-clasificados/espana-legislacion/paises-mundo/>
- Rolla Giancarlo. “El difícil equilibrio entre el derecho a la información y la tutela de la dignidad y la vida privada”. Breves consideraciones a la luz de la experiencia italiana. Cuestiones constitucionales. Revista mexicana de derecho constitucional. [En línea], Núm. 7. UNAM. Disponible en:
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5650/7380>
- ROMPEVIENTO TV. “Para SEMAR, el ciberespacio es un asunto de seguridad nacional”. [En línea], México, 2016. Disponible en:
<http://rompeviento.tv/?p=15113>
- Salazar, Ana María. Conferencia Magistral: “Seguridad nacional hoy. El reto de las democracias”. [En línea], México, 2008. P. 129. Disponible en:
http://www.contraloriadelpoderlegislativo.gob.mx/Revista_Rc_et_Ratio/Rc_et_Ratio_1/Rc1_7_Ana_Maria_Salazar_Slack.pdf
- Santos, Gabriel. “Seguridad Nacional: Un concepto ampliado y complejo”, Centro de Documentación, Información y Análisis. Dirección de Servicios de Investigación y Análisis. [En línea], México, 2009. Disponible en:
<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-13-09.pdf>
- SISD. Cátedra Servicios de Inteligencia y Sistemas Democráticos. [En línea]. Disponible en: <https://es.scribd.com/doc/290957957/Propuestas-de-Inteligencia-del-SISD>

- Sistema de Índices de Información Reservada del Instituto Nacional de Acceso a la Información. [En línea]. Disponible en: http://indices.ifai.org.mx/wb2/IFA/Sistema_de_Indices?op=Buscar
- Sistema de Seguridad Nacional. [En línea]. Disponible en: <http://www.dsn.gob.es/es/sistema-seguridad-nacional>
- Solicitudes de información de oficio que se han recibido en anualidades a partir de 2003 hasta 2014, ingresar a la siguiente liga: <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/preguntas-frecuentes-de-transparencia-y-rendicion-de-cuentas>
- Soto, Salvador. “Secretos de Estado, Nación y Poder Judicial. Un supuesto sobre el control de los actos de Gobierno. Pablo de Olavide. [En línea], España, 2013. Disponible en: https://rio.upo.es/xmlui/bitstream/handle/10433/519/tesis_soto_salvador.pdf?sequence=1
- Tapia, Jorge. “VI. Estado, Derecho y Doctrina de la Seguridad Nacional”, en El Terrorismo de Estado. La Doctrina de la Seguridad Nacional en el Cono Sur. [En línea], Revista Nueva Sociedad, 1980. Disponible en: <http://www.blest.eu/biblio/tapia2/cap6.html>
- Tello, Edgar. “Las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) y la brecha digital: su impacto en la sociedad de México” en Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento. [En línea], España, 2008. Disponible en: <http://www.uoc.edu/rusc/4/2/dt/esp/tello.pdf>
- Torres, Guillermo. “Capitalismo Tardío, Modernización y Desarrollo Sustentable”. [En línea], Universidad Autónoma de Chapingo. En revista electrónica Pacarina del Sur. Año 8. No. 29, México, 2016. Disponible en: <http://www.pacarinadelsur.com/home/utopias/127-capitalismo-tardio-modernizacion-y-desarrollo-sustentable>
- Tratados de Córdoba. “Tratados celebrados en Villa de Córdoba”. [En línea]. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1821B.pdf>

- VANGUARDIA MX. “¿Cómo inició el narco en México?” [En línea], México, junio de 2015. Disponible en: <http://www.vanguardia.com.mx/comoinicioelnarcoenmexico-2342183.html>
- Velásquez Edgar. “Historia de la Doctrina de la Seguridad Nacional”. [En línea], Convergencia Revista de Ciencias Sociales, número 27. Disponible en: <http://convergencia.uaemex.mx/article/view/1723/0>
- Velazco, Emilio. “Seguridad Nacional: Una Lectura Metodológica (Primera parte)”. [En línea], Revista del Centro de Estudios Superiores Navales. Número 152. México, 2002. Pp. 13- 16. Disponible en: http://www.cesnav.edu.mx/revista_pdf/2002/no-12.pdf
- Venegas, David. Artículo electrónico: “La Doctrina de la Seguridad Nacional y su adopción en Latinoamérica”. [En línea]. Disponible en: <http://desmesura.org/firmas/la-doctrina-de-seguridad-nacional-y-su-adopcion-en-latinoamerica>
- Vergara, Rodolfo. “La transparencia como problema”. INAI. [En línea], 2da ed., México, 2006. Disponible en: <http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/Cuadernillo%2005%20B.pdf>
- Victoriano, Felipe. “Estado, golpes de Estado y militarización en América Latina: una reflexión histórico política. Argumentos. [En línea], México. vol. 23 no. 64. 2010. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952010000300008

Legislación, Tratados y Convenios Internacionales:

- Boletín Oficial de España. Ley Orgánica 1/1984 de 5 de enero. [En línea]. Disponible en: <http://boe.es/boe/dias/1984/01/07/pdfs/A00389-00390.pdf>
- Boletín Oficial de España. Núm. 84, del 06 de abril de 1968. [En línea]. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/1968/04/06/pdfs/A05197-05199.pdf>

- Boletín Oficial de España. Núm. 295. Martes 10 de diciembre de 2013. España. Sec. I. P. 97926. [En línea]. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2013/12/10/pdfs/BOE-A-2013-12887.pdf>
- Boletín Oficial de España. Núm. 303. [En línea]. 1998. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/1998/12/19/pdfs/A42771-42787.pdf>
- Constitución Española. [En línea]. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.net/constitucion/index.htm#T1C2S1>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [En línea]. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf
- Convenio del Consejo de Europa sobre acceso a los documentos públicos de 2009. [En línea]. Disponible en: http://www.law-democracy.org/wp-content/uploads/2012/03/Convention_on_Access_to_Official_Documents_of_Es.pdf
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos. [En línea]. Para mayor información consultar: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Declaración de Derechos de Virginia: 1776. Artículo 12. [En línea]. Disponible en: http://www.iesmartilhuma.org/departaments/CSocials/Santi/PortalHistoria/BL-OC2/Documents/DECLARACION_DE_DERECHOS_DE_VIRGINIA_DE_1776.pdf
- Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789. [En línea]. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf>
- Decreto 242/1969, del 20 de febrero. Por el que se modifican las disposiciones de la Ley 9/1968 de 5 de abril sobre Secretos Oficiales. [En línea]. Disponible en: https://www.cni.es/comun/recursos/descargas/Decreto_242-1969_que_desarrolla_la_Ley_de_Secretos_Oficiales.pdf

- Departamento de Seguridad Nacional de España. [En línea]. Disponible en: <http://www.dsn.gob.es/es/sistema-seguridad-nacional/departamento-seguridad-nacional>
- Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos. [En línea]. Disponible en: <https://www.dhs.gov/freedom-information-act-foia>
- Diario Oficial del Poder Ejecutivo. México. Martes 06 de diciembre de 1977. [En línea]. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_086_06dic77_i ma.pdf
- Ley 9/1968. De 5 de abril, sobre secretos oficiales. [En línea], España, 1968. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l9-1968.html
- Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia. [En línea]. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l11-2002.html
- Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. [En línea], diciembre de 2013. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2013/12/10/pdfs/BOE-A-2013-12887.pdf>
- Ley 36/2015, de 28 de septiembre de 2015, de Seguridad Nacional de España. [En línea]. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-10389
- Ley de Seguridad Nacional. [En línea], México, 2005. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSegNac.pdf>
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [En línea]. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

- Ley Orgánica 2/2002, de 6 de mayo, reguladora del control judicial previo del Centro Nacional de Inteligencia. [En línea]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-8627>
- Plan Nacional de Desarrollo de 1983- 1988. [En línea]. En: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4805999&fecha=31/05/1983
- Reglamento de Archivos Militares.
- Tratado de adhesión del Reino de España al Tratado del Atlántico Norte. [En línea], <BOE> núm. 129, de 31 de mayo de 1982. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1982-12535>
- Von Clausewitz, Karl. "De la Guerra". [En línea], Librodot.com, 2002. Epílogo. Disponible en: <http://lahaine.org/amauta/b2-img/Clausewitz%20Karl%20von%20-%20De%20la%20guerra.pdf>

Tesis y jurisprudencias:

- Tesis: 1ª. VIII/2012 (10ª). Primera Sala. Libro V, Febrero de 2012, Tomo1. Tesis Aislada (Constitucional). Disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=limites%2520del%2520acceso%2520a%2520la%2520informaci%25C3%25B3n&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=8&Epp=20&Desde=2007&Hasta=2015&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2000234&Hit=5&IDs=2010672,2003906,2002943,2000233,2000234,160979,169772,172477&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=&Referencia=&Tema
- Tesis: P.LX/2000. Pleno, Tomo XI, abril de 2000. 9ª época. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fd8f8fcd&Apendice=1ffdf8f8fcd&Expresion=&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes,Localizacion&TA_TJ=&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=12&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=191967&Hit=10&IDs=2006168,2006172,2006173,2006174,2005536,2005537,2005538,20>

[02502,191981,191967,199434,206435&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=THE_TESIS&Tema=6041](#)

Anexos

Anexo 2. Tabla que muestra la relación de las solicitudes de información enviadas a las secretarías.

No.	Dependencia	Información que se solicitó	Respuesta	Fecha de emisión de solicitud.	Fecha límite de recepción de respuesta	Fecha de recepción de respuesta	Observaciones
1	Secretariado Ejecutivo del SNSP		Se recibió un instructivo para acceder al índice de información reservada, sin tomar en cuenta que, para enviar la solicitud de información, se partió del mismo índice.	22/02/2017	04/04/2017	14/03/2017	Se interpuso recurso, ya que la respuesta que fue recibido es injusta y nos remite al mismo punto del que se partió. En razón de lo anterior, cabe mencionar que se interpuso recurso de revisión con fecha de 21/03/2017.
2	Secretaría de Seguridad pública	liga: http://indices.ifai.org.mx/wb2/IFAI/Expedientes_Registrados existen en (DEPENDENCIA ESPECÍFICA) (NÚMERO DE EXPEDIENTES) registrados, de los cuales (NUMERO DE EXPEDIENTES) se encuentran clasificados. Por lo que solicito los datos de cuáles y cuantos están reservados por cuestiones de seguridad nacional, así como el dictamen de prueba de daño que debió emitirse respecto de estos últimos para justificar su reserva; o en su caso el motivo por el que la dependencia no cuenta con dicho dictamen".	Se recibe un archivo digital en donde vienen contenidos los datos correspondientes a la información requerida. Respecto a la prueba de daño establecen lo siguiente: no existía normatividad que estableciera la obligación de señalar la prueba de daño en cada uno de los expedientes reservados publicados...	22/02/2017	04/04/2017	21/03/2017	
3	Secretaría de Relaciones Exteriores		En cuanto a esta dependencia la respuesta que se recibe es poco favorable, ya que pasada la fecha límite se responde. Aunado a lo anterior, la respuesta gira en torno a la ampliación de plazo para dar respuesta a la misma solicitud.	22/02/2017	04/04/2017	06/04/2017	Se debe mencionar que hasta hoy en día no se ha vuelto a recibir respuesta alguna por parte de esta dependencia.
4	Secretaría de Marina		Se informó que se cuenta con 112 expedientes reservados. Respecto a la prueba de daño se emite el link: http://transparencia.semarmar.gob.mx/resoluciones.html	22/02/2017	04/04/2017	21/03/2017	Por otra parte se manifiesta que son 148 expedientes que aparecen reservados, mismos para los que fue ampliado el periodo por 12 años.
5	Secretaría de Defensa Nacional		Se recibió como respuesta un documento de Excel. Respecto a los dictámenes referentes a la prueba de daño, se hace constar que no todos los expedientes tienen dicho respaldo.	22/02/2017	04/04/2017	04/04/2017	
6	Secretaría de Gobernación		Se recibió como respuesta un documento de Excel, y el link http://segob.gob.mx/es_mx/SEGOB/ Acceso_a_la_informacion	22/02/2017	04/04/2017	21/03/2017	En razón de que únicamente se nos hace llegar el link y el archivo en hoja de Excel, sin otorgar los datos puntuales que se solicitaron, la dependencia en cuestión establece que no tienen la obligación de generar documentos ad hoc. Sin embargo, se

							considera que no se pidió que se generaran documentos especiales, ya que es información que deben tener registrada en rubros específicos.
7	Presidencia de la República		Se obtuvo ampliación de plazo para recabar la información. Posteriormente como respuesta se recibió oficio en el que se hacía de nuestro conocimiento que dicha institución contaba con la información de manera física. Por lo que si se quería la información se debía realizar el pago, por la reproducción de la misma, con costo de \$7,362 pesos.	22/02/2017	04/04/2017	04/04/2017 25/04/2017	
8	Petróleos Mexicanos		Se recibió como respuesta un documento de Excel. Respecto a los dictámenes referentes a la prueba de daño, se hace constar que no todos los expedientes tienen dicho respaldo.	22/02/2017	04/04/2017	04/04/2017	
9	NOTIMEX, Agencia de noticias		Se informó que no cuenta con información reservada por cuestiones de seguridad nacional	22/02/2017	04/04/2017	10/03/2017	
10	Instituto Nacional de Acceso a la Información (INA) *		Como respuesta se argumentó que esta dependencia únicamente realiza el resguardo tecnológico de la información que albergan diferentes sistemas del Instituto. Se da a conocer que no se tiene conocimiento de que expedientes se encuentren reservados bajo el supuesto de seguridad nacional, en razón de lo anterior no existe prueba de daño al respecto.	22/02/2017	04/04/2017	15/03/2017	Se considera que lo que se obtuvo como respuesta no es justificable para no obtener una respuesta favorable. Se presume que no se conoce la información ya que al entrar en vigor la nueva legislación se actualizaron supuestos que modificaba el estatus de la información, convirtiéndola inmediatamente en información pública. Sin embargo, la seguridad nacional no entra en cuestiones de información de oficio, con lo que se entra en un conflicto de contradicción.
11	Instituto Nacional de Salud Pública		No cuenta con expedientes clasificados como reservados por cuestiones de seguridad nacional.	22/02/2017	04/04/2017	16/03/2017	
12	Instituto Nacional de Migración		Dicha dependencia remite al Sistema de índices reservados, a través de un link. Mismo que fue cuidadosamente revisado para poder enviar la	22/02/2017	04/04/2017	22/03/2017	Al remitirnos de vuelta al sistema de índices del INA, no se cumple con dar respuesta a la solicitud.

			solicitud de información que se envió, por lo que la información que fue recibida como respuesta es poco útil. Respecto a las pruebas de daño que fueron solicitadas, cabe mencionar que estas no fueron mencionadas				
13	Instituto para el desarrollo de los pueblos indígenas		Se hace constar que no se cuenta con prueba de daño de los expedientes que pudiesen encontrarse como reservados. Se da a conocer que el mismo número de expedientes clasificados que se encuentran registrados en el sistema de índices reservados, son los que esta dependencia reporta a nuestra solicitud, sin especificar si están reservados bajo el supuesto del que se hace mención. Asimismo, se hace de nuestro conocimiento la imposibilidad de contestar más, debido a la toma de las oficinas.	22/02/2017	04/04/2017	03/04/2017	Respecto a la toma de las instalaciones en donde se encuentra esta dependencia, se considera que no es justificable dicha excusa.
14	Instituto Federal de Telecomunicaciones		Se da a conocer que existen 10 expedientes reservados por cuestiones de seguridad nacional, mismos de los que se da a conocer datos generales de los mismos. Respecto a la prueba de daño, se da a conocer que esta se encuentra dentro de cada expediente.	22/02/2017	04/04/2017	15/03/2017	
15	Centro de Investigación de Seguridad Nacional (CISEN)		Se contestó que esta dependencia no cuenta con la información al grado de desglose que se solicitó. Queriendo hacer válido lo anterior bajo el argumento que no están obligados a generar documentos ad hoc. Asimismo, se emite un link: http://indices.ifai.org.mx/wb2/IAFI/SistemaIndices?op=Buscar&Baselid=2&ope=Buscar	22/02/2017	23/03/2017	10/03/2017	No se pide que se genere un documento ad hoc. sin embargo, de la información que se clasificó por la misma dependencia, esta debe llevar un registro de la misma. No se debe tomar en cuenta que la liga de índices reservados del INAI fue la misma en donde se consultó la información para ser solicitada. Cabe mencionar que se interpuso recurso.

Fuente: Creación propia.

- Cabe mencionar que cada una de las solicitudes que se enviaron a las 15 dependencias fue enviada al INAI, con la finalidad de que, de acuerdo con el sistema de índices reservados y a información que posee (como órgano garante y concentrador, tuviera a bien emitir respuesta favorable, sin embargo en 14 de las 15 solicitudes que le fueron enviadas a esta dependencia, la respuesta giró en torno a su incompetencia, invitando a que las mismas solicitudes fueran enviadas a la dependencia específica.), de acuerdo con las respuestas obtenidas se considera que el hecho de deslindarse de la emisión de información y ni siquiera ejercer como órgano vinculante es una de las razones que causa el desánimo social en cuanto a la transparencia y acceso.